

# Memoria de la impunidad en Antioquia

LO QUE LA JUSTICIA NO QUISO VER  
FRENTE AL PARAMILITARISMO





# Memoria de la impunidad en Antioquia

LO QUE LA JUSTICIA NO QUISO VER  
FRENTE AL PARAMILITARISMO

Equipo interdisciplinario  
*ad hoc* sobre impunidad y memoria



Colombia  
2010

Primera edición  
Octubre de 2010

© Instituto Popular de Capacitación (IPC)  
Carrera 45 D N° 60-16 - Medellín  
PBX: (574) 284 90 35 / FAX: (574) 254 37 44  
A.A. 9690  
ipc@ipc.org.co

© Corporación Jurídica Libertad  
Carrera 47 N° 53-45  
Edificio Vicente Villa, piso 8 - Medellín  
PBX: (574) 231 83 55 / FAX: (574) 231 83 55  
cjl@une.net.co

Diseño e impresión  
Pregón Ltda

ISBN:

*A aquellos funcionarios judiciales que en la búsqueda por la verdad sobre lo acontecido perdieron su vida, a los que aún sufren el exilio, a los que han sido estigmatizados y perseguidos, a aquellos servidores de la justicia cuya destrucción moral supuso la eliminación de su voluntad de acción y su conducción a una vida en soledad.*

*A aquellos funcionarios judiciales que procediendo con rectitud moral y a riesgo de su propia existencia aún persisten en esa búsqueda de la verdad.*

# CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	9
CAPÍTULO 1	
<i>Parálisis institucional</i> .....	24
1.1. Centralización efectiva.....	29
1.2. Equipos “amistosos” .....	36
1.3. Parcialidad judicial e inhibición de la denuncia.....	43
1.3. Sanciones arbitrarias .....	49
CAPÍTULO 2	
<i>Instrumentalización procesal</i> .....	57
2.1. Expedientes van y vienen.....	58
2.2. Fiscales, de un lado a otro.....	66
2.3. Selectividad testimonial.....	77
2.4. Debilidad argumental .....	89
2.5. Omisión estratégica.....	121
2.6. Dependencia de la justicia y la justicia de guerra .....	141
2.6.1. Falsos testigos.....	147
2.6.2. Involucramiento operativo en la guerra .....	151

2.6.3. Distorsión de la justicia o derecho penal del enemigo .....	164
2.7. Denunciantes denunciados.....	177
2.8. Favorecimiento punitivo a la causa paramilitar .....	187
2.9. Alteración de la cadena de custodia .....	200
 CAPÍTULO 3.....	 213
<i>Criminalidad funcional</i> .....	213
3.1. Acuerdos clandestinos.....	214
3.2. La amenaza como disuasión .....	230
3.3. La violencia punitiva.....	233
3.3.1. Eduard Buitrago Torres (6 de mayo de 1995) .....	234
3.3.2. John Jairo Ruiz (14 de marzo de 1997) .....	236
3.3.3. Jaime Augusto Piedrahíta Morales (4 de julio de 1997).....	240
3.3.4. Manuel Guillermo López Umaña (5 de septiembre de 1997) .....	245
3.3.5. Luis Fernando González Jaramillo (13 de abril de 1998).....	247
3.3.6. Julios César González Guzmán (19 de abril de 1998).....	252
3.3.8. Sergio Humberto Parra Ossa (10 de junio de 1998).....	256
3.3.9. Tomas Eduardo Santacruz Calvache (16 de junio de 1998).....	257
3.3.10. Edilbrando Roa López (3 de septiembre de 1998) .....	258
3.3.11. Diego Arcila Gómez (15 de febrero de 1999) .....	258
 CONCLUSIÓN .....	 263
 BIBLIOGRAFÍA.....	 271

## **Siglas y acrónimos**

ACCU	Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá
ADIDA	Asociación de Institutores de Antioquia
ASI	Alianza Social Indígena
AANEJ	Asonal Asociación Nacional de Empleados Judiciales
AUC	Autodefensas Unidas de Colombia
AUGURA	Asociación de Bananeros de Colombia
BANACOL	Comercializadora Internacional Banacol de Colombia
BANADDEX	Comercializadora Internacional Bananos de Exportación S.A.
BCB	Bloque Central Bolívar
CODHESEL	Colectivo de Derechos Humanos Semillas de Libertad
CTI	Cuerpo Técnico de Investigaciones
DAS	Departamento Administrativo de Seguridad
DEMIL	Defensoría Militar Integral

DIJIN	Dirección Central de Policía Judicial
ELN	Ejército de Liberación Nacional
EPL	Ejército Popular de Liberación
FADEGAN	Federación Antioqueña de Ganaderos
FARC	Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia
FFPC	Funpazcor Fundación para la Paz de Córdoba
GAULA	Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal
INER	Instituto de Estudios Regionales
INPEC	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario
MAS	Muerte a Secuestradores
OACNUD	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
OEA	Organización de Estados Americanos
PCCC	Partido Comunista Colombiano Clandestino
PDA	Polo Democrático Alternativo
SIJIN	Seccionales de Policía Judicial
SINTAGRO	Sindicato de Trabajadores del Agro
SINTRABANANO	Sindicato de Trabajadores de la Industria del Banano
SINTRAITABACO	Sindicato de Trabajadores de la Industria del Tabaco
SINTRAPINTUCO	Sindicato de Trabajadores de Pintuco
SINTRATEXTIL	Sindicato de Trabajadores Textiles

SINTRAVIDRICOL	Sindicato de Trabajadores de la Industria del Vidrio y Afines de Colombia
SINTRAINAGRO	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Agropecuaria
UNASE	Unidad Antiextorsión y Secuestro
UNIBAN	Unión de Bananeros de Urabá
UP	Unión Patriótica

## INTRODUCCIÓN

*Desde las entrañas mismas del Estado se larva la conspiración de la impunidad.*

Mirna Mack

Determinado por un contexto de guerra civil prolongada, el ejercicio de la dominación política en Colombia se ha servido de una serie de mecanismos que se sitúan de manera particular en las intersecciones de las unidades antitéticas legalidad-ilegalidad y coerción-consenso, con miras a vencer o contener las fuerzas rebeldes, pero principalmente, a sofocar y disciplinar en la sociedad subalterna a todo aquél que no encaja en el orden de relaciones dominantes y de algún modo se resiste (aunque no tenga vínculos orgánicos con la rebelión), y a garantizar que las nuevas generaciones se acojan al proyecto político actualmente imperante.

En una de esas intersecciones tiene lugar el proceso de re-organización de la violencia consistente en la descentralización del monopolio de la fuerza —expresado en la formación de organizaciones mercenarias con una misión de seguridad y estabilización del orden— que hace posible, simultáneamente, el recurso a estrategias irregulares y la negación de la responsabilidad política y criminal del Estado. La formación de una fuerza irregular y su repertorio de acción violenta es un complemento represivo de las

operaciones legales de fuerza pública, la legislación de excepción (permanente u “ordinaria de emergencia”)<sup>1</sup> y la legislación ordinaria de orden público; lo es en la medida en que no está sometida a los constreñimientos jurídicos y políticos que impiden ejercer la violencia en todas sus formas y propósitos (por ejemplo, ejercer e infundir terror para castigar y prevenir la oposición política o la reivindicación social, desestructurar o romper los lazos comunitarios que sirven de fundamento a las diversas formas de acción colectiva, ejercer control policivo de la población, entre otros) sobre todo contra no-combatientes y civiles percibidos como parte del enemigo interior.

Esta forma de re-organización de la fuerza, con sus respectivas funciones y objetivos, no se erige sobre sí misma y en aislamiento. En otra de tales intersecciones se sitúan las políticas y prácticas institucionales a través de las cuales el vínculo orgánico entre el Estado y las estructuras irregulares contrainsurgentes y, por tanto, las responsabilidades (políticas y criminales) permanecen ajenas al ámbito de la verdad jurídica, y al hacerlo hacen posible la conservación de la legitimidad estatal; y se minimizan los constreñimientos legales sobre los crímenes y ganancias de la fuerza irregular que instrumentaliza la violencia orientada estratégicamente por el aparato estatal, como garantía e incentivo para asumir los riesgos de la guerra. Así, una política como la impunidad es condición primordial de aquella descentralización producida en búsqueda de eficacia y, por tanto, de un funcionamiento del Estado “a la vez, según la ley y contra su ley”<sup>2</sup> y, en última instancia, uno de los pilares del orden que se produce o reproduce a lo largo y a través de la guerra.

La impunidad que aquí referimos es una política que se desdobra en una serie de prácticas institucionales tendientes al no castigo judicial tanto de la criminalidad burocrática como la criminalidad irregular contrainsurgente, las cuales constituyen una unidad

---

1 PÉREZ TORO, William Fredy y otros, *et ál.*, *Estado de derecho y sistema penal: la emergencia permanente de la reacción punitiva en Colombia*, Medellín, Universidad de Antioquia, Biblioteca Jurídica Diké, 1997.

2 POULANTZAS, Nicos, *Estado, poder y socialismo*, Medellín, Siglo XXI, 1980, p. 98.

coercitiva en el ámbito de la ilegalidad con el propósito de conservación o configuración del orden. La primera es aquella imputable a agentes propiamente estatales como expresión de una política institucional represiva y no de acciones individuales aisladas; la segunda es imputable a las fuerzas paramilitares en su vínculo orgánico con el aparato estatal y como parte del proceso de construcción de éste. La impunidad en torno a estas criminalidades ha permitido que la diversidad de violencias dentro de la lucha contrainsurgente<sup>3</sup> con sus distintos propósitos haya sido consistente y que el paramilitarismo se haya reproducido. Por eso puede aseverarse que ella es afirmación del poder expresado a través de tales violencias y objetivado en el orden.

Esta impunidad se produce en tres dominios que se refuerzan entre sí, al tiempo que ratifican la operación de las unidades coerción-consenso y legalidad-ilegalidad, así como su múltiple intersección. El *escenario de la represión* —más notorio y problematizado desde la perspectiva de la defensa de derechos humanos— encuentra su afirmación en la organización misma del paramilitarismo en la medida en que éste torna plausible la negación de la responsabilidad criminal del Estado. Allí, el uso o amenaza de la fuerza está orientada a impedir la denuncia u obstruir la imputación de la responsabilidad criminal mediante la imposición de costos sobre funcionarios judiciales o partes civiles, el carácter masivo de los crímenes hace inoperable la investigación judicial, la distorsión o eliminación de las identidades de victimarios y víctimas (mediante la aplicación de ciertas técnicas de violencia y de organización de las unidades militares) evita o dificulta la inculpación, la extensión de la responsabilidad criminal implica que cuando todos o muchos son responsables de los crímenes nadie es responsable y la difusión del terror tiende a impedir la reclamación de justicia porque conduce a la interiorización del castigo.

El *escenario ideológico* es donde se validan los crímenes cometidos tanto por agentes propiamente estatales como por paramilitares

---

3 La expresión contrainsurgente comprende la lucha contra las guerrillas rebeldes pero no se reduce a ella. Se extiende a la persecución de todo aquél que se opone, del insumiso e inconforme, de todo aquél que de alguna manera se resiste a lo dominante o que puede llegar a hacerlo.

y donde se aclaman o ennoblecen los victimarios como si fueran héroes patrióticos y víctimas forzadas a la guerra. Éste es el lugar del discurso que se despliega para negar la responsabilidad en ciertos crímenes, desmentir métodos, simular la motivación altruista detrás de cada acto, excusar la crueldad en el carácter irregular de la contienda, mitigar la culpa mediante la exposición de un sentimiento de infortunio y ostentar el sacrificio patriótico. Pero también es el lugar del silencio sobre los hechos y sus responsables, sobre el significado político de las víctimas y el contexto de los crímenes.

Por último, el *escenario de la administración de justicia* está constituido por la política criminal con su selectividad negativa<sup>4</sup> e instituciones como el fuero militar; está dado también por el diseño procesal y organizativo, por prácticas judiciales, medidas de excepción, medidas de remisión jurídica, una investigación intencionalmente irregular o impedida, y agravios contra la parte civil del proceso o las fuentes testimoniales —donde se enlaza nuevamente con el anterior escenario—, entre otros. A través de estos ámbitos y diversos mecanismos, la impunidad se ha constituido en garantía que anima la temeridad de mercenarios y soldados mientras da seguridad a políticos y empresarios; así mismo, se ha convertido en prolongación del agravio y condición fundacional del olvido porque institucionaliza la negación de lo ocurrido.

En el escenario de la administración de justicia, los distintos aparatos de la rama judicial han cumplido funciones determinantes en la generación de garantías a la descentralización del monopolio de la fuerza y a la coerción ilegal dentro de la lucha contrainsurgente. Por ejemplo, el Consejo Superior de la Judicatura<sup>5</sup>, como lo han registrado diversos informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a través de su facultad para resolver los conflictos de competencia entre la justicia ordinaria y la justicia

---

4 Esa selectividad negativa significa rehusar, dilatar o relegar la investigación y la búsqueda de sanción judicial en los casos de crímenes de Estado (cometidos por agentes oficiales o paramilitares). Asimismo, está dada por el interés en tipificar ciertos delitos y omitir otros, o en la atribución de mayor jerarquía a unos tipos penales y no a otros.

5 Este organismo fue creado por la Constitución Política de 1991.

penal militar, ha afectado significativamente la posibilidad de justicia<sup>6</sup>. En conflicto con otros aparatos del Estado, dicho Consejo ha tomado sistemáticamente decisiones que otorgan jurisdicción a los tribunales militares en casos sobre actos que constituirían violaciones de los derechos humanos, sobre la base de una interpretación amplia de lo que constituyen actos cometidos en relación con el servicio militar<sup>7</sup>. El sistema de Justicia Penal Militar, aunque no forma parte del poder judicial, también ha sido otra de las instituciones relevantes en dar inmunidad a los agentes oficiales cuando incurren en actos criminales como parte de la estrategia contrainsurgente. Los Relatores Especiales sobre la tortura y las ejecuciones extrajudiciales establecieron que

[...] en Colombia la justicia penal militar es severa en todo lo que se refiere a infracciones de los reglamentos castrenses y policíacos, pero con respecto a los delitos en contra de la población civil se ve afectada por el encubrimiento, la parcialidad y la presión sobre los testigos. Esta desviación se ha traducido en una persistente lenidad del Estado para reprimir a los miembros de las fuerzas armadas que violan los derechos humanos y quebrantan la preceptiva humanitaria<sup>8</sup>.

Las fuentes de la impunidad se encuentran en la estructura de dicha jurisdicción, esto es, en el lugar que ocupa en el aparato estatal, en su organización y en el sistema de competencias. Por eso, históricamente sectores reflexivos de la sociedad colombiana y organismos multilaterales —aspirando a la realización de los principios de imparcialidad, independencia, objetividad y debido proceso— han problematizado que ésta hiciera parte de la estructura jerárquica de las Fuerzas Armadas; la composición militar de la Procuraduría para las Fuerzas Armadas, y su dependencia del Ejecutivo; la parcialidad de los organismos que dirimen conflictos

---

6 OEA-CIDH [en línea], *Tercer informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Colombia*, OEA/Ser.L/V/II.102. Doc. 9 rev. 1 (26 de febrero de 1999). Capítulo II. [consultado el 20 de enero de 2006]. Disponible en el sitio: [www.cidh.oas.org](http://www.cidh.oas.org).

7 Véase también Departamento de Estado de EE.UU., *Informe sobre prácticas de Derechos Humanos: Colombia. 1999*, 25 de febrero de 2000.

8 Naciones Unidas, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*, E/CN.4/1998/16, 9 de marzo de 1998, párrafo 122.

de competencia con la justicia ordinaria; el conocimiento de los delitos comunes cometidos por miembros de la Fuerza Pública y que por su naturaleza no pueden considerarse relacionadas con las funciones propias de la Fuerza Pública; la exclusión o los impedimentos a la constitución de la parte civil en el proceso, entre otros<sup>9</sup>.

Dentro del escenario de administración de justicia, en el marco de contradicciones internas y a través de acciones contrapuestas, la Fiscalía General de la Nación (la cual detenta la función de investigar delitos, calificar procesos y acusar ante jueces y tribunales competentes)<sup>10</sup> también ha cumplido un papel central en la generación de garantías de impunidad respecto a la criminalidad contrainsurgente (burocrática e irregular) en diferentes coyunturas de la guerra. Su responsabilidad en la impunidad, aunque denunciada de manera más pronunciada entre 2001 y 2005, se puso en evidencia desde mediados de los noventa a través de los informes especiales y anuales de Naciones Unidas. Este organismo encontró como factor persistente la falta de una investigación apropiada y juzgamiento de las violaciones de derechos humanos no sólo en las cortes militares sino también en las civiles. Respecto al segundo caso en 2004 afirma:

No se ha percibido, hasta el momento, un compromiso lo suficientemente efectivo en la política institucional de la Fiscalía en la lucha contra la impunidad, mediante el avance de las investigaciones por graves violaciones de derechos humanos o acciones vinculadas con el paramilitarismo que involucran a servidores públicos<sup>11</sup>.

---

9 Pese a las Sentencias de la Corte Constitucional C-141 del 29 de marzo de 1995 y C-358 del 5 de agosto de 1997 y a la promulgación de un nuevo Código Penal Militar o Ley 522 del 12 de agosto de 1999, el funcionamiento parcial y la impunidad en los casos de violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario se conserva como una constante histórica.

10 La Fiscalía General de la Nación fue creada por la Constitución Política de 1991 (capítulo VI) para el cumplimiento de funciones de investigación y acusación y entró en funcionamiento el 1 de julio de 1992.

11 Naciones Unidas, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la oficina en Colombia*, E/CN.4/2004/13, 17 de febrero de 2004, párrafo 27.

En distintos momentos e informes dicho organismo ha asumido una postura crítica respecto a factores tales como: las dilaciones injustificadas en que incurren las autoridades judiciales<sup>12</sup> y el debilitamiento de las instituciones judiciales y de control por fallas funcionales, estructurales y limitaciones presupuestarias (que llevan a la sobrecarga de trabajo, la limitación en la capacidad de acción o su ausencia, etc.) se constituyen en causas de impunidad;<sup>13</sup> los casos en los que la fiscalía se declaró incompetente a favor de la justicia penal militar;<sup>14</sup> la “excesiva discrecionalidad” de la Dirección Nacional de Fiscalías en la asignación de casos y la afectación de la misión de Unidad Nacional de Derechos Humanos (UNDH) de la Fiscalía mediante diversos mecanismos;<sup>15</sup> la falta de independencia y autonomía de los fiscales en relación con investigaciones sobre violaciones a los derechos humanos que involucran a paramilitares y servidores públicos;<sup>16</sup> el desconocimiento de las reglas sobre carrera judicial que regulan el ingreso y el ascenso de funcionarios con fundamento en el mérito, porque de esa manera se propicia la politización de la justicia y no se ofrece la seguridad jurídica y estabilidad necesaria para el libre cumplimiento de las funciones judiciales;<sup>17</sup> la renuncia al “impulso prioritario” de las investigaciones de crímenes cometidos por paramilitares y agentes estatales, así como la “ausencia de respaldo a los funcionarios” a cargo a partir de la reestructuración de la UNDH y mediante la reformulación de prioridades de investigación o la remoción de fun-

---

12 Naciones Unidas, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la oficina en Colombia*, E/CN.4/1999/8, 16 de marzo de 1999, párrafo 59.

13 Naciones Unidas, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la oficina en Colombia*, E/CN.4/2001/15, 20 de marzo de 2001, párrafo 57.

14 *Ibid.*, párrafo 59.

15 *Ibid.*, párrafo 152.

16 Naciones Unidas, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la oficina en Colombia*, E/CN.4/2002/17, párrafo 244 y 351, 28 de febrero de 2002.

17 Naciones Unidas, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la oficina en Colombia*, E/CN.4/2000/11, párrafo 52, 9 de marzo de 2000; *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la oficina en Colombia*, E/CN.4/2001/15, *op. cit.*, párrafo 153; *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la oficina en Colombia*, E/CN.4/2002/17, *op. cit.*, párrafo 246.

cionarios experimentados, entre otros;<sup>18</sup> la debilidad del programa de protección de víctimas, testigos e intervinientes en el proceso penal y funcionarios de la Fiscalía, porque se propicia la “auto-censura frente a las investigaciones”, la pérdida de objetividad o subestimación del crimen;<sup>19</sup> el apoyo de la Fiscalía al traslado de funciones de policía judicial a las fuerzas de seguridad<sup>20</sup>.

Considerando que la impunidad constituida en política de Estado refuerza la eficacia represiva de la descentralización del monopolio de la fuerza y, por tanto, la reproducción de la criminalidad contrainsurgente, es importante para el tránsito de la memoria individual a la memoria colectiva, y de ésta a la reconstrucción histórica, indagar cuáles han sido las prácticas de impunidad (con sus acciones, relaciones y mecanismos) que, dentro del escenario de administración de justicia, han amparado el dispositivo paramilitar en su conjunto y la violación de derechos humanos por parte de servidores públicos. Teniendo como referente los problemas advertidos por Naciones Unidas así como por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos<sup>21</sup>, es necesario dirigir esta pregunta al papel de la Fiscalía General de la Nación dado que durante la etapa de investigación, que resulta decisiva en la realización o negación de justicia porque fundamenta la existencia o ausencia de responsabilidad penal, el Estado ejerce a través suyo la titularidad de la acción penal (y a través de los jueces en la etapa de juicio).

La pregunta por el papel específico de la Fiscalía General de la Nación en la producción de impunidad no constituye un señalamiento de todos los servidores que la constituyen porque el Estado es,

---

18 La resolución 0-1560 de 22 de octubre de 2001 del Fiscal General de la Nación, transforma dicha unidad en Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Véase Naciones Unidas, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la oficina en Colombia*, E/CN.4/2002/17, op. cit., párrafos 247 a 250; *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la oficina en Colombia*, E/CN.4/2003/13, 24 de febrero de 2003, párrafo 78.

19 Naciones Unidas, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la oficina en Colombia*, E/CN.4/2002/17, op. cit., párrafos 252.

20 Naciones Unidas, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la oficina en Colombia*, E/CN.4/2003/13, op. cit., párrafo 79.

21 OEA-CIDH, *Tercer informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Colombia*, op. cit.

ante todo, condensación material de una correlación de fuerzas, atravesada por múltiples contradicciones. Eso significa no sólo que se reconocen las fisuras y conflictos entre los distintos aparatos de Estado —por ejemplo entre Fiscalía y Fuerzas Militares en algunas coyunturas específicas, o entre Consejo Superior de la Judicatura y Corte Constitucional, entre ésta y la institución militar o el ejecutivo, entre otros— sino también conflictos y contradicciones en el seno de un mismo aparato. Así, en una institución como ésta se puede distinguir al menos aquél sector cohesionado entorno a la creencia en la neutralidad estatal, el imperio de la ley y la democracia procedimental, entre otros; y aquél otro que considera que en función del orden y la seguridad es legítimo aprovechar las ambigüedades de la ley, y combinarla si es preciso con la fuerza. Así mismo, en la correlación de fuerzas entre uno y otro, puede considerarse que en vínculo con la estructura social de poder la posición dominante la ocupa el segundo, independientemente de su factor numérico. Pero esta afirmación tampoco significa que las prácticas de impunidad puedan ser reducidas a la responsabilidad individual de los funcionarios (en un sentido moral o penal). Las instituciones estatales se expresan como encarnando el interés general, como una esfera de lo universal, pero no son neutrales, guardan una correspondencia con los intereses dominantes. Esa consonancia no se resuelve a través del papel individual de los funcionarios; ella se encuentra inscrita en la arquitectura del ordenamiento jurídico y en el diseño institucional producto de la “coordinación conflictiva de micropolíticas y tácticas explícitas y divergentes”<sup>22</sup>. Por eso, puede afirmarse que el aparato estatal orienta la configuración de un complejo y a veces contradictorio conjunto de mecanismos institucionales y prácticas políticas contrainsurgentes para enfrentar los “dilemas de la inseguridad del poder”. Esa coordinación conflictiva se manifiesta en dos ejemplos: i) aunque a fines de los noventa y como producto de la presión internacional se creó un Comité Especial de Impulso a las Investigaciones de Violación de Derechos Humanos<sup>23</sup> —conformado

---

22 Poulantzas, 1980, op. cit., p. 164.

23 Decreto N° 2429 del 1 de diciembre de 1998.

por el Vicepresidente de la República, el Ministro del Interior, el Fiscal General y el Procurador General— su inoperancia sostenida garantizó que la impunidad en esa materia continuara siendo una constante en el funcionamiento del Estado colombiano; ii) si bien se creó la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación, en diciembre de 1994, acciones de diverso tipo (recarga procesal, reformulación de prioridades de investigación, amenazas, asignación de procesos no relacionados con su misión, reestructuración, etc.) se orientaron de manera consistente al debilitamiento de su misión.

Estableciendo un punto de partida sólido, varios estudios de organizaciones no gubernamentales<sup>24</sup> ya se han ocupado de examinar la responsabilidad de la Fiscalía General en la impunidad con respecto a casos de violación de derechos humanos, durante la gestión Luis Camilo Ospina (2001- 2005), y el estado de la independencia judicial en dicha institución. Como una forma de avanzar en ese ejercicio de reconstrucción de la verdad histórica sobre el dispositivo paramilitar y la estructura de poder que soporta la lucha contrainsurgente en sus múltiples dimensiones, este trabajo procura identificar y documentar las prácticas de impunidad en la Seccional Medellín de la Fiscalía General de la Nación. Esta decisión metodológica se sustenta en dos criterios. Primero, Antioquia ha sido históricamente uno de los departamentos con más víctimas de la violencia contrainsurgente (defensores de derechos humanos, sindicalistas, profesores, funcionarios judiciales, miembros de organizaciones y movimientos sociales, campesinos, militantes de izquierda, etc.), uno de los principales epicentros de la guerra en el contexto nacional y el escenario donde se gestó el segundo proceso de reorganización y expansión paramilitar<sup>25</sup> que tuvo

---

24 Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, *Fiscalía General de la Nación: una esperanza convertida en amenaza. Balance de la gestión del Fiscal Luis Camilo Osorio*, Bogotá, s. f.; Human Rights Watch, *Un giro erróneo. La Fiscalía General de la Nación*, Nueva York, Human Rights Watch, noviembre de 2002, disponible en: [www.hrw.org](http://www.hrw.org); Observatorio Colombiano de la Administración de Justicia, *Independencia en juego: el caso de la Fiscalía General de la Nación (2001-2004)*, Bogotá, agosto de 2005.

25 Después de la descomposición que experimenta el paramilitarismo que tuvo como epicentro el Magdalena Medio, la reorganización de estas organizaciones irregulares se remonta aproximadamente al año de 1993 y se pone a prueba en Urabá.

como nuevo comienzo la estrategia de tierra arrasada en Urabá. Segundo, de acuerdo a la estructura organizacional de la Fiscalía General de la Nación, la Dirección Seccional de Medellín, agrupa las unidades de fiscalías especializadas del departamento que tienen jurisdicción sobre los delitos que pueden ser asociados a las diversas acciones paramilitares (tortura, homicidio agravado, secuestro extorsivo o agravado, delitos de terrorismo, concierto para cometer delitos de terrorismo, fabricación y tráfico de municiones o explosivos, desplazamiento forzado, desaparición forzada, entre otros), y hace parte de la Dirección Nacional de Fiscalías junto con Unidades Nacionales como la de Derechos Humanos. La estructura jerárquica y centralizada de dicho aparato hace necesario, sin embargo, establecer constantemente la relación entre la escala seccional y la nacional, y de esa manera identificar la dimensión institucional de la impunidad. De otra parte, aunque el papel de los órganos que cumplen funciones de policía judicial (Sijin, Dijin, Cuerpo Técnico de Investigación (CTI), Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) o Policía de Tránsito) es determinante en la etapa de la investigación penal y que algunos de estos dependen funcionalmente de la Fiscalía, la documentación de casos hace un énfasis en el procedimiento y acciones de los fiscales e investigadores del CTI, de modo que una indagación sobre las prácticas de impunidad en otros organismos que cumplen funciones judiciales ameritarían un estudio específico y más profundo.

La mayoría de estudios mencionados se ha centrado en el periodo del Fiscal General de la Nación, Luis Camilo Osorio Isaza (2001-2005) por ser la coyuntura donde mayor impunidad se produjo a favor de la criminalidad burocrática e irregular contrainsurgente. Sin embargo, considerando la dimensión estructural y estructurante de la impunidad, y que uno de los principales ciclos de escalamiento de la guerra en Antioquia va desde 1995 hasta 2002 en diferentes subregiones y fases, se determina ampliar el periodo de documentación de prácticas de impunidad referidas a crímenes cometidos en ese periodo y a procesos que se iniciaron durante la gestión del Fiscal Alfonso Valdivieso Sarmiento (1995-1997), pasando por Alfonso Gómez Méndez (1997-2001), Luis Camilo Osorio Isaza (2001-2005) hasta Mario Iguarán Arana (2005-2009).

El periodo objeto de documentación está cruzado por diferentes marcos normativos de tipo penal que maduraron a lo largo de los años ochenta bajo el régimen de excepción y determinan la administración de justicia. En los primeros años de dicha década se orientó la creación de una jurisdicción especial de orden público, que en adelante conocería los delitos políticos y los relacionados con el narcotráfico. Mediante la Ley 2 de enero 16 de 1984 se establecieron los jueces especializados de orden público y procedimientos para la investigación y juzgamiento de los delitos de secuestro, extorsión y terrorismo. Posteriormente, el Decreto 1631 de 1987 creó los juzgados de orden público y estableció la reserva de identidad de las partes en el proceso. El Decreto 474 de 1988 volvió sobre la organización de dicha jurisdicción y el Decreto 2490 del mismo año perfeccionó las competencias de tales jueces. A fines de los ochenta, se desarrolló una nueva institucionalidad (Tribunal de Instrucción Criminal y luego el Tribunal Especial de Instrucción) y se gestó una jurisdicción especial de orden público.

A comienzos de los años noventa, esa legislación de orden público siguió su proceso de consolidación a través de una serie extensa de decretos de excepción. El Decreto 2790 del 20 de noviembre de 1990, o Estatuto para la Defensa de la Justicia, integró la jurisdicción de los jueces de Orden Público y los Especializados, organizó la estructura institucional (tribunales, jueces, fiscales, policía judicial), definió competencias especiales e institucionalizó el secreto. Luego, los Decretos 2271 y 2700 de 1991 ratificaron la reserva de identidad de las partes intervinientes y atribuyó como competencia de los “jueces regionales” el conocimiento de los delitos de narcotráfico y contra la existencia y seguridad del Estado (Decreto 2266 del 4 de octubre de 1991), es dable recordar que mediante sentencia de constitucionalidad 093 de 1993 la Corte Constitucional avaló la jurisdicción especial de Orden Público y la restricción a garantías fundamentales que esta normativa contenía.

Posteriormente la Ley 81 del 2 de noviembre de 1993 (derogada por la Ley 600 de 2000) amplió las competencias y siguió conservando la reserva de identidad. Las disposiciones que conforman la justicia de orden público o regional fueron declaradas vigentes hasta 1999, pero ello no supuso la desaparición de dicha legisla-

ción. La Ley 270 del 7 de marzo de 1996, o Estatutaria de la Administración de Justicia, en su artículo 250 transitorio, estableció como plazo máximo de vigencia de la jurisdicción regional el mes de junio de 1999, tomando a partir de esta normativa la denominación de especializada, definida en sus características y competencias por la Ley 504 de 1999, siendo finalmente la Ley 600 de 2000, la que permitió superar de manera definitiva la posibilidad del anonimato de fiscales, jueces y testigos de cargos, manteniendo incólumes esta normativa procedimental características de la jurisdicción regional tales como la duplicidad en los términos para acceder a la libertad provisional y previendo como única medida de aseguramiento para el vinculado a una investigación penal la detención preventiva. Finalmente la Ley 906 de 2004, la cual se empezó a implementar gradualmente en el país a partir del 1 de enero de 2005, introduce un cambio sustancial en el régimen procedimental penal, al establecer un sistema penal oral acusatorio, pero respecto a las disposiciones en materia de orden público constituye más un punto de continuidad que de ruptura.

El funcionamiento de la fiscalía está igualmente determinado por tres estatutos orgánicos a lo largo de dicho periodo. En primer lugar el Decreto 2699 de noviembre 30 de 1991; posteriormente por el Decreto legislativo 261 de 2000 y finalmente por la Ley 938 del 30 de diciembre de 2004. La Ley 270 de marzo 7 de 1996 o Estatutaria de la Administración de Justicia también determina su funcionamiento. La relevancia del tránsito de un estatuto está dada porque obliga ajustes en los mecanismos que constituyen las prácticas de impunidad.

La legislación de orden público, además de haberse consolidado a través del recurso al régimen de excepción hasta convertirse en parte importante de la legislación ordinaria, se estructuró en función de la persecución penal del narcotráfico y las fuerzas rebeldes, y con el tiempo hizo de ambas una misma lucha. Sólo después de que las disposiciones de la Ley 48 en 1968 (antes Decreto 3398 del 24 de diciembre de 1965), que habilitaban la participación de civiles en tareas de fortalecimiento de la seguridad interior y el porte armas de uso privativo de las fuerzas armadas, fueran suspendidas por el Decreto 815 del 19 de abril de 1989 y declaradas

inconstitucionales en mayo del mismo año, dicha legislación también incorporó dentro de su competencia el conocimiento de los delitos cometidos por los grupos que el Estado caprichosamente denominó de justicia privada. Sin embargo, el Decreto 356 del 11 de febrero de 1994 o Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada restableció parcial y temporalmente algunas de las disposiciones que permitían la organización y participación operativa de civiles en la guerra —hasta las acotaciones establecidas por la Corte Constitucional (C-572) el 7 de noviembre de 1997—favoreciendo jurídicamente a una parte importante del paramilitarismo.

Asimismo, delitos como la desaparición forzada —reconocida como tipo penal sólo a partir de la Ley 589 del 6 de julio de 2000 y luego por la Ley 599 de 2000 o Código Penal— y el desplazamiento forzado —igualmente tipificada por la Ley 599 de 2000— que son característicos del patrón de acción del paramilitarismo fueron sustraídos a la competencia de la jurisdicción especializada y dejados a conocimiento de los fiscales seccionales, según el artículo 5 transitorio de la Ley 600 de 2000; con lo que se pone en evidencia la incoherencia del Estado, en su argumentación sobre la necesidad de la jurisdicción especializada dentro de su política criminal para los delitos más graves, pero en relación con estos crímenes sistemáticos y en aumento en el país, difiere su tipificación y deja su conocimiento en funcionarios judiciales más expuestos en el lugar donde ocurrieron los hechos, a los riesgos inherentes de la actuación del paramilitarismo. Estas circunstancias, revelan que el derecho en estos casos no es más que mera formalidad.

El relato que se construye en este informe para documentar los mecanismos, relaciones, acciones y omisiones que constituyen las prácticas de impunidad discurre minuciosamente por nombres y hechos, pero ello no desconoce la dimensión estructural e institucional de la impunidad. Procurando romper con el enfoque que privilegia la individualización de la responsabilidad en la impunidad, se acoge como categoría central el concepto de *prácticas de impunidad*. Las prácticas sociales aluden a conjuntos de acciones (estratégicas u otras) dentro de un marco relacional, que suponen un proceso de intervención de los sujetos sociales sobre una situación u objeto, dentro de una dimensión espacio-temporal y según

tanto determinaciones históricas y estructurales como esquemas de percepción, pensamiento y acción que son interiorización de la estructura social. Desde esta perspectiva, las prácticas de impunidad no son propiamente fallas en el diseño funcional de las instituciones, aunque éstas puedan ser aprovechadas, ni un problema de individuos que actúan por fuera de la norma jurídica o moral; por el contrario, son un conjunto de acciones que, al estar dirigidas a impedir o distorsionar el castigo judicial a la criminalidad burocrática e irregular contrainsurgente, se constituyen en afirmación del poder en el marco de una situación conflictiva.

Partiendo de los conceptos enunciados y la acotación metodológica propuesta, se adoptó como primer paso la realización de un conjunto de entrevistas con funcionarios activos de Fiscalía, abogados litigantes y fuentes vivas clave para identificar procesos judiciales que pudieran ser paradigmáticos en el Departamento de Antioquia durante el periodo considerado. Una vez identificado un conjunto inicial de procesos, convertidos en documento de archivo e información pública, se procede a su análisis para darle un uso histórico a testimonios jurídicos. La pregunta por la fiabilidad de tales testimonios obligó a sopesar cada asunto y a realizar un ejercicio de triangulación, depuración y complementación con base en otras fuentes documentales y el testimonio vivo de funcionarios activos y retirados de la Fiscalía. Con esa finalidad veritativa, este procedimiento permitió validar testimonios e identificar los espacios de controversia entre varios de ellos, y fundamentar no sólo el establecimiento de los hechos sino el relacionamiento de ellos entre sí.

# CAPÍTULO 1

## *Parálisis institucional*

Antioquia vivió una parálisis institucional a favor del paramilitarismo cuyos rasgos característicos tienden a dejar en evidencia que no fue un comportamiento coyuntural frente a determinadas situaciones jurídicas, sino más bien estructural, que recurrió a diversos mecanismos legales e ilegales para favorecer el proyecto contrainsurgente. El análisis de algunos procesos penales que cuentan con sentencia y el testimonio de diversos funcionarios y ex funcionarios revelaron inicialmente prácticas administrativas de obstrucción de la justicia por parte de sectores judiciales que estaban articulados a facciones paramilitares.

Las prácticas administrativas que propician la impunidad respecto a las violaciones de derechos humanos y derecho internacional humanitario en que están comprometidos paramilitares o agentes estatales se expresan a través de formas específicas de organización del personal judicial y de los procesos de investigación penal, de un sistema de sanciones con fines punitivos y disuasivos sobre ciertos funcionarios, la forma de distribución y localización del poder, la disposición y asignación de recursos, entre otros. Estas prácticas se articulan al concepto de “parálisis institucional” que fue expuesto por un ex funcionario del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía General de la Nación, hoy en el exilio, quien aseveró que durante buena parte de la década de los 90 y del 2000 los procesos penales no se adelantaban con la debida di-

ligencia, lo que contribuyó a fortalecer la impunidad alrededor de la criminalidad contrainsurgente:

Años después la conclusión que saco es que en Antioquia parecía que había como un pacto tácito entre algunos sectores vitales — empresarios, autoridades, etc. — para que las cosas no funcionaran. En el caso del paramilitarismo, nadie hacía absolutamente nada. Y si había casos de penetración o de doble nómina, ese tipo de comportamientos se impulsan para obstruir la administración de justicia, para desviarla, para hacer que no funcione o que funcione mal, eso era un hecho evidente, la justicia estaba penetrada<sup>1</sup>.

Muestra de esa actitud permisiva con el paramilitarismo en instancias más allá de lo judicial la vivió este ex funcionario a finales de octubre de 1997, cuando en el departamento coincidieron para esa fecha dos acciones criminales: la incursión paramilitar en el corregimiento El Aro, del municipio de Ituango, y el asesinato del sacerdote Antonio Bedoya, párroco del municipio de San Francisco, ocurrido en medio de un atentado cometido por el ELN contra el gobernador de Antioquia, Álvaro Uribe Vélez.

“Era evidente que a la Gobernación de Antioquia y a los altos mandos militares les preocupaba más la guerrilla que los paramilitares”, dijo el ex funcionario consultado, quien participó en varios de los consejos de seguridad convocados por la administración departamental. “Allí se hablaba más de guerrilla que de paramilitarismo”, insistió, y para reforzar su visión describió una de las reuniones de seguridad en las que se trataron ambas incursiones:

Cuando ocurrió la masacre de El Aro, una de las quejas que daban los pobladores del lugar a través del abogado Jesús María Valle Jaramillo, era que las fuerzas militares no habían acudido a auxiliarlos; decían que, al contrario, apoyaron a los paramilitares que se habían tomado el caserío. Por esos días, habían matado al sacerdote del municipio de San Francisco. Entonces Uribe le preguntó al general Carlos Alberto Ospina, comandante de la IV Brigada, qué había pasado en ambos casos y qué ac-

---

1 Entrevista N° 1, ex funcionario judicial, noviembre de 2008.

titud había asumido la guarnición bajo su mando. La respuesta de Ospina fue para enmarcar: “En lo de El Aro, nosotros (el Ejército) sí quisimos prestar la colaboración, desplazamos helicópteros, pero no pudieron aterrizar debido al mal tiempo; en lo del sacerdote de San Francisco eso fueron los facinerosos del Eln y ya hay dos batallones detrás de ellos<sup>2</sup>.”

Valga destacar que las denuncias de la comunidad, difundidas profusamente por los medios de comunicación y reportadas oportunamente ante las respectivas autoridades disciplinarias y judiciales por el defensor de derechos humanos Jesús María Valle Jaramillo, fueron refrendadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 1 de junio de 2006, al declarar al Estado Colombiano responsable por las masacres de Ituango, acciones criminales que, según esta jurisdicción internacional, se perpetraron con la aquiescencia y tolerancia de miembros del Ejército colombiano con los grupos paramilitares.

Fuera de las operaciones militares, el paramilitarismo requería de un soporte institucional que le garantizara impunidad y de mecanismos legales que sustentaran varias de las decisiones penales a su favor. En él no sólo participaban los organismos de investigación, sino instituciones como el Ejército y la Policía. En algunos momentos, funcionarios del CTI que no compartían las posturas de favorecimiento del paramilitarismo afrontaron dificultades para realizar su labor. La masacre de El Aro así lo revela. Ex funcionarios judiciales consultados y quienes tuvieron cercanía con las investigaciones que debían hacerse tras la incursión paramilitar al corregimiento, pusieron en evidencia los obstáculos que colocó en todo momento el Ejército para evitar la recolección de pruebas.

Tras la masacre de El Aro, el CTI de Medellín dispuso del desplazamiento de unidades hasta el sitio de los acontecimientos tratando de investigar qué había pasado. Fueron muchas las dificultades que se encontraron: para ir a Ituango no se podían utilizar vehículos asignados al CTI, ni siquiera carros particulares camuflados. Era una zona que estaba bajo control absoluto del paramilitarismo, trabajando, obviamente, en conjunto con

---

2 Ibid.

las Fuerzas Armadas. Los funcionarios se tenían que desplazar en vehículos de servicio público, con todos los riesgos que eso tenía. Desde luego, eso implicaba que la investigación no pudiera llegar a feliz término.

Ya en el lugar se constató que había sido cometida por paramilitares con ayuda de miembros de las Fuerzas Armadas, pero fue una circunstancia que no logró respaldarse sólidamente de manera probatoria. Ahora uno se explica por qué quienes tenían la responsabilidad de recoger las evidencias y ponerlas a disposición de la Fiscalía General de la Nación eran los mismos servicios de inteligencia del Ejército. Se entiende entonces por qué no lo hicieron.

El investigador que estuvo al frente de la investigación comentaba que las condiciones en el terreno eran supremamente difíciles por el control que tenían los paramilitares y por la falta de colaboración del Ejército. En esa época (1997) el CTI no tenía o no contaba con la colaboración del Ejército, y aún con todos los organismos de Fuerzas Armadas. Y es obvio, uno lo entiende hoy perfectamente con ese compromiso que se había creado entre organismos institucionales y grupos irregulares.

La mayoría de las veces, el CTI no podía llegar a los sitios del crimen precisamente por la falta de colaboración de la fuerza pública. Son zonas generalmente que estaban bajo control del paramilitarismo y cuando ocurrían estos hechos quedaban aparentemente bajo control de las Fuerzas Armadas, y al quedar bajo control de las Fuerzas Armadas pues quienes estuvieran investigando los hechos de manera sincera, imparcial y real, se iban a estrellar con las dificultades que las mismas Fuerzas Armadas interponían, entonces generalmente nunca se llegaba<sup>3</sup>.

Pero en las obstrucciones a la justicia para favorecer al paramilitarismo no sólo han participado miembros del Ejército. Las fuentes consultadas registran casos en los cuales la Policía Nacional también ha tenido que ver. Los hechos narrados por un ex funcionario del CTI para este trabajo se presentaron a comienzos de 1998 en el municipio de Concordia, subregión del Suroeste antioqueño.

---

3 Ibid.

Resulta que en el desarrollo de investigaciones sobre un grupo paramilitar que operaba en el Suroeste antioqueño, cuyo comandante de la época era conocido con el alias de René, se pudo establecer tras labores de inteligencia que este tipo frecuentaba una casa del municipio de Concordia. Precisamos más la información y una noche sabíamos que iba a llegar, como de costumbre. El propósito era capturarlo. Hasta ese pueblo viajaron desde Medellín dos unidades del CTI con las elementales medidas de seguridad. Llevaban un testigo que estaba aportando información. A eso de las 7 de la noche se instalaron en una cafetería cerca al parque a hacerle vigilancia a la casa, de un momento a otro aparecieron dos o tres tipos y cogieron al testigo a las malas y lo mataron a por lo menos 20 metros del lugar. Los muchachos del CTI se salvaron porque corrieron hasta el comando de Policía.

El problema fue que la Policía no les iba a colaborar, quería dejarlos expuestos a la acción de los sicarios, entonces los muchachos se identificaron y explicaron en qué labor andaban. Lograron, finalmente, comunicarse con la central del CTI en Medellín y pusieron al tanto de la situación a su superior. De inmediato, éste llamó al comandante de la Policía Antioquia, que en esa época era un coronel García, pero no estaba, estaba el segundo de él, un coronel de nombre Guillermo Aranda Leal, quien recibió información sobre la situación en Concordia. El oficial estaba en una reunión social en Medellín y reaccionó diciendo que eso no era problema de él y que los investigadores se tenían que ir en la mañana. El alto funcionario del CTI le replicó esa posición, le advirtió que estaban en jurisdicción de la Policía Antioquia y lo responsabilizó de lo que le pudiera pasar a sus hombres. El Oficial entonces se comprometió a hablar con unidades contraguerilla acantonadas en la subregión y al día siguiente llegaron los muchachos escoltados en un vehículo. Eso da una idea de cómo era el manejo en esa época<sup>4</sup>.

Lo descrito por este ex funcionario se complementa con las expresiones escuchadas a través de una interceptación telefónica al jefe de la Unidad Investigativa CTI Regional Medellín para el año de

---

4 Ibid.

1996, el abogado Uber Darío Duque Álvarez, quien en conversación con una persona que no se identifica dice que “con las bandas paramilitares uno trata de hacerse el güevón, de no ir a sacar cosas, de no darle estricto cumplimiento a las órdenes”<sup>5</sup>.

Para profundizar en el análisis de las prácticas administrativas referidas y asociadas al concepto de “parálisis institucional” descrito, este capítulo abordará cuatro mecanismos específicos que permiten observar tanto ambos fenómenos como sus consecuencias sobre la impunidad: centralización selectiva de procesos para garantizar decisiones favorables a algunos investigados; configuración de “equipos amistosos” cuya confiabilidad asegura una decisión favorable al paramilitarismo; persecución, sanción, traslado o destitución de funcionarios en razón de sus investigaciones o por decisiones judiciales adoptadas que van en contravía de los intereses de los grupos irregulares contrainsurgentes; y alteración, daño y pérdida de elementos procesales tutelados por la cadena de custodia.

### 1.1. Centralización efectiva

El análisis de la centralización de procesos con fines de impunidad se basó en el expediente radicado como N° 100UDH, abierto el 19 de noviembre de 1995 a raíz de la retención y posterior desaparición forzada de Juan Carlos Gómez Arango, Fabio Eduard Gómez Arango y Javier Rúa Rivera, así como del asesinato del señor Fabio de Jesús Gómez Gil, padre de los dos hermanos, ocurrido el 21 de diciembre de ese año. En el caso fueron vinculados el empresario deportivo Gustavo Upegui, y el entonces coronel de la Policía Nacional Luis Alfredo Rodríguez Pérez, director de la Unidad Nacional Antisecuestro (Unase), entre otros.

Los tres hombres fueron retenidos durante un operativo simultáneo en tres municipios del Valle de Aburrá - Urbanización Villa Campestre, de La Estrella; Urbanización La Navarra, de Bello; Ur-

---

5 Fiscalía General de la Nación, Dirección Seccional Cuerpo Técnico de Investigación Antioquia, Oficina de Comunicaciones, Medellín, mayo 24 de 1996.

banización Viviendas del Sur, de Itagüí -, en una acción que por su ponderación y complejidad no descarta que hubiese sido con la participación y colaboración de integrantes de la Fuerza Pública.

El asesinato de Gómez Gil ocurrió el 21 de diciembre de 1995 luego de rendir declaración ante una Fiscalía seccional del municipio de Bello. En esa diligencia, insistió en endilgarle la desaparición de sus hijos Juan Carlos y Fabio Eduard a integrantes de organismos estatales: “a ciencia cierta se sabe que es el CTI, UNASE y Fiscalía, el asunto del paradero de ellos no se sabe dónde los tienen dichas autoridades, pues no los han registrado en ninguna de las entidades de dichas dependencias”<sup>6</sup>. La investigación por su muerte fue abordada por la Fiscalía 182 Delegada ante el CTI, la cual fue informada por integrantes de este organismo de policía judicial del ente acusador del resultado de sus pesquisas:

En conclusión, utilizados varios recursos investigativos y ante la negativa de colaboración de la única posible testigo, no hemos podido establecer ningún dato concreto que lleve al esclarecimiento del homicidio de Fabio Gómez Gil, pero no descartamos la posibilidad de que este sea consecuencia de algún ajuste de cuentas por la conducta de sus hijos o también que la supuesta desaparición de los mismos sea por su conducta y al indagar don Fabio por la suerte de ellos, los mismos plagarios le hayan dado muerte<sup>7</sup>.

Jaime Augusto Piedrahíta Morales, funcionario del Cuerpo Técnico de Investigaciones (CTI) de la Fiscalía, reconoció ante autoridades judiciales que las características de por lo menos cuatro de los vehículos utilizados en los secuestros ejecutados en la noche del 19 de noviembre de 1995 se corresponden con automotores de este organismo de investigación adscrito a la Fiscalía; señaló, además, que “dichos vehículos pertenecían a la institución y en ocasiones anteriores habían tenido desconectado el satélite o artefacto que se instalaba para coordinar las actividades de los vehículos oficiales”<sup>8</sup>.

---

6 Radicado N° 100UDH.

7 Ibid.

8 Ibid.

Las labores de investigación adelantadas para esclarecer esos hechos revelaron la existencia de un entramado institucional que estaba al servicio de una organización ilegal de carácter sicarial y con intereses en actividades de narcotráfico que se venía imponiendo en la ciudad y en varias subregiones del departamento que sería llamada “Oficina de Envigado”, y cuyas relaciones posteriores la llevarían a fortalecerse como estructura paramilitar ligada a las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), en particular a los bloques Cacique Nutibara y Héroes de Granada.

En esa época, cada dato confirmaba que esa red iba desplegando sus tentáculos cooptando grupos delincuenciales en Medellín, algunos municipios del Valle de Aburrá y del Oriente antioqueño. Fue así como apareció vinculado Gustavo Upegui López, quien para esa época ya era accionista del Envigado Fútbol Club, resultado de una negociación con la empresa cervecera Bavaria; contaba, además, con una serviteca, en sociedad con el Municipio de Envigado; y era el principal promotor de la Universidad de Envigado, donde, incluso, realizaba estudios de Derecho.

Los rastreos que se adelantaron para tratar de ubicar a los responsables de la desaparición de los tres hombres y de la muerte del otro permitieron establecer que, semanas antes de esos hechos, había llegado a la ciudad un grupo de agentes de la Unase, al mando del entonces coronel Rodríguez Pérez, con una misión de trabajo que al parecer luego derivó en varias desapariciones de presuntos secuestradores. El proceso que inició estas investigaciones dio cuenta de la supuesta participación del oficial en esas labores, pues al parecer fue identificado en una diligencia que adelantó la Procuraduría General de la Nación en Bogotá, a través de unas fotografías que se habían aportado al expediente, a partir de las descripciones dadas por la esposa de uno de los hombres desaparecidos y quien fue retenida por los secuestradores durante varias horas. En su testimonio, la mujer dijo que le impactaron mucho “los ojitos azules”, cuyos rasgos coincidían con los del Coronel. Los datos recabados durante las pesquisas no sólo identificaron a Rodríguez Pérez, sino a otros miembros de la Policía que viajaron con él desde Bogotá, y se pudo establecer que en los operativos

para retener a los tres hombres participaron varios miembros de la banda criminal conocida como La Terraza.

Para la época de los hechos, en los municipios de Medellín, Envigado, Itagüí, La Estrella y Bello, en el Valle de Aburrá, así como Rionegro, La Ceja y Guarne, en el Oriente antioqueño, se vivía una ola de secuestros cuyas víctimas eran industriales, empresarios, negociantes, sus esposas y sus hijos.

[ ] por informaciones de inteligencia allegadas al CTI por personas que se negaron rotundamente a suministrar sus datos, lo mismo que a declarar por temor a represalias contra sus vidas, se pudo conocer de una serie de asesinatos, desapariciones forzadas y secuestros que se han venido presentando en el municipio de Medellín y sectores aledaños sucedidos entre noviembre 1 de 1995 a marzo 20 de 1996 y en los cuales se señalan a personas presuntamente miembros de los organismos de seguridad del Estado entre éstos el UNASE y el CTI. La desaparición de estas personas fue ordenada por Upegui López a raíz del secuestro de sus dos hijos<sup>9</sup>.

A los tres hombres que desaparecieron, cuya acción permitió la apertura de las investigaciones contenidas en el radicado N° 100UDH, se les relacionó con el secuestro del menor Augusto Castro, campeón mundial de bicirós en ese momento. Los dos hijos de Upegui López también fueron plagiados, pero liberados posteriormente. La prestancia que había adquirido este empresario, sumada a su posicionamiento en el mundo delincencial tras la muerte de Pablo Escobar Gaviria, su antiguo socio, llevó a que varios de los afectados por el secuestro acudieran a él para que les colaborara en la recuperación de sus parientes. Según el proceso, Upegui López se valió entonces de los contactos que adquirió durante la persecución contra el jefe del Cartel de Medellín en la que participaron fuerzas legales en asocio con varios narcotraficantes congregados alrededor del grupo ilegal conocido como Los Pepes (Perseguidos por Pablo Escobar), y recurrió a Carlos Castaño, jefe

---

9 Fiscalía General de la Nación, Cuerpo Técnico de Investigación de Antioquia, Sección Información y Análisis, Informe N° 034 CTI — SIAO, Medellín, 11 de abril de 1997.

en esa época de las nacientes Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU), quien delegó el asunto en la banda La Terraza, una de las más temidas en el Valle de Aburrá por su eficacia criminal, para que trabajara con la Unase. El jefe paramilitar así lo reconoció:

Para algunos sectores de los organismos de investigación —entre ellos el CTI de la Fiscalía— los integrantes de la “La Terraza” se convirtieron en un aliado fundamental para operativos de liberación de secuestrados en Bogotá y Medellín. El negro fue contratado para liberar al hijo de Gustavo Upegui, dio su localización exacta y también ayudó a rescatar al niño campeón del mundo de bicicross<sup>10</sup>.

Ese acuerdo generó terror no sólo en Medellín, sino en algunos municipios vecinos. La persecución de los presuntos secuestradores se mantuvo entre los años 1995 y 1996, y la búsqueda de conexiones de los plagiarios con las guerrillas de las FARC y el ELN dejó un número aún no determinado de desaparecidos y de homicidios selectivos.

La serie de indicios con los que contaban los investigadores permitieron abrir investigación formal contra Upegui López y Rodríguez Pérez, entre otros, y vincularlos al proceso. Pero el expediente no estaba libre de presiones. De hecho, la fiscal que asumió el caso cuando éste fue trasladado de Medellín a Bogotá, directamente a la Unidad Nacional de Derechos Humanos, sabía que esa decisión podía venir en cualquier momento, por ello tomó la decisión de librar las órdenes de captura correspondientes. Entre ellas emitió la correspondiente al oficial de la Policía Nacional. En la mañana del 3 de noviembre de 1998, entregó el expediente a la Coordinación de la Unidad para que hicieran efectivas las medidas, pero tal como lo intuía, en la tarde del mismo día llegó la reasignación del expediente y le fue entregado a otro fiscal, sin que mediara explicación alguna al respecto. La decisión quedó consignada en la Resolución N° 178 del 4 de noviembre de 1998 que en sus considerandos se argumentó:

---

10 ARANGUREN, Mauricio. *Mi confesión. Carlos Castaño revela sus secretos*. Bogotá, editorial La Oveja Negra, 2001, p. 229.

Que dentro del trabajo en equipo inherente a la Fiscalía General de la Nación entre funcionarios jurisdiccionales, impulso investigativo y aspectos operativos, permite una mejor coordinación entre los miembros de las comisiones investigativas.

Que en la Unidad Nacional de Derechos Humanos, bajo la partida UDH N° 100, y en la Dirección Regional de Fiscalías de Santafé de Bogotá bajo la partida N° 34.834, se adelantan investigaciones que reportan especial importancia dados los hechos que se averiguan, lo cual hace necesario la conformación de una comisión de Fiscales compuesta por dos Fiscales de la Dirección Regional de Fiscalías de Santafé de Bogotá y un Fiscal de la Unidad Nacional de Derechos Humanos, siendo este último responsable de la comisión<sup>11</sup>.

La fiscal que conducía el caso llamó la atención del entonces Fiscal General de la Nación, Alfonso Gómez Méndez, no sólo por la manera cómo le habían apartado del proceso, sino por las presiones que ejercieron para lograrlo. La molestia tenía una razón adicional: durante su labor dentro del proceso habían asesinado en el municipio de Sonsón, Antioquia, al investigador que la apoyaba y con quien había trabajado por más de seis años.

El 18 de noviembre de ese año, el coronel Rodríguez Pérez le dirigió un derecho de petición a la Comisión de Fiscales Regionales solicitando ser escuchado en indagatoria, argumentando: “he tenido conocimiento de que en ese despacho cursan temerarias y calumniosas imputaciones en mi contra”<sup>12</sup>. Tres semanas más tarde, el 27 de noviembre, la Comisión de Fiscales le revocó la orden de captura fundamentando la decisión de la siguiente manera:

Con fundamento en lo previsto en el artículo 34 del Decreto 2790/90, se dispone revocar la orden de captura librada en contra del Coronel Luis Alfredo Rodríguez Pérez mediante resolución del tres (3) de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, lo anterior por considerar que debido al número plural de

---

11 Resolución N° 178, Fiscalía General de la Nación, Dirección Nacional de Fiscalías, Santafé de Bogotá, 4 de noviembre de 1998.

12 Derecho de Petición, Fiscales Regionales, Unidad Nacional de Derechos Humanos, Bogotá, 18 de noviembre de 1998.

imputados y al desarrollo de la investigación, se hace necesario diferir su vinculación al proceso hasta fecha que será fijada en su momento oportuno<sup>13</sup>.

Esa revocatoria de la orden de captura, entendida como una desvinculación total del proceso y no temporal, como fue prevista, evidencia un contrasentido jurídico, pues de acuerdo con las normas penales la única razón para revocar una orden de captura dictada contra una persona se debe sustentar en las circunstancias que la generaron, es decir, las mismas tenidas en cuenta para dictarla (que el delito o delitos por los que se proceda no sean excarcelables y ameriten la captura; y que la prueba recaudada — testimonial, indiciaria, documental, técnica, etc. — permita inferir la vinculación mediante indagatoria del inculcado). La revocatoria de la captura del alto oficial de la Policía Nacional se hizo contra toda evidencia probatoria; y el argumento de diferir su vinculación al proceso fue no solo arbitraria, sino contraria a la ley. El fiscal que tomó tal determinación creó una nueva causal de desvinculación procesal.

Fuentes de la Fiscalía consultadas para esta investigación explicaron que altos funcionarios de la Dirección Nacional y de la Dirección Seccional de Fiscalías de Bogotá presionaron la reasignación del proceso. Varios operadores de justicia coincidieron en señalar que la fiscal había sido separada del proceso porque involucró en sus investigaciones al coronel Rodríguez Pérez y era de público conocimiento que con ella era imposible hacer cualquier negociación ilegal para lograr beneficios jurídicos. Para la época de los hechos, el oficial estaba haciendo curso de ascenso a General y, justamente, había sido nombrado comandante de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá. En algún momento del proceso llamó a la Fiscalía General de la Nación para verificar que todo estuviera bien y un alto funcionario del ente acusador le comunicó: “todo estaba bien, todo ha sido resuelto”<sup>14</sup>.

---

13 Fiscalía General de la Nación, Dirección Nacional de Fiscalías, Unidad Nacional de Derechos Humanos, Bogotá, 27 de noviembre de 1998, en expediente Radicado N° 100UDH, cuaderno número 8, folio 44.

14 Entrevista N. 2, funcionario judicial, diciembre de 2008.

De acuerdo con el marco de referencia de este trabajo, la centralización de los procesos judiciales es, en ciertos casos, una garantía para decisiones favorables a imputados de alto nivel político, económico, militar o policial. Tal como se demuestra en este asunto, el traslado del proceso a Bogotá, permitió obtener una decisión favorable; incluso, imponiéndose a la normatividad penal, pues tal como se evidenció la revocatoria de la orden de captura en su contra se hizo sin tener en cuenta las causas que la provocaron, siendo más una decisión política que jurídica.

## 1.2. Equipos “amistosos”

La configuración de equipos “amistosos” con el fin de favorecer judicialmente el proyecto paramilitar también fue uno de los hallazgos de esta investigación. A través de diversos testimonios se logró establecer que, por más de una década en el departamento de Antioquia, ha habido un grupo de fiscales cuyas actuaciones han sido cuestionadas justamente porque ser nombrados por sus superiores jerárquicos y patrones políticos en subregiones claves de consolidación paramilitar, para cumplir el papel de evitar la judicialización de quienes integran sus huestes.

Uno de los fiscales más nombrados durante la recolección de la información fue Darío Eduardo Leal Rivera, quien estuvo en la región del Urabá antioqueño a mediados de la década de los noventa, durante el periodo del general Rito Alejo del Río, como comandante de la Brigada XVII. Sus críticos lo caracterizan como de línea militar, al punto que le cuestionaban el hecho de participar en operativos del Ejército vestido de camuflado. Estaba a cargo de la Fiscalía Especializada de Urabá y por dicho motivo debía conocer todos los casos de orden público asociados al paramilitarismo. Según denuncias que reposan desde hace por lo menos diez años en despachos judiciales, se estima que archivó por lo menos el 80% de los casos que avocó conocimiento. Sus actuaciones judiciales no pasaron desapercibidas para las propias autoridades.

Las denuncias al respecto fueron consignadas por el capitán de la Policía Nacional, Gilberto Cárdenas, quien para la época se des-

empeñaba como director de la Sijin en Urabá, en una declaración entregada a la Procuraduría General de la Nación y en un informe presentado ante la Embajada de Estados Unidos en Colombia a finales de los años noventa, sin que prosperara ninguna investigación. Según este testimonio, cuando se capturaban paramilitares, a los pocos minutos se presentaba ante la Policía el teniente coronel Jorge Eliécer Plazas Acevedo, hombre de confianza del General Rito Alejo del Río y quien se desempeñaba como Jefe de Inteligencia de la Brigada XVII, reclamaba los detenidos por orden de su superior y el fiscal les otorgaba la libertad.

El sacerdote jesuita Javier Giraldo, quien ha sido uno de los mayores críticos de la actitud connivente del Ejército y otras autoridades civiles y policiales en Urabá con los grupos paramilitares, narró un hecho que confirma lo dicho por diversos sobrevivientes: “Resulta que un finquero fue a la Fiscalía a denunciar que los paramilitares se le habían metido a sus predios. Justo cuando estaba en el despacho del fiscal Leal Rivera, reconoció a un funcionario que trabajaba para ese despacho como uno de los paramilitares que se le había metido a su finca. Se trataba del investigador Ivo Jaime Díaz Salazar A raíz de ello, no quiso poner la denuncia”<sup>15</sup>.

Pese a los cuestionamientos públicos, Leal Rivera no sólo no fue investigado, sino que fue trasladado a la IV Brigada del Ejército con sede en Medellín en calidad de fiscal destacado ante esta guarnición militar<sup>16</sup>. De acuerdo con versiones de funcionarios de la Fiscalía su designación se debió a su cercanía con el mando militar y a su funcionalidad en la lucha irregular contrainsurgente. “Él vive en la Brigada, come en la Brigada, utiliza los carros de la Brigada, emplea las armas de la Brigada”<sup>17</sup>. Otra entrevista da cuenta de la actitud del fiscal en momentos en que iba a ser reemplazado durante un periodo de vacaciones: “Le enviaron una fiscal, pero no la dejó entrar a su oficina: se llevó las llaves y le puso claves a

---

15 Entrevista N° 4, sacerdote Javier Giraldo, diciembre de 2008.

16 Durante el desarrollo de este trabajo, el fiscal Darío Eduardo Leal Rivera fue trasladado de la IV Brigada y nombrado Fiscal Especializado, con sede en el Edificio de la Justicia, en Medellín.

17 Entrevista N° 3, funcionario judicial, enero de 2009.

los computadores. Nombraron otra persona que decidió abrir las puertas y cambiar las claves de las chapas. No obstante acabó denunciada y trasladada”<sup>18</sup>.

Con el traslado del fiscal Leal Rivera a la ciudad de Medellín no se rompió el respaldo a la estrategia irregular contrainsurgente que se había instalado en el Urabá antioqueño, lo que demuestra la dimensión estructural de la impunidad. En su reemplazo llegó Liceth Mayra Álvarez Anaya. Un fiscal que ofreció su testimonio para esta investigación, narró lo sucedido con un ex combatiente de las AUC que operó en varios municipios de esa subregión del norte del departamento:

Alguna vez entrevisté a un paramilitar de Urabá en el marco de una investigación sobre un homicidio. De un momento a otro voltea el tipo y le dice al guardia del Inpec: “qué tal, cómo te parece, uno matando cucarachas y estos fiscales lo traen a uno a investigarlo. Si me hacen hablar, a todos los voy a aventar. Porque eso sí, allá sí les servíamos, nos ayudaban, nos aceptaban lo que fuera. Esos de la Sijin nos llevaban gente, nos llevaban a todo lado, y ahora capturándonos. Afortunadamente estoy en Justicia y Paz, y voy a hablar de todos ellos. Y cómo te parecen esos fiscales de Apartadó, también sindicándonos. Pero menos una, la doctora Liceth, era metra tropa, muy amiga de nosotros”<sup>19</sup>.

Las actuaciones judiciales de Álvarez Anaya han sido cuestionadas por presunto favorecimiento del paramilitarismo, sobre todo en Urabá, donde se desempeñó hasta el año 2005 como Fiscal Especializada. De acuerdo con algunas publicaciones nacionales<sup>20</sup>, al parecer impidió la apertura de varios procesos contra paramilitares que operaban en esa subregión del departamento. De acuerdo con testimonios aportados por representantes de personas afectadas por sus decisiones, colaboraba también de manera incondicional con los militares, comprometiendo así el principio de independen-

---

18 Ibid.

19 Ibid.

20 Revista Cambio, edición número 794, septiembre 17 de 2008.

cia judicial contemplado en el ordenamiento constitucional. “A esta fiscal la llevaban los militares a todos sus montajes. Siempre que había una captura por parte del Gaula del Ejército la legalizaba, así no participara en ellas. Primero se hacía la captura y luego el papeleo ante fiscales y jueces. Ella colaboraba mucho en eso”<sup>21</sup>.

Pero así como las decisiones judiciales de la fiscal Álvarez al parecer favorecían a los paramilitares, su compromiso con la estrategia que busca castigar todo aquél que se resiste aunque no sea parte de las organizaciones guerrilleras, la llevó a intentar judicializar por rebelión a algunos miembros de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó<sup>22</sup>. Uno de esos procesos involucró a Lubián Tuberquia. Un primo de éste lo llamó y le dijo que tenía que declarar contra todos los líderes de la Comunidad de Paz porque, de lo contrario, lo judicializarían a él. Tuberquia se negó inicialmente, pero el pariente le comentó que en la Brigada XVII lo tenían relacionado con las milicias de las FARC y le advirtió que si no declaraba lo capturarían. Ese comentario le bastó a Lubián para que le dijera a su primo que le consiguiera una cita en la Brigada para aclarar la situación. La reunión se hizo el 7 de febrero de 2003 en la sede de la Fiscalía en Apartadó. Hasta allí llegaron dos supuestos miliares vestidos de civil, uno de ellos se le presentó como General y el otro como Teniente, sacaron unos documentos y acusaron a Lubián de ser miliciano. Le mostraron unos documentos y el joven alcanzó a ver en una lista como a seis o siete miembros de la Comunidad. Él les dijo que todo eso era falso, pero los militares insistieron en que si no declaraba contra los miembros de la Comunidad sería detenido. “Ahí están las pruebas, si no cambia su posición, así se esconda, el Ejército está en todo el país y usted no se nos va a escapar”<sup>23</sup>, le advirtieron. Lubián entonces decidió solicitar un plazo para que no lo capturasen y huyó de Urabá y viajó

---

21 Entrevista N° 5, representante de víctimas, diciembre de 2008.

22 La Comunidad de Paz de San José de Apartadó se constituyó como tal el 27 de marzo de 1997. Entre sus postulados está rechazar cualquier vínculo con actores armados, legales e ilegales y la presencia en su territorio de éstos, como una medida de protección para sus pobladores.

23 Diligencia de audiencia pública, Medellín, 9 de diciembre de 2008.

a Bogotá, donde presentó su caso ante los ministerios del Interior y de Defensa, así como ante Fiscalía, Procuraduría, Vicepresidencia de la República y Naciones Unidas. Lo claro es que pese a sus denuncias, no se iniciaron investigaciones contra los oficiales de la XVII Brigada del Ejército.

Quien no corrió con mejor suerte fue Amanda Úsuga, una pobladora de la Comunidad de Paz detenida por el Ejército el 12 de febrero de 2003, acusada falsamente de ser miliciana de las FARC en un proceso que también inició la fiscal Álvarez Anaya. La acusada pasó varios meses privada de la libertad y al develarse la existencia de un montaje por parte de integrantes de la Fuerza Pública, un fiscal diferente a Álvarez Anaya le precluyó la investigación y dispuso su inmediata libertad.

Uno de los aspectos que más atrae la atención sobre esta ex fiscal fue el tratamiento que recibió por parte del entonces director encargado de Fiscalías de Medellín, Guillermo Valencia Cossio<sup>24</sup>, quien siempre desestimó las quejas que había contra ella en Urabá por su aparente favorecimiento del paramilitarismo y a manera de estímulo la trasladó de esa subregión de Antioquia a Medellín y la nombró Coordinadora de la Unidad de Fiscales Especializados, desde donde se podían conocer los procesos que se llevaban en contra de jefes paramilitares y sus redes de apoyo. En ese cargo estuvo hasta el 9 de enero de 2008, cuando renunció y salió del ente acusador.

Álvarez Anaya reapareció el 1 de abril de 2008, pero esta vez como abogada defensora de cuatro paramilitares que fueron capturados días antes y cuyos delitos estaban asociados a las operaciones de la Convivir Papagayo, la que a su vez estaba relacionada en un proceso penal que se adelanta contra varias firmas exportadoras de banano por el delito de financiación de grupos armados ilegales, al

---

24 De origen Conservador y hermano del actual Ministro del Interior y de Justicia. Nombrado por el entonces Fiscal General de la Nación, Luis Camilo Osorio para el cargo de Fiscal Delegado ante el Tribunal Superior de Antioquia en el año 2002. Pero a partir del 11 de abril de 2005 comenzó a ejercer ese puesto de manera nominal, pues Mario Iguarán, sucesor de Osorio en la dirección general del ente acusador, lo nombró en calidad de encargado como Director de Fiscalías de Medellín, cargo que ejerció hasta el 15 de agosto de 2008.

vinculárseles con pagos realizados a las AUC durante buena parte de la década de los noventa<sup>25</sup>. La ex funcionaria intentó actuar en un proceso que había conocido en su condición de fiscal única especializada de Urabá, pero la fiscal que llevaba el caso rechazó su pretensión apoyándose en normas del Código de Procedimiento Penal y en decisiones de la Corte Constitucional. La decisión provocó la molestia del Director Encargado de Fiscalías de Medellín, Guillermo Valencia Cossio, quien le llamó la atención a la funcionaria que conducía la investigación en una actitud considerada irregular dada la autonomía de los fiscales para manejar sus casos; y como no quedó satisfecho con ellas, pretendió imponer sanciones disciplinarias, las cuales no surtieron efecto<sup>26</sup>.

Manteniendo las garantías institucionales a la estrategia irregular contrainsurgente en Urabá, Valencia Cossio nombró al fiscal Jorge Morales como reemplazo de Liceth Mayra Álvarez Anaya. Este funcionario, oficial de la reserva del Ejército, se ha caracterizado también por vestirse ocasionalmente de camuflado y portar armas. Quienes conocen su trayectoria profesional llaman la atención sobre su vertiginoso ascenso en la Fiscalía, donde rápidamente fue nombrado Coordinador de Fiscalías Especializadas. Los escándalos mediáticos que afectaron la Fiscalía Seccional Medellín, entre agosto y septiembre de 2008, ocasionaron el traslado de Valencia Cossio a Tunja y luego su captura, así como el traslado de Morales, esta vez a la ciudad de Santa Marta.

De otro lado, fiscales y abogados en entrevistas dadas a esta investigación le cuestionan sus actuaciones alrededor del esclarecimiento de los crímenes cometidos contra numerosos militantes del partido político de izquierda Unión Patriótica (UP), perpetrados en la década de los ochenta por los nacientes grupos paramilitares. El

---

25 En un proceso seguido en Estados Unidos, la multinacional Chiquita Brands International Inc., que utilizó la Convivir Papagayo para hacerle pagos a las AUC por más de 1.7 millones de dólares, fue condenada a cancelar una multa de 25 millones de dólares por financiar grupos armados ilegales considerados terroristas por las autoridades norteamericanas.

26 *El agua al cuello*. En: Revista Cambio, Bogotá, 2 de noviembre de 2008. Versión online disponible en [http://www.cambio.com.co/portadacambio/791/ARTICULO-WEB-NOTA\\_INTERIOR\\_CAMBIO-4470443.html](http://www.cambio.com.co/portadacambio/791/ARTICULO-WEB-NOTA_INTERIOR_CAMBIO-4470443.html).

fiscal Morales fue designado por Valencia Cossio como el investigador de esos casos para los departamentos de Antioquia y Chocó. Abogados cercanos a esos procesos han observado que su interés fue presentar estos crímenes aislados y, en ocasiones, atribuibles a miembros de las fuerzas rebeldes, desestimando el genocidio político que compromete al Estado y a los sectores dominantes. Su mayor preocupación era distorsionar la responsabilidad del Estado que viene siendo debatida en escenarios internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Organización Internacional del Trabajo. Esta actuación se inscribe en la directriz estatal de negación del genocidio y expresión, por tanto, de la dimensión estructural de la impunidad.

Pero Jorge Morales no sólo era funcional al intento de desvirtuar por la vía judicial el genocidio de la UP. Tal como se reseñó anteriormente, por ser uno de los “fiscales amigos” de Valencia Cossio, recibió un proceso en el cual el entonces Director Encargado de Fiscalías de Medellín tenía especial interés. Mediante el mecanismo de rotación de fiscales, un litigio sobre tierras en Urabá en el que estaban involucrados reconocidos paramilitares y empresarios bananeros de la subregión le fue reasignado a Morales, quien pretendió con relativo éxito reducir una conducta criminal a un debate meramente civil.

La configuración de “equipos “amistosos”, en conclusión, también parte de las prácticas de impunidad que le aseguran inmunidad a los imputados, sobre todo a los encausados por delitos relacionados con el paramilitarismo. Estos “equipos” se estructuran sobre la base de la relación de confianza entre la persona que tiene el poder de configurarlos y aquéllos que son seleccionados e incorporados o mediante la exclusión de quienes ya hacen parte de la institución pero están comprometidos con fines democráticos. Teniendo en cuenta el análisis de los casos anteriores, éste es un mecanismo que se integra a la estructura de impunidad cuando a las instancias decisorias llegan funcionarios que comparten los fines y medios de la estrategia irregular contrainsurgente, y no dudan en adecuar las normas para obtener mayores beneficios.

### 1.3. Parcialidad judicial e inhibición de la denuncia

Quien mejor ha retratado la función institucional de la Fiscalía General de la Nación y algunos organismos de seguridad en el Urabá antioqueño como garante de impunidad respecto a las violaciones de derechos humanos y derecho internacional humanitario que comprometen a agentes del Estado y grupos paramilitares, es el jefe paramilitar Ever Veloza García, comandante de varios bloques de las ACCU y AUC, y uno de los fundadores de las organizaciones paramilitares en esa subregión del departamento a comienzos de la década de los noventa. En el marco de las audiencias de versión libre establecidas en la Ley 975, llamada de Justicia y Paz, Veloza relató cómo fue el comportamiento de los organismos judiciales mientras las unidades paramilitares a su cargo ejecutaron crímenes sistemáticos con una misión de orden en esa zona agroindustrial. De acuerdo con su versión, “Los expedientes que se han encontrado fueron archivados. La Fiscalía nunca adelantó un trabajo tendiente a ubicar y capturar los miembros de las AUC”<sup>27</sup>.

Cuando nosotros llegamos a la zona a combatir a la guerrilla, esto ayudó para que fueran tolerantes con nosotros. Cuando ingresamos a Urabá, yo vivía en residencias la Florida a una cuadra de la Policía, los hombres de confianza mía también vivían a una cuadra de la Policía. Yo andaba en carros robados, con armas, fusiles, me acompañaban personas armadas. Nunca me capturaron, nunca me hicieron un allanamiento. Había un policía, el comandante de las Sijin en ese momento en Apartadó, un teniente Toro, él iba constantemente a los sitios donde nosotros permanecíamos. Nunca fui capturado y hasta el día que me desmovilicé solo me iniciaron un proceso judicial por la muerte de dos personas, un concejal y un inspector de policía, creo que eran de la UP, y en ese proceso salí exonerado.

A nosotros no nos capturaban por que no querían. Nosotros manteníamos en el Caney, el teniente Toro iba a sitios donde nosotros permanecíamos y ellos sabían perfectamente quiénes

---

27 Audiencia de versión libre ante la Unidad Nacional de Justicia y Paz, Medellín, 27 de marzo de 2008.

éramos. El teniente Toro nos facilitaba la movilización y nos pasaba información de personas vinculadas con la subversión y ya nosotros procedíamos [ ] en ninguno de los casos nos vincularon a mí y a los hombres bajo mi mando. Creo que hubo omisión de los investigadores porque nosotros matábamos gente a todas horas<sup>28</sup>.

En esa misma audiencia, Veloza García explicó de una manera simple por qué no se presentó al centro especial de reclusión del municipio de La Ceja en agosto de 2006, donde fueron conducidos los jefes paramilitares de las AUC tras una orden impartida por el Presidente de la República, Álvaro Uribe Vélez, usurpando funciones de la rama judicial: “yo me guardé mi derecho a la libertad ya que nadie me podía meter a una cárcel porque yo no tenía orden de captura”<sup>29</sup>. Incluso, en ese momento, llamó la atención sobre un aspecto que esta investigación ha venido analizando, y es que en La Ceja varios paramilitares pudieron demostrar que no eran requeridos por la justicia, no obstante la notoriedad de su responsabilidad criminal. Interrogado por un fiscal de Justicia y Paz sobre si tuvo injerencia en los operadores de justicia para evitar la acción de la justicia, contestó: “pues en muchas circunstancias de pronto uno sí tuvo injerencia y habló en muchas cosas para que no fuera ser uno vinculado por la misma Policía o con el mismo Ejército para que los informes de inteligencia que pasaban no lo vincularan a uno”<sup>30</sup>.

La versión entregada por Veloza García coincide con la apreciación de un ex funcionario del CTI que tuvo cercanía con esa región de Antioquia: “El mayor tropiezo del CTI en Urabá era que no encontraba colaboración por parte de los fiscales. Pero es que también había un problema: el CTI también había adoptado una actitud pasiva, es probable que fuera de miedo, pero era perjudicial en el campo de las responsabilidades que uno tiene que asumir como operador de justicia”<sup>31</sup>.

---

28 Ibid.

29 Ibid.

30 Audiencia de versión libre ante la Unidad Nacional de Justicia y Paz, Medellín, 29 de octubre de 2008.

31 Entrevista N° 1, *op. cit.*

En esta subregión del departamento, y tal como fue sentido por las comunidades sobrevivientes a las acciones paramilitares, era muy difícil instaurar una denuncia ante la Fiscalía por dos razones fundamentales: el despacho estaba ubicado dentro de esa guarnición militar y pocas veces los funcionarios atendían a los denunciantes.

El alto grado de inoperancia deliberada de los funcionarios de justicia en Urabá contra los paramilitares había sido reportado a la Dirección Regional del CTI. De ello se dejó constancia en el Informe N° DR-CTI-SOI-124, fechado en Medellín el 31 de agosto de 1995 y preparado por dos investigadores del CTI enviados a Urabá con el fin de adelantar labores de inteligencia. De acuerdo con el documento:

Visita a Fiscalía Seccional de Chigorodó, atendida por la funcionaria Nelly Inés Gómez Medina. Allí se constató la existencia de cinco investigaciones previas de igual número de homicidios. El balance es el siguiente: Una vez leídas las anteriores previas, se puede observar que no se han adelantado mayores diligencias, y en su mayoría ni siquiera se ha comisionado a los organismos de seguridad (CTI, DAS y SIJIN), para que adelanten las respectivas investigaciones<sup>32</sup>.

La dilación de algunos procesos, sobre todo de aquellos que involucran a grupos paramilitares y agentes del Estado fue tan evidente en esta subregión del departamento que organismos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (OEA) expresaron su preocupación:

Los organismos del Estado encargados de la investigación, el procesamiento y la decisión en torno a casos que entrañan violaciones de los derechos humanos a veces carecen también de la voluntad política para combatir las violaciones. La Comisión ha recibido información que indica, por ejemplo, que algunos fiscales simplemente no procesan los casos de presuntas violaciones de los derechos humanos, optando por iniciar los casos vinculados a delitos cometidos por grupos disidentes armados

---

32 Proceso radicado N° 18522, cuaderno N° 3.

y otros. Durante la visita de la Comisión a la región de Urabá, en el departamento de Antioquia, el fiscal regional de Carepa brindó a la Comisión una lista de las investigaciones penales iniciadas en esta jurisdicción. Esa lista incluía más de 200 casos. De ellos, 117 se referían a delitos de rebelión o terrorismo en los que grupos disidentes armados o sus integrantes figuraban como sospechosos. Casos que involucraban otros delitos también mencionaban los nombres de integrantes de los grupos disidentes armados como sospechosos. Sólo 13 casos de distintas naturalezas nombraban a grupos paramilitares como sospechosos. Ningún caso que involucrara el delito de organización de grupos paramilitares ilegales designaba a un miembro de las fuerzas de seguridad como sospechoso<sup>33</sup>.

Estas prácticas de dilación u omisión también tuvieron lugar en el Oriente antioqueño. Entre 1995 y 1997, en varios municipios de esa subregión del departamento, entre ellos los pertenecientes a la llamada zona del altiplano, Rionegro, El Retiro, Guarne, La Ceja, La Unión, El Carmen de Viboral, Cocorná y Marinilla, se venía ejecutando una operación contrainsurgente contra presuntos auxiliares de la guerrilla, miembros de organizaciones sociales y/o políticas y, en concesión a los prejuicios de la sociedad, contra personas de escasos recursos que vivían de la venta al menudeo de estupefacientes o consumidores de los mismos. Las averiguaciones iniciales permitieron establecer que los responsables de esos asesinatos eran miembros de las ACCU que habían llegado allí de la mano de ganaderos y empresarios, la Fuerza Pública y autoridades civiles, preocupados todos ellos por la inseguridad reinante. Además, se apoyaron en la cooperativa de vigilancia y seguridad privada conocida como la Convivir Cantarrana, organizada e integrada por prestantes pobladores de la subregión.

Una investigación adelantada durante el primer semestre de 1998 por la Seccional Antioquia de la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales de la Procuraduría General de la Nación, de-

---

33 Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (OEA), *Tercer informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, Washington, 26 de febrero de 1999.

terminó que en el periodo indicado, sólo en la jurisdicción de la Unidad de Fiscalías del municipio de La Ceja, que cubre además las poblaciones de La Unión, El Retiro y Carmen de Viboral, se presentaron más de 200 homicidios. En una visita especial practicada por agentes del Ministerio Público a esa Seccional, fueron recibidos por el Fiscal Seccional Tisnés Aguilar, quien manifestó: “allí no se habían iniciado averiguaciones que involucraran a presuntos paramilitares, a pesar que en ese despacho se hacían continuos comentarios de la existencia de un grupo de justicia privada que operaba en sus respetables narices”<sup>34</sup>.

De cara a las comunidades afectadas por la represión contrainsurgente, los comportamientos de los fiscales no pasaban desapercibidos y eran considerados favorables al dispositivo paramilitar. La desconfianza en el aparato de justicia en el Urabá antioqueño y otras subregiones del departamento, se sustentó en el alto grado de impunidad respecto a las violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario donde tenían responsabilidad agentes estatales y paramilitares. Es decir, pese a que la descentralización del monopolio de la fuerza busca preservar la legitimidad del Estado, las garantías institucionales que dispone para el funcionamiento eficaz de la represión de todo modos termina por afectar la credibilidad del aparato estatal como tercero jurídico. Esta consecuencia quedó retratada en un informe preparado por dos investigadores del CTI de la Fiscalía General de La Nación, quienes fueron comisionados para adelantar tareas de investigación en la subregión del Occidente antioqueño, a partir de lo que se venía denunciando en esa época desde el municipio de Dabeiba:

La investigación, como en todos los casos cuando se trata de grupos al margen de la ley, es complicada, si tenemos en cuenta que testigos, familiares y ciudadanos, son reacios a conversar con las autoridades por la desconfianza que reina contra lo gubernamental; la gente afirma que no se puede hablar porque “los paramilitares son creación del Estado mismo y por eso no

---

34 Procuraduría General de la Nación, Dirección Nacional de Investigaciones Especiales, Seccional Antioquia, Medellín, 27 de julio de 1998.

es difícil ver a los integrantes de este grupo hablar con los policías, pernoctar en los comandos y caminar con el ejército”; llega a tal punto la desconfianza, que también los Juzgados y Fiscalías son declaradas por la población civil como colaboradores, lo que a la larga hace más difícil la administración de justicia<sup>35</sup>.

El reconocimiento de la relación Estado-paramilitarismo que hacían las comunidades a partir de su propia experiencia y la desconfianza derivada de ello, tuvo efectos que reforzaron la política de impunidad: la negativa a denunciar los crímenes cometidos por los paramilitares. Tal es el caso de este sobreviviente:

El 22 de enero de 1991 llegaron dos cuñados de Medellín. Se fueron al barrio Ortiz a tomar un fresco. Ese día mataron al hijo de una vecina aquí en el barrio. En ese entonces había mucha policía de civil en motos. Compinche entre los paras, el Ejército y la Policía. Cuando llegué del velorio, como a la una de la mañana, mis cuñados no estaban. Entonces salí a buscarlos y en esas apareció una moto con dos hombres de civil y me dieron varios balazos. Me recogieron muy herido, me llevaron al hospital y de allí me trasladaron a Medellín. Cuando volví al barrio, todo el mundo me dijo que dejara todo quieto, porque eso era prácticamente del Gobierno, por eso no puse la denuncia. Preferí devolverme a Medellín<sup>36</sup>.

El miedo fue uno de los motivos por los cuales los sobrevivientes de las víctimas de desaparición forzada, asesinato selectivo, o masacre no instauraban las respectivas denuncias ante las autoridades competentes. Las formas de la violencia, sus motivos y objetivos fundan su propia inmunidad porque prolongan en el tiempo el efecto del castigo. El siguiente relato es un ejemplo del efecto inhibitorio de esta pasión:

El 15 de enero de 1997 sacaron a mi esposo de la casa. Vivíamos en el barrio La Esmeralda. Fueron los paramilitares. A la casa entraron por lo menos ocho hombres, vestidos de civil. Ya en la calle le dieron una puñalada, dos tiros y le robaron las pren-

---

35 Fiscalía General de la Nación, Cuerpo Técnico de Investigaciones, Medellín, Informe N° 022, de enero 18 de 1998.

36 Entrevista N° 6, víctima de la subregión de Urabá, enero de 2009.

das. En esa época, los paramilitares estaban en el barrio todo el tiempo y se metían a las casas a esculcar. Ellos se movían en una camioneta blanca, de vidrios oscuros. Entre los hombres que entraron aquel día había un policía. Han pasado más de diez años y no he puesto la denuncia porque me da miedo que me hagan algo. Es que esa gente todavía está por ahí<sup>37</sup>.

Los temores expuestos por las víctimas de la represión paramilitar por la parcialidad evidente de algunos organismos del Estado a favor de las fuerzas paramilitares, fueron refrendados por el ex jefe paramilitar Raúl Emilio Hasbún Mendoza, comandante del frente Arlex Hurtado del bloque Bananero de las ACCU y postulado a los beneficios de la Ley de Justicia y Paz, durante una diligencia de versión libre, realizada en Medellín el 25 de noviembre de 2009. De acuerdo con el versionado, en el Urabá antioqueño “había unos miembros de la Sijin que colaboraban con la organización y le pasaban la información de quiénes denunciaban a miembros nuestros o dónde nos encontrábamos”<sup>38</sup>.

#### 1.4. Sanciones arbitrarias

Confirmando que el Estado no es monolítico y es materialización de una correlación de fuerzas, hubo un sector de la Fiscalía General de la Nación que no cedió a las pretensiones del bloque de poder contrainsurgente. Fiscales y funcionarios del CTI que se ajustaron a los preceptos constitucionales y jurídicos en las investigaciones contra los componentes militares, económicos y sociales del dispositivo paramilitar fueron objeto de sanciones impuestas por sus superiores. Una mirada en retrospectiva de estas prácticas permite observar varios casos donde se evidencia su aplicación reiterada, lo que permitió que varios procesos penales relacionados con el paramilitarismo hayan sido afectados en su fase de instrucción o evaluación jurídica.

---

37 Entrevista N° 7, víctima de la subregión de Urabá, febrero de 2009.

38 Audiencia de versión libre ante la Unidad de Justicia y Paz, Medellín, 25 de noviembre de 2009.

En el periodo analizado se tienen casos emblemáticos que representan de manera precisa ese proceder y revelan que no sólo se han dado en un momento determinado de la historia reciente del departamento sino que han persistido en el tiempo, lo cual permite deducir la existencia de contradicciones en el seno del Estado, lo que quiere decir que ni fueron coyunturales ni reducibles a desavenencias entre funcionarios. Quienes no claudicaron ante las pretensiones de la estrategia irregular contrainsurgente en el ámbito de la justicia ni se articularon a sus estructuras, han tenido que soportar el aislamiento institucional y la soledad o el exilio, constituyendo una sanción moral incuestionable.

Una de las circunstancias más representativas es el del abogado Gregorio Oviedo, director del CTI de la Fiscalía en Medellín para el periodo 1997 — 1998, quien, a su paso por la ciudad, investigó las organizaciones paramilitares, al punto que logró afectar la red financiera de las ACCU y sentar las bases para vincular a varios militares en procesos relacionados con grupos paramilitares. Luego de abandonar la ciudad por amenazas fue nombrado Fiscal Delegado ante el Tribunal de Bogotá. Su defensa irrestricta de la Constitución y la Ley lo llevó a ser el primer fiscal declarado insubsistente diez días después de la posesión de Luis Camilo Osorio Isaza como Fiscal General de la Nación.

De tal nivel fue su labor investigativa que en los círculos judiciales de Bogotá se llegó a decir que el fiscal Osorio Isaza había llegado con la carpeta de Oviedo bajo el brazo con el propósito de ser la primera decisión administrativa que tomaría contra uno de sus subalternos, atendiendo sugerencias de altos mandos militares. Oviedo, con 28 años de servicio en la rama judicial, fue declarado insubsistente y la decisión tomada por el Fiscal General de la Nación se consideró eminentemente política, influenciada por mandos militares y sobre ella no se podía ejercer recurso alguno.

Pero, ¿qué pudo haber hecho Oviedo y su equipo de su trabajo que incomodó tanto al estamento militar? A su paso por la Dirección del CTI de Medellín, donde llegó nombrado por el Fiscal General de la Nación Alfonso Gómez Méndez, en octubre de 1997, y luego de ocho meses de trabajo, puso en evidencia los vínculos

de la Policía y el Ejército con las organizaciones paramilitares que operaban en buena parte de Antioquia, al descubrir que en algunas poblaciones, incluida Medellín, tenían un oficial de enlace con los paramilitares. Este tipo de investigaciones no fueron bien recibidas por los altos mandos militares, lo que derivó en acaloradas controversias durante varios consejos de seguridad departamentales encabezados en esa época por el entonces Gobernador de Antioquia, Álvaro Uribe Vélez.

Dos episodios determinaron la ruptura de relaciones entre el Director del CTI y los altos mandos militares: el primero fue la captura del capitán Rodrigo Cañas Forero, adscrito al Batallón de Infantería N°. 39 Bomboná y acantonado en el municipio de Segovia; y el segundo, la investigación sobre actividades no muy claras de la sección de Inteligencia de esa guarnición castrense.

El primer enfrentamiento con el general Carlos Alberto Ospina Ovalle, en ese entonces comandante de la IV Brigada del Ejército, se dio tras la captura del capitán Cañas Forero, vinculado a la masacre de Segovia, ocurrida el 22 de abril de 1996. Su detención se dio el día 7 de mayo de 1996 en las instalaciones del Edificio de la Justicia de Medellín, lugar donde estaba rindiendo una declaración. En ese momento, llegó desde Bogotá una orden de captura proferida por un fiscal de la Unidad de Derechos Humanos. El Director del CTI dispuso de dos de sus hombres para el procedimiento de captura. Al finalizar la diligencia, el oficial fue abordado por los investigadores, quienes le explicaron los cargos, lo esposaron y lo pusieron a disposición del fiscal que lo requería, quien ordenó su reclusión en la cárcel Bellavista, de Bello, Antioquia. Esa decisión despertó la ira del general Ospina, quien hizo todo lo posible para evitar que el capitán Cañas Forero fuera recluido en ese lugar: su queja pasó por el despacho de la Presidencia de la República y llegó hasta el Fiscal General de la Nación Alfonso Gómez Méndez, quien respaldó la decisión de su subalterno.

Esa cadena de decisiones llevó a Ospina Ovalle a convocar un consejo extraordinario de seguridad, pues le parecía una afrenta contra la IV Brigada que se capturara de esa manera a un oficial bajo su mando. Al consejo acudieron funcionarios de todas las

ramas de seguridad. El general Ospina estuvo acompañado por su estado mayor. Allí, el alto oficial calificó al CTI de arbitrario, sin comprender que esta dependencia judicial seguía instrucciones de un fiscal de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y no tenía autonomía en esa decisión. No obstante, el General se mantuvo en su postura y persistió en calificar de arbitrario al CTI y a su director. Pese a las consideraciones esgrimidas por Ospina, la medida contra el capitán Cañas Forero no fue revocada, pero quedó en el ambiente la discrepancia entre ambos.

El segundo episodio que profundizó las diferencias, pero de manera más sutil, involucró al Batallón de Inteligencia del Ejército, adscrito a la IV Brigada. La directora del diario *El Colombiano*, Ana Mercedes Gómez, se presentó ante la Dirección Regional de Fiscalías, en esa época bajo la dirección de Iván Velásquez Gómez, para expresar su preocupación porque al parecer ella y su esposo, el empresario Moris Ackerman, eran objeto de seguimientos extraños por parte de desconocidos. Oviedo fue llamado para atender el caso y asignó la tarea a dos investigadores. En los ocho días siguientes, éstos tenían resultados concretos: los seguimientos los estaban realizando unidades de la sección de Inteligencia del Ejército. Para esa época, la Directora de *El Colombiano* era la delegada de la Iglesia Católica en la Comisión Facilitadora de Paz para Antioquia.

Ambos episodios agudizaron las diferencias entre Oviedo y el general Ospina Ovalle. Pero lo que profundizó sus distancias fueron las contradicciones que planteaba la actuación del director del CTI en Antioquia, más regido por los preceptos del ordenamiento democrático y menos por el realismo político que orientaba una estrategia irregular, lo que generó incomodidades en el estamento militar.

Pero no sólo los militares estaban incómodos con el Director del CTI en Antioquia. Por su despacho pasaron las pruebas de la financiación de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU), y bajo su mando se capturó a Jacinto Alberto Soto Toro, quien tenía bajo su responsabilidad la contabilidad de todos los bloques que conformaban esta estructura paramilitar.

La investigación, que surgió tras un allanamiento de un parqueadero en el centro de la ciudad conocido como Padilla, aportó numerosos elementos probatorios para judicializar a decenas de comerciantes, empresarios, industriales, ganaderos, militares y policías que de una u otra manera estaban relacionados con la estructura de las ACCU. Este proceso, radicado bajo el número 34.986 de la otrora Fiscalía Regional, ocasionó inquietud entre algunos de los implicados, le generó amenazas a Oviedo y provocó la muerte de varios investigadores bajo su mando.

Lo que llevó a Oviedo a dejar a su cargo como Director Seccional del CTI no sólo fueron las intimidaciones y la persecución a muerte contra sus investigadores, ni la falta de respaldo de sus superiores en Bogotá y de la institución como tal, que lo abandonó a su suerte, sino la amenaza que representaban poderosos sectores económicos de Medellín, dado que sus actuaciones también contradecían la postura de aquellos frente al paramilitarismo. De esa situación, el funcionario fue advertido por una mujer que lo buscó para enterarlo de lo que había escuchado una noche en un exclusivo club del barrio El Poblado, donde se reúnen importantes personalidades del mundo empresarial antioqueño. Ella le informó que en un corrillo de varios personajes, al calor de unos whiskeys, estaban haciendo comentarios sobre el CTI en Antioquia, en particular que a su dirección “había llegado un comunista”, “un guerrillero”, que estaba persiguiendo mucho a los ganaderos y no estaba persiguiendo a la guerrilla, pero que “ya estaban tomando cartas en el asunto”. Al escuchar esta historia, Oviedo abandonó Medellín al día siguiente y se trasladó a Bogotá, donde meses después, fue incluido en una lista de 21 personas declaradas objetivo militar por los paramilitares. Posteriormente, siendo delegado ante el Tribunal Superior de Bogotá, le llegó la destitución y se vio obligado a salir del país.

Otro caso representativo de persecución por actuaciones judiciales contra sectores afines al paramilitarismo y que permitió obstaculizar la investigación penal de miembros de su red de apoyo es el relacionado con el general Rito Alejo Del Río, comandante de la XVII Brigada del Ejército, con sede en Carepa, Urabá antioqueño, entre los años 1995 y 1997.

Una coincidencia determinó el carácter de la administración que inició Luis Camilo Osorio el 1 de agosto del 2001 al frente de la Fiscalía General de la Nación. Ese día, un fiscal de la Unidad Nacional de Derechos Humanos dictó medida de aseguramiento contra el ex general Del Río por su presunta participación en la penetración y consolidación del dispositivo paramilitar en las regiones del Urabá antioqueño, chocoano y cordobés durante los años que estuvo como comandante de la XVII Brigada. La decisión judicial “generó una fuerte reacción del Fiscal General, quien acusó a sus subalternos de no haberle consultado tal decisión, y a la postre ocasionó la renuncia forzada, el 2 de agosto, del Vice Fiscal encargado, Pablo Elías González, y del Director de la Unidad Nacional de Derechos Humanos, Pedro Díaz”<sup>39</sup>.

La fiscal Margarita Lucía Luna Prada, quien llevaba el proceso contra el alto militar, fue finalmente destituida el 15 de diciembre de 2001, luego de que el Fiscal General de la Nación reasignara a su propio despacho el caso de Del Río en cumplimiento de una orden del Juez 31 Penal del Circuito de Bogotá, Omar Augusto Cargado Machado. El 6 de agosto de ese año, el juez decidió a favor del general en retiro un recurso de *habeas corpus* en el que se alegaba la falta de competencia de la Unidad Nacional de Derechos Humanos para llevar el caso por tratarse de un oficial con fuero. Por tanto, debería ser investigado por el Fiscal General, quien a la postre y sin mayores esfuerzos probatorios precluyó la investigación penal contra el oficial en marzo de 2004. Pero en una decisión trascendental para evitar la impunidad en este proceso y en contradicción con el sector que representaba Osorio Isaza, la Corte Suprema de Justicia ordenó el 11 de marzo de 2009 reabrir esa investigación tras considerar que el Estado

[en] este caso los jueces faltan a sus deberes cuando ante graves violaciones a los derechos humanos no investigan, juzgan y sancionan a los responsables de cometerlas. En concreto sobre el denominado recurso efectivo, se incumplen gravemente los estándares internacionales cuando no se adelantan los procesos

---

39 Fiscalía General de la Nación. *Una esperanza convertida en amenaza. Balance de la gestión del ex Fiscal Luis Camilo Osorio Isaza*. Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, Bogotá, p. 20.

judiciales de forma seria, rigurosa y exhaustiva, cuando no se tramitan con diligencia, celeridad y convicción, no se toman medidas para proteger a las víctimas o no se les permite a éstas intervenir en los procesos, o se dilata en el tiempo la definición del asunto<sup>40</sup>.

Esta alta instancia judicial sentó también un precedente importante para otros casos similares al advertir que “de impedir la revisión en un asunto que compromete los más graves delitos contra la humanidad se estaría edificando una jurisprudencia de absurdo culto a la norma por la norma, la forma por la forma, prescindiendo del cumplimiento de la obligación suprema que impone la Constitución: hacer justicia evitando la impunidad”<sup>41</sup>. Además, concluyó que “existen razones superiores para permitir la acción de revisión si la impunidad de un hecho concreto puede estar en últimas conculcando los derechos de las víctimas, al impedirse con la cosa juzgada la realización de los fines constitucionales del proceso penal pues afectan las legítimas expectativas que alientan las víctimas de las conductas punibles en cuanto a la realización de su derecho a la verdad, justicia y reparación”<sup>42</sup>.

El caso del General Rito Alejo del Río, quien es calificado como ‘el Pacificador de Urabá’ por representantes de sectores gremiales y políticos del departamento y el país, demuestra de manera fehaciente la forma cómo una investigación penal puede ser distorsionada, cómo los medios de convicción recaudados pueden ser acomodados en su interpretación, y cómo las pruebas testimoniales pueden ser manipuladas en su credibilidad.

En este aspecto es también notorio cómo desde sectores de poder internos de la Fiscalía se aplicaron mecanismos de sanción arbitraria, traslado o destitución de funcionarios contra aquellos que en razón de sus investigaciones o por decisiones judiciales adoptadas asumieron una posición en contravía de la estrategia irregular contrainsurgente. Tal como ha sido demostrado, hubo

---

40 Decisión Corte Suprema de Justicia, 11 de marzo de 2009.

41 Ibid.

42 Ibid.

una aplicación sistemática de reprobación, pues las decisiones que se venían tomando afectaron en algún momento partes sustanciales del funcionamiento del dispositivo paramilitar, tanto en sus componentes militares, como financieros y políticos.

La conjunción de prácticas administrativas y procesales devela contradicciones en el seno del Estado que se reflejan en decisiones que afectan a quienes contradicen las líneas de acción dominante salvaguardadas por aquellos que ocupan el pináculo de la jerarquía institucional. Es claro entonces que quienes se han opuesto a los lineamientos previstos en la cúpula de la Fiscalía General de la Nación para favorecer el funcionamiento del paramilitarismo son los que sufren con rigor el peso de la institucionalidad mediante sanciones disciplinarias y morales que los han conducido a la soledad en el exilio o al confinamiento privado.

## CAPÍTULO 2

### *Instrumentalización procesal*

Constitucionalmente la Fiscalía General de la Nación está encargada de investigar, identificar a los sindicados, calificar su conducta delictiva y acusarlos ante un juez. Bajo el sistema penal que antecede a la Ley 906 de 2004, las labores del ente acusador se llevaban a cabo en dos fases: la investigación previa y la instrucción. Durante la primera fase se buscaba determinar si la conducta constituía delito y se precisaba la identidad de los indiciados. Durante la segunda etapa, o de instrucción, se cualifica el proceso de investigación y se calificaba el sumario con preclusión si no se probaba la existencia del hecho o la responsabilidad del implicado; en caso contrario, se profería resolución de acusación ante el respectivo juez.

Pero si bien hay claridad en las funciones de la Fiscalía General de la Nación, su diseño institucional y la formación de ciertas prácticas procesales, en atención a las condiciones del conflicto político armado, han sido aprovechados para incurrir en acciones y decisiones que por diversos caminos favorecen a quienes han hecho parte integral o de soporte del dispositivo paramilitar. Las prácticas procesales que propician la impunidad respecto a las trasgresiones de derechos humanos y derecho internacional humanitario, donde tienen responsabilidades paramilitares o agentes estatales,

residen en el campo específico de la acción penal que se origina de éstas como conductas punibles. Por consiguiente, supone acciones u omisiones que, en concordancia con la selectividad estratégica de la política criminal y aprovechando las ambigüedades de la ley, forzando su interpretación o en violación de la misma, moldean las formas propias del proceso penal en cuanto a jurisdicciones y competencias, deberes y poderes de los funcionarios judiciales (observar principios de celeridad y legalidad, guardar reserva, garantizar la igualdad de los sujetos procesales, conservar la documentación de la actuación, facilitar realización de pruebas, etc.), actuación procesal (etapas, términos, requisitos, principio de eficiencia, unidad procesal, providencias, recursos, etc.), pruebas (medios técnicos y diligencias de acopio probatorio, calidad y apreciación de las pruebas, cadena de custodia), e investigación (actuaciones de policía judicial, integralidad de la indagación, instrucción, controles de legalidad, etc.), de una manera que impide el esclarecimiento de los hechos y la sanción a los responsables.

A través de la lectura de expedientes y entrevistas con operadores de justicia, esta pesquisa identificó y analizó las siguientes prácticas procesales generadoras de impunidad: reasignación procesos penales, reubicación de fiscales especializados, credibilidad selectiva de los testimonios, debilidad argumental; omisión en la investigación de la estructura organizativa; operadores de justicia dentro de instalaciones militares y circunstancias afines; persecución a defensores de derechos humanos; y resolución irregular de los procesos.

## **2.1. Expedientes van y vienen**

Con la llegada de Luis Camilo Osorio Isaza a la Dirección de la Fiscalía General de la Nación en agosto de 2001, el ente acusador se tornó más acucioso en garantizar inmunidad a los diversos componentes del dispositivo paramilitar, mediante el relegamiento u omisión de las investigaciones que lo afectaran y la focalización del esfuerzo penal en los crímenes cometidos por las fuerzas rebeldes. Así lo estableció, por ejemplo, la organización no gubernamental norteamericana Human Rights Watch:

A su llegada al cargo, el Fiscal General Osorio dejó en claro sus profundas dudas sobre los procesos de derechos humanos, especialmente cuando éstos se encontraban basados en acusaciones a miembros de las fuerzas militares. Prometió públicamente corregir lo que calificó como una atención excesiva a estas actuaciones por parte de los fiscales. Afirmó que este presunto exceso era consecuencia de que se desatendieran los casos contra la guerrilla<sup>1</sup>.

En Antioquia, la implementación de ese enfoque de política criminal coincidió con el nombramiento del abogado Francisco Gálvis Ramos como Director de Fiscalías de Antioquia, cargo que desempeñó entre abril de 2002 y agosto de 2005, gracias al respaldo que le daban el Partido Conservador y uno de sus representantes más poderosos, el líder político Luis Alfredo Ramos Botero, hoy Gobernador de Antioquia, quien, según funcionarios judiciales entrevistados, tenía influencia en el despacho del entonces Fiscal General de la Nación.

Una de las prácticas procesales utilizadas para aplicar la directriz del Fiscal General de la Nación fue la reasignación de procesos, fundamentada en el Decreto 2299 de 1991, conocido como el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2003. La norma autorizaba a los Directores Seccionales de Fiscalía disponer traslados de los expedientes entre uno y otro fiscal. De acuerdo con varios entrevistados, había un círculo de operadores de justicia entre los cuales se rotaban casos relacionados con personas que integraban la llamada 'Oficina de Envigado'. Tales movimientos lo único que pretendían era alcanzar decisiones favorables a los investigados. Para la época referida, esa organización criminal ya se había articulado a la estructura paramilitar conocida como AUC, no sólo como apoyo del bloque Cacique Nutibara, sino como estructura orgánica del bloque Héroes de Granada. Todo ello bajo el mando de Diego Fernando Murillo Bejarano, alias 'don Berna'.

---

1 Human Rights Watch, *Colombia, un giro erróneo. La actuación de la Fiscalía General de la Nación*, Washington, noviembre de 2002.

Según versiones recopiladas durante esta pesquisa, las rotaciones de los procesos se acordaban en exclusivos sectores de Medellín y Rionegro. A estas reuniones, realizadas entre los años 2003 y 2004, asistían representantes de la llamada 'Oficina de Envigado', funcionarios judiciales y políticos, y se diseñaban las estrategias para extraer a los paramilitares de la acción penal. En estos encuentros estuvieron presentes Gustavo Upegui López y Daniel Mejía Ángel, alias 'Danielito', quienes habrían insistido en que "no los tocan", pues el problema "era con la guerrilla". La realidad demuestra que los compromisos asumidos en esos encuentros se tradujeron en omisiones y acciones orientadas a la interrupción, en cierto punto, de los procesos de investigación penal emprendidos y, por tanto, en inmunidad hacia agentes paramilitares.

Uno de ellos, destacado por varias fuentes que aportaron su versión, tuvo relación con la no judicialización de alias 'Danielito' en una serie de homicidios ocurridos en la ciudad entre los años 2003 y 2004, y perpetrados con los mismos *modus operandi*: asfixia mecánica y empleo de estacas. Funcionarios de la Fiscalía General de la Nación que conocieron del caso explicaron que buena parte de las más de 70 muertes fueron cometidas por orden de la llamada 'Oficina de Envigado' y buscaban eliminar a todas aquellas personas, hombres y mujeres, que tuvieran alguna relación con la banda La Terraza, organización con la cual habían entrado en confrontación y que, literalmente, fue exterminada después de haber sido funcional a operaciones paramilitares.

Detrás de esos crímenes estuvo alias 'Danielito', pero el sumario fue tramitado de tal manera que aunque estaba acreditada la conexidad de estos hechos y la alianza criminal de integrantes de la Sijin de la Policía Nacional y narcotraficantes para la comisión de estos homicidios no tuvo ningún resultado penal concreto. Las investigaciones las inició un grupo de fiscales seccionales que avanzó bastante en la identificación de los responsables, pero por sugerencia de la Procuraduría General de la Nación, el expediente fue trasladado a la Fiscalía Especializada y le fue asignado al fiscal William Buitrago, sin que la misma culminara con resolución de acusación en contra de las personas sobre las cuales se habían re-

caudado medios de convicción incriminatorios. “El procurador en ese caso actuó de buena fe. Creía que la Especializada tenía más herramientas de trabajo”<sup>2</sup>, reconoció un funcionario cercano a ese expediente.

Las acciones que desde la Fiscalía en Antioquia garantizaron impunidad para los crímenes de la llamada ‘Oficina de Envigado’ mostraron sus resultados en la persona de alias ‘Danielito’, quien no obstante ser señalado como jefe de la organización criminal a través de los medios de comunicación por el entonces coronel Oscar Naranjo, director en esa época de la Dijin, era simultáneamente reconocido por el Gobierno nacional con el estatus de “miembro representante de las Autodefensas Unidas de Colombia” mediante la Resolución 158 del 1 de julio de 2005, suscrita por el entonces Viceministro del Interior y de Justicia Mario Iguarán Arana, lo que le permitió integrar el grupo de jefes paramilitares que dialogaban en esa época con el Alto Comisionado de Paz, Luis Carlos Restrepo y participar de la desmovilización el 1 de agosto de ese mismo año con el Bloque Héroes de Granada de las AUC.

La estrategia también mostró sus resultados cuando los jefes paramilitares fueron recluidos por orden del Presidente de la República en el centro especial de La Ceja, Antioquia, en agosto del 2006. En esa ocasión, fue excluido de ese grupo y dejado en libertad una semana después de la medida por cuanto contra él no había ninguna orden de captura vigente. Días después de abandonar ese centro de reclusión fue desaparecido. La impunidad que favoreció este caso fue refrendada y reconocida por el Alto Comisionado de Paz. Éste admitió públicamente, a través del diario *El Tiempo*, que contra Mejía Ángel no había procesos judiciales: “el señor Daniel Mejía, ‘Danielito’, hoy desaparecido, estuvo dos meses y medio en La Ceja y no fue posible que le apareciera una medida de aseguramiento a pesar de que todo el mundo dice que era el jefe de una estructura ‘para’. Finalmente, alegó, con razón, que no podíamos tenerlo retenido y salió libre”<sup>3</sup>.

---

2 Entrevista N° 7, funcionario judicial, enero de 2010.

3 Diario El Tiempo, diciembre 3 de 2006.

Alias 'Danielito' estuvo vinculado a varias investigaciones penales por concierto para delinquir, pero las constataciones hechas para este trabajo permiten concluir que nunca se profirió una acusación en su contra, razón por la cual ninguno de los sumarios a los que fue vinculado pasó a la etapa de Juzgamiento.

Esa estrategia de impunidad se impuso sobre las investigaciones que desde mediados de la década de los noventa habían adelantado funcionarios del CTI, quienes ya tenían identificado a este paramilitar y sabían de sus actividades criminales relacionadas con el narcotráfico, las cuales se articularon posteriormente a las AUC.

Algunas de las averiguaciones en su contra obran en el proceso radicado N° 100UDH a través de un informe de policía judicial fechado en Medellín el 9 de agosto de 1997 y remitido a la Fiscalía Delegada para los Derechos Humanos en Bogotá. Se trata de una serie de análisis y evaluación de informes de inteligencia y otros documentos con un objetivo concreto:

La misión consiste en analizar, verificar y judicializar presuntas comisiones de hechos punibles, realizados por individuos al margen de la ley donde se presume la existencia de un concurso de delitos comandados por la violación a la Ley 30 de 1986 en cuando al procesamiento, almacenamiento, distribución y comercialización de estupefacientes, homicidios, desaparición selectiva de personas, porte ilegal de armas, conformación ilegal de grupos armados y por último penetración e infiltración de entidades estatales fomentando la corrupción y el concurso de delitos contra la administración pública<sup>4</sup>.

En ese contexto aparece Daniel Alberto Mejía Ángel, conocido en ese momento con el alias de 'Daniel Boom', a quien los investigadores definieron como un ex funcionario de la Oficina de Tránsito del municipio de Envigado y jefe del grupo operativo y sicarial de Gustavo Upegui López. El informe señala: “[éste] ha adquirido hasta el momento un gran poder económico, viaja continuamente a los Estados Unidos, posee un amplio poder ante las organizaciones delincuenciales que operan en Envigado, Sabaneta, Bello,

---

4 Radicado N° 100UDH, Medellín, 9 de agosto de 1997.

Castilla, banda La Terraza, Caldas y Rionegro. Su organización delincinencial está conformada por aproximadamente 40 hombres, los cuales al ser convocados asisten a la oficina o agencia de pagos de sicariato en el barrio Mesa, sector conocido como la Escuadra”<sup>5</sup>. Otros informes lo muestran como el jefe de una banda sicarial conocida como Los chachos, que actuaba en Envigado al servicio de Upegui López<sup>6</sup>.

En otra investigación que pretendía identificar los integrantes de una organización criminal en el Oriente antioqueño ligada al narcotráfico y a acciones de “limpieza social”, su nombre volvió a aparecer, esta vez en una diligencia de inspección judicial practicada en la Registraduría Nacional del Estado Civil en Bogotá a través de la cual se solicitaron las tarjetas decadaclitares de 23 personas<sup>7</sup>.

En ese mismo año, la Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación remitió un oficio al DAS solicitando antecedentes judiciales de 89 personas, entre los que se incluyó a alias ‘Danielito, dentro de una investigación por desaparición forzada en el Valle de Aburrá<sup>8</sup>.

En marzo de 1997, el CTI de Facatativá, en Cundinamarca, entrevistó en la cárcel de esa localidad a un interno, llamado Orlando Varón Marín, quien señaló a Mejía Ángel como presunto autor de la muerte de Luis Fernando Correa, jefe del CTI en Medellín: “Daniel es el jefe de escoltas de Upegui, anda en una Toyota burbuja amarilla, se localiza fácilmente por los lados de la Alcaldía de Envigado o en la Inspección de Tránsito”<sup>9</sup>. Pero no sólo en informes judiciales aparecía Daniel Mejía. Un antiguo colaborador suyo, que aceptó una entrevista para este trabajo, describió cómo funcionaba la llamada ‘Oficina de Envigado’:

---

5 Análisis y evaluación de informes de inteligencia y otros documentos, Fiscalía General de la Nación, Fiscalía Delegada para los Derechos Humanos, Bogotá, 9 de agosto de 1997.

6 Informe N° 034 CTI — SIAO, *op. cit.*

7 Fiscalía General de la Nación, Preliminar N° 254, diligencia de inspección judicial, Bogotá, 22 de septiembre de 1997.

8 Fiscalía General de la Nación, Dirección Nacional de Fiscalías, Unidad Nacional de Derechos Humanos, Previas N° 100UDH y 254, Bogotá, 7 de octubre de 1997.

9 Fiscalía General de la Nación, Dirección Seccional Cuerpo Técnico de Investigación, Unidad de Facatativá, Cundinamarca, Facatativá, 6 de marzo de 1997.

Cuando yo estuve, eran cuatro cabezas visibles: ‘el abuelo’ o ‘don Berna’ o Diego Murillo, que era la cabeza visible hace más de doce, quince años; después de él seguía don Gustavo Upegui, manejando un perfil muy distinto en la parte deportiva, pero era el segundo al mando de la organización; después estaba don Daniel Mejía, que era la parte operativa, todo lo que era manejo de gente, cobro de vacunas, los permisos que daba don Gustavo y que daba ‘el abuelo’, el patrón, para ejecutar, él era el que mandaba a ejecutar, él era toda la parte operativa y militar de la organización; y en cuarto lugar estaba Rogelio, que manejaba un perfil bajito, porque en su momento fue del CTI de la Fiscalía, y desde ahí venía infiltrado por la organización, hasta que tuvo problemas con la Fiscalía y sale del anonimato, pero siempre él ha manejado un bajito perfil<sup>10</sup>.

Los acuerdos que existían con el sector dominante de la Fiscalía General de la Nación para favorecer a varios de los integrantes de la llamada ‘Oficina de Envigado’ también beneficiaron a Carlos Mario Aguilar Echeverri, alias ‘Rogelio’, de quien el mismo ente acusador tenía amplia referencia sobre sus actividades al servicio del paramilitarismo siendo funcionario del CTI y, posteriormente, como uno de los más importantes miembros de la jerarquía de la llamada ‘Oficina de Envigado’, tal como lo destacó el ex miembro de esa organización criminal<sup>11</sup>.

Al igual que Mejía Ángel, alias ‘Rogelio’ estuvo vinculado a varias investigaciones durante su accionar ilegal, pero los procesos nunca derivaron en órdenes de captura ni llegaron a la etapa de juicio lo que le permitió, incluso, desmovilizarse como integrante del bloque Héroes de Granada y ser nombrado como vicepresidente de la Corporación Democracia, organización no gubernamental creada en diciembre de 2003 como mecanismo de interlocución entre los desmovilizados de las AUC de los bloques Cacique Nutibara y Héroes de Granada con la Alcaldía de Medellín y el Gobierno Nacional.

---

10 Entrevista N° 8, ex integrante de la llamada ‘Oficina de Envigado’, junio de 2008.

11 Además, esta fuente y otras más coincidieron en señalar que alias ‘Rogelio’ fue el autor material del secuestro, asesinato y posterior desaparición de Daniel Mejía, ocurrida a finales del año 2006.

En el caso de alias 'Rogelio' también se evidencian acciones contradictorias entre aparatos del Estado y la prevalencia de aquéllas a favor de la impunidad. La ausencia de judicialización contrastaba con la posición de la Dirección de la Policía Nacional, que reclamaba su presencia para que resolviera sus problemas judiciales. El llamado fue hecho a finales del año 2007 por el general Oscar Naranjo, como director de la Policía Nacional, quien exhortó a alias 'Rogelio' a que se presentara ante las autoridades y descartara que se había convertido en la cabeza de la llamada 'Oficina de Envigado', en reemplazo de alias 'don Berna', quien desde el 24 de agosto de ese año había sido trasladado de la cárcel de máxima seguridad de Itagüí, Antioquia, a la de Cóbbita, en Boyacá. La exhortación de Naranjo fue interpretada por los directivos de la Corporación Democracia como un "ataque" al proceso de desmovilización y reinserción que vivía Medellín, la cual afirmó que las autoridades estaban siendo asaltadas en su buena fe con "informaciones malintencionadas"<sup>12</sup>.

El carácter aparentemente contradictorio entre acciones del Estado se reveló nuevamente cuando el general Naranjo se refirió al asunto: "yo me baso en muchos testimonios, indicios, en una cadena investigativa que conducen a alias 'Rogelio' como responsable de movilizar, encubrir y participar de una actividad delictual vinculada a homicidios". Y agregó que "si es tan honorable, debería presentarse a la justicia y hacer claridad de por qué ha entrado en un proceso de clandestinidad hace más de seis meses; por qué, a pesar de hacer parte de la Corporación no asiste a las reuniones; y de qué ha vivido todos estos meses. Cuando uno es honorable pone la cara y se presenta"<sup>13</sup>. Con relación al contrasentido que significa la ausencia de órdenes de captura contra alias 'Rogelio', el oficial matizó sus conceptos: "Yo diría que la Fiscalía General de la Nación se está tomando el tiempo, buscando pruebas que realmente le den la certeza de que la orden de captura que imparta sea

---

12 *Corporación Democracia salió en defensa de alias Rogelio*. Versión online disponible en <http://www.ntn24.com/content/corporacion-democracia-salio-defensa-alias-rogelio>

13 "Oficina" de Envigado busca "patrón" para sobrevivir: general Naranjo. Agencia de Prensa IPC, Medellín, febrero 14 de 2008. Disponible en [www.ipc.org.co](http://www.ipc.org.co).

sólida; sin embargo, mi labor como policía es lanzar un mensaje claro de que no permitiremos que un individuo, con o sin orden de captura, movilice la gente para que sea víctima de asesinatos”<sup>14</sup>. No obstante, ni la Policía ni la Fiscalía recopilaron evidencias que lo incriminaran en delitos asociados al paramilitarismo y narco-tráfico. Alias ‘Rogelio’, por su parte, prefirió someterse a la justicia norteamericana a mediados de 2008, donde es juzgado por delitos relacionados con esta segunda conducta delictiva<sup>15</sup>.

El traslado de expedientes entre un fiscal y otro, regulado por el Decreto 2299 de 1991, se convirtió, en varios casos de manera no intencional, en un mecanismo de impunidad que reside en las lagunas de la legalidad y que permite sortearla, impidiendo el inicio o el avance de ciertas investigaciones penales para garantizar inmunidad y con ella eficacia en el ejercicio de la violencia. La impunidad garantizada en este tipo de casos tuvo una importancia cualitativa más que cuantitativa, en tanto salvaguardó el núcleo de poder de la llamada ‘Oficina de Envigado’ respecto a procesos penales que permitió su reproducción sin mayores obstáculos y la comisión de numerosos crímenes.

## 2.2. Fiscales, de un lado a otro

El Decreto 2299 de 1991 fue reemplazado en enero de 2004 por la Ley 938. En el conjunto de modificaciones introducidas en el nuevo Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación se destacó aquella que eliminó la potestad a los directores seccionales para tramitar, de manera autónoma, el traslado de expedientes. Esa responsabilidad recayó sobre el despacho del Fiscal General de Nación. Pero la nueva normatividad dejó un espacio en blanco que permite seguir sorteando la ley allí donde se necesita: si bien los funcionarios no podían ordenar la reubicación de procesos, sí se les permitió rotar fiscales. Esta laguna fue aprovechada por Guillermo León Valencia Cossio, desde su cargo como Director

---

14 Ibid.

15 ‘Rogelio’, *Carlos Mario Aguilar*. Versión online disponible en <http://www.verdadabierta.com/victimarios/los-jefes/668-perfil-carlos-mario-aguilar-alias-rogelio>.

encargado de Fiscalías de Medellín, para reubicar fiscales especializados en aquellos despachos donde se adelantaban procesos en contra de paramilitares o empresarios que respaldan la estrategia irregular contrainsurgente.

Funcionarios judiciales y abogados entrevistados explicaron que la rotación de fiscales es un mecanismo a través del cual se pretende que algunos procesos sean asignados a fiscales que, al parecer, están dispuestos a favorecer a los sindicatos a cambio de incentivos económicos o son considerados amistosos al paramilitarismo: “Los cambios se dan entre la misma unidad especializada. En la práctica, la rotación de fiscales es una manera de reasignar procesos. En ello fue muy hábil el doctor Guillermo Valencia Cossio”<sup>16</sup>.

Representantes de la Procuraduría General de la Nación consultados sobre este aspecto expresaron su preocupación por este tipo de prácticas, pues de tiempo atrás venían notando que la rotación de fiscales era frecuente, sin argumentos claros, lo que determinaba la investigación penal. “Me tocó presenciar un caso, de mucha gravedad, cuyo fiscal fue rotado y quien llegó dijo en una audiencia que acababa de ser nombrado y no había tenido tiempo de analizar el proceso. Lo que no puede perderse de vista es que los términos procesales siguen andando y este tipo de situaciones pueden producir libertades por vencimiento de términos o una muy mala acusación”<sup>17</sup>.

Ejemplo de esa práctica procesal con fines de impunidad, se observa en el sumario N° 1010841, en el cual se pretendía determinar las presiones y amenazas de que fueron objeto varios campesinos residentes en la vereda La Teca, municipio de Turbo, en el Urabá antioqueño, para que pagaran mediante cuotas cerca de cuatrocientos ochenta millones de pesos, valor de los predios que venían poseyendo con el argumento de que eran propiedad de la sociedad Hasbún, firma perteneciente a una familia de terratenientes del Urabá antioqueño, pero que en realidad eran de la Nación. El

---

16 Entrevista N° 8, fiscal en ejercicio, noviembre de 2008.

17 Entrevista N° 9, funcionario de la Procuraduría General de la Nación, diciembre de 2008.

proceso develó un dato que para esa época era desconocido: el doble papel que jugaba Raúl Emilio Hasbún Mendoza. De un lado, como heredero de los negocios de su padre, uno de los grandes colonizadores del Urabá antioqueño; de otro, como comandante paramilitar del frente Arlex Hurtado, unidad urbana creada a mediados de 1996 e integrada al bloque Bananero de las AUC. Como representante de Hasbún en ese litigio actuaba Felipe Echeverri Zapata, un empresario bananero que integró por varios años las juntas directivas de la Unión de Bananeros de Urabá (Uniban) y de la Asociación de Bananeros de Colombia (Augura).

La discrecionalidad que ejercía Valencia Cossio como Director encargado de Fiscalías Seccional Medellín lo llevó a mantener un interés especial sobre este caso, porque al parecer estaba siendo presionado por un sector del gremio bananero. Versiones aportadas a este trabajo mostraron cómo esa relación del alto funcionario judicial con los productores de la fruta en Urabá condujeron al entorpecimiento de las investigaciones que se adelantaban para esclarecer el engaño del que fueron víctimas los campesinos de Turbo. Cada vez que agentes del CTI visitaban Urabá y trataban de hablar con algunos empresarios, éstos manifestaban que ya habían hablado con “Memo”; en varias oportunidades ocurrió que frente a los propios investigadores llamaban a Valencia Cossio. Tales actitudes obraban como mecanismos de intimidación que impedían el avance de las indagaciones.

En relación con este caso y apegado a la norma consagrada en la Ley 938 de enero de 2004, Valencia Cossio optó por rotar varios fiscales especializados. Según fuentes cercanas al funcionario, éste argumentó que esos cambios eran necesarios por cuanto “se estaba hablando de corrupción”. Entonces expidió la Resolución N° 193 de marzo 22 de 2006. Dos considerandos fueron incluidos en la decisión:

Que es deber del Director Seccional de Fiscalías la de Dirigir, Coordinar (sic) y Controlar las labores de las diferentes Fiscalías Adscritas a esta Dirección de Fiscalías.

Que en uso de las facultades conferidas por el Fiscal General de la Nación y atendiendo criterios de eficiencia y efectividad, esta

Dirección Seccional de Fiscalía considera conveniente cambiar algunos códigos en la Unidad de Fiscalías Especializadas.<sup>18</sup>

La medida sirvió a los propósitos de impunidad en la investigación del despojo de tierras en el Urabá antioqueño. A la Fiscalía N° 24, donde estaba radicado el expediente, llegó el fiscal especializado Jorge Morales López, cuya actuación favoreció a agentes que integran el bloque de poder contrainsurgente. Este funcionario tomó una línea investigativa que lo llevó a concluir el 2 de octubre de 2006, al momento de definir la situación jurídica, que en este caso no se estructuraban las conductas punibles de concierto para delinquir y extorsión. En consecuencia, se abstuvo de de proferir medida de aseguramiento contra el inculpaado y redujo el delito a un asunto de estafa y de constreñimiento, con el argumento de que allí sólo había un conflicto de intereses económicos generado tras el incumplimiento del contrato o pacto celebrado entre los campesinos poseedores de la tierra y Felipe Echeverri Zapata, como representante de la Sociedad Hasbún. El fiscal Morales, con fundamento en los códigos de Comercio, Código Civil y de Procedimiento Civil, direccionó el proceso a la Jurisdicción Civil para hacer valer los dineros entregados a la sociedad por intermedio de Banacol y exhortó a las partes a conciliar las diferencias “civilizadamente”.

El interés manifiesto por este caso llevó a Valencia Cossio a solicitar, a través del oficio N° 2108 del 7 de mayo de 2007, un informe ejecutivo a la Fiscalía 24 Especializada que en ese momento tenía a cargo la instrucción del proceso. La respuesta le fue remitida tres días después y fue suscrita por Cesar Alberto Tamayo Ceballos, quien en ese momento fungía como Fiscal 24 en calidad de encargado. En la misiva, el funcionario le hace un exhaustivo recuento del proceso, desde la denuncia hasta el momento procesal a la fecha de la solicitud. Su respuesta dejó en evidencia la pretensión que tenía Valencia Cossio respecto del proceso: verificar la viabilidad del cambio de asignación del proceso.

---

18 Dirección Seccional de Fiscalías de Medellín, Resolución N° 193, 22 de marzo de 2006.

De la lectura de la foliatura, se observa que la discusión planteada tiene que ver con la competencia al interior de la Fiscalía General, ateniéndose única y exclusivamente a la adecuación típica, de ahí que se esté en espera del pronunciamiento de la Honorable Corte Suprema de Justicia, por tratarse de distritos diferentes, para su fijación; por ende, no encuentra este Delegado la necesidad ni mucho menos la configuración de alguna de las causales que hagan suponer el cambio de radicación de esta investigación<sup>19</sup>.

De manera paralela, el proceso continuaba y la decisión de Morales López de reducir el punible a un asunto de estafa y constreñimiento fue apelada por el representante judicial de la parte civil y al momento de desatar el recurso de apelación, un fiscal delegado ante el Tribunal Superior de Medellín confirmó la decisión de su homólogo especializado el 6 de septiembre de 2007, absteniéndose de proferir medida de aseguramiento y remitió el expediente a un Fiscal Seccional del municipio de Fredonia, suroeste antioqueño, quien, al finiquitar la investigación, profirió resolución de acusación el 25 de septiembre de 2008 contra Felipe Echeverri Zapata por los delitos señalados. Lo paradójico de este caso es que si bien ese despacho mantuvo lo decidido por el Fiscal Especializado y el Fiscal Delegado ante el Tribunal Superior de Medellín en cuanto al delito, reconoció en su argumentación los planteamientos de la parte civil:

Así las cosas, no puede hacerse inferencia lógica diferente a que efectivamente en la reunión sostenida en fecha del 14 de septiembre del año 2000 en la Vereda La Teca del municipio de Turbo entre delegados de los parceleros poseedores de la Finca denominada La Niña, el señor Echeverri Zapata representando a la familia Hasbún, hicieron presencia y además armados, varios individuos, los que fueron identificados con sus nombres propios y por sus alías como lo son Rafael García, Antonio Arboleda, N.N. alías Camacho y otro, por fuerza, defendiendo los intereses de la familia Hasbún y por supuesto, en consonancia con los intereses en ese momento del señor Echeverri Zapata,

---

19 Ver: Carta de respuesta, mayo 10 de 2007. Radicado N° 100UDH.

así fuera la sola presencia de los ilegales, sin presiones como lo alega el señor defensor y de lo que hacen eco el Fiscal 54 Delegado Especializado de Medellín, como el Fiscal Delegado ante el Tribunal, posición que no comparte este delegado del circuito, si existió una presión moral implícita, amen que como quedó consignado en el dicho de varios testimoniantes, esta se acentuó cuando uno de los sujetos al que nombran como “el viejo” en abierta actitud hostil, por las vías de hecho, ante el tímido intento de oposición por parte de los representantes de los parceleros, puso sobre la mesa un arma de fuego, esto es, lo que evidencia ni más ni menos que una velada intimidación, para que sin reparo alguno se “acordara” lo que ya de antemano era una imposición<sup>20</sup>.

Esta decisión fue apelada por el representante de los poseedores de la tierra, quien solicitó la nulidad de lo actuado, pues a su juicio las conductas desplegadas por Echeverri Zapata debían tipificarse como concierto para delinquir y extorsión y no como estafa y constreñimiento ilegal.

Pero, a la par con esta investigación, se venía desarrollando otro sumario donde aparecía vinculado Rafael Emilio García, conocido con los alias de ‘el viejo’ y ‘el político’, capturado el 12 de marzo de 2007 y a quien se le sindicaba de los delitos de concierto para delinquir agravado y desplazamiento forzado, y se le buscaba por ser integrante del frente Arlex Hurtado, del bloque Bananero de las AUC, bajo el mando de Raúl Hasbún. Se trataba de la misma persona que los campesinos de la vereda La Teca identificaron como uno de los acompañantes de Echeverri Zapata en la reunión del 14 de septiembre de 2000.

La segunda instancia fue resuelta por la Fiscalía Tercera Delegada ante el Tribunal Superior de Antioquia el 7 de septiembre de 2009, confirmando la acusación contra Echeverri Zapata por el delito de estafa y revocó el pliego de cargos por el delito de constreñimiento ilegal, desestimando la petición de nulidad impetrada por el representante de la parte civil, quien insistía de acuerdo a

---

20 Calificación de investigación radicada bajo el número 1010841.

las pruebas recaudadas en el sumario que las conducta punibles objeto de juzgamiento deberían ser el concierto para delinquir y la extorsión. No obstante, los testimonios de García ofrecen una visión más clara de lo que se quiso ocultar al introducir sendas modificaciones procesales en el caso de las tierras de la vereda La Teca, pues las evidencias muestran que se buscaba no sólo proteger a Echeverri Zapata, sino a la sociedad que representaba.

En otro caso, la Resolución N° 193 del 22 de marzo de 2006 expedida por Valencia Cossio también incluyó la rotación de la fiscal Ana Elena Gutiérrez Gómez, quien pasó de la Fiscalía N° 23 a la N° 8. A su vez, el fiscal Guillermo Acevedo pasó de la Fiscalía N° 4 a la Fiscalía N° 23. Este cambio fue significativo porque en la Fiscalía N° 23 se llevaba una investigación por los delitos de homicidio agravado y concierto para delinquir contra Luis Eduardo Zuluaga Arcila, conocido con el alias de 'MacGuiver', de amplio recorrido criminal en el oriente antioqueño, donde actuó como jefe militar del frente José Luis Zuluaga por delegación directa de Ramón Isaza, comandante de las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio, y se desmovilizó con esa estructura el 7 de febrero del 2006 en Puerto Triunfo, Antioquia.

De acuerdo con las indagaciones preliminares, este paramilitar estuvo involucrado en el homicidio de Luz Adielia Quintero Ramírez y de infringir torturas a Benigno Antonio Hernández, hechos ocurridos el 22 de agosto de 2002 en el municipio de Argelia, Oriente antioqueño, tras ser acusados de pertenecer a la guerrilla. Luego de abrirle instrucción para vincularlo al proceso, llegó la rotación de fiscales y Acevedo, al recibir el expediente, tomó la decisión de precluir la investigación a favor del jefe paramilitar el 22 de noviembre de 2006 por concierto para delinquir, pero omitió vincularlo mediante indagatoria a la investigación penal por los delitos de tortura y homicidio; además, le impuso una caución de dos salarios mínimos legales y emitió una orden de libertad a favor del implicado.

El fiscal Acevedo sustentó su decisión en la normatividad consagrada en la Ley 782 de 2002, que les otorga beneficios a miembros de grupos al margen de la ley en procesos de desmovilización. En

esencia, la decisión a favor de alias 'MacGuiver' se convirtió en una especie de amnistía, decisión que no era aceptable en ese momento, dado que no reunía los requisitos para recibir ese beneficio jurídico. Así lo interpretó la Procuraduría General de la Nación al conocer la preclusión e interpuso el 29 de noviembre de ese año un recurso de apelación con propósito de revertir la decisión judicial.

Frente a esta petición, el Fiscal General de la Nación, Mario Iguarán, respondió con la declaratoria de insubsistencia del fiscal Acevedo una semana después de producida su decisión, tras considerar que con sus actuaciones había beneficiado de manera irregular a alias 'MacGuiver'. Y si bien las autoridades anunciaron una investigación contra el fiscal Acevedo por la versión según la cual habría recibido una cuantiosa suma de dinero por favorecer al procesado, hasta el momento no se conoce resultado alguno al respecto.

La orden de libertad proferida por el fiscal Acevedo coincidió con la presencia de alias 'MacGuiver' en el centro de reclusión especial del municipio de La Ceja, oriente antioqueño, donde llegó el 11 de septiembre de 2006 junto a un grupo de jefes paramilitares que tuvo que atender la orden de encarcelamiento impartida por el presidente Álvaro Uribe Vélez. La preclusión le permitió al jefe paramilitar abandonar ese sitio el 24 de noviembre, dos días después de proferida la resolución.

Lo particular de ese proceso es que la Presidencia de la República, sólo hizo pública la libertad de alias 'MacGuiver' el 1 de diciembre de ese año a través de un comunicado:

*1. El día 24 de noviembre salió del Centro de Reclusión Especial de La Ceja, Antioquia, Luis Eduardo Zuluaga Arcila (alias Mc Giver), por cuanto la Fiscalía 23 Especializada de Medellín precluyó la investigación en su contra y no existen, a la fecha, otros requerimientos judiciales que permitan mantenerlo legalmente detenido.*

*2. El señor Zuluaga Arcila se había presentado de manera voluntaria el 11 de septiembre anterior, ante el pronunciamiento del Presidente de la República del 14 de agosto pasado, en su condición de miembro representante desmovilizado de las Autodefensas del Magdalena Medio.*

*3. El Gobierno Nacional pone este hecho en conocimiento de la opinión, cumpliendo con su política de manejar con transparencia todo lo relacionado con el Centro Especial de Reclusión de La Ceja.*

*Casa de Nariño*

*Diciembre 01 de 2006<sup>21</sup>*

Pero no sólo había acciones contradictorias en el ente acusador. Las circunstancias en que se produjo esta decisión obligaron al vicepresidente de la República, Francisco Santos a cuestionar la Fiscalía General de la Nación: “¿Cómo es posible que el tal ‘MacGuiver’ no tenga absolutamente nada? ¿Qué le pasó a la Fiscalía?”<sup>22</sup>. Pero previo a ese cuestionamiento, la Presidencia de la República le había reconocido la calidad de “miembro representante de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC)”, concedida a través de la Resolución N° 018 de enero 26 de 2006 por un periodo de dos meses y, posteriormente, fue prorrogada por cuatro meses según la Resolución N° 62 del 17 de marzo.

Las decisiones judiciales favorables a Zuluaga Arcila no concluyeron allí. El recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público el 29 de noviembre de 2006 fue tramitado en la Fiscalía N° 13 Especializada de Medellín. En ese despacho se le adicionó al delito de concierto para delinquir, los de homicidio agravado, tortura y secuestro. Curiosamente la decisión judicial nuevamente le mantuvo la inmunidad a alias ‘MacGuiver’, pues el 13 de agosto de 2008 le precluyen la investigación. En esta ocasión, el ente acusador sustentó su decisión en los argumentos expuestos por la defensa del paramilitar y coincidió con ella al indicar que contra el procesado no existían pruebas suficientes para acusarlo por los delitos imputados; además, estableció que algunos de los testigos se contradecían en sus testimonios.

La decisión del ente acusador nuevamente fue apelada por el Ministerio Público y su revisión estuvo a cargo de la Fiscalía N° 26

---

21 Versión online disponible en [http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/noticias/2006/diciembre/dic\\_01\\_06.htm](http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/noticias/2006/diciembre/dic_01_06.htm)

22 *Al ‘para’ MacGuiver le han perdonado 15 años de cárcel*, periódico El Tiempo, sección Nación, Bogotá, 12 de diciembre de 2006.

Delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá. En su providencia, proferida el 22 de noviembre de 2008, cuestionó fuertemente la actuación de la Fiscalía N° 13 Especializada de Medellín y consignó que le asiste la razón al impugnante al solicitar la revocatoria de la preclusión de la investigación:

[ ] pues si nos remitimos al contenido integral del mismo, se advierte con facilidad que en modo alguno existió una verdadera valoración probatoria, se dejaron de considerar algunas pruebas y faltó argumentación jurídica [ ] nótese cómo la decisión está integrada por la relación de unas pruebas, y la aceptación de los argumentos expuestos por los defensores en los alegatos precalificatorios sin entrar a considerarlos o confrontarlos con el acervo probatorio [ ] No sólo no se valoró el material probatorio arrojado al proceso, sino que desconoció algunas pruebas de importancia, dejó de practicar pruebas de trascendental jerarquía y además no argumentó jurídicamente la decisión impugnada, pues no basta con remitirse de manera integral al cúmulo de pruebas reseñadas textualmente, para luego sin fundamento alguno otorgarles valor alguno, pues si éstas hubiesen sido justipreciadas conjuntamente habrían permitido construir indicios graves en contra de los procesados, para así determinar su responsabilidad<sup>23</sup>.

Hechas esas consideraciones, la decisión de la Fiscalía N° 26 Delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá fue revocar la resolución de preclusión de la instrucción tomada por la Fiscalía 13 Especializada de Medellín, adicionalmente profirió resolución de acusación en contra de alias 'MacGuiver' como autor intelectual de los delitos de concierto para delinquir, homicidio agravado, tortura y secuestro, y dictó medida de aseguramiento sin beneficio de excarcelación. Al momento de esta decisión, se encontraba detenido, pues se había entregado a la Policía del municipio de Sonsón, oriente antioqueño, el 19 de diciembre del 2007.

Ese conjunto de prácticas procesales fueron cuestionadas y agitados públicamente desde ciertos sectores judiciales de Bogotá, donde se afirmaba que en Antioquia se había consolidado una

---

23 Ibid.

“supuesta infiltración” por parte de estructuras paramilitares. Al respecto, tras ser consultado sobre el tema, Valencia Cossio le declaró a la Agencia de Prensa IPC, el 8 de mayo de 2008, que “yo no puedo investigar sobre chismes”<sup>24</sup>. En la entrevista, el funcionario no sólo redujo a “cuentos” las denuncias, sino que se refirió a ellas como “*cosas del pasado*”, pues varios de los hechos que se estaban sacando a relucir habían ocurrido hacía más de diez años. “Qué voy a hablar de algo que pasó cuando yo no estaba, si yo ni siquiera sé quién era el que estaba a cargo, cuáles eran las directrices y el organigrama en ese momento”.

No obstante, Valencia Cossio se equivocó en sus dos apreciaciones: ni eran “chismes” ni “eran cosas del pasado”. Su propio caso lo evidencia: desde el 25 de septiembre de 2008 se encuentra detenido y es procesado por los delitos de concierto para delinquir, enriquecimiento ilícito, violación de asuntos sometidos a reserva, por destrucción de documento público y utilización de información privilegiada al tratar de favorecer a un importante integrante de la estructura paramilitar conocida como Autodefensas Gaitanistas de Colombia al mando de Daniel Rendón Herrera, alias ‘don Mario’<sup>25</sup>. Su papel, de acuerdo con las evidencias, fue borrar del organigrama de este grupo armado ilegal a Jhon Fredy Manco Torres, conocido como ‘el indio’, segundo en la organización criminal, para evitar su identificación y posterior judicialización.

La evolución que tuvo el Decreto 2299 de 1991 en la Ley 938 de 2004 limitó el poder que tenían los directores de Fiscalía regionales y locales para autorizar el traslado de los expedientes de un despacho a otro, pero no generó una mayor protección del proceso penal en relación con casos de alta significación como lo son los crímenes cometidos por estructuras paramilitares. La variación de las normas conserva “espacios en blanco” que son utilizados por los funcionarios de alto nivel en Antioquia para continuar garantizando la eficacia de la impunidad y, por consiguiente, la protección de las consecuencias punibles.

---

24 *Fiscalía se defiende de acusaciones sobre infiltración “para”*. En: Agencia de Prensa IPC, Medellín, mayo 8 de 2008.

25 En prisión desde el 15 de mayo de 2009.

Lo que se demuestra es que esas “lagunas” de la ley permiten sor-tearla y que la ilegalidad funcione realmente como su compen-sación en el ejercicio de la dominación. Es decir, no se trata sim-plemente de situaciones aisladas de complicidad, corrupción o de infiltración, sino de garantías institucionales estructuralmente inscritas y producidas en el marco de conflictos y acciones contra-dictorias. Esos “espacios” se articulan al sistema de mecanismos y acciones dispuestos para evitar la investigación, el juzgamiento y la sanción de los crímenes, con el fin de asegurar la eficacia de las operaciones irregulares contrainsurgente ejercidas contra civiles considerados “enemigos”.

### **2.3. Selectividad testimonial**

Uno de los mecanismos procesales aplicado en algunos expedien-tes para beneficiar al paramilitarismo consistió en la selectividad de los testimonios, contraviniendo el análisis probatorio integral y el principio de la sana crítica en la valoración de los medios de prueba, ya fuera porque se desestimaban algunos o se le abrogaba a otros una autoridad de la cual carecían. Uno de los casos des-tacables en ese sentido durante el proceso analizado involucró al entonces fiscal 5° Delegado ante el Tribunal Superior de Medellín, Jorge Cañedo de la Hoz, juzgado por el delito de prevaricato por acción al favorecer, en segunda instancia, a Gilberto Rodríguez Celis, alcalde del municipio de Frontino por el Partido Liberal en el periodo 2001-2003, investigado por los delitos de concierto para delinquir y constreñimiento ilegal, dadas sus presuntas rela-ciones con los grupos paramilitares que operaron en esa localidad del occidente de Antioquia.

La causa fue iniciada a mediados del 2001, cuando varios trabaja-dores sindicalizados de la Alcaldía de Frontino fueron abordados por varios paramilitares, quienes los instaron a retirar las deman-dadas laborales instauradas contra el Municipio a raíz del despido de varios trabajadores en aplicación de una reestructuración ad-ministrativa. Los sindicalistas fueron interpelados por Javier Oca-ris Correa Alzate, conocido con el alias de 'Fredy', y Jhoverman Sánchez Arroyave, alias 'Manteco', del bloque Élder Cárdenas de

las ACCU, quienes les hicieron saber que tenían que abandonar la organización sindical o, de lo contrario, serían asesinados.

Este caso puso de manifiesto los presuntos vínculos del mandatario local con grupos paramilitares que operaban en la región, los cuales le habrían garantizado apoyo electoral a su candidatura, y celebrado su triunfo en las elecciones del año 2002<sup>26</sup>.

En el proceso contra el ex alcalde Rodríguez Celis figura una certificación expedida por el Juzgado Civil del Circuito de Frontino que constata la existencia del proceso ordinario laboral en contra del Municipio de Frontino y, además, la decisión del apoderado de los demandantes, el abogado Jaime Augusto Agudelo Ruiz, de retirar la demanda y desistir de las pretensiones de sus apoderados, justificada en la difícil situación de orden público por la que atravesaba la localidad y en las presiones y amenazas proferidas por los paramilitares.

La Fiscalía 26 Especializada de Medellín, en decisión fechada el 6 de octubre de 2004, al momento de resolver el recurso de reposición interpuesto por la defensa del ex alcalde, confirmó la medida de aseguramiento de detención preventiva proferida en contra del procesado, concediendo el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por el recurrente, el cual fue desatado por el Fiscal Quinto de la Unidad Delegada ante el Tribunal Superior de Medellín a través de una resolución del 4 de enero de 2005, quien no sólo revocó la medida precautelativa proferida en contra de Rodríguez Celies, sino que, además, precluyó la investigación que cursaba en su contra. Esta decisión llevó al Personero de Frontino a acudir a la Dirección Seccional de Fiscalías de Medellín para transmitir el desconcierto generalizado que entre los habitantes locales provocó la determinación de segunda instancia. Dada la sospecha fundada sobre la irregularidad cometida, la Unidad Delegada ante la Corte Suprema de Justicia dispuso la apertura de investigación previa el 28 de noviembre de 2006 y continuar con el proceso.

---

26 Sentencia de única instancia, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Bogotá, 22 de abril de 2009

Tras el análisis de rigor, la Sala Penal de ese alto tribunal estableció lo siguiente respecto a la resolución de preclusión emitida por Cañedo de la Hoz: “descalifica gratuitamente los testimonios con apoyo en malabarismos jurídicos y deleznable invocaciones retóricas y, los opone a las declaraciones vertidas por el Secretario de Gobierno del Departamento de Antioquia y un congresista que, no por conocer directamente los hechos, sino por la superlativa prestancia y honorabilidad que les reconoce, lo conducen a vituperar los relatos de quienes apenas son modestos trabajadores”<sup>27</sup>. Los referidos personajes son Juan Manuel Restrepo, quien para la época de los hechos se desempeñaba como Secretario de Gobierno de Antioquia, y Ramón Elejalde Arbeláez, ex Representante a la Cámara<sup>28</sup>, por el Partido Liberal, el mismo movimiento del ex alcalde cuestionado.

En su decisión condenatoria, el alto tribunal indicó que tras una valoración desprevenida, objetiva y seria del conjunto de pruebas recaudadas en la investigación se concluye que:

no sólo la medida de aseguramiento debía confirmarse, sino que resultaba indispensable proseguir el curso de la investigación hasta su cabal perfeccionamiento toda vez que, por lo menos los variados testimonios de cargo, no refulgían desmentidos o seriamente controvertidos y las atestaciones de descargo resultaban por lo menos insuficientes, precarias para descartar de manera rotunda la participación del procesado en los hechos denunciados<sup>29</sup>.

Pero la ponencia fue más allá y fustigó lo actuado por el ex fiscal al punto de advertir sin miramientos que develó la maliciosa intencionalidad con la que procedió Cañedo de la Hoz, esto es, el dolo que presidió su voluntad de contrariar el orden jurídico. Y agregó:

---

27 Ibid.

28 Representante a la Cámara por el Partido Liberal durante los periodos 1994-1998 y 2002-2006.

29 Sentencia de única instancia, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Bogotá, 22 de abril de 2009.

El escrutinio de la providencia cuestionada pone en evidencia que la apreciación que hizo el acusado de la prueba que obraba en el expediente fue sesgada, insular, caprichosa, maliciosa y carente de objetividad en la medida en que ignoró, sin más, el catálogo de la prueba testimonial de cargo que, por lo menos permitía temer fundadamente no sólo la real ocurrencia de las conductas punibles denunciadas, sino el eventual compromiso penal del procesado.

Sin razón o causa atendible, el funcionario acusado esquivó ponderar el mérito probatorio de por lo menos trece testimonios, que por coincidentes en lo esencial — las presiones y amenazas recibidas para obligarlos a desistir de las demandas instauradas contra el municipio y abandonar la organización sindical —, resultaba obligado contemplar para deducir con buen juicio que, por lo menos se imponía ahondar en la investigación. El ex fiscal procesado ni siquiera se ocupó de expresar en concreto por qué los testimonios de cargo no resultaban dignos de crédito; su discurso de redujo a descalificarlos y considerarlos frágiles, precarios para alcanzar la certidumbre alrededor de la ocurrencia de las conductas y los denunciados vínculos del procesado con grupos paramilitares.

Paradójicamente, la certeza que ninguno de los testigos de cargo logró transmitirle, la encontró en el testimonio del Congresista Ramón Elejalde Arbeláez y la declaración rendida ante notario por Juan Manuel Restrepo Vélez, quienes nunca presenciaron ni conocieron de manera directa, ni indirecta las circunstancias y modalidades de los hechos denunciados, pues en su atestación, el primero se limitó a señalar que por el conocimiento cercano que tiene de Rodríguez Celis puede asegurar que este no tiene ningún vínculo con grupos paramilitares, afirmación que el ex fiscal acusado asume como indiscutiblemente cierta por provenir de quien ostenta la dignidad de congresista, condición que le resultó suficiente para sostener que se trataba de testigo sin pretensión alguna de engañar a la justicia.

El agravio al bien jurídico de la Administración Pública causado con la conducta prevaricadora fluye patente en cuanto que, con la decisión contraria a la ley que emitió, truncó los anhelos ciudadanos de que se emprendiera una investigación enderezada a

establecer la existencia de indebidos actos de constreñimiento y los torvos y presuntos nexos del entonces Alcalde de Frontino, Gilberto Rodríguez Celis, con grupos paramilitares, propiciandó así la impunidad a fuerza de la ejecutoria y tránsito a cosa juzgada que alcanzó la indicada decisión, apenas susceptible eventualmente de ser removida por una acción de revisión.

Contrario a las explicaciones contenidas en la providencia censurada, lo que resultó apresurado no fue la medida de aseguramiento decretada por la Fiscalía 26 Especializada de Medellín, cuyo contenido y fundamento se exhibe probatoria y jurídica-mente consistente, sino la ligereza con la que procedió al disponer infundadamente la preclusión temprana de la investigación que, por apresurada y frágilmente sustentada, sin un medio de convicción capaz de aportar la certeza sobre la inexistencia de las conductas punibles denunciadas, pone al descubierto la intencionalidad maliciosa que orientó al procesado en la ejecución del comportamiento, enderezado, no cabe duda, a consolidar la impunidad en favor del implicado<sup>30</sup>.

Así como se recurre a la selectividad en los testimonios para favorecer a los procesados por sus relaciones con los paramilitares, también se han aplicado otros mecanismos, como desestimar el acervo probatorio y argumentar que los aportados al proceso no son suficientes ni contundentes para condenar a personas sindicadas. Otro proceso que aporta elementos de análisis al respecto es el que se conoce con el radicado N° 100UDH, ya referenciado para el caso del entonces coronel de la Policía Nacional Luis Alfredo Rodríguez Pérez, director nacional de la Unase, y otros miembros de la Fuerza Pública, que también incluyó al empresario deportivo Gustavo Upegui López.

Las averiguaciones iniciales realizadas por el CTI y el DAS en Medellín y en algunos municipios vecinos determinaron que Upegui López organizó un grupo paramilitar que torturó, asesinó y desapareció a supuestos milicianos vinculados con grupos guerrilleros y con el extinto Cartel de Medellín, señalados de estar compro-

---

30 Ibid., p. 36

metidos en el secuestro de varios menores de edad, entre ellos algunos hijos de hombres de negocios de la ciudad, sus esposas y algunos comerciantes y empresarios. Los hallazgos de la Policía Judicial permitieron a un fiscal ordenar la detención del empresario deportivo, la que se hizo efectiva el 10 de noviembre de 1998.

No obstante que las pruebas aportadas al expediente permitían inferir la responsabilidad penal de Upegui López, el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Medellín, mediante decisión fechada el 12 de julio de 2001, lo absolvió del delito de concierto para integrar grupos de justicia privada. En su argumentación, el juez expuso que la Fiscalía General de la Nación no demostró de manera contundente la responsabilidad del acusado en los delitos imputados y se fundamentó en el principio de la duda razonable.

La decisión del Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Medellín reñía con diversos medios de convicción probatoria que vinculaban a Upegui López no sólo con organizaciones de narcotraficantes, sino con grupos paramilitares que estaban empezando a operar en el Valle de Aburrá.

En el expediente reposa una declaración juramentada realizada por un investigador del CTI de la Fiscalía adscrito a la sala técnica de ese organismo, quien describió a Upegui López como un sujeto vinculado a actividades ilegales. El declarante afirmó: “tenemos la certeza que les paga a funcionarios activos del CTI para que le suministren información relacionada con las investigaciones que se adelantan en su contra y para que les realice otros trabajos”<sup>31</sup>. A ese informe del DAS y a los señalamientos del investigador se habían sumado también informes de inteligencia del CTI durante 1997. Uno de ellos, dirigido a Fernando Enrique Mancilla Silva, director en esa época de la Regional de Fiscalías, indicó lo siguiente:

[ ] narcotraficante del cartel de Medellín y en la actualidad es considerado el sucesor del extinto Pablo Emilio Escobar Gaviria, luego de la muerte de éste, se dedicó al lucrativo negocio del secuestro a personajes o familiares de narcotraficantes [ ]

---

31 Fiscalía General de la Nación, diligencia de declaración juramentada, Medellín, 5 de septiembre de 1997.

tiene a su servicio personas de alto rango y de gran fidelidad, que les mantienen informado sobre cualquier movimiento de los organismos de seguridad del Estado que pueden afectar sus actividades e intereses [ ] la capacidad económica que posee es incalculable y cuenta con un gran número de escoltas, medios logísticos y sistemas electrónicos de seguridad, comunicación, espionaje y redes de informantes<sup>32</sup>.

En el proceso también se encuentra un informe de la Fiscalía General de la Nación, del 29 de enero de 1999 a través del cual investigadores judiciales buscaban pruebas sobre la conformación de un supuesto grupo de “limpieza social” que venía operando en esa época en el municipio de Envigado, donde Upegui López tenía sus negocios. Este documento revela una estructura que denota ya la transformación de la llamada ‘Oficina de Envigado’ en una organización ligada al paramilitarismo:

Según las informaciones recibidas, seguimientos realizados, versiones de los informantes y demás, al parecer este grupo delin cuencial no sólo se dedica a la limpieza social sino al tráfico de droga y al sicariato en general, es liderada por alias ‘don Berna’, cuyo nombre completo es Diego Fernando Murillo Bejarano [ ] un eslabón abajo se encuentra Gustavo Adolfo Upegui<sup>33</sup>.

A esos documentos se suma un informe del DAS que advertía que el empresario “sería uno de los principales cabecillas del narcotráfico en el departamento de Antioquia y al parecer tendría vínculos con miembros del cartel de Cali y con Carlos Castaño Gil, con quien en la actualidad patrocina grupos paramilitares”<sup>34</sup>.

A los análisis de los organismos judiciales sobre Upegui López, se le suman las declaraciones juramentadas de varias personas que vinculaban al empresario con actividades criminales. La primera de ellas la aportó Humberto González Rivera, ex policía y celador de la Alcaldía de Envigado, quien luego de ser retenido por varios

---

32 Informe N° 034 CTI — SIAO, op. cit.

33 Fiscalía General de la Nación, Informe N° 054, Medellín, 29 de enero de 1999, p. 4.

34 Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), Dirección General de Inteligencia, División de Análisis, Bogotá, 1 de abril de 1998.

hombres armados el 29 de abril de 1996 en Envigado y conducido a una finca ubicada en el municipio de Sabaneta, fue sometido a torturas para que revelara la identidad de las personas que habían secuestrado a uno de los hijos de Upegui López y dónde estaba la plata que se había pagado por su liberación.

En la denuncia inicial, instaurada el 3 de mayo de ese año, luego de escaparse de sus captores, ante la Inspección de Policía del municipio de Sabaneta, aseveró que los responsables de su secuestro y tortura eran agentes de la UNASE cercanos al empresario de Envigado. “[ ] estaban ellos tan seguros que me moría que dijeron ‘démosle la cara a este hijueputa que de todas maneras se va a morir, y los reconocí, y son del Unase’”<sup>35</sup>.

No obstante, González Rivera se retractó de su declaración inicial varias semanas después y argumentó que el cambio de versión obedeció a que no se encontraba bien mentalmente. “Sinceramente yo no estaba muy bien, no recuerdo qué dije, yo le hice saber al inspector que dejara constancia de la forma física y psicológica en que me encontraba para rendir esa denuncia”<sup>36</sup>.

Sería dos años después, cuando le fue abierta una investigación previa a Upegui López por conformación y financiación de grupos armados ilegales que González Rivera aclaró lo sucedido con su retractación y cuáles fueron las presiones que lo llevaron a cambiar de opinión en esa ocasión. De acuerdo con la declaración inicial, González Rivera escapó del lugar y denunció ante las autoridades a varios agentes del UNASE de la Policía como los autores de su secuestro, algunos de los cuales estaban encargados de la investigación por el plagio del hijo de Upegui López. Además, aseveró que el empresario lo obligó a guardar silencio con el compromiso de que lo ayudaría a él y a su familia.

[...] se me ofreció para ayudarme en lo que necesitara a cambio de yo me quedara callado y yo le respondí que lo que más le pedía y necesitaba era la seguridad de mi familia, que me los deja-

---

35 Inspección Municipal de Policía y Tránsito de Sabaneta, formulación de denuncia, 3 de mayo de 1996.

36 Diligencia de ampliación de denuncia, Medellín, 19 de junio de 1996.

ra quietos y que no se metiera con ellos, que estuviera tranquilo [ ] yo le dije que si él estaba tranquilo y seguro por lo que pasó y que a pesar de que me torturaron yo dije la verdad porque yo no sabía nada del secuestro y ahí fue cuando me respondió que yo era muy guapo y que ellos se habían equivocado<sup>37</sup>.

Pero no sólo acusó a Upegui López y a los agentes del UNASE de estar detrás de su secuestro y tortura. En sucesivas declaraciones, González Rivera denunció a abogados y funcionarios de la Alcaldía de Envigado que tenían relación con este empresario. Una de las señaladas fue Luz María Restrepo, quien se desempeñaba para la época de los hechos como Secretaria de Gobierno municipal. “Incluso ella estuvo en la finca y me dio cara cuando a mí me estaban torturando, ella me dio cara y fue al Comando de Policía de Sabaneta el día que pedí protección en el Comando de la Policía. Ella me dijo que le colaborara, que no la fuera a echar al agua”<sup>38</sup>.

Este ex policía también hizo referencia a las estrechas relaciones que tenía Upegui López con el entonces alcalde de Envigado Jorge Mesa Ramírez, la ayuda que le prestaron los paramilitares de las ACCU en el rescate de uno de sus hijos, los vínculos con el empresario Fernando Avendaño y de una reunión que realizaron Mesa Ramírez y Upegui López con Horacio Serpa durante la campaña electoral del entonces candidato Ernesto Samper a la Presidencia de la República<sup>39</sup>. La versión sobre su secuestro y tortura, así como los responsables, fue ratificada durante una declaración rendida en la ciudad de Pereira en noviembre de 1998, ratificando todo lo dicho anteriormente y agregando datos sobre los vínculos de Upegui López con presuntos narcotraficantes, paramilitares y agentes de la Unase<sup>40</sup>.

---

37 Fiscalía Regional de la Unidad Nacional de Fiscalías de Derechos Humanos, diligencia de declaración juramentada, Manizales, 11 de septiembre de 1998.

38 Fiscalía Regional de la Unidad Nacional de Fiscalías de Derechos Humanos, diligencia de ampliación de declaración juramentada, Manizales, 12 de septiembre de 1998.

39 Ibid.

40 Cuerpo Técnico de Investigaciones, diligencia de declaración, Pereira, 20 de noviembre de 1998.

Al expediente fueron aportadas las declaraciones de dos testigos con reserva de identidad, conocidos con las claves *Octubre dieciséis uno* y *Octubre quince-do*, quienes comparecieron a la Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación en octubre de 1998 para entregar información sobre Upegui López y su estructura legal e ilegal.

El primero de ellos aseveró que Upegui López “[ ] es socio con el señor Jairo Santamaría, quien es el presidente del Envigado Fútbol Club, también de don Javier Velásquez, quien ha financiado las últimas dos campañas para la Alcaldía de Envigado, el señor Upegui dicen que toda su fachada es por medio del Club”<sup>41</sup>. Al pedirle que explicara qué quería decir cuando se refería a “fachada”, precisó lo siguiente:

Para el poder hacer sus actividades al margen de la ley, porque dicen que allí es donde se realizan muchas reuniones, de él, con sus más cercanos colaboradores, dicen que también allí es dónde se toman decisiones, como por ejemplo la muerte de unos, allá les dicen desechables, que estaban haciendo ver feo el municipio de Envigado, también que allí fue donde se tomó la decisión de secuestrar a los dos fiscales que murieron hace poco, y que los tenía la banda de Pacho Latas, que allí el señor Upegui decidió asesinar a un agente de Policía al parecer porque tenía que ver con el secuestro de su hijo<sup>42</sup>.

Por su parte el segundo testigo dijo que el empresario de Envigado “[ ] no sé si es director o dueño de Envigado Fútbol, se dedica al sicariato, manda matar a la gente que no le conviene a él”<sup>43</sup>. Al ser interrogado por la relación entre el empresario de Envigado y los organismos de seguridad del Estado, este testigo respondió lo siguiente:

---

41 Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Derechos Humanos, Bogotá, 26 de octubre de 1998.

42 Ibid.

43 Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Derechos Humanos, Bogotá, 27 de octubre de 1998.

Yo sé de la Policía Nacional, de Salgado Méndez, lo de la Policía en el barrio Castilla es pagada por Pacho Latas, pero dada la plata por Upegui, en Envigado también es pagada por Upegui, la Policía es también de la organización de Upegui en Envigado. Del Tránsito de Envigado también es manejada (sic) por gente de Upegui. A mí me habían dicho era de José Ignacio Mesa, que ahora es senador, era uno de los de confianza de Upegui<sup>44</sup>.

Tanto los testimonios de González Rivera como los de ambos testigos con reserva de identidad fueron la base de la Fiscalía General de la Nación para imponer medida de aseguramiento contra Upegui López el 23 de noviembre de 1998.

No obstante, todo este proceso fue cuestionado por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Medellín al momento de proferir sentencia contra Upegui López. En su decisión precisó que ni los testigos con reserva tenían validez ni algunos de los testimonios eran directos, sino de “oídas”, lo que tampoco adquiriría valor probatorio sólido contra Upegui López, y que uno de los testigos claves para el ente acusador incurrió en contradicciones en varias de sus versiones. Sobre algunos de los testimonios, el Juzgado aseveró en varias ocasiones en su fallo que varios de ellos parecían ser “los comentarios que regularmente se suceden en los pueblos como Envigado”. Finalmente, y valoradas todas las pruebas testimoniales, el Juzgado decretó la libertad del sindicado dándole pleno valor a lo expuesto tanto por Upegui López, que asumió su propia defensa, como por el defensor técnico que lo asistió, y refutando las pruebas de la Fiscalía:

[ ]disentimos en forma respetuosa de los planteamientos de la Fiscalía en su resolución acusatoria, toda vez si allí bastaba un indicio para acusar, aquí se exige plena certeza para poder condenar, y a esa certeza se llega mediante un proceso de percepción razonable que lleva a la convicción plena del conocimiento afirmativo como exento de errores, ya que la calidad del conocimiento va quebrantando el principio de presunción de inocen-

---

44 Ibid.

cia hasta tumbarlo definitivamente con la certeza, ni siquiera con la verosimilitud o probabilidad, es que la certeza exige que el conocimiento esté por fuera de toda duda razonable, la certeza supone que aparezca ante la conciencia la conformidad con la verdad y por eso la certeza en síntesis no es más que a aceptación de la verdad y la verdad que la fiscalía supone probada con algún indicio, exige una prueba tan profunda y segura que debe ser certera, cierta, sin máculas de duda, sin posibilidad de cuestionamiento, grado éste al cual no pudo llegar esta agencia judicial [ ] ni permite arribar certeramente a la conclusión de que Gustavo Adolfo Upegui López sea responsable de los delitos imputados por la Fiscalía”<sup>45</sup>.

Cabe destacar que este juez fue condenado el 1 junio de 2006 a 42 meses de prisión, multa por 58 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2002 e inhabilidad en el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso de cinco años y seis meses. La sanción surgió luego de comprobarse que a través de una sentencia benefició al narcotraficante Darío de Jesús Sepúlveda Pérez. El favorecimiento consistió en proferir sentencia condenatoria contra Sepúlveda Pérez por los punibles de conservación de sustancias precursoras o químicos para el procesamiento de cocaína, ignorando el tráfico, fabricación y porte de estupefacientes.

La selectividad testimonial es un mecanismo de impunidad consistente en darle credibilidad sólo en ciertos casos a los medios de prueba aportados al proceso, que bien pueden ser documentales o testimoniales. Tal como se demuestra en el caso descrito, ésta lleva al operador judicial a reforzar sus argumentos decisorios con aquellos aportes que le sean afines a sus pretensiones procesales, sean éstas de apertura, preclusión, absolución o condena. Tal como se observó en el proceso referido en ese apartado, el análisis procesal asumió como incierto el cúmulo de informes preparados por la policía judicial y se alejó de ellos basando su decisión favorable al imputado en la “duda razonable”.

---

45 Op. Cit., Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Medellín.

## 2.4. Debilidad argumental

Pero así como se omiten testimonios, se le da prelación a otros o se descartan algunos, siempre en la perspectiva de favorecer la impunidad, este trabajo también encontró una práctica procesal conducente a beneficiar a los paramilitares. Se trata de la superficialidad y debilidad argumental por parte de la Fiscalía General de la Nación al momento de la acusación contra miembros o financiadores de organizaciones paramilitares, lo que deriva en definiciones de la causa a su favor. Muestra de ello son los expedientes abiertos contra los empresarios ganaderos Luis Alberto Villegas Uribe y Santiago Gallón Henao, así como frente a María Patricia Trujillo Saldarriaga, conocida con el alias de 'Clara Mejía', a partir de una serie de interceptaciones telefónicas realizadas en Medellín por el CTI.

Este apartado se centrará en el análisis individual de cada uno de los vinculados dado que tienen características específicas que los diferencian; no obstante, las decisiones judiciales coincidieron en beneficiar a los tres sindicatos, lo que demuestra la falta de debida diligencia para conducir la investigación, esclarecer los hechos y lograr la sancionar a los responsables. Inicialmente se abordará el expediente de Villegas Uribe, luego el de Gallón Henao y finalmente el de Trujillo Saldarriaga.

El proceso investigativo se inició a partir de la información que arrojaron las interceptaciones telefónicas realizadas a un abonado que correspondía a un local comercial ubicado en Medellín y conocido como Lácteos El Paisa, administrado por Luis Alberto Villegas Uribe. Durante los primeros meses de 1998, los investigadores del CTI mantuvieron un constante monitoreo de las llamadas entrantes y salientes, y durante el cúmulo de horas registradas se pudo establecer que desde allí se controlaba una organización armada que operaba desde el corregimiento San José del Nus, en el Nordeste antioqueño.

El trabajo de investigación realizado por funcionarios adscritos al CTI logró establecer que la asociación de vigilancia y seguridad pri-

vada, registrada con el nombre de El Cóndor<sup>46</sup>, era una estructura bajo la cual se mimetizaba una organización paramilitar, la cual operaba entre los municipios de Cisneros y San Roque, nordeste antioqueño, tenía su base de operaciones en el corregimiento San José del Nus, y realizaba actividades ilegales en abierta connivencia con integrantes de la policía y con militares acantonados en la región. De acuerdo con el acta de constitución de esa asociación Convivir, su representante legal fue Luis Alberto Villegas Uribe<sup>47</sup>.

La creación de la Asociación El Cóndor fue sustentada en la compleja situación de orden público que vivía el sector que va desde el municipio de Cisneros hasta el corregimiento San José del Nus, sobre la carretera que va de Medellín a Puerto Berrío. En la solicitud al gobierno departamental se dijo: “es conocida la influencia y presencia que en la zona venían haciendo delincuentes de todo tipo que amparados en consignas subversivas ejercían políticas de terror intimidando a los ciudadanos de bien, despojándolos de sus bienes más preciados, empezando por la propia vida, y continuando con su patrimonio a través de secuestros y extorsiones permanentes”<sup>48</sup>.

De acuerdo con esa argumentación, se hizo entonces la propuesta de crear la Asociación El Cóndor, considerada como un mecanismo de “participación ciudadana” con el fin de “interrelacionarse con las autoridades legítimamente establecidas para que a través de la información oportuna puedan ellas garantizar el derecho a

---

46 El Cóndor, una asociación de vigilancia y seguridad privada, también conocida como Convivir, recibió su personería jurídica el 18 de noviembre de 1996 a través de la Resolución 42378, firmada por el entonces Gobernador de Antioquia, Álvaro Uribe Vélez. Un día después, le fue concedida licencia transitoria de funcionamiento como Servicio Especial de Vigilancia y Seguridad Privada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la Resolución 4514, firmada por Herman Arias Gaviria, Superintendente. Su radio de acción fueron los municipios de Cisneros, San Roque, San José del Nus, Yolombó, Caracolí, Maceo y veredas aledañas a esta región.

47 Entre sus asociados aparece Álvaro Sepúlveda Bueno. Este hombre fue capturado el 30 de julio de 2008 en la ciudad de Medellín en desarrollo de la Operación Robledo. Fue presentado con el alias de ‘Julían’ y presunto jefe de la organización ilegal de origen paramilitar Águilas Negras, con operación en el departamento de Caldas.

48 Fiscalía General de la Nación, carpeta Asociación Convivir El Cóndor, expediente N° 26.680.

la vida, honra y bienes de los ciudadanos”<sup>49</sup>. Pero esa aparente legalidad que rodeó la creación y actuación de la Convivir comenzó a ser cuestionada desde diversos sectores, entre ellos ciudadanos que, de forma anónima, reportaron varios atropellos a la Gobernación de Antioquia. Una de ellas, recibida el 2 de abril de 1997, relacionaba la Convivir El Cóndor con grupos paramilitares:

¿Será posible de que goce de legitimidad una cooperativa de esta naturaleza cuando quien escoge a las personas que la conformarán y le prestan la asesoría de la violencia son grupos paramilitares que también como la guerrilla están al margen de la ley? ¿Por qué los paramilitares que andan como Pedro por su casa en San José del Nus y Maceo citan a los comerciantes y obligan a que éstos y todos los hogares paguen una cuota para sostener la Convivir?<sup>50</sup>

En desarrollo de las labores de investigación desplegadas por agentes del CTI se recibió el testimonio de un testigo que compareció inicialmente con reserva de identidad y quien luego la reveló, identificándose como Julio Cesar Acosta Cortizo, ex combatiente del ELN, organización de la se desvinculó y fue utilizado para servir de guía de las tropas estatales y colaborar en actividades de inteligencia. Con posterioridad, se integró a un bloque paramilitar con asiento en esta subregión del departamento, razón por la cual describió ante las autoridades judiciales el *modus operandi* del grupo irregular contrainsurgente, la identidad de sus integrantes y su abierta relación con miembros de la fuerza pública que hacían presencia en la región. En diligencia de declaración realizada en Medellín el 19 de mayo de 1998, este testigo sostuvo lo siguiente:

[en] San José del Nus, allí hay un señor que financia grupos paramilitares, que operan en esa región, ese señor le compró la finca Guacharaca al Gobernador de Antioquia, se llama Luis Guillermo, no me acuerdo el apellido [ ] un hermano de él está vinculado con la misma organización, se llama Luis Alberto [ ] este señor lo consigue en San José del Nus en toda la subidita, hay una casafinca, de mallas naranjadas con blanco, y si no con-

---

49 Ibid.

50 Ibid.

siguen al hijo de él que también hace parte del grupo, se llama Juan Guillermo<sup>51</sup>.

Luis Guillermo [ ] financia los grupos paramilitares para que cuiden la finca La Guacharaca y patrocina las Convivir al mismo tiempo en San José del Nus, él les da plata y armamento, los financia de todo, cuando hablamos de financiar, es porque les da todo, material logístico, botas, armas y el pago, a las Convivir les paga cuatrocientos cincuenta mil pesos, y trescientos cincuenta a los paracos de la finca, ese pago es mensual<sup>52</sup>.

Levantada la reserva de identidad, se ratificó en sus apreciaciones sobre los hermanos Villegas Uribe:

[ ] yo sé que el grupo paramilitar le propuso a la familia Villegas que si le conseguía un armamento para el grupo, que el grupo paramilitar le cuidaba la zona, eso fue más o menos como en mayo o junio del 97; no sé cuántos fusiles pidieron, yo sé que trajeron como cuarenta fusiles, eso lo trajeron en helicóptero<sup>53</sup>.

Igualmente la Fiscalía contaba con otras pruebas que comprometían a los Villegas Uribe con grupos paramilitares. Se trataba de de la interceptación de sendas llamadas telefónicas en que se podía colegir su activa participación en actividades ilegales relacionadas con esa organización irregular contrainsurgente. En buen parte de las llamadas, entrantes y salientes, a un abonado en Medellín asignado a la firma Lácteos El Paisa, los investigadores judiciales pudieron determinar el tipo de coordinación que hacían desde la ciudad los Villegas Uribe. Desde la consecución de armas y municiones, hasta la provisión de recursos económicos a partir del cobro de cuotas a diversas personas del nordeste antioqueño. En esencia, se trataba de una facción de las ACCU en esa subregión del departamento. Una de las que más llamó la atención fue la siguiente:

---

51 Ibid.

52 Ibid.

53 Diligencia de ampliación de declaración, Fiscalía General de la Nación, Medellín, 9 de noviembre de 1998.

### Transcripción de llamada telefónica<sup>54</sup>

**Convenciones:**

- V.J.: Voz de hombre identificado dentro de la conversación como Jorge  
 V.L.: Voz de hombre identificada dentro de la conversación como Luis  
 V.J.: Oiga, ¿ya se dio cuenta de lo de Cascarita, no?  
 V.L.: ¿Lo de quién?  
 V.J.: Lo de Cascarita  
 V.L.: Lo de Cascarita  
 V.J.: ¿Se acuerda de Cascarita?  
 V.L.: Sí, claro  
 V.J.: Eeee, lo cascaron papá  
 V.L.: ¿Lo cascaron?  
 V.J.: Sí, en Amalfi  
 V.L.: No jodas  
 V.J.: Claro  
 V.L.: ¿Ese era uno de los muertos?  
 V.J.: Sí  
 [...]  
 V.L.: Oíste, ¿cuántos muertos hubo allá?  
 V.J.: Hay tres muertos y tres heridos  
 V.L.: ¿Y y y hay gente desaparecida o eso es carreta?  
 V.J.: Eeee, pues ese es el rumor, pero no saben, no hay nada confirmado, quedaron de pasarmen unos datos más tarde aia en el QTH  
 [...]  
 V.L.: [ ] mándeme una gentecita de la suya pues ahí hombe  
 V.J.: Pero no ve que no revienta ningún dato puay por positivo pa´metelos paia.  
 V.L.: ¿pero no dizque iban a mandar pues, Jimena había dicho que, que iba a mandar diez y ocho permanentes ahí?  
 V.J.: Si  
 V.L.: Que pa´cualquier cosa  
 V.J.: El hombre, yo estuve hablando con el de ayer.  
 V.L.: Jm

---

54 Expediente N° 26.860.

V.J.: Me dijo que iba a como a organizar primero. ¿Se acuerda lo que yo le comenté a uste, lo de la Central?

V.L.: Si

V.J.: Los están organizando primero trabajándole en eso y haber como organiza esa vaina

[...]

V.J.: Y la otra es que él, creo que tiene pensao mover un grupo de los de Cisneros

V.L.: ¿Pa'onde?

V.J.: Para ese sector de ahí de, de cerca de ustedes

V.L.: Ya

V.J.: O mover uno que está en El Brasil el de Torres

V.L.: No pero ese del Brasil también sirve aia hermano

V.J.: Sí, sí, yo le dije al hombre que, que, eee, me dijo que iba a ver qué hacía, queee iba, primero iba, estaba era dedicado a organizar esa vaina de la Central, a ahí sí camellando con eso

V.L.: ¿De la Central, pues de la carretera?

V.J.: De la Central deee Inteligencia

V.L.: A ya, ya, ya

V.J.: para organizarla y dejar eso bien ubicao en todos los pueblos...

Además de estas interceptaciones, la Fiscalía había agregado al expediente una documentación variada incautada tras un allanamiento a la residencia de Villegas Uribe, realizado el 4 de junio de 1998. Entre los documentos había hojas manuscritas en las que se inventariaba armamento, equipo de campaña y otros elementos logísticos de varios de los hombres que integraban la Convivir El Cóndor<sup>55</sup>. Por ejemplo, se lee que “Andrés” tiene “un equipo completo, 2 granadas, 1 changón con 23 cartuchos, 11 tiros de 38”; “Álvaro” registra “1 revólver cl 38, 13 cartuchos cl 38, un equipo completo, granadas, 1 fusil AK 47, 3 proveedores para fusil AK

---

55 En ese allanamiento también se incautaron varias escrituras de propiedades ubicadas en el municipio de Maceo y negociadas con los hermanos Álvaro y Santiago Vélez Uribe. En esos documentos, Luis Alberto Villegas Uribe aparece comprándole a la firma Inversiones Uribe Vélez Ltda. la hacienda La Manada (24 de abril de 1984) y su esposa Gloria Elena Cano López le compra a Santiago Vélez Uribe la hacienda El Desquite (10 de julio de 1990).

47, 1 metra, 30 cartuchos 9mm, 1 radio Yaesu (sic), 2 cargadores”; “Tamayo” tiene asignado “1 revolver 3.57 con 9 cartuchos, 1 radio Kenwood con 2 pilas y un cargador, 1 equipo de campaña con un camuflado, 1 hamaca, una carpa, 2 granadas de mano, 1 fusil AK 47 con 4 proveedores, 1 chaleco portaproveedores con 2 granadas.” Los nombres de esas tres personas corresponden, de acuerdo a las actas de creación de la Convivir, a los asociados Germán Andrés Vélez Vásquez, Álvaro Sepúlveda Bueno y Rodrigo Tamayo Arismendi.

Con las pruebas antes reseñadas, un Fiscal Regional vinculó a una investigación penal por el delito de concierto para delinquir a Luis Alberto Villegas Uribe, reconocido ganadero de la región de San José del Nus, quien fue detenido el 4 de junio de 1998. Su defensa solicitó la recepción de testimonios que daban cuenta de la condición social y económica del investigado, y que acreditaban su calidad de representante de la Convivir El Cóndor. Entre las personas citadas estuvo el asesor para esa época de la Secretaría de Gobierno de la Gobernación de Antioquia, Álvaro Zapata Montoya. En uno de sus apartes, descartó que esta cooperativa tuviera algún nexo con grupos paramilitares:

En alguna oportunidad se recibió en la Gobernación del Departamento un anónimo el cual se puso a mi disposición para que lo conociera y de ser posible cotejara con el director sobre su validez. En dicha queja se señalaba que esta asociación efectuaba labores conocidas como de grupos paramilitares, queja esta que si bien no aportaba nada nuevo ya que diariamente por desinformación más que todo se tildaba a las asociaciones Convivir como grupos paramilitares, sí merecía como en efecto lo hicimos que consultáramos, hasta donde podría ser cierta dicha información. Sin embargo, lo que pudimos establecer era que en la región donde tenía su accionar este grupo de participación ciudadana, sí existían grupos mal llamados paramilitares, incluso desde antes de que se conformara esta asociación [y] el comportamiento en mención no correspondía al del Cóndor<sup>56</sup>.

---

56 Declaración ante Fiscalía General de la Nación, Medellín, 25 de noviembre de 1998, en expediente N° 26.860.

No obstante las declaraciones a favor de Villegas Uribe, la consistencia de las evidencias de cargo recaudadas por la policía judicial llevó al ente acusador a expedir orden de captura en su contra el 1 de junio de 1998, la misma que se hizo efectiva cuatro días después. El 16 de junio de ese año, la Fiscalía le definió su situación jurídica y profirió medida de aseguramiento consistente en detención preventiva sin beneficio de excarcelación. En la resolución, el ente acusador sustentó la decisión en las pruebas recaudadas durante la etapa previa de la investigación:

[ ] las grabaciones obrantes en la actuación, informan una clara actividad paraestatal, en la cual el procesado asume posturas de clara dirigencia, órdenes para la movilización del grupo o grupos paramilitares, recibe informes de muertes de miembros de la guerrilla, accionar conjunto del paramilitarismo con el Ejército, venta y compra de municiones, en suma, indicativa de toda una estructura militar, organizativa y financiera, por medio de la cual la inicial información de coadyuvancia con las autoridades, se transforma en cierta actividad paramilitar<sup>57</sup>.

En resolución de acusación del 20 de abril de 1999, la Fiscalía General de la Nación aseveró que de las interceptaciones logradas y de los diferentes testimonios que rindió el señor Víctor Julio Acosta Cortizo: “se puede determinar, sin temor a equívocos, que el señor Villegas Uribe tiene una específica función dentro del grupo armado cual es la de dirigente y financiador”<sup>58</sup>. La decisión de acusar a Uribe Villegas fue respaldada por la Procuraduría General de la Nación que, en un concepto previo a la resolución, sostuvo que “la mediación probatoria existente prepondera a las exculpaciones recibidas de inocencia particularizadas en la explicación sobre las comunicaciones y desvirtuación del testigo, razón para predicar el allanamiento de las exigencias determinadas [ ] a fin de que la instancia de calificación expida resolución de acusación”<sup>59</sup>.

---

57 Fiscalía General de la Nación, Dirección Regional de Fiscalías, Unidad Delegada ante Jueces Regionales, Resolución que define situación jurídica del procesado, Medellín 16 de junio de 1998.

58 Fiscalía General de la Nación, Dirección Regional de Fiscalías, Unidad Delegada ante Jueces Regionales, Resolución de acusación, Medellín, 20 de abril de 1999.

59 Procuraduría General de la Nación, Concepto previo a la calificación proceso 26.860, Medellín, 29 de marzo de 1999.

Finiquitada la causa penal, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Medellín, en decisión tomada el 16 de noviembre de 1999, tomó la decisión de absolver a Villegas Uribe, sustentando su argumentación en la duda probatoria y respaldando el enfoque dado por la defensa del sindicato en el sentido de cuestionar las pruebas aportadas al proceso, en particular las interceptaciones telefónicas y los testimonios de Julio Acosta Cortizo. “Para esta oficina judicial, las argumentaciones de la defensa y la vocería son más de recibo que los pedimentos de condena hechos por la Fiscalía y la Procuraduría”<sup>60</sup>, dijo el Juez.

Sobre las transcripciones telefónicas, el Juez argumentó: “pueden significar muchas cosas y entre ellas las que ha explicado dentro de su diligencia de indagatoria el procesado, es decir, esas transcripciones se prestan para diversas interpretaciones, desde la dada por la Fiscalía hasta la expuesta por el sindicato sin que se pueda afirmar, con certeza, que la expuesta por la Fiscalía es la verdadera”<sup>61</sup>. En cuanto al testigo Acosta Cortizo, adujo que sus declaraciones “no ofrecen la claridad [...] para proferir una sentencia de condena en contra de Luis Alberto Villegas Uribe”<sup>62</sup>.

El Juez también descartó la relación entre la Convivir El Cóndor y los grupos paramilitares que estaban operando en el Nordeste antioqueño, en particular la zona de San José del Nus. Ese hecho por sí solo, se lee en la sentencia, “no nos puede servir en manera alguna de “hecho indicador” de que el procesado utilizaba como cubierta la asociación El Cóndor para actividades no santas; dentro de un amplio espectro de posibilidades es una de ellas y bajo ese supuesto podría entonces interpretarse las conversaciones como lo hizo la Fiscalía en la resolución acusatoria, pero esto no pasa de ser una mera conjetura y como tal carece de la fuerza necesaria para traer convicción sobre este tópico”<sup>63</sup>. De acuerdo con el sentido de la decisión, lo único que según el Juez se demostró fue la calidad ciudadana del sindicato:

---

60 Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Medellín, Sentencia ordinaria, 16 de noviembre de 1999.

61 Ibid.

62 Ibid.

63 Ibid.

Lo único realmente demostrado dentro del expediente es que Luis Alberto Villegas es ganadero de la región de San José del Nus, que es dirigente de una asociación de vigilancia privada y que tiene algunos nexos con miembros del Ejército; cualquier otra conclusión no pasa del campo de la especulación siendo posible que pueda ser correcta alguna interpretación en otro sentido, como la que hizo la Fiscalía Especializada, pero como posibilidad carece de certeza y, por ende, siguiendo los principios que orientan nuestro estatuto adjetivo penal, persistiendo la duda, ésta se resolverá a favor del procesado, quien está protegido por el principio de la presunción de inocencia que, como se advierte, no ha podido ser desvirtuada por el Estado<sup>64</sup>.

La decisión del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Medellín fue apelada solamente por el representante del Ministerio Público. En una actitud que no tuvo explicación alguna, la Fiscalía General de la Nación guardó silencio respecto del fallo de primera instancia y no interpuso ningún recurso. La controversia suscitada por el delegado de la Procuraduría General de la Nación fue desatada por el Tribunal Superior de Medellín el 7 de febrero del 2000, confirmando la decisión absolutoria a favor de Villegas Uribe. El fallo de segunda instancia dejó en evidencia la falta de fuerza en la argumentación de la Fiscalía General de la Nación para convencer al Juez no obstante tener los medios probatorios, su silencio al no impugnar la primera instancia y la débil argumentación del Ministerio Público para refutar el fallo inicial:

Mientras que el señor Fiscal, autor de la resolución de acusación, cuya prevalencia ante el Juzgado defendió a través de una superficial intervención, guardó silencio ante el fallo, el señor agente del Ministerio Público lo impugnó mediante un escrito en el que se limita a insistir en sus argumentaciones de la vista pública orientadas a la condena del justiciable, sin controvertir a fondo las del Juzgado [ ] La insuficiencia de la sustentación del recurso por parte del funcionario impugnante es notoria<sup>65</sup>.

---

64 Ibid.

65 Ibid.

Pero un aspecto significativo de la decisión es que esta Sala Penal, con potestad para valorar el acervo probatorio, se limitó a desestimar la actividad del Fiscal y del Delegado del Ministerio Público, cuando era su obligación, al momento de desatar el recurso, analizar integralmente las pruebas recopiladas.

Tras estas decisiones, Villegas Uribe recobró la libertad, pero con el tiempo se revelaría el desacierto de las decisiones judiciales y la realidad. Cuatro años después de cerrado el caso, fue asesinado en San José del Nus. Los hechos se presentaron el 5 de diciembre de 2004. Ese día, el ganadero y paramilitar conversaba con uno de sus empleados de la estación de servicio del corregimiento, cuando fue agredido por dos sujetos que le propinaron varios disparos de revólver que le generaron el deceso de manera instantánea. En la reacción, unidades de la Policía Nacional capturaron a los atacantes, siendo identificados como Milton Anderson Montoya Gómez y Yeison Andrés Lezcano Vélez, quienes fueron procesados y condenados.

El crimen, según confesiones que hoy reposan en la Unidad de Justicia y Paz, fue perpetrado por orden de Rodrigo Pérez Alzate, conocido con el alias de 'Julián Bolívar', comandante militar del bloque Central Bolívar (BCB) de las AUC, quien ante un fiscal de la Unidad Nacional de Justicia y Paz, reconoció el homicidio y aceptó su responsabilidad, pues Villegas Uribe se había convertido en un problema para este grupo paramilitar.

De acuerdo con la versión entregada por este ex jefe paramilitar, Villegas Uribe fue inicialmente “amigo y colaborador” de los comandantes del bloque Metro de las ACCU. “Era tal la cercanía de este señor con los comandantes Panadero<sup>66</sup> y Jota, que se asociaron para instalar un laboratorio para el procesamiento de cocaína en la vereda Minas del Vapor del municipio de Puerto Berrío, el cual fue ubicado y desmantelado por tropas del Batallón Calibío”<sup>67</sup>.

---

66 Alias 'El Panadero' fue identificado por las autoridades como Cesar de Jesús Gómez, considerado tercero al mando del bloque Metro. Fue asesinado el 13 de noviembre de 2003.

67 Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Justicia y Paz, audiencia de versión libre, Medellín, 23 de septiembre de 2009.

Según el relato entregado a la Fiscalía, el ganadero buscó ocultar su responsabilidad ante el Estado Mayor de la AUC señalando a miembros del BCB como propietarios del laboratorio desmantelado. Este hecho, dijo 'Julián Bolívar' causó la reacción adversa de Carlos Castaño, jefe político de las AUC, quien a su vez denunció públicamente a los comandantes del BCB como narcotraficantes.

Pero habría nuevos hechos que marcarían la relación de 'Julián Bolívar' con Villegas Uribe, la más trascendental de todas fue la guerra que libraron los bloques Metro y Central Bolívar. Los detalles de todo ello los entregó este jefe paramilitar:

El mes de mayo del año 2003 marcó definitivamente el surgimiento de la confrontación entre el bloque Central Bolívar y el bloque Metro, en las zonas aledañas a Puerto Berrío. El señor Luis Villegas en ese entonces venía siendo acosado por los comandantes Jota y Panadero, quienes cada vez más le exigían más dinero y colaboración. Ante el inminente enfrentamiento, el señor Villegas se presentó ante mí, con el propósito de negociar su dispensa a cambio de información sobre la ubicación y actividades de los miembros del bloque Metro. Esto estratégicamente representaba una valiosa ventaja sobre nuestro enemigo, por lo que accedí a la propuesta y desde ese momento el señor Villegas pasó a ser informante del frente Pablo Emilio Guarín.

Finalizada la confrontación y para efectos de mantener el control territorial de las regiones en donde anteriormente operaba el bloque Metro, el comandante Vicente Castaño convocó a una reunión en la que se asignó a cada comandante el control de los territorios, con base en una distribución previamente acordada y delimitada. Producto de la reasignación de los antiguos territorios del bloque Metro, se dispuso que los municipios de Maceo, Caracolí y el corregimiento de San José del Nus del municipio de San Roque quedarían adscritos a la jurisdicción militar y política del frente Pablo Emilio Guarín.

Una de las primeras medidas que tomé fue la de prohibir el hurto de combustible; actividad que el ex comandante Panadero realizaba en el sector de San José del Nus y de la cual el señor Villegas recibía excelentes dividendos, por este motivo hizo caso omiso a mi determinación y continuó con el negocio

ilícito, principalmente para suplir la demanda de su propia estación de servicio.

Como agravante de la situación, el señor Villegas para quedar bien ante las autoridades denunció como responsables del hurto de combustible a los miembros de las autodefensas. Ante esa situación, ordené labores de inteligencia y seguimiento sobre el mismo y al cerciorarme de la hipocresía con que el señor Villegas hurtaba combustible y culpaba a las autodefensas, lo declaré objetivo militar y ordené planear un operativo para darlo de baja<sup>68</sup>.

Pero no sólo este caso demuestra que distintas autoridades judiciales hicieron caso omiso de las evidencias para proteger a agentes de poder asociados al paramilitarismo. La subvaloración del acervo probatorio incriminatorio también condujo a resolver una investigación a favor del empresario ganadero Santiago Gallón Henao, socio en varios negocios de Luis Alberto Villegas Uribe, y a quien se investigó por el delito de conformación de grupos armados ilegales a través del expediente N° 30.571, surgido de la ruptura procesal del expediente N° 26.680. La base de la sindicación surgió del análisis de las conversaciones telefónicas interceptadas al abonado ubicado en el local Lácteos El Paisa, donde constantemente es referido como “don Santi” o “don Ese”. Una de las llamadas que interesó a los investigadores hizo referencia a unas armas de fuego entregadas en su oficina a uno de los hijos de Villegas Uribe:

### Transcripción de llamada telefónica<sup>69</sup>

#### Convenciones:

**V.L.G.:** Voz de hombre identificado dentro de la conversación como Luis Guillermo

**V.J.:** Voz de hombre identificada dentro de la conversación como Juan

**V.L.G.:** Mirá hombreeee; ah entoes yo voy por, por lo que tengan de radios ya

---

68 Ibid.

69 Expediente N° 30.571. Fecha de la llamada: 29 de mayo de 1998.

V.J.: Y hay que encaletar bien eso, bien encaletao  
V.J.G.: No espere yo le digo una cosa mejor  
V.J.: Jm  
V.J.G.: ¿Sabe qué me entregó Santiago?  
V.J.: Jm  
V.J.G.: Seis revólveres amparados  
V.J.: No hombre...  
V.J.G.: Amparados  
V.J.: Nooo aaa  
V.J.G.: Si  
V.J.: No hombre, eso no se puede llevar hombre  
V.J.G.: ¿Entoes dónde guardo eso?  
V.J.: No, eso guárdelo, no eso, ¿uste se imagina?, pregúntele, pregúntele a este o que me pasó ahora allí  
V.J.G.: Si eso me contó  
V.J.: Aaaa, pregúntele  
V.J.G.: Si  
V.J.: A no, eso es xxx onde nos agarren con eso es pa'llevanos...; no, no, eso no, eso tiene que mandalo a guardar a su casa  
V.J.G.: Pero esto está organizado pues  
V.J.: ay que importa y no son de nosotros, pregúntele a este el voleo que me pusieron porque tenía dos tiros de más en el proveedor.

Este hecho fue explicado en el proceso por Omaira Tobón Gómez, contadora de los negocios del ganadero Juan Guillermo Gallón Ruiz, padre de Santiago. La mujer admitió que las armas fueron entregadas en su oficina, ubicada en el centro comercial Obelisco, pero que en nada tuvo que ver Gallón hijo: “Me las entregó un señor Álvaro y me dijo que las recogería más tarde, porque iban para San José del Nus, las recibí porque iban a ser llevadas junto con unas encomiendas e insumos agropecuarios para el señor Luis Alberto Villegas Uribe”<sup>70</sup>. No obstante, rechazó en su declaración que las armas hubiesen sido entregadas directamente por Santiago Gallón Henao, lo que contrastaba con la información que se

---

70 Fiscalía General de la Nación, Dirección Regional de Fiscalías, Medellín, 2 de diciembre de 1998.

desprendió de la interceptación telefónica. En esa declaración, la mujer también descartó que el ganadero colaborara con grupos paramilitares en el departamento, pero precisó que hacía pequeños aportes, de “cincuenta o cien mil pesos”, a la Convivir Las Garzas, cooperativa de seguridad que operó en la época de los hechos en la subregión del suroeste antioqueño, donde esta familia tenía varias propiedades.

Otra de las llamadas que atrajo la atención de los investigadores y se incorporó al expediente hace referencia a una conversación entre Santiago Gallón Henao y un hombre apodado 'Lucas'. Hallazgos posteriores demostrarían que este hombre era Jacinto Alberto Soto Toro, responsable de las finanzas de las ACCU.

### Transcripción de llamada telefónica<sup>71</sup>

#### Convenciones:

V.M.: Voz de mujer

V.S.: Voz de hombre identificado dentro de la conversación como “Santi”

V.H.: Voz de hombre al parecer de don “Ele” o Lucas o Jacinto Alberto Soto Toro

V.M.: Buenos días, Paisa a la orden

V.H.: Es tan amable el SEÑOR

V.M.: ¿Quién?

V.H.: SANTI

V.M.: Ha, un momentico

V.S.: Aló

V.H.: Señor

V.S.: Señor, ¿qué más?

V.H.: No, que hace rato marcándole y ocupado

V.S.: ¿Qué más jovencito

V.H.: Bien, ¿y cómo le ha ido?

V.S.: ¿Entonces?

V.H.: ¿Me invita a almorzar pues?

V.S.: ¿A almorzar?

---

71 Expediente N° 30.571. Fecha de la llamada: 3 de abril de 1998.

V.H.: Si

V.S.: ¿Dónde?

V.H.: ¿Lo recojo en LOS QUESOS?

V.S.: ¿A qué horas me recoge?

V.H.: Aaa poray faltando qué, diez pa'las doce

V.S.: Listo señor

V.H.: Bueno patrón

V.S.: Adiós

V.H.: Taluego

Estas y otras conversaciones más fueron aportadas como material probatorio por parte del CTI, lo que permitió la vinculación formal de Santiago Gallón Henao a la causa penal. Basada en la hipótesis criminal que se desprendía de las interceptaciones, la Fiscalía General de la Nación expidió la orden de captura N° 231 con fecha del 10 de junio de 1998, sindicándolo del delito de conformación de grupos ilegalmente armados, pero en ningún momento del proceso se hizo efectiva y fue procesado como persona ausente. La revisión de las pruebas introdujo contradicciones en el ente acusador que se expresaron en el momento de decidir si se dictaba o no medida de aseguramiento. Finalmente, la Fiscalía se pronunció el 10 de diciembre de ese año y se abstuvo de asegurarlo, argumentando que la evidencia recaudada no probaba delito alguno:

La prueba indiciaria que originó la orden de captura en contra de Santiago Gallón Henao no resiste el menor análisis jurídico, pues de una conversación con otra persona no se puede inferir, lógicamente, la participación en el ilícito averiguado, porque cabría preguntarse, por ejemplo: ¿dónde dice con claridad meridiana que las conversaciones interceptadas se refieren a Juan Santiago Gallón Henao? ¿De dónde surgió la hipótesis, en el expediente, que el sindicato tiene nexos con paramilitares para efectos de delinquir?

No ha logrado el ente acusador, hasta el momento procesal que nos ocupa, recaudar un prueba que de manera clara y contundente pueda decirse que ella sustenta una detención preventiva y por ello, ahora, en el momento de resolver su situación jurídica, habrá de acogerse lo alegado por la defensa en lo que a las

pruebas se refiere y consecuente con lo anterior se cancelará la orden de captura y se continuará con la investigación para agotar al máximo las averiguaciones que arrojen absoluta claridad en este asunto<sup>72</sup>.

El 9 de junio de 1999, durante la etapa precalificatoria para definir la situación jurídica de Gallón Henao, el representante de la Procuraduría General de la Nación también conceptuó a su favor argumentando que:

Lo que existe en disfavor del sindicato Juan Santiago Gallón Henao probatoriamente es equívoco. Ante todo los informes del CTI sobre las transcripciones de las interceptaciones telefónicas constituyen el fundamento incriminante existente, ya que ningún otro acto de instrucción avala la eventual culpabilidad [ ] ello no genera precedente veraz para predicar su coautoría en el injusto derivado; puede sospecharse, suponerse, moralmente advertirse, que esté implicado tenía cierta vinculación con ellos, pero esa posible facticidad articulante no la señala la normación garantista instrumental para convocarlo al juzgamiento<sup>73</sup>.

La Fiscalía General de la Nación decidió entonces precluir la investigación a favor de Gallón Henao y cerrar el caso, determinación que se tomó el 2 de julio de 1999. En la resolución de preclusión sostuvo los argumentos esgrimidos en el momento de resolverle la situación jurídica aduciendo que las condiciones habían permanecido invariables y que, como consecuencia lógica, el resultado debía ser idéntico en cuanto a la calificación. Además, indicó que el ente acusador estaba obligado a “prestar oídos a los argumentos de la defensa por cuanto si no fue posible edificar en su momento una medida de aseguramiento y las circunstancias no han variado, resulta apenas lógico precluir la investigación a favor del citado señor”<sup>74</sup>.

---

72 Fiscalía General de la Nación, Dirección de Fiscalías Delegadas ante los Jueces Regionales de Medellín, 10 de diciembre de 1998.

73 Procuraduría General de la Nación, concepto previo a la calificación, Medellín, 9 de junio de 1999.

74 Fiscalía General de la Nación, Unidades Delegadas ante los Jueces Penales del Circuito Especializados de Medellín y Antioquia, Fiscalía Delegada, Medellín 2 de julio de 1999.

Otras pruebas aparecieron contra Gallón Henao, pero, inexplicablemente, no fueron incorporadas en el expediente que ya le tenía el ente acusador. Éstas surgieron tras el allanamiento realizado por funcionarios del CTI a un parqueadero del centro de la ciudad de Medellín conocido como Padilla. A ese lugar arribó el 30 de abril de 1998 un grupo de investigadores que rastreaba un centro de operaciones de las ACCU. En este lugar se descubrió el centro logístico y financiero de esta organización armada ilegal. Allí fue capturado Jacinto Alberto Soto Toro, conocido con el alias de 'Lucas', responsable del manejo de las cuentas de la organización paramilitar.

Entre los documentos encontrados hubo algunos que coincidían con la referencia a un hombre identificado como 'Santi'. Bajo ese nombre se halló un archivo contable propio, donde se registraron dos movimientos: una deuda de 'Don S' a la 'Compañía' por valor de ochenta y tres millones, ciento veinticuatro mil quinientos pesos (\$83.124.500), fechada el 25 de julio de 1997; y un aporte a esa deuda por cincuenta y un millones cuatrocientos cincuenta y siete mil trescientos cuarenta pesos (51.457.340), realizado el 6 de abril de 1998. Adicionalmente, aparece el apellido Gallón en una lista de pagos, donde dice textualmente: "recibí aporte Suroeste (Gallón)", por diez millones de pesos (10.000.000), movimiento que se asentó el 12 de julio de 1996. Otra de las coincidencias que ligaba uno y otro proceso fue un computador con un rótulo donde estaba escrito el nombre de "Federico Bedoya". En el acta de allanamiento se consignó que:

Se incautaron dos (2) computadores, uno portátil marca *Texas Instruments Extensa 355* [ ], así como el CPU con marquilla *Data Master Computadores*, color beige, sin número ni serie de identificación, al parecer clon con características en parte posterior, nombre con marcador negro Federico Bedoya<sup>75</sup>.

Esa CPU había sido enviada a reparar a finales de febrero de 1998 a un centro de servicios llamado Inter Micros S.A. El dato puede

---

75 Fiscalía General de la Nación, Medellín, acta de allanamiento, Medellín, 1 de mayo de 1998.

parecer insignificante, pero al cruzar este expediente con el seguido a Gallón Henao hay una coincidencia: el nombre que aparece como responsable de enviar a reparar la CPU en el proceso de investigación de la oficina de finanzas de las ACCU coincide con el de un hombre que compareció a la Fiscalía a declarar a favor del empresario ganadero, quien, además, se desempeñaba como técnico en Análisis y Programación de Computadores y Transcripción de Datos, y era empleado de su padre:

Tengo un vínculo laboral con don Guillermo Gallón Ruiz [ ] yo le hago y desarrollo programas de computación y transcribo datos, los cuales después de un proceso se saca un listado o informe el cual es analizado y luego corregido para informe final<sup>76</sup>.

El nombre de “Federico” también fue citado en las diligencias de indagatoria iniciales que rindió Soto Toro una vez compareció ante las autoridades: “ellos tenían una clave que utilizaban que eran las canchas de tenis, eran del estadio de acá de Medellín, de la Unidad Deportiva de Belén, del Estadio de Envigado, y la cuarta era del teatro Vieco del Pueblito Paisa, yo me encontraba allá con ellos a las ocho de la mañana donde ellos me hacían entrega de papelería y documentación que tuvieran [ ] Federico me entregaba los recibos y me decía a qué grupo le había enviado ese material y nosotros procedíamos a asentarlos en los libros<sup>77</sup>.”

A este proceso se arrió una de las llamadas interceptadas a Gallón Henao, en la que según los investigadores del CTI hablaba con Soto Toro utilizando los alias de ‘Santi’ y ‘don Ele’. Interrogado este último en una diligencia de ampliación de indagatoria sobre esa conversación, el procesado no aceptó referirse al tema, alegando que se había acogido a la figura de sentencia anticipada:

Yo he considerado doctor y con todo el respeto que ustedes se merecen que yo me ratifico en todo lo dicho anteriormente y de igual manera no veo doctor, no veo razones por las cuales yo

---

76 Fiscalía General de la Nación, Dirección Regional de Fiscalías de Medellín, Medellín, 2 de diciembre de 1998.

77 Fiscalía General de la Nación, Fiscalía Regional Delegada ante Jueces Regionales, Medellín, Secretaría Común, Diligencia de Indagatoria, Medellín, 5 de mayo de 1998.

tenga que estar en esta ampliación de indagatoria, yo solicité mi sentencia anticipada y no sé por qué no me la concedieron, y no tengo nada qué decir doctor<sup>78</sup>.

Pero en este caso, y de manera similar a lo ocurrido con el seguido a Luis Alberto Villegas Uribe, la realidad volvió a poner en evidencia las tergiversaciones del proceso judicial y once años después se ratificaron las hipótesis investigativas que vincularon sin resultados concretos a Santiago Gallón Henao con organizaciones paramilitares. El nuevo expediente en su contra se abrió a partir de las declaraciones ante el ente acusador del paramilitar Rodrigo Zapata, capturado el 19 de marzo de 2009 en Bogotá y hombre de confianza del jefe paramilitar Vicente Castaño Gil. De la información entregada a la justicia, se desprendió que Gallón Henao fue uno de los financiadores del paramilitarismo en Antioquia.

Ante esos señalamientos, la Fiscalía 29 Especializada de Medellín profirió orden de captura contra el empresario ganadero. Al saber de ella, se presentó de manera voluntaria ante las autoridades el 10 de julio de 2009 y tras ser escuchado en indagatoria fue privado de la libertad ese mismo día. El 21 de julio se le resolvió su situación jurídica, profiriéndosele medida precautelativa consistente en medida de aseguramiento de detención preventiva y, posteriormente, se acogió a sentencia anticipada y aceptó el cargo de concierto para delinquir agravado en calidad de financiador de grupos paramilitares<sup>79</sup>.

La base de su detención se sustentó en el reconocimiento que hizo el procesado de varios acuerdos económicos que hizo con algunos comandantes paramilitares a finales de los noventa. El ganadero narró que por presiones y amenazas le tuvo que pagar extorsiones a las guerrillas de las FARC y el ELN en los municipios de San Roque y Caracolí, nordeste antioqueño, durante buena parte de los noventa. Luego, cuando llegó a esa subregión del departamento

---

78 Fiscalía General de la Nación, Fiscalía Regional Delegada ante Jueces Regionales, Secretaría Común, Diligencia de ampliación de indagatoria, Medellín 16 de junio de 1998.

79 Ganadero Gallón Henao acepta que financió paramilitares. Versión online disponible en <http://www.verdadabierta.com/paraeconomia/1616-ganadero-gallon-henao-acepta-que-financio-paramilitares>

el Bloque Metro de las ACCU, acordó tributarle a este grupo paramilitar y admitió que también hizo otros acuerdos de pago con los bloques Suroeste de las AUC, que operaba justamente en esa subregión de Antioquia, donde tiene varias propiedades rurales, Central Bolívar, Cacique Nutibara y Héroes de Granada, que operaron en las subregiones del nordeste, Valle del Aburrá y oriente del departamento.

La conducta punible de Santiago Gallón Henao fue sancionada penalmente el 17 de febrero de 2010 con la pena principal de treinta y nueve meses de prisión por el Juzgado Primero Especializado de Antioquia, el cual desestimó al momento de fijar el quantum punitivo la entidad de delito de lesa humanidad que la Corte Suprema de Justicia le ha conferido al concierto para delinquir con fines de paramilitarismo.

Este caso es aleccionador para demostrar como instigadores y financiadores del paramilitarismo han accedido a sanciones penales ínfimas en el proceso penal ordinario, las cuales no se corresponden con la gravedad de los delitos perpetrados por estas criminales estructuras, penalidades que incluso están por debajo de la pena alternativa prevista en la Ley 975 de 2005, la cual oscila entre cinco y ocho años de prisión.

Al expediente N° 30.571 también fue vinculada María Patricia Trujillo Saldarriaga, conocida con el alias de 'Clara Mejía', quien de acuerdo a sendas evidencias testimoniales e interceptaciones telefónicas era la encargada del cobro de "cuotas" económicas a numerosos comerciantes del Nordeste antioqueño para el sostenimiento de grupos armados ilegales y de acuerdo con los hallazgos recopilados por los investigadores trabajaba al servicio de Villegas Uribe y Gallón Henao.

En el expediente reposan, como en los casos anteriores, conversaciones de alias 'Clara' con varias personas, entre ellas Alberto Villegas Uribe y algunos empresarios más, en las que se reflejan sus actividades de "cobro" de cuotas económicas para el financiamiento de las unidades militares de las ACCU en el Nordeste antioqueño y ligadas a la Convivir El Cóndor. Así lo dejan ver las siguientes llamadas:

## Transcripciones de llamadas telefónicas<sup>80</sup>

### Convenciones:

V.H.: Voz de hombre identificado dentro de la conversación como Luis Villegas

V.C.: Voz de mujer identificada dentro de la conversación como Clara

V.H.: E, ve, ¿estos señores Misas, que pagan a vos ai ganao?

V.C.: ¿Quién?

V.H.: Los Misas

V.C.: Pero están muy quedaos

V.H.: ¿Deben mucho?

V.C.: Esperate yo miro una cosa

V.H.: No pagan tampoco

V.C.: Aaa... espere yo le digo... no hombre, esa gente si paga

V.H.: Si, ¿pero bastantico o no?

V.C.: Me dan doscientos.

### Convenciones:

V.J.: Voz de hombre identificado dentro de la conversación como Jorge

V.C.: Voz de mujer identificada dentro de la conversación como Clara

V.J.: A la orden, Par Frenos

V.C.: Jorge

V.J.: ¿Quiubo?

[...]

V.C.: ¿Nada de aquello?

V.J.: No

V.C.: Me van a matar xxx veintisiete voy ya

V.J.: xxx yo le pregunto ahorita a mi papá que llegue, a ver qué, qué hacemos con ese con ese cosito de ese señor.

V.C.: O que hable con la gente y dígame que me haga eso del primero al diez.

V.J.: Sí, sí. Es que ya se nos están pasando. Así fue la vez pasada. ¿Ya llevan dos meses en la misma cosa, sí o qué?

[...]

---

80 Expediente N° 30.571.

V.C.: Dígale quezque yo, mire, vea, dígale quezque yo tengo que pagarle a esos muchachos el diez, y ya hoy es veintisiete.

V.J.: Si, tengo que decile Pere y verá, si de pronto me aparece por aquí ahorita, o si de pronto tiene el teléfono prendido, yo le pego xxx

V.C.: Es que se van volviendo muy frescos.

**Convenciones:**

V.A.: Voz de hombre identificado dentro de la conversación como Alberto

V.C.: Voz de mujer identificada dentro de la conversación como Clara

V.A.: Agrícola San Lucas, buenos días

V.C.: ¿Alberto?

V.A.: Sí

V.C.: Con Clara, ¿cómo está?

V.A.: Bien Clara, ¿uste qué tal?

[...]

V.C.: Ay Alberto, yo necesito que se ponga a la orden del día

V.A.: Jm, yo también Clara

V.C.: ¿Sí?

V.A.: Si

V.C.: Por quezque nosotros solos allá sostener eso, no podemos se nos está acabando la plata y las ganas, porque estamos solos y nosotros no podemos así. Nosotros contábamos con una plata de ustedes, esa plata ya no se volvió a ver entonces pa´ nosotros es muy duro así, trabajar con las uñas [ ] desde enero llevamos sin recoger un peso por parte de ustedes.

V.A.: A ver hombre Clara, yo no me voy a enfrascar con vos en una discusión de ese tipo, ¿cierto? nosotros estábamos dando unos aportes y unas cosas, ¿cierto? La situación económica está muy difícil

V.C.: Sí

V.A.: Y yo Clara, honestamente, yo estoy muy desanimado, ahí me quitaron un carro xxx

V.C.: Nosotros también estamos xxx pues digamos

V.A.: Por eso Clara

V.C.: Ustedes hablan y nos dicen que saquemos la gente, la sacamos

V.A.: xxx la guerrilla durmió, está durmiendo ahí, detrás de la casa mía allá en la finca, ¿cierto?

V.C.: Entonces yo voy a hablar con Jota pa´ que saque esa gente.

V.A. Uno habla con la gente, no hacen nada Clara

V.C. Ay, ¿qué vamos a hacer sin plata? ¿Qué vamos a hacer? Es que es muy fácil decir: no hacen nada, pero nosotros no podemos sostener esto solos.

Estas evidencias iniciales sustentaron la apertura de investigación contra de alias 'Clara'. El 29 de mayo de 1998 se impartió la respectiva orden de captura y se ordenaron algunas pruebas, entre ellas realizar un allanamiento a su residencia en Medellín y la recepción de varios testimonios.

En el allanamiento a la vivienda de la sindicada, realizado el 1 de junio de ese año, los investigadores del CTI encontraron sendos documentos contables, entre ellos recibos de caja y constancias de consignación, que daban cuenta de los aportes que venían haciendo empresarios, comerciantes y ganaderos de la subregión del Nordeste antioqueño, justo donde operaban los grupos paramilitares a los que estaba integrada esta mujer. Horas después del operativo, los investigadores registraron una llamada telefónica que le hizo alias 'Clara' a su hermana, quien estuvo presente en la diligencia judicial, solicitando detalles de la acción de la policía judicial.

### Transcripciones de llamadas telefónicas<sup>81</sup>

#### Convenciones:

V.L.: Voz de mujer identificada dentro de la conversación como Lina

V.C.: Voz de mujer identificada dentro de la conversación como Clara

V.C.: Muy duro lo que pasó

V.L.: HUUUUUFF

V.C.: Pero ya sabías mami

V.L.: Si, no, yo estoy bien

V.C.: ¿Fue mucha gente?

V.L.: HUUUUUFF todo eso ahí rodeado y todo

V.C.: ¿Qué dijeron los porteros?

V.L.: No, ellos no, no dijeron nada. Me dañaron la puerta y todo

V.C.: ¿Tumbaron la puerta?

---

81 Expediente N° 30.571.

V.L.: Imaginate... reblujaron todo, todo, todo

V.C.: ¿Qué se llevaron?

V.L.: No, se llevaron vea, ¿le digo qué?, se llevaron las escrituras de la casa se llevaron las fotos de Jota, se llevaron unos libros que uste tenía que ahí encontraron cosas; ellos decían, diz que aaa, entoes encontraron algo, dizque, a ya encontramos he, lo que necesitábamos.

V.C.: Si xxx ¿un libro verde?

V.L.: No

V.C.: ¿Cuál?

V.L.: Un libro; había más cosas

V.C.: ¿Qué cosas?

V.L.: Ay yo que voy a saber, ellos decían así

V.C.: Jm no, ahí no había nada

V.L.: Y unas cosas bancarias

V.C.: A los estratos míos

V.L.: Todo eso; izque, ¿por qué tantas consignaciones?

[...]

V.C.: ¿Así preguntando por mí?

V.L.: Si Yo, ¿Clarita), aquí no vive ninguna Clarita ¿Cómo se llama su hermana, con quién vive uste ahí?; yo vi que vieron las fotos. Dizque ella es Clarita, y yo: aquí no vive ninguna Clarita, ella se llama María Patricia Trujillo. Entoes me vieron la foto de Jota ya cuando pues xxx ¿Qué qué hacía uste? y yo: pues ella trabaja con el novio, en este momento está con el novio, en este momento está con el novio

Pero hubo otra llamada que interesó a los investigadores. En ella hablaban Luis Alberto Villegas y Santiago Gallón Henao y se referían al allanamiento realizado en la casa de alias 'Clara':

**Convenciones:**

V.L.: Voz de hombre identificado dentro de la conversación como Luis, al parecer Luis Alberto Villegas

V.H.: Voz de hombre al parecer Juan Santiago Gallón

V.L.: Aló

V.H.: Si señor

V.L.: Quiubo señor

V.H.: ¿Bien o qué?

V.L.: Bien

V.H.: Oí, ¿lo de aquella pelada fue madrugado cierto?

V.L.: Sí señor

V.H.: A eso fue

V.L.: Jm

V.H.: ¿Les fue bien?

V.L.: Sí, sí

[...]

V.H.: Oiga

V.L.: Quiubo

V.H.: Cuando llegue, pregúntele bien qué tenía en esa casa

V.L.: Bueno señor<sup>82</sup>

Entre los testimonios recibidos como medio de prueba para determinar la vinculación de alias 'Clara' con las ACCU se encontró en el expediente la declaración de Rodrigo Restrepo Puerta, un empresario y ganadero con intereses económicos en el municipio de San Roque:

Quando llegaron los paramilitares también me exigían una cuota que era mucho más favorable si mal no recuerdo eran alrededor de doscientos cincuenta mil pesos o trescientos mil pesos cada mes, los cuales se los entregaba a una niña de nombre Clara Mejía. No sé quién me contactó, simplemente me llamaron por teléfono, me manifestaron que necesitaban una cuota para su movimiento con el fin de contrarrestar la guerrilla, cosa que efectivamente ocurrió, y yo pude seguir yendo con mucha más tranquilidad a la zona [ ] la cuota dejaron de cobrármela desde hace año y medio, me la cobraron aproximadamente dos años, dejaron de cobrármela porque yo no volví a ver a Clara, nunca me volvió a llamar, era una muchacha muy simpática, joven, no sé que le pasó, nunca la volví a ver, la entrega del dinero era unas veces en efectivo y otras veces en cheque, venía sola<sup>83</sup>.

Las pruebas recaudadas en el allanamiento, sumadas a las llamadas interceptadas en las que se denotaba una labor de "cobro" y

---

82 Expediente 30.571. Fecha de la llamada: 1 de junio de 1998

83 Fiscalía General de la Nación, Diligencia de testimonio, Medellín, 18 de julio de 1998.

a testimonios como el anterior, llevaron a que la Fiscalía General de la Nación la procesara como persona ausente a alias ‘Clara’ por el delito de concierto para delinquir. En el escrito que definió su situación jurídica, fechado el 23 de enero de 1999, aseveró que:

[ ] la investigación ha arrojado como resultado que la dama en mención se encarga de adelantar labores que conciernen a las finanzas de buena parte de los grupos armados al margen de la ley que operan en sectores tales como el municipio de San Roque, corregimiento de San José del Nus, municipio de Cisneros, Porce, población de Santiago, etc.<sup>84</sup>

En los conceptos previos a la calificación del proceso, el representante de la Procuraduría General de la Nación aseveró que Trujillo Saldarriaga estaba plenamente identificada en los autos como activadora de la organización para-oficial, dirigente, recolectora de dinero, conservadora de información. “La expedición de cargo en su disfavor es la resultante como coautora dolosa en el estructurado punible, pues dominaba a cabalidad la acción final o la razón del objetivo buscado, para lo cual cumplía una labor específica en la cadena que dinamizaba la acción ilegítima”<sup>85</sup>.

En defensa de Trujillo Saldarriaga, su apoderado explicó que ella trabajaba para José Molina, “un ganadero solvente económicamente y que además parece que tienen relaciones sentimentales”. De acuerdo con el defensor de la procesada, esa relación

[...] hace que mi defendida sea una persona de su confianza y esa, y no las que deduce el CTI, pueden ser las razones para que mi defendida tenga no sólo que recoger dineros de terceros que en su mayoría son ganaderos, sino que los movimientos de dinero encontrados en su apartamento (consignaciones) posiblemente pueden ser transacciones económicas derivadas de actividades de ganadería y no necesariamente de finanzas para los grupos armados.

---

84 Fiscalía General de la Nación, Dirección Regional de Fiscalías, Unidad Delegada ante Jueces Regionales, Resolución que define situación jurídica del procesado, Medellín, 23 de enero de 1999.

85 Procuraduría General de la Nación, concepto previo a la calificación, Medellín, 9 de junio de 1999.

Y agregó en sus descargos: “no hay plena certeza de que mi defendida es la persona encargada de recoger los dineros para las actividades que ellos señalan, no hay pues en tales labores investigativas un indicio grave de responsabilidad”<sup>86</sup>.

El proceso de juzgamiento culminó con sentencia condenatoria a 8 años de prisión, proferida el 11 de noviembre del 2005. En sus argumentaciones, el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Medellín le otorgó plena credibilidad a lo expuesto por el testigo Julio Acosta Cortizo, concatenando esta probanza con el contenido de las comunicaciones telefónicas interceptadas, las pruebas documentales y testimoniales que acreditaban que Trujillo Saldarriaga era encargada de la parte financiera del grupo paramilitar que tenía su asiento en la región de San José del Nus, sosteniendo varios declarantes que su contribución al grupo armado ilegal no era voluntaria, que la misma se hacía bajo el apremio de la intimidación armada, concluyendo el Juzgador que “la actividad cumplida por la Convivir el Cóndor era la de financiar y suministrar todo lo necesario para los grupos paramilitares, llegándose a fundirse con éstos”<sup>87</sup>. El fallador concluyó que:

Queda, de esta manera, acreditada la intervención dolosa de Trujillo Saldarriaga en el violento recaudo y manejo de dineros base de la economía de las referidas agremiaciones ilícitas, debiéndose rechazar el ámbito de la causa en que degeneraron las asociaciones de vigilancia y que los llevó a su desgracia criminal, persiguiendo fines inmorales, perversos y abiertamente genocidas<sup>88</sup>.

Un hecho que refleja las contradicciones en el seno del Estado con respecto al paramilitarismo que esta investigación ha venido reseñando, lo evidencia la actuación de la Procuraduría General de la Nación al impugnar este fallo condenatorio de primera instancia. El representante del Ministerio Público, a través de un recurso de

---

86 Defensa de María Patricia Trujillo Saldarriaga, consideraciones previas a calificación, Medellín (sin fecha).

87 Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Medellín, Sentencia ordinaria, Medellín, 11 de noviembre de 2005.

88 Ibid.

apelación, solicitó la prescripción de la acción penal sustentando su petición en tres aspectos: la presunción de inocencia de la procesada, la prescripción de la acción penal y la duda razonable que suscitaba el acervo probatorio. En su escrito, el funcionario alegó que cuando hay dudas éstas deben resolverse a favor del acusado:

No puede dudarse de que dos o más interpretaciones posibles de los hechos, las pruebas y el Derecho, debe acogerse siempre, en respeto de las garantías fundamentales, la que sea más favorable a los intereses del sindicado. Por una razón muy simple: si se habla de dos o más probabilidades es porque se carece de certeza, así que mal pudiera decirse, con base en convicciones íntimas o en argumentos contruidos sólidamente desde la lógica, que una de las probabilidades es la correcta, la que se ajusta a la verdad, la que debe aplicarse al caso<sup>89</sup>.

Razonó el Ministerio Público que la demora de más de siete años para dictar sentencia en primera instancia, “violentó el principio de celeridad y eficiencia, consagrado legalmente como norma rectora en el artículo 15 del Código de Procedimiento Penal”. Además, cuestionó al Juez, pues “ante la posible prescripción de la acción penal, la cual ni siquiera estimó posible evaluar de cara a la actividad procesal para concederla”, y calificó de “manido” el argumento del fallador que consideró que el delito de concierto para delinquir es de ejecución permanente, valiéndose de conceptos de la Corte Constitucional. Siguiendo el concepto de la duda razonable, el Procurador aseguró sobre las transcripciones telefónicas que:

Resulta atrevido sostener de manera categórica que las conversaciones transcritas corresponden indefectible o inequívocamente a una actividad ilícita, en tanto que las mismas transcripciones se facilitan para diversas interpretaciones [ ] Transcripciones que pueden si se quiere catalogarse como indicios, pero que ciertamente no resisten el calificativo de “graves”, en tanto que no son indicios necesarios, ni directos, ni equívocos, meramente circunstanciales o contingentes<sup>90</sup>.

---

89 Procuraduría General de la Nación, Sustento recurso de apelación, expediente 30.571, Medellín, 14 de diciembre de 2005.

90 Ibid.

En el texto de la apelación de la sentencia, se cuestionaron las pruebas logradas a través del allanamiento a la casa de Trujillo Saldarriaga. Respecto a los documentos allí incautados, este procurador consideró: “no constituye un indicio inequívoco de que efectivamente tales consignaciones sean producto de extorsión, es un mero indicio contingente, esto es, meramente circunstancial [ ] Francamente en el sentir de este Ministerio Público tales elementos adolecen de fundamentos incriminatorios o vocación probatoria”<sup>91</sup>. Y continuó profundizando en los conceptos enunciados por el Juez de sentencia, para llamar la atención sobre un aspecto central de la condena:

No existe en el paginado prueba seria con la suficiente solidez para inferir que la ahora condenada “servía al grupo paramilitar”, y si tal premisa se admite como cierta, nos entraríamos a otro problema: ¿a título de qué era su contribución, auxiliar, coautora, partícipe? Incluso, la existencia de una posible causal excluyente de responsabilidad, ¿de dónde surgen los meritos probatorios suficientes para efectuar una deducción válida en un sentido o en otro? De la actividad probatoria. Desde la perspectiva analítica de esta agencia del Ministerio Público, francamente no sólo la duda campea a favor de la procesada<sup>92</sup>.

El efecto de la preclusión a favor de los empresarios del Nordeste antioqueño Luis Alberto Villegas Uribe y Santiago Gallón tuvo eco en el argumento del Procurador, pues recurrió a esas decisiones para desestimar la condena proferida contra Trujillo Saldarriaga, aseverando que ya era cosa juzgada y que en razón de que se les endilgaba sociedad para delinquir, la causa procesal ya había perdido todo sentido. En suma, sobre los indicios considerados por el Juez fallador, el Ministerio Público estimó: “son meramente circunstanciales, contingentes, pueden tener otras explicaciones, no superan ninguna de las dudas que plantea la instrucción y el propio juicio”<sup>93</sup>. Por lo tanto, solicitó la revocatoria integral de la sentencia proferida contra Trujillo Saldarriaga.

---

91 Ibid.

92 Ibid.

93 Ibid.

Tras un escueto análisis, la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín, acogió parte de los argumentos expuestos por el agente del Ministerio Público y resolvió la apelación a favor de la mujer condenada desestimando que el delito de concierto para delinquir es de ejecución permanente, admitiendo que la acción penal había prescrito y ordenando “el archivo del expediente y la consecuente cancelación de la orden de captura proferida contra de María Patricia Trujillo Saldarriaga”<sup>94</sup>.

Tal como ocurrió en los casos de Alberto Uribe Villegas y Santiago Gallón Henao, la realidad contradujo nuevamente la verdad judicial, pues hechos posteriores dejaron en evidencia que efectivamente alias ‘Clara’ era integrante de grupos paramilitares, inicialmente articulados a las ACCU y, posteriormente, a las AUC a través del BCB. Dos documentos enviados al tribunal Superior de Medellín así lo revelan: el primero de ellos, fechado el 15 de febrero de 2006, es la renuncia del abogado Gabriel Jaime Aguilar al poder otorgado por la procesada, “toda vez que se acogió a los beneficios jurídicos establecidos por la Ley de Justicia y Paz, como consta en el documento que anexo”<sup>95</sup>.

El anexo al que hace alusión el jurista es una solicitud que le remite alias ‘Clara’, condenada y con orden de captura vigente, a ese tribunal, solicitando la aplicación de la Ley 782 de 2002 y 975 de 2005, que contienen beneficios jurídicos a quienes se hayan desmovilizado de manera voluntaria de grupos armados ilegales al margen de la ley.

[ ] con el debido respeto les manifiesto mi voluntad y deseo de acogerme al otorgamiento de los beneficios jurídicos establecidos en la Ley de Justicia y Paz, reglada por la Ley 782 de 2002, en concordancia con la Ley 975 de 2005 (artículo 70 y complementarios) reglamentada parcialmente por el Decreto 4760 del 30 de diciembre de 2005.

Lo anterior en atención de ser desmovilizada del Bloque Central Bolívar de las Autodefensas Unidas de Colombia, en acto

---

94 Tribunal Superior de Medellín, Prescripción de la acción penal, Medellín, 5 de mayo de 2006.

95 Renuncia al poder, Medellín, 15 de febrero de 2006.

de dejación de armas efectuado en la población de Remedios, Antioquia, del día 12 de diciembre de 2005, acto de reincorporación a la vida civil.

Ruego se constate mi calidad de desmovilizada a través del Ministerio del Interior y de Justicia — Programa para la Reincorporación a la Vida Civil -, igualmente mediante la Oficina del Alto Comisionado para la Paz<sup>96</sup>.

A la fecha, María Patricia Trujillo Saldarriaga, alias 'Clara', aún no aparece como postulada a los beneficios previstos en la Ley de Justicia y Paz en el listado que hace público la Oficina del Alto Comisionado de Paz.

Como se constata en los procesos seguidos contra Alberto Villegas Uribe, Santiago Gallón Henao y María Patricia Trujillo Saldarriaga, alias 'Clara', las ambigüedades legales garantizaron impunidad y con ella la continuidad y validación de los crímenes: se omitió investigar de manera sistemática y con una sólida hipótesis criminal la estructura paramilitar de las ACCU, a la que estaban integrados los tres procesados; por el contrario, pese a que las conductas punibles eran conexas, se apeló a la ruptura de la unidad procesal, una práctica consagrada en la ley que permite el fraccionamiento del expediente para que los sujetos vinculados sean investigados de manera independiente por otro fiscal, quien tiene la potestad de arrimar o no las pruebas obrantes en el proceso inicial. En los casos analizados, la ruptura fue operada de tal manera que impidió que la investigación se ocupara de la organización criminal y la redujo, por el contrario, a la indagación exclusivamente sobre los individuos considerados de manera aislada.

Lo anterior tiene como agravante otras actuaciones judiciales: no se profundizó en la búsqueda de indicios probatorios que permitieran una acusación sólida; se desconocieron pruebas y testimonios que hubiesen permitido desarrollar una investigación más estructural de la organización paramilitar asentada en el bajo nordeste antioqueño; y las actividades procesales se centraron en un solo

---

96 Solicitud aplicación Ley 782 de 2002 y 975 de 2005, Medellín, 7 de febrero de 2006.

delito, la conformación de grupos armados ilegales o concierto para delinquir, pese a que los reportes de esa subregión indicaban para la época de los hechos la comisión sistemática de crímenes contra campesinos o habitantes urbanos, señalados como guerrilleros, auxiliares o simpatizantes de la causa rebelde; contra personas en razón de su lugar de vivienda o por su participación en actividades reivindicativas; contra consumidores de alucinógenos o por imputaciones de sus vecinos. En esencia, lo que se puede colegir de este análisis es el desfase que hubo entre “la criminalidad investigada y la criminalidad real”<sup>97</sup>.

## 2.5. Omisión estratégica

Ese desfase entre la “criminalidad investigada” y la “criminalidad real”, donde reside parte de la impunidad respecto al paramilitarismo, se constata con más claridad en el expediente radicado con el N° 34.986, en el que se omitió la investigación a profundidad de la estructura financiera de las ACCU en Antioquia. Se trata de un expediente abierto el 30 de abril de 1998 en Medellín tras el allanamiento de un parqueadero en el centro de la ciudad, conocido como Padilla, donde funcionaba el centro contable de dicha organización.

La inspección al lugar estuvo precedida por un operativo que funcionarios del CTI realizaron ese mismo día en un sitio cerca al corregimiento Palmitas, en la vía que de Medellín conduce a Santafé de Antioquia, donde capturaron a José Alberto Cadavid Vélez, Boris Fernando Baena Rodríguez y John Jader Roldán Arango, quienes transportaban varios bultos de fibra que contenían 150 uniformes camuflados de uso privativo del Ejército y tres millones de pesos en efectivo. Las prendas y el dinero serían entregadas a un bloque paramilitar liderado por Luis Arnulfo Tuberquia, conocido con el alias de ‘Memín’, que venía operando en la subregión del Occidente antioqueño.

---

97 Concepto extraído de *Colombia, derechos humanos y derecho humanitario: 1997 a 2001*, Comisión Colombiana de Juristas, Serie Informes Anuales, tomo II, Bogotá, noviembre de 2004, p. 290.

Un investigador que participó en el operativo y que aportó información para este trabajo, explicó que varios datos contenidos en los documentos que portaban los tres hombres capturados indicaban la existencia de un parqueadero en el centro de Medellín desde donde se estarían adelantando labores de logística al servicio del paramilitarismo<sup>98</sup>. En el acta del operativo se solicitó el allanamiento del lugar:

Después del estudio de la documentación que portaban los retenidos y de cotejar con nuestros archivos, se puede presumir que en la carrera 55, N° 45A — 38 de la ciudad de Medellín y en la carrera 55, N° 45A — 10, la cuales corresponden según diligencias adelantadas al Parqueadero Padilla, pueden haber elementos de esta misma naturaleza, por lo cual solicitamos sea estudiada la posibilidad de realizar una diligencia de allanamiento y registro<sup>99</sup>.

Altos funcionarios del CTI y de la Fiscalía Regional valoraron la solicitud y decidieron allanar el parqueadero Padilla ese mismo día con el fin de evitar la pérdida de la información. En el lugar fueron capturados Jacinto Alberto Soto Toro, Rosa Nubia Rodríguez Giraldo y Luz Aleyda Narváez Caicedo, quienes intentaron destruir diskettes e informes al descubrir la llegada de las autoridades. Ese hecho llamó la atención de los agentes de la policía judicial, quienes comenzaron a hurgar en escritorios y armarios:

¿Qué encontramos allí? Un camuflaje perfecto. Tenían una especie de oficina en un parqueadero grande que pasaba inadvertido, incluso para las autoridades. Allí encontramos a Jacinto Alberto Soto Toro con dos muchachas. De entrada nos topamos con un radio de comunicaciones de alta frecuencia, y una serie de información como ésta: dos libros de contabilidad que registraban técnicamente toda la contabilidad de esta gente desde el año 1994 en el capítulo Antioquia: nombres y apellidos de personas naturales aportantes de dinero y armas, anotaciones de dinero y al parecer de armas. Eran dos libros completamente llenos, imagínese una contabilidad desde el año 94.

---

98 Entrevista N° 1, op. cit.

99 Fiscalía General de la Nación, informe de procedimiento, Medellín, 30 de abril de 1998.

En ese operativo se incautaron, aproximadamente 70 diskettes, casi dos resmas completas impresas de todo el organigrama de las autodefensas en el país. En ese momento presumí que era para el consumo interno de ellos, no le hallaba otra explicación, porque no era una propaganda para el público. Eran organigramas desde el Estado Mayor hasta el último frente. Encontramos una copia de los estatutos de las autodefensas, era una verdadera empresa.

A Soto Toro se le encontraron dos pistolas nuevas, debidamente amparadas por la IV Brigada, y 15 ó 20 millones de pesos. Él decía que era un ganadero, que estaba allí de paso, pero cuando se encuentra toda esa información en un armario de doble fondo, se le confronta y reconoce que es de las Autodefensas<sup>100</sup>.

La información recaudada en ese allanamiento les permitió establecer que habían encontrado el centro financiero y logístico de las ACCU, y al responsable de su administración, Jacinto Alberto Soto Toro, quien posteriormente fue identificado con el alias de 'Lucas', el hombre que sostenía frecuentes conversaciones telefónicas con el empresario ganadero Santiago Gallón Henao.

El informe inicial presentado un día después del allanamiento al entonces Director Regional de Fiscalías, Iván Velásquez Gómez, indicó que se habían encontrado “libros de contabilidad que al parecer registran los movimientos contables de dicha organización, incluidos los aportantes económicamente, extracto bancarios, comunicaciones sobre operativos militares, relación de personas que posiblemente hacen parte de la misma”<sup>101</sup>. La documentación de soporte de los movimientos contables de los años 1995, 1996, 1997 y parte de 1998, permitía establecer que era una estructura de alcance nacional.

Uno de los aspectos que llama la atención al revisar con detenimiento diversas piezas procesales del expediente N° 34.986 y cruzarlo con los procesos seguidos contra Villegas Uribe, Gallón Henao y Trujillo Saldarriaga es que numerosos pagos que aparen-

---

100 Entrevista N° 1, op. cit.

101 Ibid.

temente se le hicieron a la Convivir El Cóndor acabaron asentadas en los libros contables de los paramilitares, lo que permite determinar que la ruptura procesal en este caso específico fue usada como mecanismo de impunidad para favorecer a aquellos que tenían nexos con esa organización armada ilegal.

Hasta ese momento, las ACCU no habían sido afectadas directamente en su estructura militar y mucho menos en su componente financiero por acciones del Estado. Por eso, según información aportada a este trabajo, ese allanamiento fracturó la confianza que tenían los mandos de la organización paramilitar en un sector del aparato judicial que, con sus actuaciones procesales o administrativas, era garante de impunidad.

Investigadores del proceso, que hoy se encuentran en el exilio, explicaron que el mando paramilitar de las ACCU se sentía acosado<sup>102</sup>. No obstante, también tenían la certeza de que después de cinco años, las investigaciones no terminarían en sanciones significativas. Una mirada en perspectiva confirma que ese sentimiento de certidumbre era fundado.

De acuerdo con las personas consultadas, el mando visible de las ACCU, Carlos Castaño Gil, envió emisarios a Medellín para que les transmitieran sus inquietudes a las autoridades. Uno de esos funcionarios, quien para la época desempeñaba labores en el CTI, recordó que recibió en su oficina a un delegado del Comité Internacional de la Cruz Roja después de la captura de Soto Toro:

El tipo me dijo: “yo vengo a hablar con usted porque hace ocho días me reuní con Carlos Castaño en Urabá y, efectivamente, está muy bravo con usted y con el CTI”. Yo le respondí: “de malas, dígame a él que el problema aquí no soy yo, así me vaya o me muera, las cosas siguen, es un problema institucional, de la defensa de la democracia, y no hablemos más” y lo saqué de mi oficina. El tipo era, en la práctica, un emisario de los paramilitares<sup>103</sup>.

---

102 Ibid.

103 Ibid.

Además de enviar emisarios a hablar con funcionarios judiciales, el mando paramilitar ordenó una serie de homicidios contra varios de los investigadores del CTI y algunos fiscales que comenzaron a develar la estructura financiera de las ACCU tuvieron que huir al exilio. Justamente en una entrevista realizada en el exterior en octubre de 2002 y cedida para este trabajo por el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, un ex funcionario judicial que tuvo que salir del país como consecuencia de su participación en las indagaciones derivadas del expediente N° 34.986, dio cuenta de cómo se desarrollaron los análisis de la documentación contable incautada a las ACCU en Medellín.

Al comienzo se dieron muchos pasos, de pronto no muy acertados, pero con el tiempo se trató de corregir todo. Lo primero que se hizo fue identificar las cuentas, de dónde provenían esos cheques que aparecían relacionados en esa la contabilidad. Y la Fiscalía, a través de la comisión de Fiscales que tuvo el caso en Medellín, ordenó la congelación de esas cuentas. En total se intervinieron 497 cuentas bancarias de personas jurídicas y naturales ubicadas en todo el país a través de las cuales se realizaron transacciones financieras que acabaron asentadas en los libros contables de las ACCU.

El paso siguiente fue abrir una carpeta, también llamada de incidente, para cada una de las personas que resultaron con su cuenta congelada y se comenzó la investigación para establecer por qué los cheques de estas personas estaban relacionados en la contabilidad de los paramilitares, y en últimas cuál había sido, quien había sido el beneficiario final de esos dineros. Porque a simple vista no se sabía cómo, a que cuenta habían terminado consignados esos cheques.

Después comenzamos a estudiar cada uno de los incidentes, tratando de establecer por qué la persona había girado un cheque, cuál era el objetivo de haber girado ese cheque, cuál era la cuenta final donde había sido depositado el cheque. Tratamos de hacer toda la cadena desde el girador hasta el beneficiario. Se veía mucho la figura del endoso<sup>104</sup>.

---

104 Entrevista a ex funcionario del CTI, octubre de 2002, cedida por el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo.

Las labores de investigación adelantadas por los funcionarios judiciales les permitió reconstruir una red en la que convergían los beneficiarios finales y los distintos grupos de las ACCU que estaban operando en diversas partes del país entre 1995 y los primeros meses de 1998. “Se comenzó a hablar de muchas personas que aparecen, de platas que entran a esas cuentas, de platas salen, quiénes reciben, y se encuentra información muy importante, de gente de toda clase”<sup>105</sup>.

En el transcurso de esta investigación se tuvo acceso a los expedientes del proceso N° 34.986 y entre las piezas procesales se encontró la lista de las 497 cuentas bancarias reseñadas por el ex funcionario judicial en un documento llamado *Relación Cuentas Proceso 34.986*<sup>106</sup>. El análisis de esos registros permitió construir la siguiente lista, que contiene los nombres de las empresas titulares de esas cuentas y, en algunos casos, el de algún directivo o administrador, que fueron investigadas, dado que cheques suyos aparecieron en los asientos contables de las ACCU.

Empresa	Directivo
Inversiones Pedraza Carrillo	
Caldas Motor S.A.	
Vehicaldas	
Fijaciones Orozco	
Servicentro Esso Las Vegas	
Industrial Pecuaría Ltda.	
Supermercados Tijuana	
Amerquip Ltda.	
Repuestos Tocumen	
Tabares & Henao Cia S. en C.	
Microbyte	
Promotora Las Américas	
Ferretería Dos Palacios	

---

105 Ibid.

106 Fiscalía General de la Nación, expediente N° 34.986, copia cuaderno N° 3.

<b>Empresa</b>	<b>Directivo</b>
Comercializadora La Cosecha	
Granahorrar	
Colonial Motor S.A.	
Comfenalco	
Produsa S.A.	
Pinturas El Cóndor	Bernardo Cifuentes
Almacén Tennis y Jeans	Luis Octavio Giraldo Cardona
Casa de Cambio Intercambio S.A.	
Somos Suministro Temporal	
Vinculamos Ltda.	
Industrias Cadi S.A.	Camilo Echeverri Wilches
Concasa	
Fundiciones Modulares de Colombia S.A.	Manuel Marín Nieto
Tiempos S.A.	
Transportes Botero Soto	Joaquín García Montes
Conavi	
Gran Cadena de Almacenes Colombiana S.A. Cadenalco	Santiago Vélez Penagos
Lander y Cia S.A.	Jaime Duque Giraldo
Distribuidora Federal	Julio E. Vargas Agudelo
Leonisa S.A.	
Surtipollos y Cia Ltda.	Luis Carlos Parra Montoya
Girando Ltda.	
Pollos y Cárnicos del Norte S.A.	Germán Guillermo Correa Pezzotte
Ganadería La Habana	Gustavo Adolfo Arango Londoño
Asetecni Ltda.	
Empresas Varias de Medellín	
Industrias Kioto Ltda.	Ligia Orozco de Hidalgo
Miro Seguridad Ltda.	Humberto Moncada Morales
CAV Las Villas	
Serviindustria Ltda.	
Hilanderas Pima Ltda. — Hilapima	

<b>Empresa</b>	<b>Directivo</b>
Construcciones Mil Ltda.	Iván Darío Ángel Toro
Productos Pirsburg de Colombia S.A.	Consuelo Gaitán
Medentbe	Alcira Sierra Sierra
Sociedad Castaño Pardo Ltda.	
Demarka y Cia Ltda.	Gloria Patiño
Rex Gold Ltda.	
Asesorías Sistemas	Gabriel Jaime Ortiz
Antioqueña de Curtidos S.A.	
Ferretería Toroga	
Tanques del Nordeste Ltda.	
Coltejer	
Ingeniería Eléctrica Ltda.	
Cobaco Ltda.	Humberto Barrios
Codeinsa	Alex Perea Vanegas
Coltejer	Alfredo Hernando Osuna
Iverobras Ltda.	Rodrigo Lorenzo Márquez Donggilio
Almacén Chirito	Juan Carlos Silva Ramírez

El congelamiento por parte de los organismos de investigación judicial de las cuentas bancarias generó reacciones en contra por parte de numerosos titulares, quienes alegaron desconocer el motivo de la decisión y, además, se quejaron por las demoras en levantar las restricciones del acceso a los recursos. En sucesivas respuestas, fechadas en su mayoría durante el año 2000, la Fiscalía Delegada ante los Jueces Penales del Circuito Especializados de Bogotá rechazó las peticiones explicando lo siguiente:

No obstante que ha transcurrido un tiempo más o menos considerable desde la fecha en la cual fue ordenada la congelación de las cuentas en cuestión, lo cierto es que aún no se ha establecido si las transacciones referidas tuvieron origen en actividades lícitas o si por el contrario éstas han sido el desarrollo de comportamientos al margen de la ley.

[ ] Es necesario entonces hacerle saber al peticionario que si hasta el momento no se ha tomado una decisión de fondo de

acuerdo con sus pretensiones, ello no corresponde a negligencia o abulia del funcionario instructor. No, es que la información sobre estas cuentas corrientes se tiene, se procesa y se somete a un análisis profundo e integral, en conjunto con el acervo probatorio que obra en las sumarias, trabajo que hasta el momento no se ha concluido debido a que éste es supremamente dispendioso.

[ ] Por lo tanto, mientras no se agote el análisis anteriormente mencionado mal puede esta Fiscalía fijar criterio en uno u otro sentido sobre el comportamiento de quienes por una y otra razón han tenido bajo su responsabilidad el manejo de las cuentas corrientes<sup>107</sup>.

Esas labores de investigación llevaron a los funcionarios del CTI a contactar los titulares de las cuentas bancarias y a practicar varias diligencias judiciales. Si se trataba, por ejemplo, de un comerciante, visitaban su negocio, compilaban los datos de la contabilidad desde 1995 hasta la fecha del allanamiento y otra información necesaria que permitiera entender las cuentas de las ACCU. El propósito fundamental era depurarlas, dado el alto número de endosos que registraban los cheques. De acuerdo con el ex funcionario entrevistado, fue común la respuesta entre los giradores de “yo gire el cheque para comprar un vestido, mercancía para mi negocio o insumos”, lo cual les exigió la aplicación de otros procedimientos que prolongaban la pesquisa.

Eso nos llevaba a seguir una cadena para identificar no sólo al primer beneficiario, sino al beneficiario del endoso y así sucesivamente hasta llegar al último eslabón que resultó ser un grupo de aproximadamente 30 cuentas bancarias. Lo curioso es que cada una de esas cuentas estaba registrada en diferentes ciudades del país, en Bogotá, Montería, Medellín, Cali e Ibagué. Algo así como las ciudades donde se encontraban las personas que se encargaban de las finanzas del grupo o de la zona<sup>108</sup>.

---

107      Fiscalía Delegada ante Juzgados Penales del Circuito Especializados de Bogotá, respuesta a solicitud de interesado, Fiscalía Delegada ante Juzgados Penales del Circuito Especializados, Bogotá, 15 de marzo de 2000.

108      Ibid.

Una muestra del volumen de información que contenían los documentos incautados en el Parquero Padilla se refleja en un informe enviado por dos asistentes judiciales y un ingeniero de sistemas adscritos a la Coordinación de Investigaciones Económicas de la Fiscalía General de la Nación, fechado el 2 de marzo de 2000 y remitido a la Unidad Nacional Contra el Terrorismo de la Fiscalía Delegada ante los Jueces Penales del Circuito Especializados de Bogotá. En el escrito se indica que entre el 31 de enero y el 1 de marzo de ese año se había recopilado y transcrito 7.359 cheques por un valor de nueve mil doscientos setenta y seis millones de pesos (\$9.276.000.000). En su orden, los mayores giradores de ese conjunto de cheques habían sido Pedro Ortega Lora, Adel Enrique Luna Díaz, Jorge Iván Duque, Isabel Cristina Bolaños Dereix, Nelson de Jesús Flórez Santa, Amerquip Ltda., Jorge Humberto Castaño Grisales y José Vicente Patiño Franco.

Para dimensionar cómo funcionaba la figura del endoso, esta investigación reconstruyó una de las múltiples rutas que siguieron algunos cheques. Para hacerlo, se identificó primero a un titular de cuenta personal, en este caso un hombre llamado Pedro Ortega Lora, quien resultó siendo alias 'el primo', un paramilitar que integró el bloque Córdoba de las ACCU y se desmovilizó el 18 de enero de 2005, junto a novecientos treinta y un combatientes más en Santa Fe de Ralito, municipio de Tierralta. Según los archivos contables, este paramilitar le hizo 13 pagos a la firma de bienes raíces *Araujo y Segovia de Córdoba*, con sede en Montería. Los archivos contables permitieron establecer que cinco de los trece cheques girados entre 1996 y 1997 a esa empresa inmobiliaria fueron endosados a Sor Teresa Gómez Álvarez, quien en esos años era la representante legal de la Fundación para la Paz de Córdoba (Funpazcor), una organización no gubernamental fundada por los hermanos Fidel y Carlos Castaño Gil, quienes iniciaron el proyecto donando parte de sus tierras en el departamento de Córdoba y con el cual pretendían adelantar "una reforma agraria" en el norte del país.

Uno de los miembros de la junta directiva de Funpazcor fue Carlos Mauricio García, alias Rodrigo o Dobletero, quien comandó el Bloque Metro de las ACCU. En una entrevista publicada después

de su muerte, dejó constancia del significado de ese trabajo: “un gran proyecto de trabajo social que fue reconocido en su momento a nivel nacional e internacional [ ] personas del gobierno nacional y del PNUD también visitaban continuamente y asesoraban dichos proyectos”<sup>109</sup>.

No obstante esa aparente legalidad, la sede de Funpazcor fue allanada el 24 de mayo de 2001, durante el desarrollo de la Operación Monserrate, y allí fueron capturados Tarquino Morales Díaz, miembro de la junta directiva, y el supuesto conductor Antonio Adonis González, quienes fueron procesados por el delito de concierto para delinquir. Tanto Morales Díaz como González aparecen también como beneficiarios de los pagos hechos por el paramilitar Ortega Lora entre los años 1996 y 1997.

Funpazcor y su representante legal, Sor Teresa Gómez Álvarez, fueron relacionadas con actividades del narcotráfico e incluidas el 8 de febrero de 2004 en la lista conocida como *Designados como Narcotraficantes* (SDNT por sus siglas en inglés) que elabora la Oficina de Control de Bienes y Finanzas del Departamento de Tesoro de Estados Unidos. Además, contra esta mujer pesa una orden de captura desde el 17 de abril de 2007, pues está sindicada de ser la autora intelectual del asesinato de la líder de los desplazados, Yolanda Izquierdo Berrío.

Pedro Ortega Lora no fue el único paramilitar identificado en la lista de titulares de cuentas bancarias desde las cuales se giraron cheques a las ACCU. Esta investigación encontró ocho paramilitares más, varios de los cuales hoy son postulados a los beneficios de la Ley 975 de 2005, conocida como la Ley de Justicia y Paz. La Lista es la siguiente:

Nombre	Bloque
Pedro Ortega Lora	Córdoba de las ACCU
Ignacio Roldán	Bananero de las ACCU

109 CIVICO, Aldo, Las guerras de “Dobleceros”, Bogotá, Intermedio Editores, 2009, p. 219-220.

Nombre	Bloque
Luis Arnulfo Tuberquia	Noroccidente antioqueño de las AUC
Aldides de Jesús Durango	Suroeste de las AUC
Raúl Emilio Hasbún Mendoza	Bananero de la ACCU
Miguel Ángel Achury Peñuela	Meta y Vichada de las AUC
Hernán Darío Moreno Calle	Noroccidente antioqueño de las AUC
José de Jesús Pérez Jiménez	Calima de las ACCU
Sergio Manuel Córdoba Ávila	Córdoba de las ACCU
Franklin Hernández Seguro	Elmer Cárdenas de las ACCU

Nótese que la información que contenían los archivos contables de las ACCU indicaban que los dineros que se administraban desde Medellín ya identificaba a varios jefes paramilitares de gran importancia en esa estructura armada ilegal quienes en diversas versiones ante fiscales de la Unidad de Justicia y Paz han confesado, en su conjunto, cientos de crímenes. Además, uno de ellos, el empresario bananero Raúl Emilio Hasbún Mendoza, fue el responsable de concertar en Urabá con la firma norteamericana Chiquita Brands International Inc. la financiación del paramilitarismo a través del aporte de tres centavos de dólar por caja de banano exportado, pagos que se hicieron entre los años 1997 y 2002<sup>110</sup>.

Pero este trabajo no sólo identificó a los jefes paramilitares que tenían registros contables en los libros de las Accu. Mediante rastreos en diversas bases de datos, expedientes judiciales e informes de prensa se pudo conformar el siguiente grupo de personas y empresas que aparecen como titulares de cuentas bancarias en los registros de las ACCU y que tuvieron relación directa con esta estructura criminal o actividades asociadas al narcotráfico. Se trata de los siguientes nombres:

---

110 *Raúl Hasbún a juicio por contribuciones de bananeras*. Versión online disponible en <http://www.verdadabierta.com/justicia-y-paz/versiones-seccion/599-raul-hasbun-a-juicio-por-contribuciones-de-bananeras>.

Nombre	Relación
Jeovanny Pedraza Peña	Ganadero y comerciante. Es hermano de Éder Pedraza Peña, conocido con el alias de Ramón Mojana, quien comandó el bloque Mojana de las AUC, con operaciones en varios municipios de los departamentos de Bolívar, Córdoba, Sucre y Antioquia.
Francisco Antonio Flórez Upegui	Miembro de alto rango de la llamada 'Oficina de Envigado' y conocido con el alias de 'don Pacho'. De acuerdo con el Departamento del Tesoro de Estados Unidos, es responsable de lavado de dinero, secuestros, y asesinatos. Igualmente dirigió operaciones de transporte y distribución de los narcóticos para llamada 'Oficina de Envigado' y las AUC. Fue capturado el 13 de octubre de 2008, en el marco de la operación Titán. Su extradición a Estados Unidos fue autorizada por el presidente Álvaro Uribe Vélez el 13 de mayo de 2009.
Rosa Edelmira Luna Córdoba,	Esposa de Carlos Mario Jiménez Naranjo, conocido con el alias de 'Macaco' o 'Javier Montañes', comandante del bloque Central Bolívar de las AUC. Extraditado a Estados Unidos el 13 de mayo de 2008.
Ana Paulina Uribe Lopera	Esposa de Francisco Javier Piedrahíta Sánchez, terrateniente y ganadero antioqueño que hizo su fortuna en los departamentos de Córdoba y Sucre. Conformó la cooperativa de seguridad y vigilancia privada Nuevo Amanecer en 1996. Fue capturado el 31 de mayo de 1999 en la ciudad de Barranquilla acusado de conformación de grupos paramilitares. Se dijo en ese momento que era el hombre de confianza de Carlos Castaño Gil en el departamento de Córdoba. Se escapó de la cárcel Modelo de Barranquilla el 31 de diciembre de 1999.
Luis Alberto Villegas Uribe	Empresario y ganadero del Nordeste antioqueño. Creó la cooperativa de seguridad y vigilancia privada El Cóndor. Fue investigado por conformación de grupos paramilitares, estuvo privado de la libertad y la recuperó. Murió asesinado el 5 de diciembre de 2004.
Luis Guillermo Villegas Uribe	Junto con su hermano Luis Alberto estuvo al frente de la cooperativa de seguridad y vigilancia privada El Cóndor. Fue diputado por el Partido Liberal a la Asamblea de Antioquia entre los años 1980 y 1992. Candidato a la Cámara de Representantes en las elecciones de 2002 por una coalición de movimientos del Nordeste antioqueño. Su votación llegó a 17.525 votos y los obtuvo en los municipios de Remedios, Cisneros, San Roque, Santo Domingo, Segovia, Vegachí, Yalí, Yolombó, Caracolí, Maceo y Medellín <sup>1</sup> , pero no le alcanzó para obtener una curul.
Inversiones Pedraza Carrillo	Se trata de una firma constituida por los hermanos Pedraza Peña en el municipio de Caucasia (Antioquia) que servía de fachada a sus negocios ilegales.

Industrial Pecuaría Ltda.	Firma que figura en la Superintendencia de Sociedades y cuyo representante legal es José Ocampo Obando, quien a través de esta sociedad es el propietario de la finca Virgen del Cobre, ubicada en el municipio de Necoclí, en el Urabá antioqueño, y de donde se tienen registros noticiosos que indican que allí se concertó un acuerdo entre los políticos Humberto Builes y Rubén Darío Quintero Villada, del partido Cambio Radical y los comandantes del bloque Bananeros de las ACCU.
Amerquip Ltda.	En la época de la investigación, la representante legal de la empresa era Margarita Castaño Gil, hermana de Carlos Castaño Gil.
Rex Gold Ltda.	De acuerdo con información de la Fiscalía General de la Nación, esta firma comercializadora de oro servía de fachada para “lavar” dinero proveniente de negocios relacionados con el narcotráfico. El 10 de octubre de 2006, el ente acusador aseguró al gerente de esa firma José Libardo Vargas Rodríguez, al subgerente Carlos Mario Moreno Montoya, y al particular John Horacio Rueda Polanía. Según la Unidad Nacional contra el Lavado de Activos, que instruyó el proceso, entre 1999 y 2000 los asegurados utilizaron esta empresa, dedicada a la exportación de oro, para lavar dinero producto de la venta de narcóticos en Estados Unidos. La Fiscalía estableció que por medio de esa comercializadora los investigados hicieron transferencias bancarias por montos considerables a terceros radicados en Segovia (Antioquia), Montería, Cúcuta y Bogotá, y determinó que tanto el origen como el destino del dinero era el mismo. Así, se giraban cheques a supuestos proveedores de <i>Rex Gold</i> , pero en realidad los cambiaban gentes de la misma empresa. Los pagos que realizaba la Comercializadora a los supuestos proveedores de oro presentaban entre otras inconsistencias endosos falsos, cédulas no coincidentes y suplantación de personas.

Sumado a lo anterior, los hallazgos de este trabajo permitieron establecer la existencia de varias mujeres titulares de cuentas bancarias asentadas en los registros de las ACCU que tenían en común ser representantes de organizaciones sociales y comunitarias vinculadas con el proyecto social que a través de las armas impusieron los comandantes paramilitares Fidel, Vicente y Carlos Castaño Gil en el departamento de Córdoba.

Nombre	Bloque
Sor Teresa Gómez	Representante en Montería de la Fundación para la Paz de Córdoba (Funpazcor).
Inés Mestra Yáñez	Presidenta de la Asociación Comunitaria del Municipio de Turbo (Asocovit)

Adriana Ortega	Representante de la Asociación de Colonos y Campesinos del Alto Sinú y Urabá (Acolsiba)
Isabel Cristina Bolaños Dereix	Según sus propias declaraciones a la Fiscalía General de la Nación, articulaba toda la estructura social y política de las ACCU en los departamentos de Córdoba y Sucre.

Pero el expediente N° 34.986 no sólo contenía información sobre cuentas bancarias. La revisión realizada a los numerosos cuadernos que integran este caso permitió identificar una serie de documentos hallados en el parqueadero Padilla y que el desarrollo del proceso permite establecer que no fueron objeto de análisis. Los investigadores incorporaron al proceso y pusieron bajo custodia dos carnets de la firma *Moviline* que autorizaban el uso de servicios de telefonía celular a su tenedor que, en este caso, era Oswaldo Cuadrado Simanca. En la actualidad es el alcalde del municipio de Apartadó, en el Urabá antioqueño, elegido por voto popular en las elecciones del 2007 y avalado por el Movimiento Convergencia Ciudadana. Es un desmovilizado del Ejército Popular de Liberación (EPL) e hizo parte del movimiento político que surgió posterior a su desmovilización, llamado Esperanza, Paz y Libertad; además, por varios años se desempeñó como presidente del sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Agropecuaria (Sintrainagro), que agrupa a cientos de trabajadores de las fincas bananeras de esa subregión del departamento. El expediente también reveló que fueron puestas bajo recaudo dos licencias de tránsito correspondientes a dos vehículos, de placas MLE 040 y BGZ 815, ambas a nombre de la firma Industrial Pecuaria Ltda., ya descrita anteriormente.

Además, en el allanamiento al parqueadero Padilla se incautaron varios beeper, lo que permitió rastrear los contenidos de las comunicaciones con las empresas prestadoras de este servicio a los que estaban afiliados los aparatos. Fue así como se pudo establecer que Soto Toro tenía comunicaciones directas con personal militar de la IV Brigada del Ejército, los batallones Juan del Corral y Pedro Nel Ospina, y el Gaula Antioquia. Entre los mensajes que se destacan están los remitidos por el mayor Jesús María Clavijo Clavijo, comandante en 1997 del batallón de contraguerrilla Granaderos, quien ha sido referenciado de manera reiterada por varios paramilitares en sus versiones ante Justicia y Paz como colaborador eficaz

de sus acciones criminales, sobre todo en el oriente antioqueño<sup>111</sup>. Los asientos contables también muestran que se hacían frecuentes pagos a policías. Resalta en esas listas pagos a la estación de Policía del corregimiento San Cristóbal, occidente de Medellín.

La multiplicidad de conexiones financieras, políticas y militares que se desprendían de los asientos contables de las ACCU, sumado a la reacción violenta del mando paramilitar contra los investigadores del CTI que adelantaban las investigaciones y a las contradicciones dentro de la Fiscalía en cuanto al tratamiento de este tipo de criminalidad, motivaron el traslado del expediente a Bogotá. Mientras en la ciudad se decía que ese traslado no era oportuno, bajo el argumento según el cual “su éxito dependía de que se desarrollara en el lugar de los acontecimientos y no a distancia, a control remoto”<sup>112</sup>, en la capital de la República se argumentó que “en Medellín se le podría dar un mal manejo al proceso”<sup>113</sup>, en el sentido de que se obstruyera, dilatará y distorsionara la investigación.

La decisión de reasignar el proceso a un despacho en Bogotá se tomó el 8 de septiembre de 1998, a través de la Resolución N° 057, proferida por la Dirección Nacional de Fiscalías, que determinó asignárselo a la Unidad de Terrorismo. En los distintos documentos que reposan en el expediente no hay copia de la resolución, por lo que no es posible establecer con exactitud cuáles fueron los argumentos esgrimidos para justificar el traslado del proceso a la capital de la República.

Meses más tarde, el proceso es nuevamente reasignado. El 23 de diciembre de 1999 pasó a la Fiscalía Delegada ante Juzgados Penales del Circuito Especializados de Bogotá. En los oficios existentes tampoco es posible establecer los motivos de este nuevo traslado. Finalmente, este proceso tendría una última reasignación. Por de-

---

111 Pese a las múltiples evidencias que pesaban contra el mayor Jesús María Clavijo Clavijo a su paso por Antioquia, nunca fue procesado realmente, pese a que estuvo en prisión, y alcanzó el grado de Teniente Coronel. Murió asesinado en el municipio de Patios, Norte de Santander el 10 de julio de 2009.

112 Entrevista N° 1, *op. cit.*

113 Entrevista cedida, *op. cit.*

cisión nuevamente del Director Nacional de Fiscalías y mediante oficio N° 013754, fechado el 10 de octubre de 2001, el sumario fue remitido a la ciudad de Medellín para que continuara las investigaciones la Unidad de Fiscalías Delegadas ante los Jueces Penales del Circuito Especializados de la capital antioqueña.

Y tal como lo había previsto el jefe paramilitar Carlos Castaño Gil, entre idas y venidas el proceso acabó perdiendo fuerza. “El proceso ni siquiera estaba terminado, eran unos pocos incidentes los que apenas estábamos empezando a explotar, había mucho trabajo por hacer, muchas cosas por estudiar, muchas otras ciudades por visitar, pero con los días el expediente fue archivado en un anaquel”<sup>114</sup>. La interrupción del proceso de investigación se convirtió en una salvaguarda de la organización paramilitar en su núcleo —esto es, los agentes importantes de su estructura operativa, los vínculos institucionales y las fuentes de financiación—; una garantía de inmunidad de los centros de poder económico que se articularon a la lucha irregular contrainsurgente; y en una condición para su reproducción como organización así como para la continuidad de los crímenes de desaparición forzada, masacres y asesinatos selectivos, desplazamiento forzado y despojo de tierras.

Pero no sólo el proceso de investigación fue interrumpido, sino que se enfrentó a la fuga del principal sujeto procesal, Jacinto Alberto Soto Toro. Desde su captura, este hombre fue recluso en la cárcel del distrito de Medellín, conocida como Bellavista, pero a través de una serie de fraudes administrativos que comprometen a autoridades estatales, el paramilitar salió la tarde del 29 de septiembre de 1998 sin ningún tipo de problemas del penal, con una boleta de excarcelación al parecer en regla.

La fuga causó gran revuelo entre las autoridades locales, regionales y nacionales. El entonces director de la cárcel Bellavista, mayor (r) Carlos Alberto Bolaños, le dijo a los medios de información que la corrupción pudo haberse generado en el sitio donde se originó la orden de libertad. La documentación recibida en el penal cum-

---

114 Ibid.

plió todos los protocolos exigidos para darle libertad a un reo. De acuerdo con la información de la época, la boleta de libertad fue expedida por la Fiscalía N° 66 Regional. Pese a que se anunciaron investigaciones para establecer los responsables de la fuga, las pesquisas nunca avanzaron y el asunto no trascendió jurídicamente.

Si bien las autoridades judiciales reactivaron la orden de captura contra Soto Toro, de él no se vino a saber nada hasta el 17 de febrero de 2004, cuando su abogada le solicitó al Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Medellín la cesación de todo procedimiento en su contra, argumentando que éste se acogió a la Ley 782 de 2002, que consagran los beneficios jurídicos para los grupos armados al margen de la ley, pues este paramilitar aparece como parte del grupo de personas que se desmovilizaron como integrantes del bloque Cacique Nutibara de las AUC el 25 de noviembre de 2003 en Medellín, ciudad en la cual fue capturado inicialmente, de donde fugó y, según se infiere, siguió delinquirando.

Su pertenencia a esta estructura paramilitar fue certificada por Alejandro Albarracín, delegado del Alto Comisionado para la Paz, el 10 de febrero de 2004: “La anterior información fue constatada del listado oficial suscrito por los miembros representantes del Bloque y avalada por el Alto Comisionado para la Paz”<sup>115</sup>. La consulta de su viabilidad jurídica fue elevada al Ministerio del Interior y de Justicia a través del Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Medellín, que respondió favorablemente:

[ ] al respecto le informamos que de conformidad con lo señalado en el Decreto N° 3360 de 2003, esta persona efectivamente hace parte de la “lista de desmovilizados” del Bloque en mención. En virtud de lo anteriormente expuesto, le solicitamos se le concedan los beneficios jurídicos previstos en el artículo 60 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 782 de 2002 (resolución inhibitoria, preclusión de la investigación o cesación de procedimiento) de acuerdo al estado del proceso y demás condiciones señaladas en la ley<sup>116</sup>.

115 Certificación Oficina del Alto Comisionado para la Paz, Bogotá, 10 de febrero de 2004.

116 Oficio 105-5159-OAJ-0410, Ministerio del Interior y de Justicia, Bogotá, 17 de junio de 2005.

Con estos elementos, el Tribunal Superior de Medellín, en su Sala de Decisión Penal, asumió el estudio de la pertinencia de decretar la cesación de todo procedimiento solicitada por Soto Toro a través de su abogada defensora y decretó la cesación del proceso. En sus consideraciones, este tribunal consideró que era viable la petición tras valorar tanto las normas existentes como los delitos a los que son aplicables, pues se excluyen aquellas conductas que son constitutivas de actos atroces de ferocidad o barbarie, terrorismo, secuestro, genocidio, homicidio cometido fuera de combate o colocando a la víctima en estado de inferioridad. En ese sentido, llama la atención en esta providencia un aspecto que muestra, nuevamente, el papel de la Fiscalía para garantizar inmunidad en los procesos contra los paramilitares.

Téngase en cuenta que Soto Toro se encuentra procesado por el cargo de concierto para delinquir, sin que la Fiscalía Instructora haya avanzado más allá y le hubiera imputado participación alguna en la pluralidad de conductas delictivas cometidas por la organización delincriminal a la que pertenecía. En particular, ninguna participación se le atribuye en esos delitos distinta de la de hacer parte de ese grupo de delincuentes como contador, lo que permite a la Sala concluir que éste no se encuentra dentro de la prohibición para que pueda favorecerse con el beneficio jurídico reclamado [ ] Y como se ha podido apreciar Soto Toro ha venido siendo procesado de ser autor del delito de concierto para delinquir agravado, sin que la Fiscalía le haya imputado autoría o participación alguna en otro delito.<sup>117</sup>

El proceso revela que sólo fueron vinculados penalmente los paramilitares Carlos Castaño Gil, Salvatore Mancuso e Isabel Cristina Bolaños Dereix, así como otras 26 personas más, a la mayoría de las cuales les precluyeron las investigaciones. Según varias fuentes judiciales, la fuerte influencia que sobre el proceso ejerció el entonces Fiscal General de la Nación, Luis Camilo Osorio, quien asumió ese cargo el 31 de julio de 2001, motivó la preclusión de varias investigaciones que se desprendieron del proceso 34.986

---

117 Decisión Sala de Decisión Penal, Tribunal Superior de Medellín, Medellín, 21 de octubre de 2005.

y evitó que se iniciaran otras tantas, perdiéndose la oportunidad de conocer a fondo la estructura económica del paramilitarismo. La sensación de frustración aún se mantiene en aquellos que, de una u otra forma, trataron de sacar adelante el proceso y no pudieron:

Con toda la información que había allí fácilmente podría haberse desmantelado el paramilitarismo. Todo lo del parqueadero Padilla quedó en silencio y es lo que yo reprocho: ¿por qué la Fiscalía no asumió el compromiso que tenía que asumir? Le atribuyo yo esa situación a presiones de origen político por la calidad de gente podría aparecer involucrada, desde luego que eso no justifica una posición de esa naturaleza. Por más presiones que haya la administración de justicia no puede obviarse<sup>118</sup>.

En conclusión, la manera cómo se llevó el proceso identificado con el N° 34.986 ejemplifica un aspecto sustancial de lo que este trabajo intenta demostrar: que la correlación de fuerzas condensada en la Fiscalía General de la Nación fue favorable al funcionamiento del dispositivo paramilitar, de ahí la activación de distintos mecanismos para asegurar que expedientes tan significativos como éste no culminaran en acusación y sanción penal contra los responsables de la financiación de las ACCU. Así como el desarrollo que tuvo la investigación demuestra que la impunidad en ese campo no es un problema de rendimiento funcional, su interrupción en cierto punto evidencia, contrario a las recomendaciones de Naciones Unidas, la impunidad como un compromiso efectivo de neutralización de los constreñimientos jurídicos que, desde la perspectiva del realismo político y la razón de Estado, limitan la eficacia de la violencia con fines contrainsurgentes, y como una forma de resolver la contradicción entre la obligación de perseguir penalmente al paramilitarismo y la necesidad de darle garantías institucionales para su libre funcionamiento.

Es claro entonces que la formación de una fuerza irregular y su repertorio de acción violenta como complemento de las operaciones

---

118 Entrevista N° 1, *op. cit.*

legales de fuerza pública, la legislación de excepción y la legislación ordinaria de orden público en la persecución del campo social que se considera parte del enemigo interior, requiere y en efecto tiene garantías institucionales que al hacer del ordenamiento jurídico una mera formalidad, al asegurar su inoperancia selectiva, proporcionan las condiciones para la eficacia de la represión. En este caso, el sector dominante de la Fiscalía General de la Nación llevó a que, en lugar de contribuir a la contención del paramilitarismo, la institución impidiera, mediante la conjugación de prácticas procesales y administrativas —enlazadas a su vez con las prácticas criminales de origen externo al aparato— la determinación de las responsabilidades criminales y su respectiva sanción penal, y con ello facilitara el libre desarrollo de la criminalidad irregular contrainsurgente.

## **2.6. Dependencia de la justicia y la justicia de guerra**

La permanencia de las fiscalías dentro de las unidades militares y policiales incide en la actuación de los funcionarios judiciales, favoreciendo no sólo miembros de la fuerza pública, sino a agentes paramilitares, quienes actúan de manera concertada contra supuestos guerrilleros. Igualmente se advierte que esta situación favorece procedimientos arbitrarios de la fuerza pública, toda vez que quienes laboran en instalaciones militares asumen la condición de “subordinados” de los mandos castrenses, entre ellos algunos fiscales y sus auxiliares, quienes se prestan en muchas ocasiones a legalizar procedimientos irregulares como allanamientos y capturas sin previa orden judicial, o a evitarlos si quienes resultan comprometidos son paramilitares.

Si bien aquellos que justifican la permanencia de funcionarios judiciales en instalaciones militares y de policía argumentan que es necesaria en aquellas regiones consideradas de riesgo, dada la presencia de actores armados ilegales, sus críticos exponen que ella no puede lograrse sacrificando su independencia, imparcialidad y la separación de poderes. Mantener a estos funcionarios en instalaciones militares, con el argumento de que es una medida coyuntural, no resuelve ese problema, por el contrario, lo agrava:

éstos pueden ser percibidos por los actores armados como parte del conflicto, violando el principio de distinción consagrado en el Derecho Internacional Humanitario, que determina la diferencia entre los que participan directa o activamente en las hostilidades y quienes no; y los aísla de los sobrevivientes de las víctimas de agentes estatales y paraestatales, que, por temor, se abstienen de elevar denuncia alguna.

En años recientes esa práctica ha sido promovida por el actual gobierno nacional. La idea ha quedado planteada en el documento *Política de Defensa y Seguridad Democrática*, a través del cual promueve la creación de “estructuras de apoyo interinstitucionales para coordinar y complementar las acciones de las entidades del Estado a nivel regional y local, facilitando así el trabajo de las autoridades judiciales”<sup>119</sup>. En el escrito se propone que esas “estructuras de apoyo” estarían conformadas por miembros de la Fuerza Pública, organismos de investigación y control del Estado y las autoridades judiciales, y tendrían “el objetivo común de investigar y analizar ordenadamente los delitos”<sup>120</sup>. Indica el texto que “de esta coordinación depende el éxito de los operativos y la judicialización de los culpables: la protección ofrecida por la Fuerza Pública permite el trabajo de los organismos de investigación criminal y el trabajo de los organismos de investigación criminal garantiza el éxito de la labor de la Fuerza Pública, en la medida en que los procesos penales estarán mejor sustentados”<sup>121</sup>.

La Procuraduría General de la Nación, al analizar el impacto de la política de seguridad democrática en las zonas de rehabilitación y consolidación, tomó como ejemplo el funcionamiento de una estructura de apoyo de la Fiscalía General de la Nación que funciona en las instalaciones de la Brigada XVIII con sede en la ciudad de Arauca. Al respecto sostuvo que “dada la dinámica que en la práctica ha adquirido, pone en entredicho la realización plena de principios constitucionales y legales relativos a la autonomía,

---

119 Política de Defensa y Seguridad Democrática, abril de 2003, p. 36.

120 Ibid.

121 Ibid.

imparcialidad e independencia judiciales”<sup>122</sup>, y recomendó que esa estructura de apoyo judicial desempeñara sus funciones fuera de las instalaciones militares.

Pero ese debate no es nuevo ni se circunscribe a la política de seguridad democrática, en aplicación desde agosto de 2002. Expresiones de esa discusión se remontan catorce años atrás. En esa época, la voz de alerta la lanzó Girlesa Villegas, Defensora Seccional del Pueblo en el municipio de Apartadó, en carta a Fernando Mancilla Silva, Director de Fiscalías Regional Medellín, al recibir en su despacho la denuncia por la desaparición de Ángel David Quintero Benítez y Alcides Torres Arias, detenidos en la sede de la Brigada XVII del Ejército, con sede en el municipio de Carepa, en diciembre de 1995:

Por lo anterior expuesto me permito recomendar a usted contemplar seriamente la posibilidad de revisar el convenio con el Ejército Nacional con relación al funcionamiento de dicha Unidad de Fiscalía en la Brigada y coordinar con el Inpec Regional, el traslado inmediato de los detenidos en dicho lugar a las cárceles de Turbo y Bellavista<sup>123</sup>.

A través de entrevistas realizadas a ex funcionarios judiciales se pudo establecer que, por ejemplo, un fiscal asistía a su despacho con uniforme militar. Este hecho arriesga la independencia judicial porque al crearse una relación de identificación con las Fuerzas Armadas, deja dudas sobre la imparcialidad en las investigaciones que comprometen a éstas y aquellos agentes ilegales aliados. En el mismo sentido un ex investigador del CTI que trabajó varios meses en el Urabá antioqueño señaló que “los organismos judiciales eran absolutamente permisivos con las fuerzas militares, varios de sus funcionarios no salían de los jacuzzis de las brigadas los fines de semana, lo que creaba unas relaciones completamente armoniosas que no pueden conducir a otra cosa que a la impunidad”<sup>124</sup>.

---

122 Procuraduría General de la Nación, *Estados de excepción*, mayo de 2004, p. 137.

123 Defensoría del Pueblo, Apartadó, 29 de diciembre de 1995.

124 Entrevista N° 10, ex investigador del CTI, noviembre de 2008.

El sacerdote jesuita Javier Giraldo, quien ha hecho una férrea defensa de la población campesina en el Urabá antioqueño en el terreno judicial, ha denunciado de manera reiterada que en esa subregión del departamento los fiscales “son unos apéndices de la Brigada: omiten todas las normas del código de procedimiento penal frente a las pruebas y verificación de testigos; ellos solo recogen las voces que les lleva el mismo Ejército y con ello abren investigaciones y acusan”<sup>125</sup>.

Al abordar el caso de la masacre de La Chinita, ocurrida en Apartadó el 23 de enero de 1994, la Corte Suprema de Justicia también consideró “indudable” el peligro que para la autonomía e imparcialidad de los funcionarios judiciales significaba la ubicación de una fiscalía en la sede de un batallón<sup>126</sup>.

Un ejemplo más de esta dependencia de la Fiscalía a la Fuerza Pública quedó plasmado en una providencia del Consejo Seccional de la Judicatura dentro del proceso disciplinario seguido contra Miryam Rojas Osorio, Fiscal Regional 103 ante las Fuerzas Militares con sede en el municipio de Puerto Berrío, Antioquia. La causa fue iniciada tras una denuncia instaurada por una ciudadana que alegó falta de defensa técnica y jurídica de varias personas capturadas entre diciembre de 1994 y enero de 1995, pues la Fiscal nombró como defensores de oficio a dos funcionarios de esa dependencia.

En sus descargos, la fiscal Rojas Osorio justificó sustento su actuación en las precarias condiciones en las que había laborado como Fiscal Regional Delegada ante los batallones de las Fuerzas Militares destacados en los municipios de Carepa y Puerto Berrío, Antioquia:

En abril de 1994 fue trasladada a la XVII Brigada de Carepa, encontrando que la secretaria era empleada de la Brigada, en comisión en la Fiscalía, y que llegaba un auxilio, a través del B-2 de la XC Brigada de Santa Fe de Bogotá, para gastos de oficina.

---

125 Entrevista N° 4, op. cit.

126 Corte Suprema de Justicia, La protección de los derechos humanos a través de la jurisprudencia penal, Bogotá, diciembre de 2008, p. 108.

Cuando fue trasladada para la XIV Brigada de Puerto Berrío encontró que no habían designado secretario ni técnico judicial ni auxiliar de Fiscalía, por lo que habló con el Comandante de la Brigada y le expuso lo que se hacía en Carepa, quien la autorizó para solicitar los recursos necesarios al B-2 de la Brigada XX Brigada de Santa Fe de Bogotá, lo que hizo con resultado positivos, y con los recursos dotó la oficina de computador, fax, etc. En adelante, giraban para el funcionamiento de la oficina. Posteriormente se contrató una persona, a la que la XX Brigada de Santa Fe de Bogotá le pagara por el sistema de “cuenta de cobro”. Todo esto era conocido por el Director Regional de Fiscalía en Medellín<sup>127</sup>.

De la lectura de primera instancia se desprende el desconocimiento que tenía el Director Regional de Fiscalía con sede en Medellín del “convenio” existente entre la Fiscalía Regional de Puerto Berrío y la XX Brigada del Ejército. Pero lo cierto es que había estrecha relación entre ambas instituciones, tal como lo expresó Yolanda Ceballos Arias, una fiscal seccional que compareció al proceso y había trabajado allí:

La Unidad Regional de Puerto Berrío funcionaba en condiciones muy particulares, en gran relación con el Ejército, situación que todos conocíamos, pero nunca pedí explicaciones al respecto. Lo que se sabía era que efectivamente había un convenio con una brigada de inteligencia y que ellos asumían los gastos de la Unidad, que el fiscal debía vivir dentro de la unidad militar y que cumplía funciones en toda la jurisdicción de la Brigada<sup>128</sup>.

Este asunto ha sido motivo de preocupación constante no sólo entre funcionarios de la rama judicial regional y nacional, y organizaciones defensoras de derechos humanos, sino entre organismos internacionales, como la Oficina en Colombia de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que abordó el tema en los informes sobre los años 2003 y 2004: en el primero señala que “[l]a independencia de los investigadores

---

127 Consejo Seccional de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, Medellín, 5 de febrero de 1999.

128 Ibid.

judiciales se ha visto cuestionada por la existencia de oficinas de la Fiscalía en instalaciones militares”<sup>129</sup>; y el segundo ratifica que “[s] e registraron denuncias de violaciones a la independencia judicial que vincularon a fiscales destacados ante órganos de seguridad, situación que compromete la autonomía de éstos —sobre todo en casos que involucran a miembros de esas instituciones— en particular por estar ubicados en las instalaciones de esos órganos. Esto limita, además, el acceso de las víctimas y testigos a prestar declaraciones sin temores ni exposiciones adicionales de riesgo”<sup>130</sup>.

El primero de estos informes hace referencia a “numerosas denuncias” recibidas que cuestionaban la actuación de los funcionarios del ente acusador en algunas diligencias, entre ellas avalar allanamientos y registros “voluntarios”, y capturas administrativas, sin que mediaran los requisitos exigidos para que todo ello se justificara y fuera legal; así como elaborar órdenes de captura después de que el detenido había sido objeto de señalamiento por antiguos guerrilleros reinsertados. “Estas prácticas irregulares se habrían dado en el interior de instalaciones militares con la colaboración de la Fiscalía”<sup>131</sup>, reiteró el informe y agregó otro elemento: “las órdenes de captura se elaboraron una vez realizada la diligencia, o de manera irregular por no identificar previamente a las personas, o estar basadas en informes de inteligencia o meros señalamientos, aún de personas encapuchadas”<sup>132</sup>.

Si bien los informes de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos se refiere a hechos ocurridos en 2003 y 2004, esta investigación encontró datos referidos a hechos de años anteriores y posteriores, lo que demuestra que ha sido una práctica sistemática, sostenida en el tiempo y que ignora, por lo menos para los años posteriores,

---

129 Naciones Unidas, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la oficina en Colombia*, E/CN.4/2004/13, *op. cit.*, párrafo 78.

130 Naciones Unidas, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la oficina en Colombia*, E/CN.4/2005/10, 28 de febrero de 2005, párrafo 89.

131 Naciones Unidas, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la oficina en Colombia*, E/CN.4/2004/13, *op. cit.*, párrafo 75.

132 *Ibid.*, párrafo 8.

las recomendaciones que este organismo multilateral planteó para preservar la independencia judicial como principio de la democracia liberal.

Durante el desarrollo de este análisis, se encontraron procesos en los cuales se identifican prácticas de impunidad donde convergen sin conflicto legalidad e ilegalidad y que suponen una coordinación entre miembros de la Fuerza Pública y funcionarios del ente acusador. Entre los casos se destacan la participación conjunta de fiscales, auxiliares y miembros del Ejército en la detención y posterior desaparición de dos hombres sindicados de pertenecer a la guerrilla de las FARC; remisión de ex integrantes de grupos subversivos a instalaciones militares por parte de la Fiscalía para que operen como informantes del Ejército y uso de falsos testigos aportados por la Fuerza Pública para incriminar a supuestos guerrilleros o para desvirtuar la responsabilidad de agentes estatales en violaciones de derechos humanos.

### 2.6.1. Falsos testigos

El primer caso está relacionado con la masacre cometida el 21 de febrero de 2005 en la Comunidad de Paz de San José de Apartadó<sup>133</sup>, en el Urabá antioqueño, donde perdieron la vida ocho personas, entre ellas, tres niños. Se trató de Alfonso Bolívar Tuberquia, su esposa Sandra Muñoz y sus hijos Santiago, de 18 meses de nacido, y Andrea, de 6 años; además, Luis Eduardo Guerra, su hijo Deiner Andrés, de 11 años, y su compañera Beyanira Areiza, de 17, así como Alejandro Pérez.

Desde el primer momento, la comunidad responsabilizó al Ejército y a grupos paramilitares de la masacre. En diversas publicaciones de prensa, consta que los denunciantes narraron cómo un soldado se robó de la escena del crimen un machete. La versión indica que el uniformado lo cogió frente a varias personas, le echó agua en el río para limpiarle la sangre y salió con él. Los pobladores fueron insistentes en señalar la responsabilidad criminal de militares ads-

---

133 Los pobladores del corregimiento de San José de Apartadó se declararon Comunidad de Paz el 23 de marzo de 1997. Cerca de 500 campesinos, pertenecientes a 17 veredas, decidieron organizarse para sacar la guerra de su territorio, no colaborar con ningún actor armado, legal o ilegal, y sacar adelante un proceso de neutralidad respecto del conflicto.

critos a la Brigada XVII, asentada en el municipio de Carepa. Por su parte, el entonces comandante de las Fuerzas Militares, general Carlos Alberto Ospina Ovalle, declaró que un testigo le había informado al Ejército que la masacre había sido cometida por la guerrilla de las FARC en represalia por la presunta intensión de dos de sus miembros (Alejandro Pérez y Luis Eduardo Guerra) de abandonar la Comunidad, y en venganza contra otro más (Alfonso Bolívar Tuberquia) por ser un presunto colaborador del Ejército.

La versión del supuesto testigo difundida por el Ejército fue ampliamente recogida por los medios de comunicación regionales, que lo presentaron como “un desmovilizado de las FARC”, con más de 13 años de militancia en esa organización guerrillera, de quien se afirmaba que no le cabía “la menor duda de que la masacre la había cometido ese grupo insurgente (y no el Ejército como lo ha[bía]n denunciado algunas ONG)”<sup>134</sup>. Este hombre, a quien se le dio entera credibilidad, sostuvo que Alejandro Pérez era el comandante de las milicias del Frente 58 de las FARC y Luis Eduardo Guerra, miliciano del 5° Frente.

El testimonio ofrecido por este “desmovilizado” iba más allá de “explicar” los motivos de la masacre y se centró en deslegitimar a la Comunidad de Paz, al atribuirle vínculos con las Farc.. Según su relato, la guerrilla imponía sus condiciones en este territorio neutral: “Las comunicaciones están interceptadas y la guerrilla ordena cómo se hacen muchas cosas en el pueblo. Al que no le gusta lo fusilan o si no mire lo que les pasó a Luis Eduardo y a Alejandro”. Sobre ellos sostuvo que “estaban muy aburridos con los manejos que se estaban haciendo. Hay mucha plata que dan de otros países para hacer obras en la Comunidad de Paz”<sup>135</sup>.

La declaración de este “testigo” fue reconocida por el presidente Álvaro Uribe Vélez, quien al término de un consejo de seguridad realizado en la sede de la XVII Brigada el 20 de marzo de 2005, expidió un comunicado en el que expresó: “en esta comunidad de

---

134 Artículo periodístico *Delación, única pista de la masacre*. En: El Colombiano, Medellín, 4 de marzo de 2005.

135 Ibid.

San José de Apartadó hay gente buena, pero algunos de sus líderes, patrocinadores y defensores están seriamente señalados, por personas que han residido allí, de auxiliar a las FARC y de querer utilizar a la comunidad para proteger a esta organización terrorista<sup>136</sup>. A este pronunciamiento, que tiene el efecto de legitimar los crímenes, se sumó el entonces Director de Fiscalías de Antioquia, Francisco Galvis Ramos, quien declaró a la prensa que la Comunidad de Paz de San José de Apartadó era “un veraniadero de las FARC”<sup>137</sup>.

¿Pero realmente quién era ese testigo? De acuerdo a lo establecido en este trabajo a través de varias entrevistas y lecturas de expedientes, se trataba de un antiguo poblador de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó que fue capturado por el Ejército sin tener las órdenes correspondientes, y acusado falsamente de pertenecer a las FARC. Según los testimonios recogidos, este hombre fue torturado en la Brigada XVII, obligado a identificarse como desmovilizado y a trabajar como informante del Ejército. El muchacho vivió por varias semanas en esa guarnición militar y el sacerdote jesuita Javier Giraldo considera que mientras estuvo allí, altos mandos de esa guarnición militar le practicaron una intervención profunda de su conciencia que fue útil para inventar hechos falsos sobre la masacre. Este testigo, incluso, fue presentado ante autoridades nacionales e internacionales, quienes escucharon y creyeron su testimonio.

Por más de dos años, la Fiscalía General de la Nación asumió este testimonio como cierto, omitiendo procedimientos de contrastación para determinar su veracidad. Por presión de un grupo de congresistas de Estados Unidos, quienes realizaron su propia investigación, el ente acusador se vio obligado a modificar su postura, pues dados los elementos aportados desde Norteamérica, que tenían que ver con la actuación de las tropas en el terreno, le resultó insostenible seguir validando esa versión.

---

136 Artículo periodístico *Uribe ordenó a la Policía entrar rápido a San José*. [En](#): El Colombiano, Medellín 21 de marzo de 2005.

137 *Ibid.*

En consecuencia las investigaciones judiciales al respecto dieron un giro drástico y le dieron la razón a la Comunidad, que desde un comienzo responsabilizó al Ejército y a los paramilitares de haber perpetrado la masacre. La verdad la confirmaron varios desmovilizados de las AUC que operaron en el Urabá antioqueño, chocoano y cordobés, quienes reconocieron que el múltiple homicidio fue coordinado con altos oficiales del Batallón de Infantería N° 47 Vélez. De acuerdo con estas versiones, el grupo paramilitar que participó en la incursión pertenecía al bloque Héroes de Tolová de las AUC, estructura al mando de Diego Fernando Murillo Bejarano, alias don Berna, quien para esa época hacía parte del Estado Mayor de las AUC y cuyos compromisos de desmovilización incluían el cese de operaciones.

Las versiones entregadas en diligencias ante fiscales de la Unidad Nacional de Justicia y Paz por los paramilitares Adriano José Cano Arteaga, Samuel Agudelo Puerta, Jorge Luis Salgado y Joel José Vargas fueron fundamentales para vincular en el proceso a por lo menos nueve miembros de las Fuerzas Militares que cohonestaron con la masacre. Entre ellos estaba el capitán Guillermo Armando Gordillo, entonces comandante de la Compañía Bolívar del Batallón de Infantería N° 47 Vélez, quien aceptó su responsabilidad en los hechos y se acogió a sentencia anticipada. Otros militares comprometidos en el múltiple crimen admitieron que sí patrullaron con integrantes del bloque Héroes de Tolová y que varios de ellos les servían de guías e informantes, pero rechazaron haber participado en la masacre.<sup>138</sup>

La connivencia entre Fuerzas Pública y grupos paramilitares para perpetrar el múltiple crimen fue corroborada por el ex paramilitar Diego Fernando Murillo Bejarano, alias 'don Berna', durante su primera audiencia de versión libre rendida ante un Fiscal de la Unidad de Justicia Paz de Medellín el 23 de junio de 2009 desde

---

138 A juicio fueron llamados el teniente coronel Orlando Espinosa Beltrán, el mayor José Fernando Castaño López, el teniente Alejandro Jaramillo Giraldo, los sargentos segundo Ángel María Padilla Petro, Henry y Guasmayán Ortega, los cabos Sabaraín Cruz Reina y Ricardo Bastidas Candia, el sargento Darío Brango Ágamez, y los subtenientes Humberto Milanés Vega y Edgar García Estupiñán. Al proceso también fue vinculado el ex coronel Néstor Iván Duque.

Estados Unidos. En esa ocasión, el versionado reiteró que la masacre fue perpetrada de manera conjunta por sus hombres y tropas militares adscritas a la Brigada XVII del Ejército, e incriminó al mayor José Fernando Castaño, quien, según él, ordenó la masacre y dio instrucciones para que asesinaran a los niños con el argumento de que “cuando crecieran serían guerrilleros”. Además, aseveró que siempre hubo coordinación con miembros de las fuerzas armadas. “En las zonas de influencia nuestra se coordinó cualquier operativo con ellas, siempre hubo un apoyo y una colaboración mutua, y este caso no es ninguna excepción”<sup>139</sup>.

### 2.6.2. Involucramiento operativo en la guerra

Las garantías de impunidad generadas por la Fiscalía al igual que la selectividad de la política criminal y el ejercicio de lo que Jakobs y Cancio Meliá llaman el derecho penal del enemigo,<sup>140</sup> develan su participación activa en la guerra. Sin embargo, esa forma de involucramiento ha trascendido en algunas situaciones a acciones de coordinación que incurren en lo criminal, con otros aparatos del Estado y grupos paramilitares. Uno de los casos que ilustra el arreglo entre aparatos estatales y agentes ilegales en función de producir acciones criminales que siguen el principio de la eficacia política y mantener las respectivas responsabilidades ajenas al ámbito de la verdad jurídica, lo representa la desaparición de Alcides Torres Arias y Ángel David Quintero Benítez. Ambos fueron capturados el 16 de diciembre de 1995 por unidades del Batallón Vélez en zona rural del corregimiento Currulao, municipio de Turbo, y sustraídos de uno de los calabozos de esa guarnición militar dos días después por un comando paramilitar, el cual, posteriormente, los llevó hasta un aeropuerto local, los transportó al municipio de Buenaventura, y finalmente los desapareció.

139 Audiencia de versión libre, transmitida desde Estados Unidos, 23 de junio de 2009.

140 Véase Günther Jakobs y Manuel Cancio Meliá, *Derecho penal del enemigo*, Madrid, Civitas Ediciones, primera edición, 2003. El autor hace una diferencia entre aquellos que como ciudadanos infringen la ley, pero no cuestionan al Estado, y los que con sus posturas ideológicas cuestionan al Estado. Los primeros son juzgados de acuerdo a las normas; los segundos, así no hayan delinquido ni realizado una acción reprochable penalmente, se les aplica el Derecho Penal del Enemigo, que va más allá de la norma consuetudinaria, simplemente por hacerle “oposición al sistema”, sea de manera individual o colectiva

Torres Arias y Quintero Benítez fueron capturados por tropas del Batallón Vélez y puestos a disposición de la Fiscalía General de la Nación para ser escuchados en indagatoria al parecer por haberseles encontrado armas de fuego y considerarse que eran guerrilleros de las FARC. Tras ser detenidos, fueron recluidos en los calabozos del batallón Vélez, junto a otros dos hombres, capturados en el mismo operativo, se trata de Argemiro López Bravo y Leonel de Jesús Durango Rueda. Estos últimos le relataron a la Defensoría del Pueblo y a la Procuraduría General de la Nación lo que ocurrió el 20 de diciembre de 1995:

El miércoles 20 llegó la secretaria del fiscal, vestida de uniforme del Ejército con otros dos señores en un campero rojo, uno de ellos se acercó al soldado que estaba de centinela y le ordenó algo, pues ahí mismo se fue de ahí. La secretaria se acercó según ella con la orden de libertad para Alcides y David, ellos estaban muy maliciosos y asustados, porque al parecer tenían referencias que en ese carro rojo se movilizaban sicarios. Uno de los señores que venía con la secretaria trajo una almádana y comenzó a aporrear el candado y en vista que no abría el otro fue y buscó una segueta con la cual trozaron el candado, los señores Alcides y David no querían salir entonces los sacaron a la fuerza y los montaron al carro y se los llevaron. Al poco rato de haber salido el carro de las instalaciones del batallón y Fiscalía entraron los familiares y nosotros le contamos todo lo que había pasado, y el señor Procurador recogió el candado y los pedazos de cadena que todavía estaban ahí tirados<sup>141</sup>.

No obstante la evidencia que representaba este relato, Nelsy Torres Arias, hermana de Alcides recibió una información totalmente diferente el mismo día, según consta en sus declaraciones a la Procuraduría:

Llegamos a donde el fiscal para que nos dieran la orden de ir a visitar a Alcides, nos contestó el fiscal que ya a ellos les había dado salida, le contesté que si le dieron salida por qué no nos habían avisado para ir a recibirlos, y nos dijeron que ellos salieron porque como no habían encontrado nada<sup>142</sup>.

---

141 Radicado 1189, Procuraduría General de la Nación, Medellín, 2 de diciembre de 2003.

142 Ibid.

La desaparición de estas dos personas fue reportada por sus familiares a la Defensoría del Pueblo con sede en Apartadó, entidad que notificó del hecho al Director de Fiscalías Regional Antioquia, Fernando Mancilla Silva, a través de escrito fechado el 29 de diciembre de 1995:

Quiero resaltarle que de conformidad a queja que reposa en esta Seccional, y diligencias del Ministerio Público, los antes señalados, al parecer fueron sacados del calabozo violentando el candado que servía se seguridad, transportados en un carro rojo por civiles, hacia inmediaciones del Corregimiento de Curralao, en el municipio de Turbo, donde fueron vistos por los moradores del lugar. Desde la fecha y a pesar de los esfuerzos de esta Seccional, la Procuraduría Provincial, el C.I.C.R. y la Personería de Chigorodó, de donde son oriundos, no ha sido posible dar con su paradero<sup>143</sup>.

El hecho generó una investigación dentro del Batallón Vélez conducida por el entonces mayor Emiro José Barrios Jiménez. Luego de indagar entre las diversas personas que tenían responsabilidad en la captura de los dos hombres, el oficial concluyó que habían sido dejados en libertad legalmente. Su decisión se basó en los testimonios de la cabo Belquis Margarita Villarruel Molina, quien sostuvo que el día 20 de diciembre estaba en su residencia cuando le dijeron que le habían dado salida a dos de los retenidos. Acompañada de un suboficial, se dirigió hasta el calabozo y como no encontraron la llave del candado de la oficina, lo dañaron, sacaron a los dos señores y los condujeron ante el Fiscal para que supiera que los había dejado en libertad. A eso de las 14:05 horas los llevó al comandante de guardia, le dijo que quedaban en libertad y le mostró el documento que había entregado el Fiscal.

Esta versión fue ratificada por el sargento Héctor Vanegas Rodríguez, quien dijo que esas dos personas fueron dejadas en libertad cumpliendo la orden del Fiscal y que salieron a pie y no en ningún vehículo. A su vez el sargento José Ignacio Jiménez reiteró que am-

---

143 Oficio emitido por Defensoría del Pueblo, diciembre 29 de 1995, en proceso radicado N° 1189.

Los hombres no salieron de las instalaciones militares en ningún vehículo, sino que lo hicieron a pie y que después de que pasaron el control de la guardia no supo su rumbo. En ese mismo sentido se pronunció ante los medios de comunicación el entonces general Rito Alejo Del Río, comandante para la época de la Brigada XVII del Ejército. Según el oficial, las capturas de Torres Arias y Quintero Benítez ocurrieron en medio de operativos contraguerrilleros de sus tropas y cuatro días después fueron dejados en libertad<sup>144</sup>.

Los testimonios fueron respaldados por varios documentos, entre ellos un oficio fechado el 20 de diciembre de 1995, y firmado por el Fiscal 103 Henan Emilio García González, en el que afirma que de “la investigación realizada [ ] se tiene que los dos conductores de moto son ajenos al porte de armas” y por tanto les concede la libertad. La decisión se reitera en el oficio número 1429, también del 20 de diciembre, remitido a la Comandancia del Batallón de Infantería Vélez, donde ordena “dejar en libertad inmediata e incondicional” a ambos detenidos, la cual fue asentada en la Minuta de la Guardia de esa guarnición militar, cuando supuestamente salieron los dos hombres. Ante tales argumentos y la imposibilidad de avanzar en la investigación, el Fiscal 99 Delegado, Gustavo Ceballos Osorio, decretó en julio 30 de 1999 la suspensión de la investigación previa, lo que significó archivar el caso, el cual sólo se reabría si aparecían nuevas pruebas.

La dilación en las investigaciones en Urabá, tal como se reseñó anteriormente, era una constante. En relación con este caso, Henry Francisco Bustos Alba, Procurador Judicial III, a través de un oficio fechado el 2 de diciembre de 2003 y remitido a Andrés Echeverría, Fiscal Tercero Delegado de la Unidad de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, le recuerda lo siguiente: “la investigación por la desaparición de los señores Torres y Quintero permaneció prácticamente inactiva, incluso suspendida formalmente, hasta el año 2002, cuando es asignada a la unidad de apoyo. La incomunicación entre las distintas autoridades que de una u otra forma tenía a su cargo la investigación por tales

---

144 El Colombiano, 7 de enero de 1996.

hechos fue total. Una simple revisión de lo actuado así lo pone de manifiesto”.

Ante la denegación de justicia en Colombia, el caso fue presentado por la familia de Alcides Torres Arias ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 21 de noviembre del año 2000, dando origen al expediente N° 0597. Los peticionarios argumentaron que el Estado era responsable por la violación de los derechos a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a la protección de la familia, y a la protección judicial de Alcides Torres Arias; asimismo, alegaron haber intentado y agotado los recursos disponibles para dar con el paradero de la víctima. En cuanto a la admisibilidad del asunto, el Estado alegó que los recursos de la jurisdicción interna no habían sido agotados ya que la investigación disciplinaria se encontraba pendiente de resolución y los peticionarios se habrían abstenido de presentar reclamos ante la jurisdicción contenciosa administrativa. Además, se ratificó en la versión de la legalidad del procedimiento que terminó con la supuesta orden de libertad impartida por el Fiscal Regional Delegado 103. Así se puede constatar en una respuesta de la Dirección de Derechos Humanos y Asuntos Internacionales del Ministerio de la Defensa mediante oficio número MDDHH-725, del 18 de octubre de 2001 y firmado por el Coronel Carlos Julio Castillo Beltrán, a Eugenia Paredes García, Directora General de Asuntos Especiales del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien indagaba por el caso para dar respuesta a un requerimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

A diferencia de lo que afirman los peticionarios en este caso, el señor Alcides Torres Arias y Ángel David Quintero fueron puestos en libertad dándole así cumplimiento a las órdenes del Fiscal Regional de Carepa. Esto puede comprobarse gracias al registro de la Minuta de Guardia del Batallón de Infantería N° 32 de la Decimoséptima Brigada donde se registró la “puesta en libertad inmediata e incondicional” de los presuntos desaparecidos a las 14:05 horas del 20 de diciembre de 1995.

El Ministerio de Defensa Nacional no considera procedente una solución amistosa en la cual se discuta la responsabilidad de esta entidad ya que gracias a la información que reposa en

los archivos de este Ministerio se puede comprobar que el señor Alcides Torres y el Señor Quintero fueron puestos en libertad y no existió una desaparición forzada de estos señores como lo afirman los peticionarios en sus escritos<sup>145</sup>.

Tras las investigaciones de rigor, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos admitió el caso para su análisis el 20 de febrero de 2003. Consideró “dadas las características del presente caso, los familiares de las víctimas ha[bía]n intentado y agotado los medios a su alcance para lograr el esclarecimiento judicial del paradero de Alcides Torres Arias”<sup>146</sup>, y surtía los trámites de rigor para ser presentado ante ese organismo.

Mientras se adelantaba la denuncia en este tribunal internacional, en Colombia el caso volvió a llegar a los estrados judiciales y fue reabierto de manera preliminar el 28 de junio de 2001. Las investigaciones comenzarían a avanzar a partir del 16 de agosto de 2002, cuando familiares de Torres Arias se presentaron ante la Fiscalía para solicitar que al proceso fuera vinculado Ricardo López Lora, alias ‘La Marrana’, jefe paramilitar capturado el 23 de enero de 1998 en el municipio de La Ceja, subregión del Oriente de Antioquia, sindicado de cometer sendos crímenes en esa zona del departamento. La petición se sustentó en dos circunstancias: la primera tiene que ver con el reconocimiento que hicieron del paramilitar tanto Argemiro López Bravo y Leonel de Jesús Durango, los dos detenidos que denunciaron las irregularidades en la desaparición forzada de sus dos compañeros de celda. Ambos le dijeron a Nelsy Torres Arias, hermana de uno de los desaparecidos, que alias ‘La Marrana’ los había sindicado de guerrilleros en el propio calabozo el 19 de diciembre de 1995. Al obtener esta información, la mujer reconoció a López Lora como uno de los hombres que salió escoltando el carro que transportaba a los dos hombres que, posteriormente, fueron desaparecidos:

La persona que los sacó del batallón, o el que iba como escolta se llama Ricardo López Lora, yo lo distingo porque [ ] estu-

---

145 Radicado 1189, Ministerio de Defensa Nacional, Bogotá, 18 de octubre de 2001.

146 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe N° 063, Washington, 20 de febrero de 2003.

diamos en el mismo colegio [ ] uno crece y se envolata y no lo volví a ver [ ] es el que lo escoltaba, iba manejando la moto, iba pegado al carro, ya después que estudiamos lo veía dizque en el DAS, pero no sé, y de un momento a otro armado. Yo lo vi salir del batallón<sup>147</sup>.

Ambas declaraciones permitieron que el 9 de septiembre de 2002 se abriera investigación penal contra López Lora, quien en sucesivas indagatorias negó cualquier participación en la desaparición de Torres Arias y Quintero Benítez. No obstante, las pruebas en su contra fueron consideradas incuestionables y fue condenado el 2 de marzo de 2005 a 20 años de prisión aunque no por el delito de desaparición forzada sino por secuestro simple agravado.

Ricardo López Lora, después de ser guerrillero de las FARC se vinculó a grupos paramilitares y operó en las subregiones del Urabá y el Oriente de Antioquia durante buena parte de la década de los noventa, hasta su captura, ocurrida el 23 de enero de 1998 en el municipio de La Ceja. En una declaración dada a la Fiscalía Regional de Carepa el 20 de diciembre de 1995, aseveró que era “residente en la Decimoséptima Brigada de Carepa, Antioquia”. Un investigador adscrito a la Unidad Nacional de Derechos Humanos le narró a la Fiscalía que conoció a López Lora el 2 de junio de 1994, momentos después de perpetrado el asesinato de Guillermo López Puerta, coordinador de la Unidad de la Fiscalía Seccional en Urabá. De acuerdo con su relato:

[ ] al enterarme de su captura y de sus características morfológicas lo relacioné con una persona que en forma por demás extraña, compareció en la investigación por el homicidio del doctor Guillermo López Puerta. Digo que su aparición era extraña y por demás sospechosa por cuando solo (sic) habían transcurrido horas del homicidio cuando se presentó ante todas las autoridades de la región, tales como B2, Brigada, Sijin Escuadrón de la Policía Nacional, Sijin Comando de Policía de Apartadó, Director del DAS, Jefe del CTI de Apartadó y Fiscal Regional. De otra parte tengo entendido que era informante del Ejército

---

147 Testimonio de Nelsy Torres, expediente con radicado N° 1189.

y había participado en tal condición en la investigación que se adelantó por la masacre de La Chinita, para esa época portaba arma que le había sido suministrada para su defensa personal por el DAS [ ] Este sujeto era ampliamente conocido por todas las autoridades del municipio de Apartadó, incluido el CTI y la Fiscalía<sup>148</sup>.

Pero los nexos de López Lora con la institución militar no se limitaron a Urabá. Por orden de los jefes paramilitares Vicente Castaño y Ever Veloza, fue trasladado a la subregión del Oriente antioqueño con el propósito de crear una facción de las ACCU, que tendría el apoyo de algunos miembros de la Fuerza Pública. Dos aspectos resaltan en su caso: el primero, que su pasado delictivo no estaba registrado en la IV Brigada del Ejército ni tenía allí antecedentes que lo señalaran como integrante de una organización delictiva. Además, en la sección de Inteligencia de esa guarnición militar no se registró durante la época de su incursión criminal en esa zona del departamento ningún tipo de orden de batalla que permitiera identificar a ese grupo paramilitar.

Así lo constataron investigadores del CTI luego de una inspección judicial practicada al B2 del Ejército el 6 de diciembre de 2001. Tal circunstancia fue corroborada por el coronel Bernardo Gutiérrez Camelo, quien aclaró que “para esa época (1996 y 1997) no existían archivos ni físicos ni sistematizados con órdenes de batalla correspondientes a grupos de autodefensas”. Sólo a través de la Circular N° 67255, del 1 de febrero de 2001, las Fuerzas Militares “ordenaron por primera vez abrir el kardex de las autodefensas ilegales”<sup>149</sup>, aspecto que revela una actitud tardía por parte de los militares adscritos a la IV Brigada, pues en su jurisdicción, que abarca buena parte del territorio de Antioquia, así como zonas limítrofes con los departamentos de Chocó y Caldas, los paramilitares venían actuando desde mediados de los noventa. El segundo aspecto que llama la atención de López Lora es que era reconocido como “un prestante ganadero de la región, que se desempeñaba

---

148 Sentencia ordinaria, Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia, Medellín, 18 de julio de 2003.

149 Ibid.

como informante del Gaula de la Cuarta Brigada, persona a la cual se le tenía asignada una carpeta en su calidad de informante [ ] existiendo la misma dentro del archivo operacional”<sup>150</sup>.

La acción conjunta de organismos de seguridad, aparato de justicia y grupos paramilitares que condujo a la desaparición de Alcides Torres Arias y Ángel David Quintero Benítez fueron admitida por el jefe paramilitar Ever Veloza García, alias HH, en diversas audiencias de versión libre realizadas entre los años 2007 y 2008 en Medellín ante la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación, y en una entrevista a medios de comunicación divulgada en agosto de 2008. La primera vez que abordó el tema fue el 26 de noviembre de 2007:

[en] los hechos donde desaparecieron Ángel David Quintero Benítez y Alcides Torres Arias participamos el señor Ricardo López Lora, alias El Marrano, el señor Huber Foca, alias Huber, el señor José Ruperto García Quiroga, alias El Gato, alias Carro Loco, no he podido doctora identificar o dar el nombre de Carro Loco, pero ya lo estamos tratando de identificar, el señor Enrique Mestra Llanes alias Wilson o Calidoso y yo, Ever Veloza García, alias Hernán o el Mono Veloza. Para nadie es desconocido en la zona de Urabá, tanto para las autoridades como para la gente en Currulao, de que el señor Alcides era comandante de las milicias de las FARC en Currulao<sup>151</sup>.

Veloza explicó que la retención de Torres Arias y Quintero Benítez se ejecutó por orden de Carlos Castaño Gil, para esa época comandante de las ACCU, quien había recibido una solicitud de ayuda del coronel Danilo González Gil, en ese entonces jefe de inteligencia del Gaula de la Policía Nacional, quien le aseveró al paramilitar que el secuestro y posterior homicidio de la esposa de Ciliano Valentierra, un negociante de maderas del puerto de Buenaventura, en el Valle del Cauca, se había adelantado desde algún sitio del Urabá antioqueño. De acuerdo con la versión entregada

---

150 Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Derechos Humanos, radicado N° 565B- UNDH-2001-0060, declaración del capitán Gabriel Espinosa Botia.

151 Audiencia de versión libre ante fiscales de Justicia y Paz, Medellín, 26 de noviembre de 2007.

por Veloza, informantes provenientes de las FARC en esa región del país indicaron que ambos hombres tenían alguna responsabilidad en ese plagio. “Nos ponemos a localizarlos y nos damos cuenta de que los habían detenido y llevados a la Brigada. Entonces contactamos a un sargento Beto, de inteligencia del Ejército, y por medio de él se encontró la manera de sacar esas personas de allá”, le contó Veloza a la fiscal de Justicia y Paz. Además, sobre ese hecho aseveró: “fue coordinado con miembros del Ejército: nosotros entramos libremente a la Brigada, los sacamos del calabozo, los montamos en un carro de la Brigada y nos los llevamos para Turbo”. Allí, varios agentes del Gaula de la Policía se hicieron cargo de los dos hombres, los embarcaron a Buenaventura y se perdió todo rastro de ellos.

Al ser interrogado por la boleta de libertad expedida por el Fiscal Regional Delegado 103, Veloza explicó que días después del doble secuestro, el sargento Beto los buscó de nuevo para comentarles lo que venía ocurriendo en la Brigada XVII:

Nos abordó porque las cosas estaban calientes y tocaba legalizar la salida de estos personajes, por lo cual solicitó un dinero que yo le suministré, que no recuerdo en este momento cuánto porque eso fue hace muchos años, pero ya estaba todo cuadrado y que había legalizado una boleta de libertad con el fiscal que tenía en ese entonces sede en Carepa, en el Batallón Vélez. Ese hecho lo coordinó directamente Beto, quien organizó la legalización de la salida de esas personas de allá<sup>152</sup>.

Esta versión de los hechos fue ratificada por Veloza en una entrevista concedida a un medio impreso de Bogotá publicada el 3 de agosto de 2008. En sus respuestas, el paramilitar admitió que sacó de un calabozo de la Brigada XVII a los dos hombres:

E.E.: ¿Y cómo se saca a una persona de una brigada?

H.V.: Con complicidad. Yo me los llevé en un carro de la propia brigada, en un trooper rojo carpado. Los sacamos de un calabozo. Eran del V frente de las FARC y habían secuestrado a una señora

en Buenaventura. Yo entré a la Brigada, saqué a las personas, las llevamos a Buenaventura y las desaparecimos<sup>153</sup>.

Esta acción conjunta y sus características no constituyen una excepción dentro de ordenamiento institucional. Todos los recursos que en ella se movilizan y los agentes que intervienen revelan la existencia de un vínculo orgánico e indican que, como forma de organización de la violencia, el paramilitarismo es parte del proceso de construcción del Estado. Dicha acción demuestra que la ilegalidad que admite el aparato estatal compensa la legalidad allí donde ésta no puede actuar y se constituye así en parte de su funcionamiento estructural.

Otra forma de involucramiento de la Fiscalía en la guerra, más allá de la aplicación selectiva de la política criminal, consiste en asegurar la permanencia en la guerra de combatientes rebeldes que han procurado salir de ella mediante su sometimiento voluntario a la justicia. En otras palabras, el ente acusador renuncia a la potestad de administración de justicia en su caso para facilitar la articulación de los desertores a la contienda nuevamente. Aprovechando los espacios en blanco de la ley para facilitar las estrategias irregulares de confrontación del enemigo interior (los grupos rebeldes y de persecución los sectores sociales en oposición política o demandas de integración social), ha tenido lugar una interpretación amplia del concepto de privación de la libertad que se articula a las necesidades de la guerra más que a las demandas de justicia. Esto permitió que, con anuencia de algunos fiscales, varios desertores de las guerrillas privados de la libertad fueran alojados en guarniciones militares, operaran con el Ejército y, posteriormente, fueran enlistados en grupos paramilitares, permaneciendo así en el ámbito de la hostilidad

Uno de esos casos se desprende del expediente N° 18.522, abierto contra Gerardo Antonio Palacio por el delito de conformación de grupos ilegalmente armados por hechos ocurridos el 15 de agosto de 1995, cuando fue capturado junto con otras 12 personas en el corregimiento Río Grande, de Apartadó, en posesión de varios

---

153 Artículo periodístico, El Espectador, domingo 3 de agosto de 2008.

fusiles, ametralladoras, granadas, uniformes y material de intendencia de uso privativo de las Fuerzas Militares. Al dar los datos personales, durante la diligencia de indagatoria, Palacio admitió: “yo vivo en el Batallón Voltígeros de Carepa, yo trabajo de guía del Ejército cuando va a salir de patrulla, estoy trabajando con ellos hace por ahí cinco meses”<sup>154</sup>. En esa declaración explicó cómo consiguió ese trabajo y algunos otros detalles:

No tengo armas, las sé manejar porque en el batallón me las enseñaron a manejar, y en la guerrilla, yo pertencí (sic) cuatro años a la guerrilla, a los elenos, ese es el ELN, que opera en Urabá [ ] Yo me volé de ahí y me presenté en la Fiscalía de Medellín [ ] luego de dos días me mandaron con un teniente o capitán para la región de Urabá en una avioneta y me entregó en el batallón. [ ] Con el Ejército gano de acuerdo a lo que haga, porque si no hago nada, nada gano, el Ejército le paga según las operaciones que haga, si cogen armas uno gana, sino no, pero más o menos si uno coge un fusil le daban a uno 300 mil pesos, si uno le quita un fusil a la guerrilla y se lo entrega a la tropa, si no coge nada, no le dan nada [En los operativos] yo tenía mi arma como un soldado común y corriente, yo me hacía pasar por soldado para que no me reconocieran, y si tocaba peliar, yo también lo hacía [ ] A lo último me cogieron confianza y hay veces que acompañaba al Fiscal y hacía operaciones de civil<sup>155</sup>.

En una ampliación de indagatoria, fechada el 25 de noviembre de 1995, Palacio se ratifica en su versión sobre el lugar de vivienda, la sede del Batallón Voltígeros, e insiste en que fue enviado allí por la Fiscalía para trabajar, según él, “con el mismo gobierno”: “Yo estaba con el Gobierno colaborándole a ellos, como yo fui de la guerrilla, me entregué a la misma Fiscalía aquí en Medellín y la Fiscalía me envió a trabajar allá [ ] El mismo fiscal que me indagó me dijo que yo podía colaborar allá por lo que sabía de la guerrilla”<sup>156</sup>.

---

154 Diligencia de indagatoria, Dirección Regional de Fiscalías, Secretaría común, Medellín, 17 de agosto de 1995.

155 Ibid.

156 Ibid.

En este proceso obra el testimonio de un oficial de Inteligencia del Batallón Voltígeros, adscrito a la XVII Brigada del Ejército, con sede en el municipio de Carepa. Se trata del capitán Sergio Enrique Pérez García, quien sostuvo que era usual que en algunas operaciones militares estuvieran acompañados por personas al parecer civiles: “en la unidad se realizan algunas operaciones con personal que se ofrece como guías, porque poseen información valiosa para operaciones. Que yo recuerde en mi caso, habré utilizado el servicio de guías en unas 5 ó 6 operaciones, no recuerdo los nombres de las personas por cuanto allá llegan bastantes personas y es difícil memorizarlas a todas”<sup>157</sup>. Pero algunos de estos guías tenían una característica particular, eran ex guerrilleros que, según este militar, se habían entregado voluntariamente a la justicia y por el conocimiento que tenían eran enviados a las guarniciones militares por la propia Fiscalía General de la Nación. En su declaración, precisó lo siguiente:

En las instalaciones del Batallón Voltígeros hay unas personas entregadas voluntariamente a la justicia, procesadas por rebelión y han sido enviadas allí, algunas por la Fiscalía de Medellín y otras por la de Barranquilla [ ] Ellos salían cuando se requerían sus servicios como guías, para que aportaran información y pues esa autorización, es decir la orden para que ellos se desempeñaran como guías, la daba el comandante que estuviera al mando de la operación que ordenara la operación. [ ] Estas personas llegan a las unidades militares en calidad de colaboradores, para suministrar información y para que se les proteja la vida, razón por la cual gozan de cierta confianza<sup>158</sup>.

Otro caso donde opera una interpretación amplia del concepto de privación de la libertad hace parte de los procesos a través de los cuales se investigaron los empresarios Luis Alberto Villegas Uribe y Santiago Gallón Henao, así como Patricia Trujillo Saldarriaga, alias 'Clara', quienes integraban la Convivir El Cóndor y a su vez hacían parte de unidades paramilitares ligadas a las ACCU y a

---

157 Diligencia de declaración, Dirección Regional de Fiscalías, Fiscalía Regional Delegada, Medellín, 19 de octubre de 1995.

158 Ibid.

las AUC. En este proceso rindió varias indagatorias Julio Acosta Cortizo, ex guerrillero del ELN desmovilizado en el municipio de Puerto Berrío a mediados de los noventa y cuyo testimonio en los procesos contra estas personas fue desestimado. Al igual que en el caso anterior, después de someterse a la justicia, éste no sólo se incorporó a las Fuerzas Militares como informante, sino que hizo parte de operaciones con grupos paramilitares que operaron en la subregión del Nordeste antioqueño:

Yo salí de la guerrilla y me entregué ante el capitán Perea de la Decimo Cuarta Brigada con sede en Puerto Berrío. Ese personaje le pidió autorización a la Fiscalía para que yo saliera a patrullar, eso fue a la Fiscalía que está allá en la sede [ ] Yo salí a patrullar a órdenes del capitán Perea en una unidad contra-guerrilla con el batallón Palagua [ ] Yo iba de guía a perseguir a la guerrilla, a mí me dieron arma de dotación y uniforme del Ejército [ ] Yo andaba con el Ejército y la Fiscalía [ ] Una vez me autorizaron la libertad, el comandante de la Brigada me dijo que me quedara trabajando con ellos, o sea en el Ejército, en inteligencia y ellos me ofrecieron protección y seguridad [ ] A mí me pagaba el Ejército 350 mil pesos mensuales, fuera de viáticos, me pagaban en Puerto Berrío, en la Brigada Catorce. Allá deben haber constancias [ ] Yo recibí sueldo de la Brigada por ahí cinco meses [ ] Cuando yo llegaba a un pueblo, me contactaba con las Convivir y los paramilitares<sup>159</sup>.

### 2.6.3. Distorsión de la justicia o derecho penal del enemigo

Además de asegurar la permanencia de combatientes rebeldes dentro de la guerra, pero en alineación con las fuerzas en defensa del establecimiento, la Fiscalía sirve a la dimensión irregular de la estrategia contrainsurgente de otras maneras que revelan el incumplimiento del principio de autonomía e independencia judicial, así como el recurso a la arbitrariedad. Una de ellas consiste en tratar a los opositores políticos como enemigos y no como ciudadanos<sup>160</sup>,

159 Diligencia de ampliación de declaración, Fiscalía General de la Nación, Dirección Regional de Fiscalía, Medellín, 9 de noviembre de 1998.

160 Op. Cit., Jakobs y Cancio Meliá.

tomando como base del proceso judicial y prueba conclusiva los informes de inteligencia elaborados por las Fuerzas Militares para justificar, mediante la falsa inculpación, la persecución de aquéllos cuya condición de “ser existencialmente otro” (en razón de intereses contenciosos frente al establecimiento) se interpreta políticamente como enemistad. Aunque estos informes no conduzcan a la certeza sobre conductas punibles y la responsabilidad de los inculpadados, se valoran como si fueran encarnación *a priori* de la verdad y se omiten esfuerzos por contrastarlos. De esa manera, la Fiscalía deja la carga de la prueba a los organismos de seguridad.

Para ilustrar esta situación, se revisaron dos casos: el primero de ellos relacionado con activistas de Sintrainagro sobre hechos ocurridos en 1996 en Urabá; y el segundo, sobre un grupo de organizaciones no gubernamentales, sindicatos y académicos que aparecen en informes de inteligencia realizados entre los años 2008 y 2009.

En el primer caso materia de análisis se observó a partir de varias piezas procesales el acoso legal e ilegal contra Sintrainagro, hasta conducir a la modificación de su composición política, logrando la contención del conflicto laboral a favor de los empresarios y la modificación sustancial de la correlación de fuerzas. El proceso de unificación de Sintagro y Sintrabanano que dio lugar a dicho sindicato a fines de los ochenta, su articulación con otros movimientos sociales en una economía de enclave, la maduración de sus reivindicaciones y su filiación política suscitaron acusaciones de parte del sector patronal sobre la “indebida” politización de las reclamaciones y los presuntos vínculos con grupos rebeldes. Con interés en la reducción de costos laborales de la producción, la conservación de la tasa de ganancia y la expansión de la frontera agrícola, el bloque de poder contrainsurgente (compuesto por el empresariado agroindustrial, agentes de la gran propiedad territorial, aparatos del Estado y fuerzas paramilitares) optó por la combinación de acciones legales e ilegales dirigidas a la división y exterminio en dos ciclos represivos, el primero de ellos entre 1987 y 1993, el segundo entre 1994 y 1997, llamado “Golpe de Gracia”, y ejecutado durante la comandancia del general Rito Alejo del Río para debilitar, entre otras, a la organización sindical.

En ese contexto se inscribe una serie de reportes de inteligencia militar, elaborados a partir de los testimonios de informantes del Ejército y de supuestos desmovilizados de las organizaciones rebeldes, en los cuales se describía a la organización sindical como afín al Partido Comunista y a la guerrilla de las FARC. Uno de esos informes tiene fecha del 19 de agosto de 1996, en el marco del segundo de los ciclos más intensos de escalamiento de la guerra en Urabá. En el escrito, miembros del Grupo Gaula Urabá del Ejército reportan lo dicho por un informante en relación con una supuesta estructura política de las FARC en dicha región. El documento, aportado a la Fiscalía Regional de Carepa por el mayor Pedro Avendaño Remolina en su condición de Comandante de esa unidad especializada antisequestro, explica por qué la insurgencia mantenía poder en esa subregión:

Otra cosa que quiero decirles antes de pasar a la organización y por lo cual no ha mermando la subversión, es porque a través de los tiempos se ha venido combatiendo la parte militar del comunismo, pero la célula o base sigue en esa región trabajando en forma clandestina, preparando el terreno para que en un futuro no muy lejano la parte armada aseste el golpe definitivo y así tomar el poder, por eso quiero dejar claro que el verdadero peligro es la estructura que no se ha tocado, sí estas se ponen al descubierto y se les neutraliza, la parte armada va a perder absolutamente todo, información, finanzas, preparación, en sí todo lo que les daba ventaja sobre la fuerza pública y se van a ver sometidos ahora sí a pelear o a desaparecer<sup>161</sup>.

En la sede de la Fiscalía Regional de Carepa, localizada en las instalaciones de la Brigada XVII, comparecieron a partir del 4 de septiembre de 1996 varios testigos, unos reservando su identidad y otros identificándose plenamente, para declarar en contra de varios dirigentes políticos, sociales y sindicales que trabajaban en Urabá. Uno de estos testigos protegidos e “identificado” con la

---

161 Informe obrante en la investigación radicado bajo el número 22.352 de la Fiscalía Regional de Medellín, aunque el mismo no aparece suscrito por ningún integrante de la fuerza pública, se infiere que fue elaborado por el Comandante del Gaula Rural de Urabá de la época Pedro Alfonso Avendaño Remolina, quien lo aportó de nuevo al sumario al momento de verter declaración el día quince de abril de 1997.

clave 009, para dar credibilidad a sus imputaciones, manifestó: “al comienzo fui reclutado por el quinto frente de las FARC, pero tomé contacto con el Ejército, los del Unase y me quedé infiltrado allí informando lo que sucedía”<sup>162</sup>.

En estas diligencias, el Fiscal Regional Delegado en Carepa, Carlos Moncayo Rodríguez, evidenció el propósito de la investigación previa que se iniciaba con fundamento en informes de inteligencia, testimonios de supuestos guerrilleros desertores y de obreros bananeros que oficiaban como informantes del Ejército, al formular de manera reiterada la misma pregunta a los declarantes:

**PREGUNTADO:** ¿Qué relación hay entre la guerrilla, la Unión Patriótica y el Partido Comunista Colombiano?

**CONTESTO:** Se puede decir en forma segura que el Partido Comunista y la Unión Patriótica son el brazo político de la guerrilla, específicamente de las FARC, que es la parte armada y militar del Partido Comunista y la Unión Patriótica, los militantes del Partido Comunista son los encargados de recolectar la información de cualquier índole y se la transmiten a la guerrilla.

**PREGUNTADO:** Hable de la relación que tiene el Partido Comunista, la Unión Patriótica y la guerrilla propiamente las FARC.

**CONTESTO:** Eso es lo mismo, el Partido Comunista y la Unión Patriótica son la parte política de las FARC, y las FARC son la parte armada o sea que son una misma cosa, tanto que guerrilleros internos que no están quemados en este momento se encuentran haciendo política ( ) una persona que sea del Partido Comunista se da cuenta que una persona que no sea de la política de ellos o no los apoye, sea de Esperanza, Paz y Libertad, que sean paramilitares o peor si es la ley llámese Ejército o Policía los mandan a matar por medio de los milicianos que son los que hacen estos trabajos y los que les dan las ordenes son los políticos<sup>163</sup>.

---

162 Declaración rendida por testigo protegido con la clave 009, diligencia realizada el día cuatro de septiembre de 1996 en la sede de la Fiscalía Regional de Carepa, acantonada en la sede de la Decimoséptima Brigada, testimonio obrante en la investigación radicada bajo el número 22.352 de la Fiscalía Regional de Medellín.

163 Declaraciones rendidas por los testigos protegidos con las claves 009 y 010, las cua-

Entre las personas que por no estar alineadas con el establecimiento y por su disenso político manifiesto fueron consideradas como integrantes de la estructura política de las FARC y por tanto susceptibles de persecución penal o aniquilamiento, se encontraban dirigentes de la Unión Patriótica como Aida Abello y Hernán Motta; los diputados de la Asamblea Departamental de Antioquia Beatriz Gómez y Gustavo Arenas Quintero; así como el dirigente sindical Ramón Alberto Osorio Beltrán.

Pero no sólo los militantes de la Unión Patriótica y del Partido Comunista estaban siendo acusados, en tanto portadores de tendencias, de ser parte del enemigo. A la entonces alcaldesa de Apartadó, Gloria Cuartas, se le intentó vincular con la guerrilla con el fin de deslegitimar las denuncias sobre la complicidad de la Fuerza Pública con el paramilitarismo en la comisión de crímenes de guerra y lesa humanidad:

Yo también quiero decir algo muy importante, es sobre la Alcaldesa de Apartadó que se llama Gloria Cuartas, esta señora cuando empezó a trabajar no gustaba del Partido Comunista, cuando llegó todo era Esperanza, Paz y Libertad y lo que era del Partido Comunista o de la Unión Patriótica ella anulaba todo, pero resultó que no se sí fue que le llamaron la atención o le hicieron un atentado y entonces se torció y ahora apoya al Partido Comunista y la Unión Patriótica a morir, es más, cuando hacen fiesta en los barrios de Policarpa o la Paz o lo que llaman el sector Bernardo Jaramillo, entonces ella llega con el chofer y un político fuerte de ellos y ella bailaba con todo el mundo y ahora sube a reunirse con la guerrilla en bestia arriba de San José de Apartadó<sup>164</sup>.

Con fundamento en el mencionado informe de inteligencia del Gaula de Urabá y las declaraciones de los declarantes, varios de ellos residentes en las instalaciones de la Brigada XVII del Ejérci-

---

les fueron recepcionadas en la investigación radicada bajo el número 22.352 de la Fiscalía Regional de Medellín, de la cual dependía la homologa de Carepa.

164 Declaración rendida por el testigo anónimo identificado con la clave 010, el día seis de septiembre de 1996, en la sede de la Fiscalía Regional de Carepa, pieza procesal obrante en el proceso radicado bajo el número 22.352 de la Fiscalía Regional de Medellín.

to, Sady Cecilia del Valle Restrepo, en ese entonces Fiscal Regional 103 Delegada, y Julio Cesar Jaramillo Escobar, Fiscal Delegado ante el Gaula de Urabá, ordenaron el 15 de enero de 1997 la apertura de instrucción contra trece dirigentes políticos, sociales y sindicales, a los cuales se les profirió orden de captura, siendo uno de los capturados Osorio Beltrán.

No obstante los testimonios aportados por el Ejército y la construcción del expediente a partir de esas imputaciones, el 4 de febrero de ese mismo año, un grupo de fiscales, integrados en Unidad por resolución de la Dirección Regional de Fiscalías, procedió a declarar la nulidad de todo lo actuado por los funcionarios del ente acusador acantonados en la Brigada XVII, debido a la omisión de la investigación previa para determinar si había lugar a la acción penal antes de que profirieran la respectiva resolución de apertura de instrucción y expidieran las órdenes de captura concernientes. Los fiscales conceptuaron:

Tenemos que el proceso penal estructuralmente se compone de investigación previa, instrucción, juicio y ejecución de la sentencia. Por circunstancias propias de cada juicio no todas las tres etapas se dan en todos los procesos, como cuando directamente en el caso de flagrancia se ordena, ante el cumplimiento de otros supuestos, apertura de instrucción. Pero cuando antes de esta resolución se adelantan diligencias judiciales ellas debe ir enmarcadas dentro del esquema visto, es decir las diligencias que preceden a la instrucción deben realizarse dentro de una investigación previa, acatando el art. 319 del Estatuto Procedimental, que cuando se realiza en contra de personas individualizadas y/o identificadas, la orden de ella se debe comunicar a estas personas [ ] Los cimientos del proceso en este evento son la resolución la que ordena investigación previa, lo que faltando constituye irregularidad sustancial<sup>165</sup>.

---

165 Resolución proferida el día cuatro de febrero de 1997, dentro de la investigación radicada bajo el número 22.352, mediante la cual se decreta la nulidad de lo actuado y se ordena la libertad de los vinculados al sumario y la cancelación de las ordenes de captura proferidas en contra de otros dirigentes sociales y populares de Urabá con el propósito de vincularlos a la investigación penal.

El proceso penal le generó riesgos a todos los vinculados a este proceso, varios de los cuales tuvieron que abandonar la región y hasta el país. Osorio Beltrán, por ejemplo, fue seguido durante una semana por paramilitares del frente Arlex Hurtado del bloque Bananero de las ACCU y el 15 de abril de 1997 fue retenido y desaparecido en inmediaciones de la estación del Metro del barrio El Poblado. En audiencia de versión libre del 27 de julio de 2008, el jefe paramilitar Raúl Hasbún confesó que por orden suya el líder sindical fue desaparecido. La convergencia entre la acción penal y la agresión, justificada en la sospecha de rebelión que pesa sobre personas portadoras de tendencias, se produce con fines de dominación en contextos específicos. Así queda comprobado en el reconocimiento que hizo uno de los combatientes paramilitares ante los fiscales de Justicia y Paz sobre el sentido de la violencia contra activistas sindicales: “se nos ordenaba a los que operáramos en todo el sector bananero, que quedaran prohibidos los paros en la región, que la gente trabajara obligatoriamente, para el desarrollo de la región”.<sup>166</sup> “Prohibimos los paros en la zona de Urabá”<sup>167</sup>.

El segundo caso materia de análisis refleja los lineamientos de la seguridad democrática promovida por el presidente Álvaro Uribe Vélez en materia judicial con respecto al concepto de *estructuras de apoyo interinstitucionales*, concebidas “para coordinar y complementar las acciones de las entidades del Estado a nivel regional y local, facilitando así el trabajo de las autoridades judiciales”<sup>168</sup>. Igualmente, evidencia la pervivencia histórica de la definición del enemigo como “movimiento insurgente” y su caracterización como una estructura organizativa dual, compuesta por fuerzas combatientes y una base social, articuladas por un liderazgo político. Al concebir la guerrilla como una parte y no como el todo de ese enemigo, entonces el esfuerzo de confrontación no se reduce a la destrucción de la “fuerza táctica”, sino principalmente a la eliminación o neutralización del supuesto liderazgo del movimiento,

---

166 Versión libre de Ever Veloza García, alias “HH”, ante los fiscales de Justicia y Paz, Medellín, 10 de junio de 2008.

167 Versión libre de Ever Veloza García, alias “HH”, ante los fiscales de Justicia y Paz, Medellín, 25 de septiembre de 2008.

168 Op. Cit., Política de Defensa y Seguridad Democrática.

los dirigentes políticos y sus comunidades de legitimación. En este segundo campo la persecución penal se revela no como un instrumento de justicia, sino como una estrategia de guerra.

Se trata de un proceso penal reabierto el 3 de abril de 2009 por la Fiscalía 74 Seccional, destacada ante la Red de Inteligencia Militar (RIME) con sede en la IV Brigada de Medellín, el cual se sustenta en informes suscritos formalmente por investigadores judiciales del CTI, pero cuya elaboración y contenido es producto del trabajo de inteligencia del RIME que carece constitucionalmente de facultades judiciales. En los documentos se señalan a partidos políticos, organizaciones sociales, directivos universitarios, sindicatos y defensores de derechos humanos como parte del Partido Comunista Clandestino Colombiano, conocido con las siglas de PCCC o PC3, adscrito a la guerrilla de las FARC.

Lo particular es que esa misma Fiscalía había dictado resolución inhibitoria el 16 de diciembre de 2008, tras considerar que no se había logrado obtener las pruebas que respaldaran “la presunción de la actividad rebelde”. No obstante, el RIME comenzó durante los primeros meses de 2009 a aportar documentos de inteligencia con base en los cuales solicitaron reabrir la investigación previa.

El primero de ellos, fechado el 23 de febrero y preparado por la Regional de Inteligencia N° 7 de la IV Brigada del Ejército, profundizó sus señalamientos contra diversas organizaciones sociales y políticas. Tres días después, un segundo escrito fue aportado a ese despacho. Lo suscribieron dos investigadores judiciales que trabajaron en convenio con las Fuerzas Militares, quienes, después de realizar una serie de incriminaciones, concluyeron que el proceso se podía reactivar. Un día después, y aceptando la solicitud de los investigadores judiciales, se abrió nuevamente investigación previa y se solicitó, a través de una orden de trabajo, averiguar por la personería jurídica y los representantes legales de por lo menos doce organizaciones no gubernamentales y del Polo Democrático Alternativo.

Adicionalmente, Inteligencia Militar presentó las declaraciones de dos testigos, que ya han sido “utilizados” en otros procesos penales contra el movimiento estudiantil universitario y cuya credibilidad

siempre ha sido cuestionada por varios fiscales que han instruido procesos anteriores en los cuales ambos testigos han comparecido. Lo particular de la versión de ambos testigos en este proceso es que no sólo ratificaron los informes de inteligencia militar sobre las presuntas relaciones de las organizaciones no gubernamentales y estudiantiles con el PC3, sino que sindicaron de colaboradores a profesores de diversas facultades de la Universidad de Antioquia, en particular de Derecho, así como a investigadores del Instituto de Estudios Regionales (Iner) y a las directivas universitarias, entre ellas al actual rector Alberto Uribe Correa y varios de sus vicerrectores.

Este expediente también recogió informes de inteligencia producidos en 2008, entre ellos uno fechado el 15 de mayo que incluye datos suministrados por la Regional de Inteligencia N° 7 de la IV Brigada del Ejército, donde pone en conocimiento “el resultado de una previa labor de averiguaciones de inteligencia relacionadas con el actuar delictivo en los aspectos “políticos” y “terroristas” del PCCC o PC3”. Este documento llama la atención sobre las presuntas vinculaciones de organizaciones defensoras de derechos humanos y estudiantiles al PC3. Además, les da el carácter de subversivo a personas que portan camisetas del Partido Comunista Colombiano y estigmatiza reuniones donde se colocan banderas y pendones del Polo Democrático Alternativo (PDA). A ello se sumaron documentos de inteligencia que basados en testimonios de desertores de las FARC amplían el espectro de presuntos colaboradores del PC3, sindicando a otras organizaciones sociales defensoras de derechos humanos y sindicales.

Pero el informe que generó la reapertura de la investigación fue elaborado el 2 de abril de 2009 y en él los cuerpos de seguridad del Estado presentan un organigrama del PC3 para los años 2008—2009 en el que distinguen cinco componentes: político, social, juvenil, sindical y militar. Dentro del primero, singularizan al PDA y la Alianza Social Indígena (ASI)<sup>169</sup>. Como organizaciones

---

169 La ASI fue el movimiento que le dio el aval a Sergio Fajardo Valderrama y a Alonso Salazar para respaldar sus candidaturas a la Alcaldía de Medellín en las últimas dos elecciones. Además, apoyó la candidatura de Fajardo Valderrama a la Presidencia de la República para las elecciones del 2010.

no gubernamentales figuran la Corporación Jurídica Libertad, la Corporación Sumapaz, el Comité Universitario de Derechos Humanos Gustavo Marulanda, la Corporación Región, la Asociación Campesina de Antioquia y la Red Juvenil. Dentro de lo juvenil aluden al Movimiento Juvenil Bolivariano y la Juventud Comunista. El bloque sindical lo constituyen las organizaciones sindicales Sintrapintuco, Sintratextil, Sintraintabaco, Adida y Sintravidri-col. Y dentro de lo militar nombran a los frentes 5, 34 y 36 de las FARC.

La divulgación de esta información revivió la discusión sobre la permanencia de fiscalías delegadas en las brigadas y comandos de policía. En carta fechada el 19 de mayo de 2009, Asonal Judicial, seccional Antioquia, solicitó al Fiscal General de la Nación, Mario Iguarán Arana que:

[ ] de una vez por todas, se tracen directrices claras sobre la total independencia de los Fiscales con respecto a las Fuerzas Militares y/o de policía. Constitucionalmente, a las FFMM no se les ha encomendado funciones de Policía Judicial, por lo que es inaudito que dentro de las brigadas y batallones tenga asiento la Fiscalía, en tanto que no se garantiza la total independencia del ente con respecto a tales organismos<sup>170</sup>.

A la propuesta de esta agremiación sindical se unieron treinta organizaciones defensoras de derechos humanos de Antioquia que suscribieron el 23 de mayo un comunicado público:

Insistimos nuevamente en la validez del principio de imparcialidad e independencia del órgano judicial que se ve cuestionado con la injerencia del poder militar en la dirección de las investigaciones criminales, ya que son quienes, sin tener funciones de policía judicial, inciden en el desenvolvimiento de las pruebas. Por ello urge desmontar las Fiscalías seccionales y especializadas destacadas en las guarniciones militares y policiales, ya que su actividad, en la mayoría de los casos ha dado lugar a las violaciones flagrantes del debido proceso y el derecho de defensa<sup>171</sup>.

---

170 Junta Directiva Seccional de Asonal Judicial, Medellín, 19 de mayo de 2009.

171 Denuncia pública, Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado, Medellín, 23 de mayo de 2009.

La persecución y acoso judicial contra defensores de derechos humanos es una constante histórica que se desprende de la concepción del enemigo interior como una estructura dual trazada en los manuales militares de contrainsurgencia. El informe *Colombia: derechos humanos y militarización del sistema judicial*, preparado por un conjunto de organizaciones no gubernamentales y divulgado en Medellín en febrero de 1998 develó que entre mayo de 1996 y agosto de 1997, once defensores de derechos humanos del departamento de Antioquia fueron objeto de investigación penal. El documento explica que esos procesos, iniciados por fiscalías delegadas ante guarniciones militares tales como las brigadas IV, XIV y XVII, se fundaron en las pruebas suministradas por informes militares de inteligencia, en los que se concibe la defensa de los derechos humanos como una actividad al servicio de la subversión; y que sin recurrir a otros medios para allegar pruebas de manera legal, regular y oportuna, funcionarios judiciales realizaron valoraciones políticas en torno a las actividades reivindicativas y vincularon tales ciudadanos a investigaciones penales .

La totalidad de dichos procesamientos han tenido inicio en las Fiscalías Regionales delegadas ante guarniciones militares, en varios de ellos las labores del Fiscal han sido asumidas por agentes de inteligencia del Ejército Nacional, como pruebas para soportar las acusaciones sobre los supuestos vínculos entre Organismos No Gubernamentales de Derechos Humanos y la subversión vienen siendo utilizadas persona vinculadas con grupos paramilitares o individuos a los cuales se les ha remunerado económicamente por parte de la Fuerza Pública a fin de que declaren en determinado sentido.<sup>172</sup>

El informe también precisó que la práctica de procesamientos judiciales arbitrarios contra los defensores de derechos humanos distaba de los mandatos y postulados constitucionales y del derecho internacional de los derechos humanos debido a la influencia y determinación de autoridades administrativas<sup>173</sup> y militares en la

---

172 *Colombia: derechos humanos y militarización del sistema judicial*, Medellín, 26 de febrero de 1998.

173 En el periodo 1995-1997, durante el periodo de Álvaro Uribe Vélez como goberna-

dirección y orientación de los trámites judiciales, a través de mecanismos institucionales que posibilitan y autorizan dicha injerencia o de la inobservancia de las garantías procesales que compromete los derechos de quienes son sometidos a un encausamiento penal.

En el departamento de Antioquia se viene de manera recurrente acudiendo a la utilización de la Fiscalía General de la Nación, por parte de la Fuerza Pública, con el propósito de atacar la actividad de quienes han asumido la defensa de los derechos humanos, llevado a cabo luchas reivindicativas o la oposición política<sup>174</sup>.

Los defensores de derechos humanos que fueron vinculados a investigaciones penales a mediados de los noventa convergían en sus denuncias sobre crímenes de lesa humanidad en Antioquia, y en el señalamiento de la responsabilidad de miembros de la Fuerza Pública en su comisión, así como en el funcionamiento y expansión del paramilitarismo en el departamento.

Una de las piezas procesales aportadas al expediente radicado bajo el número 24.239 es un informe de inteligencia suministrado por la Comandancia del Batallón N° 6 del Ejército Nacional, que se convirtió en la Fiscalía Regional en la base de una investigación contra el Colectivo de Derechos Humanos Semillas de Libertad (Codehsel). El informe expresa en relación con la actividad de los activistas y organismos de derechos humanos lo siguiente:

Es una entidad que funciona con recursos propios y donaciones de otras organizaciones nacionales e internacionales no gubernamentales, orientando su trabajo a la supuesta promoción y protección de los derechos humanos [...] Dentro de su estructura organizacional poseen un comité o ente encargado de vigilar y acompañar el desarrollo de los diferentes procesos penales que la justicia adelanta contra elementos vinculados a la subversión, a los cuales denominan “presos políticos”; razón por la cual es común ver un

---

dor de Antioquia, éste señalaba a defensores y defensoras de derechos como cómplices de la guerrilla e instaba a las autoridades judiciales a que los judicializara.

miembro de “semillas de libertad” obstaculizando el desarrollo de diligencias legales utilizando artimañas y demás estrategias fraudulentas<sup>175</sup>.

El documento militar también señalaba que este colectivo de defensores de derechos humanos estaba compuesto por abogados, sociólogos, docentes y periodistas que, en repetidas ocasiones, efectuaban montajes a la fuerza pública sobre supuestas violaciones a los derechos humanos, con el ánimo de entablar cuantiosas demandas al Estado.

Paralelamente promueven denuncias a través de organizaciones como Amnistía Internacional e informes a la Organización de Naciones Unidas. Así mismo el Colectivo Semillas de Libertad se encarga de presionar a las autoridades civiles y militares de acuerdo a los intereses de los movimientos extremistas, promoviendo foros, reuniones, marchas e investigaciones calumniosas, además de ejercer cierto nivel de beligerancia a nivel sindical y obrero<sup>176</sup>.

Las denuncias de la época, con respecto a este caso, advirtieron que se estaban desconociendo derechos y garantías procesales, relativos a la independencia e imparcialidad de los funcionarios judiciales, , así como el debido proceso y derecho a la defensa, a través de presiones de oficiales del Ejército colombiano sobre el Fiscal a cargo de la investigación, en las cuales se manifestaba que en caso de no adoptar determinada decisión sería objeto de denuncias penales; determinando a qué personas se debía recibir declaración, cuándo y en qué lugares; interrogando a los testigos a través de la Unidad de Inteligencia Militar (B-2); otorgando incentivos económicos a quienes testifiquen en contra de defensores de derechos humanos; ofreciendo beneficios judiciales a declarantes que se encuentran condenados y detenidos (algunos de ellos recluidos en guarniciones militares que les permite libertad y participación activa en operativos militares)<sup>177</sup>.

---

175 Ibid.

176 Ibid.

177 Ibid.

El informe preparado por un conjunto de organizaciones no gubernamentales concluyó que, con el apoyo y complacencia de la Fiscalía, “el interés militar, [...] ha sido atacar la labor de defensa y promoción de los derechos humanos en aspectos tales como la investigación, denuncia y asistencia jurídica y humanitaria a las víctimas de las violaciones de los derechos humanos y las personas privadas de la libertad por motivos políticos”<sup>178</sup>.

## 2.7. Denunciantes denunciados

En su teoría del derecho penal del enemigo, Jakobs y Cancio Meliá advierten que en el contexto jurídico-penal un individuo puede ser tratado como persona o como fuente de peligro<sup>179</sup>. De ello se desprenden dos tendencias: de un lado, aquella que juzga a alguien por lo que hizo; del otro, se procesa a ese alguien por lo que representa y como medio para intimidar a otros<sup>180</sup>. Dentro de esta última corriente se inscribe el tratamiento penal dado a los defensores de derechos humanos, porque en el marco de la guerra cualquier reclamación de justicia respecto a la criminalidad burocrática ha sido históricamente interpretada como un atentado contra la integridad institucional de la Fuerza Pública, una ofensa inexcusable contra los defensores del orden y, por tanto, como una formulación racional orquestada por el enemigo rebelde.

Uno de los casos más representativos de estigmatización y persecución contra defensores de derechos humanos en razón de su oficio tuvo lugar a comienzos de los ochenta, cuando el Procurador General de la Nación, Carlos Jiménez Gómez (1982-1986), denunció la responsabilidad de las Fuerzas Armadas en acciones criminales perpetradas mediante el dispositivo paramilitar. En un extenso informe presentado el 20 de febrero de 1983, éste denunció que 59 de los 163 miembros del grupo Muerte a Secuestradores (MAS) eran miembros activos de destacamentos de las Fuerzas

---

178 Ibid.

179 Op. Cit., Jakobs y Cancio Meliá.

180 Ibid.

Armadas (oficiales superiores y subalternos, suboficiales, soldados y agentes de policía) con jurisdicción en las regiones del Magdalena Medio y los Llanos Orientales<sup>181</sup>. Ante las sindicaciones, cuya veracidad fue ratificada con el tiempo, el estamento militar en su conjunto y los sectores dominantes reaccionaron de forma enfadada. Por ejemplo, el comandante de las fuerzas militares, General Gustavo Matamoros D'Costa, negó la existencia de la organización paramilitar. Finalmente, pese al respaldo del presidente de la República, Belisario Betancur Cuartas, ninguno de los agentes acusados de concierto para delinquir y vinculados procesalmente por el Procurador, jueces de instrucción criminal y agentes especiales del Ministerio Público, fue judicializado. Además, Jiménez Gómez tuvo que exiliarse al final de su labor al frente del Ministerio Público debido a las amenazas contra su vida.

En ese mismo periodo, frente a otras denuncias de defensores sobre violaciones de derechos humanos, el también comandante del ejército, general Bernardo Lema Henao, impugnaba del mismo modo las sindicaciones afirmando que se trataba de un atentado contra la integridad moral de la institución armada y de “una campaña orquestada en todos los ámbitos nacionales por las personas que atropellan las leyes y se alían en delincuencia común y en delincuencia subversiva”<sup>182</sup>. El ministro de Defensa Nacional, general Fernando Landazábal Reyes, se refería sobre los defensores de la siguiente manera:

[ ] el abogado que, forzando la aparición de su nombre en las páginas amarillas, busca revestirse del ropaje de jurista con la sindicación, a los defensores de la ley, de torturar a los enemigos de la sociedad. Pero existe además entre otros, el llamado traficante de la simpatía, que busca en todos los lugares en que pueda encontrarse, el ganarse la simpatía de los malos, para tener la satisfacción de vivir seguro entre los buenos; para ello defiende lo que no tiene defensa, colabora clandestinamente

---

181 Otros militares también estaban involucrados en acciones criminales, pero el Ministerio Público no los vinculó penalmente porque al ser referidos sólo por grado y primer apellido, no pudieron ser individualizados.

182 *El País*, 14 de enero de 1983, p. 1.

con lo que no merece la colaboración, ayuda a lo que no merece ayuda, vende lo que no tiene precio, pero se siente satisfecho de su seguridad porque la compra a base de la ciega ignorancia en la entrega de su propio futuro<sup>183</sup>.

Casi tres décadas después, esa práctica dominante de difamar la denuncia como método de guerra y hacer del denunciante un sospechoso persiste. Así lo constató Margaret Sekaggya, Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de derechos humanos, en una declaración entregada el 18 de septiembre de 2009, cuando finalizó una visita al país. La funcionaria resaltó que “un motivo fundamental de la inseguridad de los defensores de derechos humanos radica en la estigmatización y el señalamiento sistemáticos de que son objeto por parte de funcionarios del Gobierno”.

Dentro de esta regularidad histórica, la estigmatización ha estado seguida por el exterminio o la persecución penal como forma de castigo y disuasión de la denuncia. El asesinato de los activistas de derechos humanos como producto de los señalamientos infundados por parte de organismos estatales ha sido un asunto endémico. También ha sido habitual la estructuración de procesos penales y la judicialización para sancionar o impedir las denuncias, para deslegitimar ese trabajo, para destruir moralmente y evitar el quiebre de la estructura de impunidad que protege la criminalidad burocrática e irregular contrainsurgente.

Para analizar esa práctica, este trabajo analizó dos procesos en los cuales se han visto acosados penalmente varios defensores de derechos humanos. El primero de ellos hace referencia al caso del abogado Elkin Ramírez Jaramillo, integrante de la Corporación Jurídica Libertad, quien afrontó un proceso por el delito de rebelión en el año 2007 sin saber de su existencia; y el segundo caso hace alusión a la denuncia penal instaurada el 31 de marzo del 2005 contra el sacerdote jesuita Javier Giraldo, representante de la organización no gubernamental Justicia y Paz, el ex Defensor del Pueblo de Urabá Miguel Ángel Afanador Ulloa y nuevamente

---

183 Artículo periodístico, *El País*, 25 de enero de 1983, p. A3.

contra el abogado Ramírez Jaramillo. A los tres se les endilgó responsabilidad en las conductas punibles de calumnia, injuria y falsa denuncia contra persona determinada.

El primer caso hace referencia a los hechos que rodearon la judicialización del abogado Elkin Ramírez Jaramillo, de la Corporación Jurídica Libertad. A mediados de 2007, se percató de los actos de seguimiento e intimidación de que era objeto por parte de agentes de seguridad del Estado. Por esa razón distintas organizaciones no gubernamentales solicitaron la intervención de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUD) para que convocara a una reunión con las autoridades civiles y militares de Medellín con el fin de dilucidar el origen de la persecución de éste y otros defensores de derechos humanos y activistas sociales.

La reunión se realizó a instancias de la seccional de la OACNUD en Medellín con la participación de representantes de la IV Brigada del Ejército, el DAS, la Policía Metropolitana, la Dirección Seccional de Fiscalías de Medellín, la Dirección Seccional de Fiscalías de Antioquia y organizaciones no gubernamentales defensoras de derechos humanos. A la consulta del delegado de Naciones Unidas, los organismos de seguridad estatales negaron los seguimientos y hostigamientos en contra de defensores de derechos humanos y expresaron su respaldo a todas las actividades de difusión y reivindicación de los derechos fundamentales.

No obstante, se tuvo conocimiento que en la misma fecha de la reunión la fiscal Claudia Patricia Vanegas anuló el procedimiento mediante el cual se venía tramitando una investigación penal en contra del abogado Ramírez Jaramillo y canceló la orden de captura que se había proferido en su contra.

Desde el 1 de diciembre de 2006 en virtud del informe de inteligencia número 281.760, elaborado por investigadores del DAS, la Fiscalía Seccional 74 destacada ante el CTI y las Fuerzas Militares, se había iniciado una investigación previa contra Ramírez Jaramillo por el punible de rebelión, al ser señalado como “ideólogo político al servicio de las FARC”.

Para dar soporte a su informe de inteligencia, funcionarios del DAS apelaron a la declaración de supuestos ex combatientes de los frentes 9 y 47 de las FARC quienes se encontraban bajo el amparo del plan gubernamental de desmovilización. Éstos acusaron al defensor de derechos humanos de desarrollar tareas de adoctrinamiento entre las tropas rebeldes.

El 1 de junio del mismo año, al ser remitidas las diligencias a la Unidad Seccional de Fiscalías de Sonsón por parte del Fiscal 74 Destacado ante el CTI indicó que su traslado se hacía:

Teniendo en cuenta las manifiestas inconformidades por parte del señor Ramírez Jaramillo con relación al trámite del proceso, así como de la Corporación Jurídica Libertad, entidad donde cumple sus tareas como defensor de derechos humanos, la cual además lidera su acudiente en esta investigación, y con el fin de dotarlas de mayores garantías de transparencia e imparcialidad<sup>184</sup>.

En el curso de la investigación previa se recibieron cuatro testimonios de supuestos desmovilizados de la guerrilla, quienes a pesar de haber sido preparados por agentes del DAS incurrieron en inconsistencias que develaron el interés de perjudicar al defensor de derechos humanos.

Este artificio diseñado por investigadores del DAS fue desestructurado con abundante prueba documental y testimonial que acreditaron la actividad continua de Ramírez Jaramillo como docente universitario abogado y defensor de derechos humanos y con la valoración crítica de los testimonios preparados por agentes del DAS con la finalidad de incriminar a Ramírez Jaramillo. Ello condujo al al Fiscal 120 Seccional del municipio de Sonsón a proferir resolución inhibitoria a favor suyo el 15 de enero del 2008. En el escrito, el Fiscal llamó la atención sobre las circunstancias que hicieron inverosímil los testimonios incriminatorios:

---

184 Fiscalía General de la Nación, Fiscalía Seccional 74 adscrito a la Dirección Nacional de Fiscalías de Antioquia, destacado ante el Cuerpo Técnico de Investigaciones y el Departamento Administrativo de Seguridad, Previa N° 0150, Medellín, 1 de junio de 2009.

Las sospechas que desencadenan estas versiones es porque en ocasiones transgreden la lógica del razonamiento y, en otras, porque lo esencial de los testimonios, como es la participación del inculpaado en términos de actor ideológico del frente 47 de las FARC, no aparece en ellos clara dadas las contradicciones, desaciertos e incoherencias subrayados. Todo esto resulta paradigmático, por darle una calificación escueta, pues las máximas de la experiencia, estimadas no en cuanto al común acontecer de las cosas, sino por lo que debe darse en una situación puntual, enseñarían en este caso concreto, que el deber de la solidaridad con la justicia, y el interés espontáneo de los testificantes para que ésta conociera un hecho verdadero, debió darse cuando abdicaron de su condición de rebelde y no ahora; frente a esa aparente espontaneidad al testificar se oponen situaciones como su comparecencia ante el investigador al mismo tiempo, el transcurso del tiempo entre el hecho y los testimonios, la recordación tan exacta de episodios y la homogeneidad de preguntas y respuestas, todo lo cual le resta mérito probatorio<sup>185</sup>.

La investigación previa tuvo una duración de trece meses hasta que se profirió resolución inhibitoria a favor de Ramírez Jaramillo, tiempo en el cual su actividad laboral se vio limitada por la condición de imputado. La persecución judicial tenía como propósito deslegitimar el informe sobre ejecuciones extrajudiciales en el Oriente Antioqueño elaborado por el Observatorio de Derechos Humanos de la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos y difundido por diferentes organizaciones de derechos humanos nacionales e internacionales, entre las que se contaba la Corporación Jurídica Libertad. La situación de este abogado fue considerada por Human Rights Watch en un informe divulgado en febrero del 2009:

Funcionarios judiciales negaron la existencia de una investigación en reuniones con el Alto Comisionado de la ONU de Derechos Humanos. Un fiscal que revisó el caso desechó los cargos de rebelión después de encontrar que las declaraciones en contra de Ramírez fueron incoherentes, irracionales, ilógicas, con-

---

185 Fiscalía General de la Nación, Resolución inhibitoria, Fiscalía 120 Seccional, Sonsón, 15 de enero del 2008, Previa N° 4463.

tradictorias y vagas. Según ese mismo fiscal, los testigos usaron frases parecidas en sus declaraciones, lo que puede indicar que fueron preparados.

También encontró que los documentos y las conversaciones telefónicas grabadas que se utilizaron como pruebas en contra de Ramírez fueron irrelevantes y no probaron una relación con las FARC. El Fiscal inicial no indagó la evidencia exculpatoria como testimonios de profesores de la Universidad de Antioquia. El fiscal también declaró que los testigos reintegrados pudieron haber dado declaraciones sesgadas en contra de Ramírez con el fin de obtener beneficios económicos del gobierno<sup>186</sup>.

El segundo caso hace alusión a la denuncia penal instaurada el 31 de marzo del 2005 por una abogada adscrita a la Defensoría Militar Integral (DEMIL) contra del sacerdote jesuita Javier Giraldo, representante de la organización no gubernamental Justicia y Paz; el abogado Elkin Ramírez Jaramillo, director de la Corporación Jurídica Libertad; y el ex Defensor del Pueblo de Urabá, Miguel Ángel Afanador Ulloa. A los tres se les endilgó responsabilidad en las conductas punibles de calumnia, injuria y falsa denuncia contra persona determinada.

Como soporte de la denuncia, la abogada del Coronel Néstor Iván Duque López<sup>187</sup> anexó a su solicitud de apertura de investigación penal varios documentos, entre ellos un Derecho de Petición presentado por el sacerdote jesuita al presidente Álvaro Uribe Vélez el 19 de enero de 2005 en el que solicitó se aplicaran medidas eficaces para proteger la Comunidad de Paz de San José de Apartadó:

[ ] con el fin de hacer cesar una larga cadena de crímenes de lesa humanidad que desconocen los derechos más fundamentales de los integrantes de la Comunidad de Paz de San José de

---

186 Human Rights Wacht, *Los defensores de derechos humanos acusados sin fundamento. Presos y señalados en Colombia*, Washington, 24 de febrero de 2009.

187 Este ex oficial está vinculado al proceso penal por la masacre de tres niños y cinco adultos, miembros de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, en el Urabá antioqueño, perpetrada el 21 de febrero de 2005 por paramilitares del Bloque Héroes de Tolová, quienes fueron apoyados por tropas de la XVII Brigada del Ejército.

Apartadó y demás pobladores de esa zona, perpetrados por funcionarios del Estado de su libre nombramiento y remoción, que actúan a todas luces en estrecha unidad con grupos al margen y en contra de la Ley. Ante la ausencia de toda respuesta “ad rem” y dado el permanente incremento de dichas acciones criminales que desconocen los derechos más fundamentales consagrados en la Constitución y en el Derecho Internacional, me veo en la necesidad de recurrir nuevamente al Derecho Constitucional de Petición para solicitarle Señor Presidente, la adopción de medidas urgentes de carácter administrativo, de su exclusiva competencia, que miren a detener dicha cadena crímenes<sup>188</sup>.

En el aludido Derecho de Petición se denunciaron las torturas infringidas a Elkin Darío Tuberquia Tuberquia y Apolinar Guerra George la noche del 12 de marzo del 2004 por parte del coronel Duque López, comandante en esa época del Batallón Bejarano Muñoz adscrito a la Brigada XVII del Ejército con sede en Carepa, Urabá antioqueño.

A la denuncia se adjuntó también un recurso de Habeas Corpus presentado el 29 de marzo del 2004 por el Defensor del Pueblo de Urabá para la época, Miguel Ángel Afanador Ulloa, buscando tutelar la libertad de Elkin Darío Tuberquia y Apolinar Guerra, acción jurídica que fue desatada positivamente por el Juez Primero Penal del Circuito de Apartadó, quien ordenó el 1 de abril la libertad de los dos ciudadanos irregularmente detenidos. Finalmente, se adicionó a la querrela un escrito del abogado Elkin Ramírez Jaramillo, en su condición de integrante de la Corporación Jurídica libertad y peticionario de las medidas cautelares provisionales dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos a favor de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó.

Al avocar conocimiento, la Fiscalía Seccional 205 de la Unidad Primera de Delitos contra la Administración Pública y de Justicia se inhibió de abrir investigación en contra de los defensores de derechos humanos, fundando su decisión de la siguiente manera:

---

188 Derecho de Petición, 19 de enero de 2005.

En el caso concreto encontramos que existe unas denuncias y quejas de unos hechos, instaurada por el señor Javier Giraldo Moreno, Elkin Ramírez y Miguel Ángel Afanador Ulloa, donde pone en conocimiento de las autoridades irregularidades en las diferentes operaciones militares realizadas por el Teniente Coronel Néstor Iván Duque López, causando agresiones físicas a civiles y sometiendo a varias personas a un irregular procedimiento de reconocimiento [ ] Irregularidades que habían llegado a su conocimiento por declaraciones de los propios afectados y que es a la autoridad competente a quien le corresponde valorarlas<sup>189</sup>.

Esta decisión fue impugnada por los apoderados del coronel Duque López, quienes al fundamentar el recurso de reposición y en subsidio el de apelación sostuvieron que:

Es claro entonces que esa inconformidad de los miembros de la comunidad de San José de Apartadó, se origina en el accionar legítimo de nuestro Ejército Nacional, que no hace otra cosa que velar por la seguridad de nuestros conciudadanos. No debe olvidarse igualmente lo que dijo uno de los subversivos en el sentido que la comunidad de paz apoyan más al grupo insurgente de las FARC que opera en la zona que a las autoridades legales y por eso se elevan tantas denuncias que no son ciertas. Esa puede ser la explicación para que se denigre de nuestro ejército Nacional con tanta vehemencia<sup>190</sup>.

La Fiscalía II delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá revocó la decisión del funcionario de primera instancia e “impuso la obligación de abrir investigación contra Javier Giraldo (Sacerdote Jesuita), Elkin de Jesús Ramírez Jaramillo, representante legal de la ONG Corporación Jurídica Libertad, y Miguel Ángel Afanador Ulloa, ex Defensor del pueblo de Urabá, por los presuntos delitos de falsa denuncia contra persona determinada, calumnia e injuria, denunciados a través de abogado el

---

189 Resolución de preclusión, Fiscalía General de la Nación, Fiscalía Seccional 205 de la Unidad Primera de Delitos contra la Administración Pública y de Justicia, Medellín, 18 de abril del 2006.

190 Recurso de apelación, 18 de abril de 2006.

teniente coronel Néstor Iván Duque López”<sup>191</sup>. En consonancia con la anterior decisión, el 29 de octubre del 2008 la Fiscalía 206 de la Unidad de Delitos contra la Administración Pública y de Justicia profirió resolución de apertura de investigación contra los tres defensores de derechos humanos. En el devenir de la investigación se acreditó que las actuaciones del padre Javier Giraldo, Elkin Ramírez Jaramillo y del ex defensor del pueblo de Urabá no constituían delito.

El 11 de febrero del 2009 el funcionario instructor precluyó la investigación por los delitos de injuria y calumnia, ordenando continuar el sumario por falsa denuncia contra persona determinada. Atendiendo la petición de los defensores de derechos humanos, el 2 de abril de ese año, la Fiscalía General de la Nación resolvió de igual manera la investigación por el delito de falsa denuncia contra persona determinada en contra de las tres personas vinculadas a la investigación, argumentando lo siguiente:

[ ] a criterio de este despacho los sindicatos no se encuentran incurso en el delito de Falsa denuncia contra persona determinada y su conducta es manifiestamente atípica respecto a este ilícito, en razón a que de manera alguna contra el Teniente Coronel Néstor Iván Duque López, porque como se infiere de la misma denuncia, lo que hicieron los sindicatos fue elevar quejas ante organismos internacionales de derechos humanos; incluso el derecho de petición dirigido al Señor Presidente de la República por el sacerdote jesuita, tampoco reúne los requisitos para ser tenido como denuncia al tenor del artículo 20 del C.P.P. (Ley 600 del 2000)<sup>192</sup>.

Al igual que la agresión física contra los defensores de derechos humanos, el ejercicio del derecho penal del enemigo se desprende de la concepción del enemigo como una estructura dual que orienta las acciones en la guerra. Para la jerarquía militar, “*la subversión cuenta con una parte armada y una parte política*, que reúne a toda

---

191 Decisión de segunda instancia, Tribunal Superior de Bogotá, Fiscalía 11 Delegada, Bogotá, 11 de junio de 2008.

192 Resolución de preclusión, Fiscalía General de la Nación, Fiscalía 206 de la Unidad de Delitos contra la Administración Pública y de Justicia, Bogotá, 2 de abril de 2009.

la izquierda y está apoyada por diferentes organismos que ellos controlan, *especialmente en las áreas de influencia como son las oficinas de derechos humanos*, las cuales tienen a su vez respaldo de las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales”<sup>193</sup>. En concomitancia, esa jerarquía, al igual que distintos sectores dominantes de la sociedad, tiene la convicción según la cual las acusaciones judiciales son un instrumento de la guerra psicológica contra las fuerzas armadas favorecido por la ausencia de una legislación de guerra. Del juicio sobre la denuncia de la criminalidad burocrática como una técnica de desmoralización de la tropa dentro de la guerra subversiva se tiene como consecuencia el tipo de persecución penal de los denunciantes como la aquí descrita.

## 2.8. Favorecimiento punitivo a la causa paramilitar

En la dicotomía planteada por Jakobs y Cancio Meliá, acerca del trato diferenciado para *amigos-personas* y *enemigos-no personas*, surge el problema de la proporcionalidad de la pena con respecto a la gravedad y magnitud del delito. Ésta se impone en su mayor dosificación cuando se trata de “opositores” y “contradictores” de los sectores dominantes (políticos, económicos, militares o paramilitares) y se flexibiliza cuando debe aplicarse a quienes integran estos sectores de poder o a quienes son afines a ellos. En esencia, lo que opera en este caso es una selectividad punitiva que ha favorecido la dimensión irregular de la lucha contrainsurgente, no sólo impidiendo en diversas circunstancias la judicialización, sino que cuando no se ha podido evitar la acción penal, procura atenuar el castigo.

Esta práctica se revela de manera nítida en el caso de la criminalidad en que incurrieron las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, llamadas Convivir. Un ejemplo dentro de ese universo

---

193 Informe presentado por el Comandante de la Brigada XIII, general Rito Alejo del Río, ante la Fiscalía Regional para Medellín. Citado por: OEA-CIDH, *Tercer informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Colombia* [en línea], OEA/Ser.L/V/II.102, doc. 9 rev. 1, 26 de febrero de 1999. Disponible en el sitio: [www.cidh.oas.org](http://www.cidh.oas.org), consultado el 20 de enero de 2006, cap IV, § 49 (énfasis agregado).

lo constituye el proceso seguido contra varios miembros de una de esas organizaciones, conocida como Convivir Papagayo, que operó en los municipios del Eje bananero en relación orgánica con las ACCU, tal como lo han confirmado algunos jefes paramilitares durante las versiones libres ante fiscales de la Unidad de Justicia y Paz. Pero antes de ocuparnos de este caso, es necesario detenerse un poco en la formación de dichas cooperativas y su articulación con las organizaciones paramilitares.

Las Convivir tuvieron su origen en 1994 a partir de la expedición del Decreto 356 o Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada y fueron reglamentadas mediante la Resolución 368 de 1995, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Ambas normas —reviviendo parte de la Ley 48 de 1968— autorizaban el porte de armas de uso privativo de la Fuerza Pública a los servicios especiales de seguridad y vigilancia privada, conformadas por civiles. Para 1997, se habían creado cuatrocientas catorce de estas organizaciones en todo el país y según cifras de la época llegaron a tener ciento veinte mil efectivos.

La creación de estas organizaciones que articulaban la población civil a la guerra, se sustentó en una política de pacificación y defensa que involucraba a los particulares en el control de la seguridad tanto individual como colectiva y en la protección de los bienes propios o de terceros. En noviembre de 1994 el entonces ministro de Defensa, Fernando Botero Zea, justificó la creación de estas organizaciones aduciendo las graves condiciones de seguridad que sufrían ganaderos y agricultores a causa de las acciones guerrilleras<sup>194</sup>.

En Antioquia, la defensa de las Convivir la hizo el entonces gobernador de Antioquia, Álvaro Uribe Vélez, y el secretario de Gobierno, Pedro Juan Moreno Villa. Ambos sostenían la tesis que la seguridad era un problema de todos y el deber ciudadano se debía centrar en la cooperación con la Fuerza Pública para mejorar la eficiencia de la función protectora. A ellos se unieron algunos gremios, entre ellos el ganadero, que a través de Fadegan, expresó:

---

194 El Colombiano, Medellín, 29 de noviembre de 1994, p. 7A.

“estamos de acuerdo con la necesidad de garantizar medios efectivos para permitir la participación de los ciudadanos en el logro y mantenimiento de unas condiciones básicas de seguridad en las regiones”<sup>195</sup>.

Esos “medios efectivos” a los que hizo referencia Fadegan eran armas de todos los calibres, tal como lo verificó la revista *Alternativa* en un artículo publicado en 1997: “como consta en las actas del Comité Consultor de la Superintendencia, de enero a diciembre de 1996 esta entidad aprobó para las Convivir la compra de 422 subametralladoras, 373 pistolas 9 mm, 217 escopetas de repetición, 17 ametralladoras mini uzi, 70 fusiles, 109 revólveres 38 largo, y 41 armas de uso restringido que pueden ir desde fusiles Galil hasta ametralladoras M 60, lanzacohetes, granadas de fragmentación, rockets y morteros”<sup>196</sup>.

Así como fueron justificadas y promovidas, las Convivir no estuvieron exentas de cuestionamientos porque tomaron parte activa en operaciones militares de inteligencia y contrainteligencia con fines contrainsurgentes. Además, se cuestionó el acceso a armas de uso privativo de las Fuerzas Militares, asunto que abordó la Corte Constitucional. A través de la sentencia C-572 del 7 de noviembre de 1997, ésta estableció que “en ningún caso y por ningún motivo puede autorizarse la tenencia y porte de armas de guerra, o de uso exclusivo de la Fuerza Pública, a los particulares”<sup>197</sup>.

A la par de las polémicas sobre su participación en operaciones militares y el uso de armas restringidas, se comenzaron a conocer denuncias por parte de organizaciones sociales y de derechos humanos que señalaban a las Convivir como componente estructural de las ACCU. En el municipio de Dabeiba, por ejemplo, un agente de policía adscrito al comando de esa localidad denunció ante la Fiscalía General de la Nación lo siguiente “unas personas autocalificadas como paramilitares, autodefensas de Córdoba y Urabá o

---

195 El Colombiano, Medellín, 5 de diciembre de 1994, p. 2B.

196 *Convivir, embuchado de largo alcance*, *Alternativa*, Bogotá, edición marzo-abril de 1997, p. 11.

197 Corte Constitucional, Sentencia C-572, Bogotá, 7 de noviembre de 1997.

Convivir, matan al que quieran y lo despojan de sus pertenencias personales o muchas veces de los vehículos en los continuos retenes que se efectuaban al ingreso y salida del municipio sin que ninguna autoridad hiciera realmente nada”<sup>198</sup>.

En un informe presentado por investigadores del CTI tras una visita a esta población del Occidente antioqueño se dejó constancia de las relaciones entre miembros de las Convivir y los paramilitares asentados allí: “pudimos darnos cuenta que la Convivir de Dabeiba no disimula de ninguna manera los nexos y afectos que tiene con los llamados en ese pueblo reconocidos paramilitares, esto según testimonio de los mismos entrevistados y observaciones personales que realizamos. Ellos dialogaban con ellos, sentados en las mesas de lugares abiertos al público, movilizándose en vehículos”<sup>199</sup>.

En el Urabá antioqueño, donde se crearon trece asociaciones de vigilancia y seguridad privada (Costa Azul en Necoclí; Campesinos de Punta Piedra, Una Nueva Luz y Covitur, en Turbo; Tagua del Darién y Churidó, en Apartadó; La Guayaba y Papagayo, en Carepa; Chigorodó Alegre y Palma Real, en Chigorodó; Coembara, en Mutatá; La Palma, en San Juan de Urabá; y Abibe, en San Pedro de Urabá), muchas de las denuncias sobre su participación en actividades criminales las realizó Gloria Cuartas, alcaldesa del municipio de Apartadó entre los años 1995 y 1997. Ella pudo testimoniar que las Convivir se estructuraron como un “mecanismo de ‘seguridad’ que pasaba por encima de cualquier autoridad local”<sup>200</sup>. También denunció que “los bananeros privilegiaron la relación con los comandos populares, con las Convivir que estaban conformadas con paramilitares y [contribuyeron] a consolidar una estructura del crimen en la zona”<sup>201</sup>.

---

198 Fiscalía General de la Nación, diligencia de declaración, Medellín, 4 de marzo de 1998.

199 Fiscalía General de la Nación, Informe N° 022, Medellín, 18 de enero de 1998.

200 Fiscalía General de la Nación, testimonio rendido en Bogotá el 22 de diciembre de 2008.

201 Fiscalía General de la Nación, testimonio rendido en Bogotá el 19 de febrero de 2009.

En esa coyuntura, el Gobierno nacional fue renuente en un principio en reconocer dichas denuncias, los organismos de seguridad inculparon y hostigaron a los denunciados, el gobierno regional asumió la defensa política del mecanismo y las autoridades judiciales las desestimaron. Pero, años más tarde, la relación orgánica entre las Convivir y los paramilitares, que supone su responsabilidad en distintos delitos, fue reconocida por varios de los jefes paramilitares que operaron en esa subregión del departamento, en diversas versiones libres ante fiscales de la Unidad de Justicia y Paz. Confirmada la articulación entre legalidad e ilegalidad como fuente de eficacia represiva, Ever Veloza García, alias 'HH', quien comandó el bloque Bananero, atestiguó: “las Convivir fueron creadas por nosotros y manejadas por nosotros. Las Convivir eran una parte orgánica de las AUC, fueron creadas para legalizar el cobro de impuestos, de los dineros que las bananeras nos daban y no tuvieran problemas jurídicos”<sup>202</sup>.

En el mismo sentido, Raúl Emilio Hasbún Mendoza, comandante del frente Arlex Hurtado de las ACCU que operó en la zona urbana de los municipios del Eje Bananero, reconoció las Convivir en Urabá como parte de un mismo dispositivo de seguridad integrado por agentes legales e ilegales. En su declaración sostuvo:

[ ] me dijo Carlos [Castaño, jefe de las ACCU] que fuera a la gobernación de Antioquia a mirar como conformábamos nosotros las Convivir. Yo fui a la gobernación, pedí toda la información, la idea era montar una Convivir, pero la meta de la gobernación era conformar muchas, desde el primer día en que llegué me prestaron mucha atención. A mí me recibió [el secretario de gobierno,] Pedro Juan Moreno [ ] Yo me fui apoderando del tema y les dije que montaran eso en coordinación con nosotros, yo les dije que la montaran y que nosotros los financiábamos, que nosotros no queríamos aparecer muy visibles en documentación ni en nada, que la montaran ellos y que nosotros los bananeros de la zona los financiábamos [ ] eso se hizo casi que por una obligación de la gobernación, pero nosotros [desde las ACCU] la centralizamos en un manejo, no van a haber 12 di-

---

202 Versión libre ante Unidad de Justicia y Paz, Medellín, 10 de junio de 2008.

rectores sino que nos íbamos a organizar, todo iba a ser sincronizado en el manejo, un solo sistema de comunicaciones para todas, un solo representante para todas, que funcionara como si fuera una sola<sup>203</sup>.

La relación orgánica entre las Convivir y la organización irregular contrainsurgente en uno de los periodos de escalamiento de la guerra en el departamento de Antioquia, exigía un esfuerzo judicial por determinar la responsabilidad penal en los crímenes de guerra y lesa humanidad, mediante los cuales se recuperó la seguridad para las actividades de los sectores de poder local y se desestructuraron procesos de organización con fines reivindicativos o participación política. Sin embargo, lo que prevaleció fue la impunidad total en unos casos o la selectividad punitiva.

En ejercicio del derecho penal del enemigo, el tratamiento jurídico de los integrantes de las Convivir ha sido benevolente, pues al ser considerados “amigos” se les daba un tratamiento especial en materia penal. Muestra de ello es el proceso de juzgamiento adelantado contra los ex integrantes de la Convivir Papagayo<sup>204</sup> Alberto Mejía Osorio y Jaime Alonso Castrillón Echavarría por el delito de concierto para delinquir agravado.

Lo que se demostrará en los párrafos siguientes es el trato indulgente que recibieron ambos imputados quienes antes de terminarse la investigación penal y dada las pruebas que lo vinculaban a la estructura paramilitar en Urabá, aceptaron los cargos y se acogieron a sentencia anticipada.

En el caso de Osorio Mejía y pese a que al sumario se arrimaron testimonios de varios deponentes que lo señalaron como determinante de varias muertes violentas, estos punibles contra la vida no fueron objeto de investigación por la funcionaria que condujo la investigación. Al contrario, en reconocimiento a la solicitud de sentencia anticipada del procesado, le concedió la detención domiciliaria, petición que fue presentada por la defensa del pro-

---

203 Versión libre ante Unidad de Justicia y Paz, Medellín, 6 de agosto de 2008.

204 A través de esta cooperativa de seguridad se canalizaron los recursos económicos que las empresas exportadoras de banano le aportaron a las AUC.

cesado y fue avalada por el representante del Ministerio Público. Además, respaldó la solicitud ante el Juez Penal del Circuito Especializado de imponerle una pena mínima de tres años de prisión y el otorgamiento del subrogado penal de la condena de ejecución condicional para este jefe paramilitar, quien se verá sometido a una sanción penal inferior a la pena alternativa prevista en la ley 975 del 2005 para los desmovilizados de los grupos armados ilegales. En la diligencia de aceptación de cargos, la Fiscal aseveró:

En el caso que nos ocupa, en lo atinente al factor subjetivo, debemos aseverar que a esta altura de la investigación, del acervo probatorio, podemos concluir de manera seria y razonada que la sustitución de la detención en un centro penitenciario a una detención en su propio domicilio, para el investigado, no comporta por sí misma un eminente peligro para la sociedad y tampoco tenemos elementos para inferir de manera razonada que el procesado continuará con su accionar delictivo ( ) Esta forma de privación de libertad , no excluye la detención preventiva, sino que permite que ella se verifique en el domicilio, realizando sus fines, pues abundante prueba testimonial de cuenta que lo conocen precisamente como un reconocido líder en la comunidad, estos medios de prueba comportan un diagnóstico válido para pronosticar que el procesado no se encuentra dentro de los dos supuestos que impiden en la parte subjetiva conceder la sustitución de la medida. Además la aceptación de cargos por parte del implicado es una forma de evitar un desgaste de la administración de justicia<sup>205</sup>.

En sentencia proferida por el Juzgado Segundo Penal Especializado el 2 de julio de 2009, se aceptaron por parte de la funcionaria que finiquitó la causa los argumentos de la defensa de Osorio Mejía avalados por el delegado del Ministerio Público, condenando al procesado por el delito de concierto para delinquir agravado a la pena principal de tres años de prisión, concediéndole además la suspensión condicional de la ejecución de la pena<sup>206</sup>. En esta

---

205 Diligencia de aceptación de cargos, proceso radicado bajo el número 1041768, Fiscalía Especializada.

206 Sentencia dictada el 2 de julio de 2009 en el proceso radicado bajo el número 05000-3107-002-2009-0024.

misma decisión judicial se condenó a cuatro años de prisión al señor Jaime Alonso Castrillón Echavarría, a quien se le disminuyó la pena en una tercera parte toda vez que solicitó sentencia anticipada luego de proferida la resolución de acusación.

Lo paradójico es que Osorio Mejía era bien visto entre el estamento militar acantonado en la subregión de Urabá que valoró de tal forma sus servicios a la seguridad que fue condecorado el 7 de agosto de 1997 por el general Rito Alejo del Río Rojas, comandante de la Brigada XVII para la época, con la medalla de Ayacucho en nombre del Gobierno Nacional y el Ejército de Colombia, “por su profesionalismo, total dedicación a la Infantería Colombiana y gran sentido de colaboración, solidaridad e integración con nuestros hombres y nuestra misión”<sup>207</sup>.

La relevancia de la actividad de Osorio Mejía en el modelo de control social que se implementó en la región de Urabá en el año 1996 como corolario de la política de seguridad implementada desde la Gobernación de Antioquia, es presentada por él en sus descargos de la siguiente manera:

Soy reconocido en Urabá como el líder, expresión que manifiesto con profunda modestia, soy considerado un informante de la brigada XVII y de la policía y lamento tenerlo que decir me ha acarreado enorme inseguridad personal de parte de miembros de las instituciones del Estado que dentro de ellas actúan de manera irresponsable. Trabajé dentro de ésta filosofía: cooperativas de vigilancia rural, decreto 365 de 1994 y posteriormente desde el año 1997 en los servicios especiales de seguridad privada decreto 2974 del 16 de diciembre de 1997 por invitación expresa que me hicieran en su momento instituciones del Estado como la brigada XVII, departamento de policía Urabá y gobernación de Antioquia, estaba entonces el doctor Álvaro Uribe Vélez, esta invitación se me hizo estando yo viviendo en la vereda Punta de Piedra del Municipio de Turbo ( ) El Estado Colombiano como lo dije anteriormente representado en las instituciones que ya mencioné me invitaran para que nos conformáramos en una Cooperativa de Vigilancia Rural, comencé

---

207 Acta de condecoración, 7 de agosto de 1997, Carepa, Antioquia.

entonces a recibir capacitación por oficiales de la XVII, por parte también de la Gobernación de Antioquia a través del programa ciudadanos vigilando que existía para ese entonces y que desde dicha dependencia fuéramos guiados y asesorados, no solo para la obtención de las respectivas personerías jurídicas, sino también de las tramitologías ante la Superintendencia Nacional de Vigilancia y Seguridad Privada, pero a mí concretamente se me invitó a que me dedicara desde esta figura a repetir por toda la geografía Urabaense el modelo que por iniciativa propia realizamos en la Vereda de Punta de Piedra y que se identificaba plenamente con la filosofía de neutralidad activa que para ese entonces también promovía la Gobernación de Antioquia ( ) El día primero de abril en condición de retenido y desde las instalaciones de la Sijin de Medellín dirigí una senda carta por decir que es grandísima al Señor Presidente de la República, de la cual y si usted lo considera haría llegar una copia, en la cual en ella le manifestaba al final la situación en que me encontraba privado de la libertad, después de recordarle la historia a través de la cual él me conoció, la trayectoria dentro de esas modalidades de vigilancia y seguridad privada, ceñidas a través de decretos a las más estrictas normas y que temía profundamente los ataques que desde diferentes sectores o flancos no solamente se hacía sobre mí sino sobre estos ejercicios mi carta en ningún momento hace alusión a una invitación a que él intervenga como máxima autoridad del país ( ) y que temía porque el ente acusador fuera asaltado en su buena fe, le manifesté también la gran responsabilidad que me acude porque no es sólo mi defensa, es también la defensa de los gremios económicos, de las autoridades locales y demás comunidades<sup>208</sup>.

En relación con este caso el jefe paramilitar Ever Veloza García, quien operó en buena parte del Urabá, reconoció que “el señor Arnulfo Peñuela Marín y el señor Alberto Osorio Mejía eran parte activa de las autodefensas, eran los representantes de las autodefensas en la Convivir, no es que eran colaboradores o que tenían vínculos, hacían parte activa de las autodefensas”<sup>209</sup>.

---

208 Indagatoria, proceso radicado bajo número 1041768, Fiscalía Especializada.

209 Audiencia de versión libre, 11 de julio de 2008, Medellín.

Por su parte Salvatore Mancuso Gómez ha expresado que la contribución económica de las empresas bananeras “la manejaban por intermedio de la Convivir Papagayo a través de un señor Alberto Osorio, un centavo le quedaba a las autodefensas, los otros dos centavos eran distribuidos entre corrupción a instituciones del Estado, pago de informantes, comunicaciones y el manejo de la misma Convivir”<sup>210</sup>. Sobre este mismo aspecto expuso el jefe paramilitar Fredy Rendón Herrera, quien tuvo marcada influencia en esa zona del departamento:

Esas finanzas llegaban a la Convivir, que en ese momento no se llamaba Papagayo, que ahora al final se llama Papagayo, que la manejaba el señor Arnulfo Peñuela, como que hoy queda elegido Alcalde de Carepa, él es como sargento retirado del Ejército y tiene su historia en Urabá, enseguida él fue el que dirigió la Convivir y el señor Alberto Osorio, que es un señor de Punta de Piedra era el que manejaba el tema social de la Convivir y Pedro (Raúl Emilio Hasbún Mendoza) estaba en cabeza tanto del grupo de autodefensas como parte de esa Convivir, las empresas bananeras pagaban vacunas al Bloque Bananero, que eso lo manejaba Raúl Hasbún por intermedio de la Convivir<sup>211</sup>.

En sus versiones ante los fiscales de la Unidad de Justicia y Paz, José de Jesús Pérez Jiménez, postulado de las AUC, se ha referido a los señores Peñuela Marín y Osorio Mejía como dirigentes no sólo de las Convivir, sino también como líderes de los paramilitares, al punto que sus informes de inteligencia servían de soporte para el accionar de estos grupos.

Yo era el comandante de la urbana, de esos municipios Chigorodó, Carepa, Apartado, Currulao hasta una parte que se llama El Tres, hasta allí tenía manejo sobre los urbanos ( ) Con la Convivir se coordinaba todo y con la parte de la fuerza pública y yo era el enlace con el señor Alberto Osorio que era el hombre de las Convivir en ese momento en una parte de Urabá que se llama Punta de Piedra, estos señores, sobre todo Peñuela, era el que coordinaba con el Batallón y con la Policía de esa

---

210 Audiencia de versión libre, 17 de mayo de 2007.

211 Audiencia de versión libre, 4 de febrero de 2009.

zona ( ) La Convivir era del Urabá, era de las Autodefensas, éramos nosotros mismos, muchachos que eran de la urbana de las Autodefensas se carnetizaron y pasaron a las Convivir, eran muchachos netos reclutados por la Convivir<sup>212</sup>.

Es preciso indicar que el 4 cuatro de agosto de 2010 los señores Arnulfo Peñuela Marín (ex sargento de la Brigada XVII del Ejército, representante legal de la Convivir Papagayo y ex alcalde del Municipio de Carepa) y Epitasio Antonio Arboleda fueron condenados pro el Juzgado Segundo Especializado de Antioquia a seis años de prisión por el delito de concierto para delinquir agravado, toda vez que se acreditó plenamente en el proceso la participación de la Convivir Papayo con el proyecto paramilitar, al servir como mecanismo de relación y coordinación entre las estructuras “ilegales” y la fuerza pública en Urabá y como instrumento de recepción del tributo voluntario aportado por los empresarios bananeros a los bloques paramilitares. En este fallo de nuevo el juzgador al momento de cuantificar la sanción penal desestimó la gravedad del delito, el cual se reitera, es calificado por la Corte Suprema de Justicia como de lesa humanidad.

Quien también recibió una condena que no se corresponde con la gravedad de los delitos por él reconocidos fue Rafael Emilio García, uno de los subalternos del ex comandante paramilitar Raúl Hasbún Mendoza. García fue sentenciado por los delitos de concierto para delinquir agravado y desplazamiento forzado a una pena de cuatro años y seis meses de prisión a través de sentencia proferida el 23 de junio de 2009 por el Juzgado Segundo Especializado de Antioquia.

Las evidencias contra este paramilitar eran tan contundentes que aceptó acogerse a sentencia anticipada, admitiendo que parte de sus labores en las AUC era reclamar tierras que no tenían títulos, apoderándose de éstas bajo amenaza y presiones, y obligando a los campesinos a venderles sus predios a bajo costo<sup>213</sup>. Además, en

---

212 Audiencia de versión libre, 5 de marzo de 2009.

213 Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia, Sentencia anticipada 024, Medellín, 23 de junio de 2009.

una diligencia de indagatoria ante un fiscal delegado ante la Corte Suprema de Justicia, dentro de una investigación que pretende determinar el aporte económico que hicieron empresas bananeras nacionales e internacionales al proyecto paramilitar en Urabá, complementó su versión:

Doctor, obviamente no se puede negar como lo expliqué en Justicia y Paz que a pesar de que no llegamos como un grupo armado a intimidar a los campesinos para que se salieran de la tierra [ ] obviamente la gente no opuso resistencia porque sabían que pertenecíamos a un movimiento armado al margen de la ley, por eso hay que reconocer que sí se dio el desplazamiento tal como lo reconocí en Justicia y Paz. Yo la parte de la mecánica que se dio con respecto al pago de las tierras la desconozco, porque ya eso no era de mi incumbencia, ya obviamente le correspondía era al que iba en representación de los dueños [ ] en una palabra resumimos todo, el temor de la gente conlleva a muchas determinaciones, eso hay que reconocerlo, era para nadie es un secreto. Yo me declaro culpable respecto a los dos cargos, desplazamiento forzado y concierto para delinquir agravado<sup>214</sup>.

El análisis del castigo punitivo permite establecer que para García resultó altamente favorecedor si se tiene en cuenta que este hombre ingresó a las Accu en el año de 1996 e hizo parte del bloque Bananero y del frente Arlex Hurtado de las ACCU, responsables de múltiples crímenes perpetrados en la subregión del Urabá antioqueño, lo que confirma la tesis que se ha sugerido para este análisis, en el sentido de la benevolencia del castigo penal contra aquellos que, de alguna manera, son afines a los sectores de poder<sup>215</sup>.

Se puede concluir que un sector de la Fiscalía General de la Nación en Antioquia contribuyó al fortalecimiento del dispositivo

---

214 Indagatoria ante Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, radicado 11775.

215 Esta sentencia coincide con lo decidido acerca de dos de los integrantes de la Convivir El Cóndor referenciado en el apartado 2.4. Debilidad argumental, que permite constatar la flexibilidad procesal contra los integrantes de este tipo de organizaciones funcionales a las políticas de seguridad del Estado.

paramilitar y a quienes fueron sus aliados económicos, políticos, militares a través de garantías de impunidad. Apelando a estrategias que podrían calificarse como “no ilegales” durante las etapas de investigación previa e instrucción, los operadores de justicia lograron en algunos casos la preclusión a favor del imputado, en otros matizaron la condena y en varios más dejaron que el caso se extinguiera sin mayores traumatismos. La selectividad en la judicialización mantuvo la ficción del compromiso estatal en la persecución de las organizaciones irregulares contrainsurgentes, se aseguró de no afectar estructuralmente el funcionamiento de éstas y finalmente produjo impunidad.

El proceso contra Rafael García hace parte del expediente a través del cual se pretende esclarecer las participaciones en el entramado paramilitar de las empresas productoras y exportadoras de banana, tanto nacionales como internacionales, que contribuyeron con la financiación de las autodefensas en Urabá, aportando voluntariamente a estas organizaciones criminales tres centavos de dólar por cada caja exportada.

Una de las firmas comprometidas en conductas delictivas es Chiquita Brands International Inc, cuyos directivos aceptaron el 12 de marzo de 2007 ante una Corte Federal del Distrito de Columbia en Estados Unidos los cargos formulados por la Fiscalía de ese país de haber realizado de manera directa y a través de sus comercializadoras internacionales transacciones con una organización calificada como terrorista, realizando a favor de esta criminal agrupación pagos mensuales entre los años 1997 y 2004 que ascendieron a 1.7 millones de dólares<sup>216</sup>.

Si bien la justicia norteamericana actuó en consecuencia, en Colombia el proceso penal no ha tenido decisiones sustanciales. La Chiquita Brands International Inc., tenía como empresas comercializadoras a la Unión de Bananeros de Urabá S.A. (Uniban), C.I. Promotora Bananera S.A., Comercializadora Internacional Banacol de Colombia S.A., Comercializadora Internacional Bananos

---

216 *Los directivos de Chiquita Brands, totalmente identificados.* Versión online disponible en <http://www.colectivodeabogados.org/LOS-DIRECTIVOS-DE-CHIQUITA-BRANDS>.

de Exportación S.A. (Banadex) y a la Sociedad Comercializadora Internacional Sociedades Unidas S.A., empresas que entre los años 1997 y 2004 tuvieron entre sus representantes legales, entre otros, a personalidades vinculadas a la política como Guillermo Henríquez Gallo, Guillermo Gaviria Echeverri, Nicolás Echavarría Mesa, Edgar Gutiérrez Castro y Juan Felipe Gaviria. Se espera que las averiguaciones judiciales aclaren si estos empresarios tuvieron alguna responsabilidad en las actuaciones de la Chiquita Brands International Inc. Hasta el cierre de este trabajo, no se había tomado decisión alguna que los involucrara en los pagos ilegales a las AUC.

## 2.9. Alteración de la cadena de custodia

La cadena de custodia de los elementos incautados en los distintos escenarios del crimen como material probatorio y las normas de seguridad para su recaudo en las dependencias de la Fiscalía General de la Nación han sido asuntos reglamentados por la ley de manera precisa. Las normas respecto al material vinculado a un proceso penal, sobre todo en lo que concierne a armas de fuego, están incluidas en el Decreto 2535 de 1995<sup>217</sup>. Cabe resaltar que el daño, la pérdida, la alteración, el deterioro o desorden de los elementos materiales probatorios o evidencia física puestos en custodia se convierten en un mecanismo eficaz de impunidad, pues impiden que prospere cualquier acusación.

La pérdida de elementos probatorios ha sido una constante en las dependencias judiciales encargadas de la custodia de pruebas procesales, tales como armas de fuego y demás que se extravían sin

---

217 Artículo 95: “las armas y municiones de cualquier clase que son puestas a disposición de las autoridades judiciales y que hicieren parte de proceso, se pondrán por el respectivo juez o funcionario bajo control y custodia de las autoridades Militares o de la Policía Nacional, según el caso, en un término no mayor a 30 días y allí quedarán a disposición del funcionario competente para los efectos de la investigación. Las inspecciones judiciales y los dictámenes a que hubiere lugar, deberán practicarse dentro de las dependencias donde queden dichas armas y municiones y solamente cuando se requiera la experticia del laboratorio, podrá disponerse su traslado, bajo el control y custodia de las autoridades militares o de la Policía”.

que existan explicaciones al respecto. Si bien cada que el asunto llega a los medios de comunicación se suscitan controversias, la verdad es que en la historia de la Fiscalía en Antioquia el tema ha sido recurrente.

Uno de los últimos casos emergió a la luz pública en el marco del proceso que condujo a la captura de Guillermo Valencia Cossio. Se trata de la pérdida de un arma de fuego con la que se había asesinado a tres personas en un bar de la Plaza Mayoritaria de Itagüí luego de finalizada la tradicional cabalgata de la Feria de las Flores de agosto de 2007. Las investigaciones judiciales iniciales arrojaron como hipótesis que el responsable del triple crimen tenía una cercana relación con Alirio de Jesús Rendón, conocido con el alias de 'El cebollero'<sup>218</sup>, quien es señalado como uno de los jefes de la llamada 'Oficina de Envigado'. Funcionarios cercanos a este proceso comentaron que la sustracción del arma del llamado armerillo de la Fiscalía, donde se guardan este tipo de elementos, tendría la intención de suprimir la prueba del múltiple homicidio.

Pero ese tipo de hechos no son nuevos. Un caso similar ocurrió en abril de 2003 e involucró a Ramón Diazgranados Suárez, quien en el momento de la pérdida del arma se desempeñaba como Fiscal 24 Delegado ante los Jueces Penales del Circuito Especializados de Medellín. El 23 de abril de 2003, este funcionario compareció a la Fiscalía Local 196 para instaurar denuncia por el hurto de un arma de fuego, tipo revólver, marca Llama, calibre 38 largo, con número interno 276, sin número externo, pavonado, cachas ortopédicas, y de cuatro cartuchos del mismo calibre, pertenecientes, entre otros, al proceso radicado bajo el número 591.437, donde aparece como sindicado Diego Mauricio Cataño por las conductas punibles de secuestro simple, hurto y porte ilegal de arma de fuego.

---

218 Alirio de Jesús Rendón Herrera actualmente es procesado por el delito de concierto para delinquir agravado. Según reportes policiales, este empresario, conocido con el alias de 'El Cebollero', es el articulador de una banda conocida como 'La Unión-Calatrava' que opera en el municipio de Itagüí, con la llamada 'Oficina de Envigado'. Su apodo se debe a los negocios que posee en la Central Mayorista de Antioquia, donde posee varios negocios de alimentos y donde tuvo fuerte injerencia en temas de seguridad.

En esa oportunidad informó que los elementos fueron dejados en un archivador metálico de cuatro gavetas, con llaves, localizado dentro de su despacho, y que el revólver hurtado fue reemplazado por una pistola de juguete plástica de color negro, que contiene la leyenda LETAL ENFORCERS-BG-06. El artefacto permaneció en el despacho del Fiscal desde el 2 de agosto del 2002, cuando fue incautado, hasta el mes de abril del 2003, época en que fue informado de su pérdida, pese a que desde el 3 de octubre de 2002 el respectivo proceso se había remitido, por competencia, a la Fiscalía 65 Seccional del municipio de Amagá, Antioquia, pero aclarando que lo enviaba sin elementos.

Para el juez de segunda instancia, no hubo “explicación atendible por la cual el implicado no se decidió a mandar el revólver, para su custodia, a las autoridades correspondientes en el término de los 30 días siguientes al recibo de las diligencias, ni tampoco a la Fiscalía Seccional de Amagá, junto con el expediente, pues de ahí en adelante los objetos incautados quedaban a disposición del despacho competente, cuyo titular era quien tenía la disponibilidad jurídica sobre ellos”<sup>219</sup>.

En el proceso para determinar los autores de la sustracción del arma comparecieron varios funcionarios y ex funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, quienes coincidieron en advertir la inseguridad que se presenta en los despachos de los fiscales y jueces especializados que investigan y juzgan los hechos de mayor trascendencia, pese a que cuentan con mecanismos de custodia para proteger no sólo los elementos probatorios aportados a los procesos, sino los cientos de expedientes que reposan allí.

Entre las versiones recogidas durante el proceso contra Diazgranados sobresale la de Santiago Garcés Ochoa, Juez Penal del Circuito de Titiribí. Refirió en su narración que durante ocho años trabajó en la Fiscalía y que conocía del problema con el embalaje, custodia y conservación de los objetos incautados. Sobre ese punto, agregó que en esos despachos: “[...] han ocurrido decenas de sustracciones, hurtos y peculados uno de ellos al menos multimi-

---

219 Proceso N° 26912, sentencia segunda instancia, Bogotá, 30 de abril de 2007, p. 9.

llonario y cometido durante muchos años, además recuerdo que al doctor Mancilla entiendo que le hurtaron todas las armas de la caja fuerte, las cuales eran evidencia física del caso paramilitar conocido como La Escopeta”<sup>220</sup>.

La fiscal 23 especializada de la época compareció al proceso y explicó:

No entiendo cómo el doctor Diazgranados tenía un arma en su despacho toda vez que no se deben tener armas ni elementos de delito en el Despacho, ha sido constante la insistencia de los superiores en ese sentido. Sobre todo con armas, municiones, explosivos, nos ha insistido muchísimas veces que de manera inmediata los remitamos o a los armerillos o se ordene la destrucción por ejemplo de explosivos, más aún es muy raro el proceso con detenidos y elementos venga de las unidades por ejemplo con armas, en general en esas fiscalías de una vez remiten esos elementos a los armerillos<sup>221</sup>.

Tras diversas consideraciones, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, al abocar conocimiento del recurso de apelación interpuesto por el defensor de Diazgranados, confirmó la sentencia condenatoria del 12 de diciembre del 2006 proferida por el Tribunal Superior de Medellín, y ratificó la condena a las penas principales de doce (12) meses de prisión, multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes del año 2003 e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por periodo igual al de la pena de prisión, como autor del delito de *peculado culposo*, sin lugar al pago de perjuicios y con derecho a la condena de ejecución condicional.

Pero tal como lo reseñó uno de los declarantes en el proceso contra el fiscal Diazgranados, en la Fiscalía eran frecuentes las pérdidas de armas y otros elementos probatorios de algunos casos. Otro ejemplo de ello se pudo observar en las investigaciones previas del proceso conocido como Sumario N° 100, que involucró al empresario Gustavo Upegui López y al entonces coronel de la

---

220 Ibid, p. 11.

221 Ibid, p. 11.

Policía Nacional Luis Alfredo Rodríguez Pérez. El asunto quedó en evidencia durante una inspección judicial practicada al grupo de Seguridad del CTI, Seccional Antioquia, el 14 de octubre de 1997. Los investigadores constataron que:

[...] dentro del libro marcado como *Radicador de Diligencias Disciplinarias* se observa anotación bajo el radicado 023 diligencia preliminar abierto por el cargo de pérdida de varias armas de fuego con inculpado por establecer, estas diligencias se iniciaron el diecinueve (19) de febrero de mil novecientos noventa y seis (1996), por pérdida de armas del Depósito de Armamento<sup>222</sup>.

Si bien en el proceso no se determinan las circunstancias de tiempo, modo, lugar y responsables de los hechos que en ese momento eran materia de investigación previa, sí es un indicativo de lo que venía ocurriendo en este ente de investigación, asunto que se vio reforzado por dos denuncias: la primera de ellas, un oficio enviado desde Bogotá fechado el 13 de septiembre de 1997, referenciado como AGA 0137 donde se relaciona un faltante de munición de diferentes calibres del Almacén de Armamento del CTI de la Fiscalía en Medellín. El documento relaciona la pérdida de 456 cartuchos calibre 765; 2.037 cartuchos de calibre 9mm; 3.896 cartuchos de calibre 38mm.

La segunda denuncia se derivó de los inventarios realizados por funcionarios del CTI al Depósito de Armamento para constar lo advertido en el oficio remitido desde Bogotá. Leonardo Hernández Hernández, encargado del depósito del CTI de la Fiscalía, denunció el día 22 de septiembre de ese año ante el Fiscal Local 73 de la Unidad de Reacción Inmediata la pérdida de una munición. Según su relato explicó que se posesionó como Almacenista del Depósito de Armamento del CTI de Medellín el 28 de diciembre de 1995. En su descargo alegó que cuando recibió el puesto no sabía que había un faltante de munición. Tras recibir el oficio AGA 0137 y hacer una revisión del archivo donde se registran salidas y entradas de la munición estableció que la pérdida real de munición fue la siguiente: 3.896 cartuchos calibre 38mm; 237 car-

---

222 Radicado N° 100UDH, acta de inspección judicial, Medellín, 14 de octubre de 1997.

tuchos 9mm; 456 cartuchos calibre 7.65; 1.720 cartuchos calibre 5.56; y 20 cartuchos calibre 0.30.

Un día después regresó a la Unidad de Reacción Inmediata e instauró una nueva denuncia, esta vez por la pérdida de esposas y de un armamento. En su explicación, detalló el número de esposas que ingresaron al depósito luego de la fusión del CTI Regional y de Medellín, y tras hacer sumas y restas determinó que había un faltante de 26 esposas. Adicional a ello, el funcionario denunció la pérdida de varias armas de fuego: dos pistolas marca Colt y una marca Lorce; además, tres revólveres marca Smith & Wesson. Explicó que una pistola calibre 9mm, marca Smith & Wesson fue entregada por la Dirección Seccional del CTI al señor Samuel de Jesús Manrique el día 21 de abril de 1994, quien no dio razón de la misma, no obstante haber dejado el CTI, donde laboró como técnico. Preguntado sobre la propiedad de los elementos que aparecen como faltantes, Hernández explicó que “los elementos son pertenecientes al CTI en cuanto a las esposas, en cuanto al armamento era decomisado, eran elementos de procesos”. Al ser indagado por la razón por la cual “en el momento en que le hicieron entrega de los elementos como almacenista, no aparecieron los bienes señalados aquí como perdidos”, el funcionario denunciante respondió: “porque en el depósito no se llevaba control de 1995 hacia atrás”.

Pero la laxitud en la falta de controles no sólo tenía que ver con la custodia de armas, municiones y otros elementos probatorios. Esta investigación pudo establecer que esa práctica abarcaba también el manejo de los expedientes judiciales que, por norma general, todas sus piezas procesales deben tener el mismo tratamiento de cadena de custodia. Coincidentalmente, los más significativos para el procesamiento de estructuras paramilitares estaban sometidos en Medellín a una especie de “anarquía organizativa” por parte de algunos funcionarios judiciales.

**Una prueba de ello es el expediente ya referenciado con el radicado N° 100UDH.** Una vez reasignado a la Unidad Nacional de Derechos Humanos, un Fiscal Regional dejó una extensa constancia sobre el estado caótico de ese proceso en la que deja

manifiesto que “es una realidad evidente las inconsistencias que presenta y la falta de correspondencia con los presupuestos de la actuación procesal”<sup>223</sup>. En el oficio se precisa que el 10 de noviembre de 1998 se recibieron los cuadernos del uno al cinco y el día siguiente se recibieron los restantes, hasta llegar a siete

[ ] los cuales venían sin su correspondiente foliatura o con enmendaduras [ ] Finalmente el 25 de noviembre se entregaron una cantidad de documentos en carpetas, denominados “anexos” y “elementos”, pero que considera el Despacho que no son tales, porque en muchos casos se han encontrado en su interior piezas procesales que hacen referencia a inspecciones judiciales que se hicieron en el pasado; sin embargo, en estos legajos no se hace referencia a que son el resultado de una inspección judicial, ni remite al folio del cuaderno principal donde debería encontrarse el acta de inspección; en otros casos, se encuentran carpetas con documentos de los que no se sabe su procedencia [ ] de contera se entregó sin inventario y que tuvo que recibirse de urgencia sin éste por cuanto ya se habían librado diez órdenes de captura<sup>224</sup>.

El reclamo de este Fiscal Regional incluyó, además, fuertes críticas a quienes llevaban el proceso antes que él, pues le pareció improcedente que se librarán por lo menos diez órdenes de captura “sin corregir primeramente estas irregularidades” y toda su sustentación se centró en determinar cómo ese desorden afectaba más a los sindicatos en su defensa que a la Fiscalía como ente acusador, pues era evidente que quienes estaban vinculados al proceso saldrían beneficiados. No obstante, le solicitó a la Procuraduría General de la Nación que se nombrara un agente especial con el propósito de constatar las inconsistencias e irregularidades que presentaba la estructura del expediente y el manejo dado durante la etapa preliminar, y si fuera del caso se adelantaran las investigaciones disciplinarias correspondientes. No obstante, el proceso no mostró avances en ese asunto.

---

223 Fiscalía General de la Nación, Dirección Nacional de Fiscalías, Unidad Nacional de Derechos Humanos, Bogotá, Constanca, 11 de diciembre de 1998.

224 Ibid.

Otro expediente judicial de trascendencia para enfrentar penalmente al paramilitarismo que fue manejado irregularmente y enfrentó críticas al respecto es el radicado bajo el N° 34.986, originado el 30 de abril de 1998, luego de que un grupo de investigadores del CTI allanara un parqueadero conocido como Padilla ubicado en el centro de Medellín y encontrara allí el centro de finanzas de las ACCU. Una de las primeras críticas provino de Gladys Varela, la fiscal instructora del proceso, quien a través de un oficio fechado el 7 de julio de 2000 en Bogotá, evidenció varios problemas relacionados con el tratamiento físico del expediente que guarda algunas similitudes con reseñado bajo el N° 100UDH.

Inicialmente, el documento advierte que ese despacho recibió sin inventariar el voluminoso expediente N° 34.986 procedente de la Fiscalía Especializada de Medellín. Además, indica que al momento de recibirlo faltaba gran cantidad de correspondencia por incorporar a cada uno de los cuadernos principales de la actuación penal y de las 497 carpetas de incidentes<sup>225</sup>, una por cada cuenta corriente encontrada en la contabilidad de las ACCU, que conformaban este proceso. El relato del funcionario que preparó el informe evidencia el desorden en el manejo de la documentación:

[ ] es incalculable la cantidad (de documentos) que está pendiente por clasificar, y así proceder a conformar los cuadernos y pasar a Despacho, advirtiendo que la Secretaría habla en estos términos ya que la correspondencia y diligencia de que se habla está guardada en cajas de cartón y suelta en las oficinas [ ] a manera de información una de estas carpetas está conformada por 53 cuadernos y la gran mayoría de estos cuadernos superan los 700 y más folios aproximadamente, esto debido a que dichos cuadernos se encuentran sin caratular en debida forma, sin foliar, cuadernos que física, estética y materialmente son inmanejables<sup>226</sup>.

---

225 De acuerdo con las normas de procedimiento penal, la carpeta de incidentes se abre frente a toda persona natural o jurídica, que sin estar obligada a responder penalmente por razón de la conducta punible, tiene un derecho económico afectado dentro de la actuación procesal.

226 Informe solicitado por la doctora Gladys Varela, Fiscal Instructora del proceso 34.986 en donde se determina el estado del mismo, Bogotá, 7 de julio de 2000.

Dada la magnitud del hallazgo durante el allanamiento al parqueadero Padilla, el expediente contenía un gran volumen de material probatorio, consistente en documentos contables, extractos bancarios, cartas, consignaciones y cheques, circunstancia que exigía grandes cuidados en su manejo, pero que, como se verá más adelante, no se tuvo. Ese manejo benefició a algunos de los allí comprometidos en la financiación de estructuras paramilitares en el país, pues la investigación no se realizó de manera integral.

Al adelantar una análisis del expediente N° 34.986, se constató que en algunos de sus cuadernos originales hay constancias que indican la pérdida de prueba documental correspondientes a dos personas que debían ser investigadas. La primera pérdida que se reportó y cuyo oficio obra en el proceso tiene fecha del 23 de marzo de 2000 y está firmada en Bogotá por la Fiscalía Delegada ante los Juzgados Penales del Circuito Especializado. En este escrito se reporta: “luego de una minuciosa búsqueda física y documental no ha sido posible encontrar la Carpeta N° 83, pues no obstante aparece en la Relación de Cuentas del Proceso 34.986 como de Reinaldo Camacho Ovalle — cuenta N° 01503357-4, ésta no se incluyó en el Oficio de diciembre 15 del año inmediatamente anterior”<sup>227</sup>.

Dado que no hubo respuesta a este oficio, se remite un segundo escrito, con fecha del 14 de abril, solicitando respuesta sobre la Carpeta 83. El 24 de abril de ese año, el Despacho 14 de la Sub-Unidad de Terrorismo de la Unidad de Fiscalías Delegada ante los Jueces Penales de Circuito Especializados advierte que tras revisiones e inventarios la carpeta no está allí y, al parecer, se extravió en el traslado del proceso de Medellín a Bogotá. La segunda pérdida se reportó 19 de junio de 2000.

Siendo el viernes 16 de junio de 2000, en horas de la mañana la doctora Stella Aguilar solicitó la carpeta N° 88, perteneciente a la cuenta N° 19312378-3, procediendo a buscarla, sin encontrarla en la documentación que reposa en la oficina; anterior a

---

227 Fiscalía General de la Nación, Fiscalía Delegada ante Juzgados Penales del Circuito Especializados, Bogotá, 23 de marzo de 2000.

esto, la doctora Stella pidió la carpeta el día 24/05/00 y realizó la devolución el día 26 de mayo de los cursantes, a lo cual se recibió y se dejó sobre el escritorio de esta oficina [ ] Es de anotar que en la fecha en que fuimos asignados a esta Oficina nunca se realizó inventario alguno y entrega oficial de los documentos<sup>228</sup>.

De acuerdo con el listado clasificatorio de los titulares de las cuentas y su respectiva carpeta, la segunda documentación extraviada correspondía a una cuenta del Banco Popular que estaba a nombre de Juan José Ortiz, sin más datos, pues los cuadernos analizados para este trabajo no tenían referencias al respecto.

A través de diversas fuentes se constató que no sólo había una práctica recurrente de extraviar piezas procesales de expedientes y actuaciones abiertas en Antioquia por delitos asociados al paramilitarismo, sino una constante y deliberada práctica de impunidad consistente en desaparecerlos de los despachos judiciales. El fenómeno quedó evidenciado después del 1 de enero de 2006, cuando entró en vigencia en Medellín el Sistema Penal Oral Acusatorio implementado por la Ley 906 de 2004. La nueva reglamentación significó la liquidación de veinticuatro (24) Fiscalías Especializadas, lo que exigió una reasignación aleatoria de los procesos que llevaban en ese momento entre las Fiscalías que quedaron. A esa repartición se sumaron los procesos de ocho Fiscalías Especializadas más que por determinación de la Dirección Seccional de Fiscalías de Medellín, dejaron de atender casos bajo el anterior sistema penal, regulado por la Ley 600 de 2000, y se concentraron en recibir aquellos procesos que llegaran bajo las nuevas normas. Fue en esa transición que, al parecer, se perdieron varios procesos. Testimonios de funcionarios judiciales para esta investigación indican que tan solo en una de las Fiscalías Especializadas liquidada en Urabá se perdieron doscientos cuarenta (240) procesos penales, todos ellos iniciados entre 1995 y 2004.

Teniendo en cuenta que durante ese período se registra en ese enclave económico la consolidación y auge del paramilitarismo,

---

228 Informe novedad Carpeta 88, proceso N° 34.986, Fiscalía General de la Nación, Bogotá, 19 de junio de 2000.

con la cooperación y connivencia del Estado y el respaldo de distintos sectores empresariales con intereses en la región, los cientos de crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra cometidos por dichas fuerzas en coordinación o alianza con la fuerza pública obtienen así una garantía de impunidad. Como esa criminalidad permitió la modificación de la composición política de organizaciones sociales, el cambio de la política local, condujo a una interiorización del miedo y con ello condujo al sojuzgamiento de los pueblos que constituyen dicha región, la ausencia de castigo judicial es una forma de afirmación de la estructura de poder que por medios violentos se constituyó y sobre todo de validación de los crímenes.

El asunto de fondo es que las Fiscalías Especializadas que quedaron activas no recibieron físicamente los procesos, sabían de ellos porque estaban en el sistema que regula esa operación, llamado Sijuf, pero nada más. Eso quiere decir que un Fiscal sabe del caso porque en el sistema aparece el número de radicado y la fecha de los hechos, pero, físicamente, no están los expedientes. Es, en esencia, una asignación virtual. Por esa vía, por ejemplo, no se puede continuar la investigación, se vencen términos y operan prescripciones, todo lo cual se constituye en un factor de impunidad.

Quien dirigió toda esa reasignación de investigaciones fue Luis Enrique Monsalve Mejía, Jefe de la Unidad de Fiscalías Especializadas, uno de los altos funcionarios del ente acusador que fue retirado tras el escándalo que se generó alrededor del entonces director encargado de la Dirección Seccional de Fiscalías de Medellín, Guillermo Valencia Cossio. De Monsalve Mejía se tenían algunas interceptaciones de llamadas cuando estuvo como Fiscal Delegado en la subregión del Urabá antioqueño, donde llegó en reemplazo de Liceth Álvarez, referenciada en apartados anteriores. El interlocutor de esas llamadas era el sargento Ronald Hernández Fuentes, adscrito al servicio de inteligencia (B-2) de la Brigada XVII del Ejército, en Carepa, capturado el 27 de agosto del 2008 y vinculado a un proceso penal por sus relaciones con la red que dirigía Daniel Rendón Herrera, conocido con el alias de 'don Mario'. Al referirse al contenido de esas llamadas, Monsalve Mejía dijo que

eran “insustanciales y de ellas no era posible deducir hechos criminales relacionados con el paramilitarismo”<sup>229</sup>.

La negligencia en la configuración o preservación de la cadena de custodia, tanto para los elementos probatorios, como para todas las piezas que conforman el expediente, es también un mecanismo de impunidad dada la trascendencia que tiene porque a través de ellos se pueden imputar cargos de manera sólida. La pérdida de alguno de esos elementos o su alteración introduce fallas en los procesos de acusación que derivan, puntualmente, en debilidades al momento de una decisión penal. De ahí su importancia para este análisis, que evidenció irregularidades en dos de los expedientes más significativos en relación con el paramilitarismo en Antioquia.

La conjugación de prácticas administrativas y procesales en los despachos judiciales para favorecer el dispositivo paramilitar confirma que no es razonable explicar tales comportamientos desde una perspectiva coyuntural, sino estructural. Las evidencias en este estudio demuestran su persistencia y sistematicidad, sin negar la existencia de cierto grado de persecución penal contra algunos responsables de violaciones de derechos humanos, la cual es discontinua, irregular y terciaria en un proceso de selectividad estratégica y complementaria de la lucha contrainsurgente en la medida en que apunta a mantener la credibilidad en la acción judicial del Estado ante la comunidad internacional.

---

229 *Guillotina en la Fiscalía de Medellín tras ser declarado insubsistente Guillermo Valencia*, revista Cambio, edición N° 800, 30 de octubre a 5 de noviembre de 2008.



## CAPÍTULO 3

### *Criminalidad funcional*

Así como se ha constatado la existencia de prácticas administrativas y procesales con fines de impunidad, en este capítulo se pretende establecer que éstas encuentran su complemento en prácticas ilegales que entrañan corrupción para activar la cooperación de funcionarios judiciales; violencia para imponer costos sobre abogados denunciantes que ofician como parte civil, investigadores judiciales y jueces; u otras acciones que, dentro de una concepción garantista, son prohibidas por la ley.

Estas prácticas tienen propósitos de ocultación o inhibición, e involucran los distintos niveles de las dependencias judiciales, desde cargos inferiores como conductores y mensajeros, pasando por secretarías, auxiliares, investigadores, hasta llegar a los fiscales. A su activación le subyacen redes de poder económico, político y hasta militar que aseguran la eficacia. Dichos rasgos garantizan la eficacia de los resultados y el disciplinamiento de quienes conducen las diferentes etapas de apertura, investigación y acusación que comprometen no solo al paramilitarismo, sino a todos aquellos que gravitan a su alrededor.

Las consecuencias de algunas de esas prácticas de impunidad, en particular las que suponen ejercicio o amenaza de uso de violencia, fueron analizadas por el Observatorio Colombiano de la Adminis-

tración de Justicia<sup>1</sup> y en un informe elaborado en el 2005 advirtió que la agresión contra la Fiscalía General de la Nación:

[...] no solo pone en peligro la seguridad personal de sus funcionarios sino que es un atentado a la independencia judicial [ ] la sola ocurrencia de un acto violento y su inadecuado castigo coloca a todos los funcionarios de la Fiscalía en una situación de vulnerabilidad que dificulta un ejercicio adecuado de la independencia. En otros términos, el temor generado por la violencia es un elemento muy poderoso que puede terminar por influir en la manera como los fiscales tienden a cumplir sus labores respecto de investigaciones que comprometen a dichos actores armados<sup>2</sup>.

Para profundizar el análisis de las prácticas criminales se abordarán tres aspectos: la celebración de acuerdos clandestinos de no persecución criminal; el asesinato selectivo de investigadores judiciales; y las amenazas e intimidaciones contra algunos de operadores de justicia.

### 3.1. Acuerdos clandestinos

La celebración de acuerdos clandestinos de no persecución criminal con los operadores de justicia es propio de estructuras criminales organizadas a través de los cuales pretenden evitar la sanción penal y garantizar la progresión de los crímenes con sus respectivos fines. Ellos se convierten en una garantía para actuar contra todo aquello que represente una amenaza a la realización de sus intereses. Los acuerdos exigen una división del trabajo y suponen la realización de intercambios de favores y la adopción de compromisos específicos por cada uno de los distintos participantes. Pueden permanecer como una relación de exterioridad entre las partes contratantes o conducir a la formación de una relación orgánica

---

1 El Observatorio Colombiano de la Administración de Justicia está integrado por la Corporación Fondo de Solidaridad con los Jueces Colombianos (Fasol), el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, Asonal Judicial, la Cátedra Gerardo Molina de la Universidad Libre y el Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos (Ilsa).

2 Observatorio Colombiano de la Administración de Justicia, *Independencia en juego: el caso de la Fiscalía General de la Nación (2001-2004)*, Bogotá, agosto de 2005, p. 30.

donde los operadores de justicia ocupan una posición que oscila entre legalidad e ilegalidad. Tales pactos, independientemente del tipo de relación que entrañen, se inscriben en la movilización de recursos que suscita el bloque de poder contrainsurgente.

El expediente de referencia para analizar estos acuerdos es el radicado como N° 100UDH, dado que durante las indagaciones preliminares para esclarecer la retención el 19 de diciembre de 1995 de Juan Carlos Gómez Arango, Fabio Eduard Gómez Arango y Javier Rúa Rivera y su posterior desaparición, así como las causas del asesinato de Fabio de Jesús Gómez Gil, padre de los dos hermanos, ocurrido el 21 de diciembre de ese año, se adelantaron investigaciones contra algunos funcionarios del CTI de la Fiscalía y a algunas dependencias policiales y de seguridad, pues se presumía su participación en esos hechos y en otros similares ocurridos en varios municipios del Valle de Aburrá entre los años 1995 y 1996.

Este trabajo encontró varias piezas procesales que hacen referencia a la existencia de acuerdos entre un sector de la Fiscalía General de la Nación y su cuerpo de policía judicial y la naciente organización criminal conocida como 'la Oficina de Envigado', cuya estructura inicial estaba ligada al narcotráfico, pero luego se reconfiguró en dos bloques paramilitares de las AUC: Cacique Nutibara y Héroes de Granada, con presencia y dominio en los municipios de Medellín y el Valle de Aburrá, así como en algunas poblaciones del Oriente antioqueño. De acuerdo con la información acercada al proceso, de los acuerdos clandestinos participaron miembros activos y retirados del CTI, la Sijin y el DAS, quienes se articularon en una red que tenía como tarea básica prevenir cualquier persecución penal contra el paramilitarismo.

Uno de los primeros ex funcionarios que se articuló a esos acuerdos fue Carlos Mario Aguilar Echeverri, alias 'Rogelio', quien trabajó para el CTI entre los años 1993 y 1994<sup>3</sup>. Sus actividades ile-

---

3 Resultado de las alianzas que se tejieron entre las estructuras paramilitares, alias 'Rogelio' se convirtió, en agosto del 2007, en el jefe de la llamada 'Oficina de Envigado' en reemplazo de Diego Fernando Murillo Bejarano, alias 'don Berna'. Tenía la calidad de desmovilizados

gales fueron reseñadas en dos documentos internos de la Fiscalía General de la Nación. El primero de ellos fue el Informe N° 012, de marzo 5 de 1997:

Según labores de inteligencia desarrolladas por funcionarios adscritos a la Sala de Monitoreo e informaciones anónimas [ ] se estaría realizando por parte de los sujetos Miguel N, Carlos Mario Aguilar y Marcos N, entre otros, ex funcionarios de la Fiscalía General de la Nación con la muy probable colaboración de funcionarios activos de los cuales hasta el momento no se conocen sus nombres, actividades ilícitas relacionadas con el porte, tenencia y almacenamiento ilegal de armas de uso privativo de las fuerzas militares, el tráfico de expedientes judiciales así como de estupefacientes, situaciones éstas que aparte de crear peligro para la sociedad, estarían dando pie a una conspiración con el fin de menoscabar el buen nombre de la Fiscalía<sup>4</sup>.

En un segundo informe del CTI, fechado el 11 de agosto de 1997, se reiteran las actividades ilegales de Aguilar Echeverri, de quien se dice que “en la actualidad ya no trabaja con la Fiscalía sino con los paramilitares”<sup>5</sup>. Un ex fiscal regional consultado sobre este caso explicó que mediante grabaciones se pudo establecer que Aguilar Echeverri repartía cientos de dólares de aguinaldo entre sus antiguos compañeros del CTI. “Se inició una investigación, pero nunca se supo qué pasó”<sup>6</sup>.

Las actividades de Aguilar Echeverri condujeron a los investigadores a identificar algunos aspectos de la organización paramilitar. Un primer documento alude al sitio donde se cancelaban los honorarios de los funcionarios judiciales, en lo que se constituyó como una nómina alterna o paralela. Se trata del Informe DSCTI 268, fechado en Medellín el 28 de julio de 1997. Allí se lee: “en el

---

del bloque Héroes de de Granada de las Auc. Debido a la guerra desatada con varias facciones armadas ilegales de origen paramilitar que llegaron a Medellín a disputarse el monopolio de la criminalidad, abandonó el país y a mediados del 2008 se entregó a las autoridades norteamericanas.

4 Op. Cit., Previas N° 100UDH.

5 Ibid.

6 Testimonio funcionario judicial, enero de 2009.

almacén denominado Millos, al parecer de propiedad de Fernando o Jaime Acevedo, ubicado la carrera 74, N° 48 — 037, local 113 se cancela o se paga la nómina de los funcionarios activos e inactivos de diferentes organismos del Estado, se dice que es una nómina especial del señor Upegui<sup>7</sup>.

El investigador judicial Diego Arcila Gómez, coordinador de la Oficina de Comunicaciones, en una declaración juramentada rendida en Medellín el 5 de septiembre de 1997, precisó aún más la ubicación en Medellín de esa oficina de pago:

A los funcionarios del CTI que pertenecen a la nómina del señor Upegui López les pagan en el almacén Electro Millos, ubicado en el centro comercial Obelisco, y de propiedad de un señor de nombre Fernando, el cual aparentemente no tiene requerimientos judiciales, pero que en todo caso tenemos información que nos permite establecer que este sujeto es uno de los testaferros del señor Gustavo Upegui López y hace las veces de pagador a los miembros de los organismos de seguridad del Estado, esto es el DAS, Sijin y Gaula Urbano, quienes van a cobrar allí la mensualidad de quinientos mil pesos y bonificaciones adicionales por trabajos especiales realizados [ ] En varias oportunidades fueron vistos los señores Felipe Zapata, Juan Fernando Jaramillo, Juan Carlos Baena y Hernán Darío Avendaño, cobrando su famoso sueldo. Estos señores son funcionarios activos del CTI<sup>8</sup>.

Los investigadores fueron avanzando en sus indagaciones y lograron identificar al propietario del almacén Electro Millos a través de un ex empleado de Upegui López, llamado Humberto González Rivera, un ex policía, que acusó al empresario de Envigado de secuestro y tortura. Al responderle a la Fiscalía el 12 de septiembre de 1998 por el tipo de relación que tenía su ex jefe con alguien identificado como Fernando Muñoz Valderrama, dijo que “son socios, todo eso es de ellos, el edificio El Obelisco”<sup>9</sup>. Cabe recordar que Muñoz Valderrama fue uno de los 13 empresarios y directivos

---

7 Radicado N° 100UDH, *op. cit.*

8 *Ibid.*

9 *Ibid.*

del fútbol ligados al equipo antioqueño Deportivo Independiente Medellín capturados el 10 de diciembre de 2008 para que respondieran por el delito de lavado de activos<sup>10</sup>.

La relación entre funcionarios judiciales, la llamada 'Oficina de Envigado' y el centro comercial Obelisco fue reseñada en octubre de 1998 a través de un informe que contiene la transcripción, sin editar, de una conversación telefónica de dos agentes del CTI, una mujer y un hombre, identificados como Vicky y Albeiro:

**Vicky:** Yo trato de darles a entender a ustedes tantas cosas con lo que les digo... y ustedes como que no caen, y ustedes como que no caen.

**Albeiro:** Cómo así, que, que esta gente está trabajando con los de Envigado y con los de Obelisco.

**Vicky:** No, usted son lo peor de la gente.

**Albeiro:** pero, ¿es eso?

**Vicky:** sí, gordo

**Albeiro:** ellos sabrán cómo trabajan Vicky, ellos saben que trabajan con la gente de Envigado y con los del Obelisco, eso, eso pues, lo saben ellos porque usted me lo ha dicho<sup>11</sup>.

Los acuerdos entre paramilitares y operadores de justicia se facilitaron por cuanto en algunas dependencias judiciales había sectores proclives a defender el mecanismo irregular de lucha contrainsurgente. Uno de ellos fue Uber Darío Duque Álvarez, quien para el año de 1996 se desempeñaba como jefe de la Unidad Investigativa CTI Regional Medellín. Una conversación interceptada por la Oficina de Comunicaciones de ese organismo dio cuenta de su postura:

Con las bandas paramilitares uno trata de hacerse el güevón, de no ir a sacar cosas, de no darle estricto cumplimiento a las

---

10 Junto a Muñoz Valderrama fueron detenidos Carlos Arturo Valencia Toro, Mario Montoya Correa, Eduardo Duque Correa, Libardo Serna Ángel, Luis Fernando Jiménez Vásquez, Claudia Patricia Toro Tamayo, Soraya del Pino, Yadhith Gómez Jiménez, Marisol Hernández Pacheco, Mario de J. Valderrama, Francisco Javier Velásquez González, Luis Fernando Muñoz Valderrama y Roberto Cárdenas Camargo. Se les acusa de "lavar" cerca de 20 millones de dólares provenientes del narcotráfico. Actualmente son procesados.

11 Fiscalía General de la Nación, solicitud con oficio N° 272, octubre 8 de 1998. Coordinación Fiscales DH. (Nivel Central). O.T. 309, octubre 15 de 1998. Bogotá.

órdenes y todo lo que pasa es que uno como funcionario no se puede sustraer a ciertas obligaciones y eso es lo más delicado esa es la postura que uno tiene pero en la medida de lo posible hermano hágale para adelante es que ya nosotros ni podemos salir del Oriente hermano, es que hay zonas vedadas para nosotros hermano, uno es parado pues persiguiendo a los paras que persigan a los guerrillos que son la causa el efecto son los paracos que persigan a los guerrillos, que son la causa<sup>12</sup>.

Pero esa posición frente a la estructura ilegal armada no era privada. Así lo estableció el investigador judicial Diego Arcila Gómez, coordinador de la Oficina de Comunicaciones, en una declaración juramentada rendida en Medellín el 5 de septiembre de 1997. Según él, Duque Álvarez “manifestó su interés por las organizaciones paramilitares; me dijo, textualmente, que el criterio de él y de Gómez, supongo que refiriéndose al doctor Gustavo Gómez Areiza, director regional del CTI, era que con las investigaciones de los paramilitares había que hacerse los bobos y que esa era una buena forma de colaborarles”<sup>13</sup>.

Duque Álvarez fue incluido en la lista de funcionarios del CTI investigados a raíz de la serie de asesinatos que se estaban presentando en la ciudad contra presuntos secuestradores en cuya comisión se sospechaba la participación de agentes judiciales. Aquí cabe destacar una particularidad administrativa que evidencia una significativa coincidencia. Las investigaciones por la posible participación de miembros del CTI en la desaparición y asesinato de presuntos secuestradores que dieron origen al expediente radicado N° 100UDH llevaron a la Procuraduría General de la Nación a solicitar los álbumes fotográficos de los agentes adscritos a Medellín y Antioquia. Durante una inspección judicial a sus hojas de vida, se constató que faltaban los registros fotográficos de varios investigadores, entre ellos el de Uber Darío Duque Álvarez. En busca de explicaciones, el Ministerio Público remitió el Oficio N° 169-1, fechado el 13 de marzo de 1996, a la Dirección Regional del CTI.

---

12 Fiscalía General de la Nación, Dirección Seccional Cuerpo Técnico de Investigación Antioquia, Oficina de Comunicaciones, Medellín, mayo 24 de 1996.

13 Radicado N° 100UDH, *op. cit.*

La respuesta, firmada por Gustavo Gómez Areiza, en esa época Director Regional del CTI, fue enviada el 22 de marzo. En ella admitió el faltante y explicó que era descuido de los funcionarios: “El hecho de que en el álbum no aparezcan fotografías de todo el personal, obedece únicamente a descuido de muchos funcionarios, por cuanto se les estaba requiriendo en forma permanente por parte de la Oficina de Control Interno con el fin de completarlo, aportándolas unos y otros en forma esporádica”<sup>14</sup>.

Duque Álvarez se retiró de la institución a mediados de 1997. Con él también salió el investigador Saúl Yesid Vesga. Ambos se asociaron y junto con un colega constituyeron una firma que se llamó Duque y Jaramillo Abogados; además, se articularon al trabajo que se adelantaba desde el centro comercial Obelisco. A través de esta sociedad se fortaleció la compleja red de informantes internos que ya se tenía en la Fiscalía contando para ello con fuertes sumas de dinero. Esta relación se convirtió en la principal estrategia jurídica de apoyo a la naciente ‘Oficina de Envigado’ y, posteriormente, en garante paramilitarismo en Antioquia y del bloque de poder contrainsurgente. La salida de Duque y Vesga del CTI molestó al empresario Gustav Upegui López, asunto que fue registrado en un informe fechado el 22 de julio de 1997 que reseñó un comentario hecho por Rafael Zapata, funcionario de esta unidad investigativa: “Gustavo Upegui estaba muy ofendido con Fernando por la salida de la institución de Duque y Vesga”<sup>15</sup>.

Hechos posteriores demostrarían que las indagaciones preliminares realizadas con el fin de determinar si el abogado Uber Darío Duque Álvarez, en su calidad de funcionario público, estaba vinculado con estructuras paramilitares iban bien orientadas. Tres circunstancias darían cuenta de ello: la primera, que tras su salida del organismo investigador se convirtió en el abogado de Carlos Castaño Gil, líder del proyecto paramilitar en todo el país, y de Fredy Rendón Herrera, alias el Alemán, quien comandaba el bloque Elmer Cárdenas de las ACCU en la región del Urabá chocoa-

---

14 Ibid.

15 Ibid.

no; la segunda, que se hizo público su cargo de asesor jurídico de la dirección política de las AUC; y tercero, que su muerte, ocurrida de manera violenta el 2 de marzo de 2004 en el complejo deportivo Atanasio Girardot de Medellín, fue lamentada por el propio Castaño Gil en carta al Alto Comisionado de Paz, Luis Carlos Restrepo:

Una serie de actos violentos se han venido presentando en la ciudad de Medellín contra personas vinculadas a las AUC y particularmente a la familia Castaño, y que han cobrado la vida de varias personas honestas cercanas a las Autodefensas y comprometidas con la Paz del país. El martes 2 de marzo se presentó un atentado en un intento de secuestro contra el doctor Mario Fuentes, Asesor de paz de la Dirección Política de las AUC y anterior representante de las Autodefensas en los acercamientos de paz con el gobierno del Presidente Pastrana. Esa misma tarde caía asesinado mientras practicaba deporte en el polideportivo el doctor Huber Duque Álvarez, asesor jurídico de la Dirección Política de las AUC. Dos días después fue secuestrado otro funcionario asistente de las AUC, el señor Carlos Humberto Valencia Guizao cuando se desplazaba por el Barrio El Poblado en un campero Mitsubishi de matrícula MMW 314, y de quien se desconoce su paradero hasta el día de hoy. Un día después fue asesinada su secretaria al salir de su oficina en la central mayorista de mercados. Una semana antes había caído asesinado cobardemente el señor Luis Ángel Gil Zapata, miembro de la familia Castaño Gil, en absoluto estado de indefensión.

Dejo constancia pública de estos hechos criminales para que el Gobierno nacional y los Organismos de seguridad del Estado puedan aclararlos y castigarlos, y evitar traumas al proceso de Paz que intentamos culminar con éxito. Sepa la Iglesia y el Gobierno que el Proceso es nuestro compromiso y no será por falta de voluntad nuestra que se vea obstruido, sino porque la Paz tiene enemigos, y ya se manifiestan como francotiradores atrincherados<sup>16</sup>.

---

16 Carta Abierta de Carlos Castaño al Alto Comisionado para la Paz, 9 de marzo de 2004.

Los nexos se volvieron a ratificar durante una audiencia de versión libre rendida ante fiscales de la Unidad de Justicia y Paz en Medellín por el ex jefe paramilitar Raúl Emilio Hasbún Mendoza del frente Arlex Hurtado de las ACCU. Éste aseveró que Duque Álvarez participó en la operación a través de la cual los paramilitares ingresaron por el puerto del municipio de Turbo 4.200 fusiles AK-47 comprados en Bulgaria. El ingreso del armamento se hizo utilizando una carga de urea y todos los trámites legales de importación, manifiestos de aduana y nacionalización de ese producto estuvieron a cargo del abogado<sup>17</sup>.

El poder de injerencia que alcanzó esta red en la estructura judicial fue reseñado por investigaciones del CTI, quienes advirtieron que a ella acudían no sólo funcionarios de la Fiscalía, sino personalidades de la vida política regional “a solicitar favores”<sup>18</sup>. Una de las primeras personas identificadas fue Arturo Velásquez Gallo<sup>19</sup>, quien para esa época se desempeñaba como Fiscal Delegado ante los Jueces Regionales. De acuerdo con las declaraciones de Arcila Gómez, este funcionario realizaba frecuentes visitas a la sede de la firma Duque y Jaramillo Abogados, y les llevaba casos para que ellos “los trabajaran”, por lo general relacionados con la llamada justicia regional, creada para investigar delitos de narcotráfico, terrorismo, paramilitarismo y rebelión. Esas relaciones eran delicadas si se tiene en cuenta que este funcionario podía identificar a través de los expedientes judiciales no sólo actuaciones de operadores judiciales, sino denunciantes y testigos, quienes, eventualmente, podrían resultar “peligrosos” para los intereses de la misión paramilitar<sup>20</sup>.

---

17 Audiencia de versión libre ante fiscales de la Unidad de Justicia y Paz, Medellín, 25 de julio de 2008.

18 Ibid.

19 Arturo Velásquez Gallo estaba vinculado con la rama judicial desde el 3 de junio de 1982. Se incorporó a la Fiscalía General de la Nación el 1 de junio de 1992, en el cargo de Jefe de la Secretaría Común grado 14. Luego, mediante resolución N° 019 de 1993, fue nombrado Fiscal Regional grado 27, tomando posesión en provisionalidad de dicho cargo el 1 de febrero de 1993. Su carrera lo llevó a desempeñarse como Fiscal Delegado ante los Jueces Regionales, puesto que ocupó hasta el 5 de marzo de 1998, cuando, a través de la Resolución N° 0-0534, fue declarado insubsistente.

20 Op. Cit., Previas N° 100UDH.

Pero este fiscal no era el único que acudía a esta oficina. A través de varias interceptaciones telefónicas, el investigador Diego Arcila Gómez logró establecer que Fernando Muñoz Valderrama tenía estrechas relaciones con empresarios, políticos y altos funcionarios de la administración departamental. Entre ellos señaló en su declaración juramentada “al señor Guzmán, Secretario General de la Gobernación de Antioquia, quien habitualmente le solicita favores y buenos oficios al señor Fernando”<sup>21</sup>. En su testimonio, el funcionario del CTI se refería a Luis Ignacio Guzmán Ramírez, quien para la época de la declaración era, efectivamente, el Secretario General, llevado allí por Álvaro Uribe Vélez, tras resultar elegido como Gobernador de Antioquia para el periodo 1995 - 1997.

Guzmán Ramírez fue el fundador del proyecto político *Primero Antioquia*, que respaldó la campaña de Uribe Vélez a la Gobernación. Luego de su paso por la administración departamental, se desempeñó como Ministro de Cooperación Internacional en la embajada de Colombia en España y luego como Embajador de Colombia en México. Aspiró, sin mayores resultados, al Congreso de la República por el Partido Cambio Radical en las elecciones del 2006 y desde el 6 de agosto de 2007 se desempeña como Cónsul de Colombia en la ciudad de Miami, Estados Unidos.

¿Pero qué fin podría tener la relación de una oficina que cancelaba dineros periódicamente a funcionarios activos de organismos de seguridad del Estado y varios abogados ex funcionarios del CTI articulados a la organización paramilitar, con altos funcionarios de la Gobernación de Antioquia?

El mismo expediente N° 100UDH muestra las claves que explican esa articulación. De acuerdo con lo consignado en varias piezas procesales, el CTI les venía haciendo seguimiento a varios narcotraficantes que operaban desde algunos municipios del Oriente antioqueño, entre ellos a Pedro Pablo Uribe Henao, un supuesto comerciante oriundo del municipio de Envigado.

---

21 Ibid.

El informe N° CTI.SIA.258, del 17 de julio de 1997 enviado a la entonces directora del CTI Antioquia, Marilú Méndez Rada, estableció que por labores de inteligencia adelantadas por Unidades del CTI de la Fiscalía y Unidades Antinarcóticos de la Dirección Nacional Antinarcóticos de la Policía Nacional se detectó la existencia de una estructura ilegal dedicada al envío de cocaína y heroína hacia los Estados Unidos y Europa, a través de Panamá y Venezuela. El documento precisa: “dentro de esta organización narcoterrorista se ha podido identificar a uno de sus cabecillas como Pedro Pablo Uribe Henao, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.348.891 de Medellín, casado con Claudia María Rodríguez Montoya, abogada de la Contraloría en el Municipio de Envigado”<sup>22</sup>.

La investigación estableció la estructura de la presunta red de narcotraficantes del Oriente antioqueño y allí apareció como uno de sus integrantes Pedro Pablo Uribe Henao. Además, el Informe N° 274, complementario de inteligencia, fechado el 30 de julio de 1997, y dirigido también a Méndez Rada, indicó que tuvo vínculos con la organización criminal que lideraba en Envigado Gustavo Upegui López, los cuales se dieron a través de la esposa de Uribe Henao, quien para la época de las indagaciones trabajaba como abogada en la Contraloría Municipal de Envigado. Esa relación la confirmó el mismo Upegui López durante una diligencia de indagatoria realizada el 13 de noviembre de 1998 en Bogotá: “Conozco en Envigado al señor Pedrito Uribe, es el esposo de una funcionaria de Contraloría. En épocas pasadas compartimos actividades deportivas y una que otra actividad social”<sup>23</sup>.

El informe del 17 de julio de 1997 contiene también referencias a los contactos de esta organización con políticos antioqueños: “Es de recabar que esta organización, a través de labores de inteligencia técnica ha podido establecer contactos con algunos miembros del Senado de la República, mediante los cuales han intercedido para evitar la aprobación de la extradición de ciudadanos colombianos hacia los Estados Unidos”<sup>24</sup>.

---

22 Radicado N° 100UDH, anexo 7A, *op. cit.*

23 *Ibid.*

24 Radicado N° 100UDH, anexo 1, *op. cit.*

Al respecto, el investigador Arcila Gómez le contó a la Fiscalía que a raíz de la investigación que adelantaba conjuntamente con Manuel Guillermo López Umaña, Jefe en esa época de la Oficina de Información y Análisis del CTI Regional, lograron a través de medios técnicos, una conversación que les generó amplias sospechas y los llevó a determinar el grado de relaciones que manejaba. Se trataba de una charla entre Uribe Henao y el Senador Mario Uribe sobre el proceso de votación de la reforma constitucional que permitiera la extradición de colombianos a otros países si eran requeridos por la justicia.

### Transcripción de llamada telefónica<sup>25</sup>

#### Convenciones:

**E.H.P.P.:** Empleado Hotel Poblado Plaza

**P.U.:** Pedro Pablo Uribe Henao

**M.U.:** Mario Uribe

#### Inicio de la llamada

**E.H.P.P.:** Hotel Poblado Plaza muy buenas noches habla Liliana

**P.U.:** Buenas noches Liliana por favor con la extensión 120

**E.H.P.P.:** Con mucho gusto

**P.U.:** Gracias

**E.H.P.P.:** Cafetería buenas noches habla John Jairo

**P.U.:** Buenas noches por favor con el doctor Mario Uribe

**E.H.P.P.:** Si, un momento por favor

**M.U.:** Aló

**P.U.:** Doctor Mario Uribe

**M.U.:** Quién habla

**P.U.:** Aló, aló

**M.U.:** Quién habla

**P.U.:** Pedro Uribe, cómo le va doctor

**M.U.:** Hola Pedro, quiai

**P.U.:** Cómo ha estado

**M.U.:** Bien y usted qué tal hombre

---

25 Radicado N° 100UDH, anexo 1A. Transcripción realizada por el grupo de monitoreo sección de Información y Análisis, CTI Antioquia.

P.U.: Bien, cómo le ha ido hombre  
M.U.: Pues aquí en esta batalla, más o menos todo bien Pedro  
P.U.: Si  
M.U.: Cuénteme qué ha habido  
P.U.: Cómo le ha ido pues  
M.U.: Bien, bien, camellando  
P.U.: Y qué hace por ahí a estas horas  
M.U.: Estamos en una reunión política hombre  
P.U.: Ah ya está politiquiando mucho  
M.U.: Si señor toca  
P.U.: Ah bueno, y mañana mucho qué hacer  
M.U.: Mañana viaje a Bogotá  
P.U.: Ah tiene que ir a...  
M.U.: Si señor  
P.U.: A lo de aquello...  
M.U.: Si señor, a toda esa joda de allá  
P.U.: ¿Y cómo va eso?  
M.U.: Eso va mal  
P.U.: Uh  
M.U.: Uh  
P.U.: ¿Va mal?  
M.U.: Si señor  
P.U.: ¿Lo de la cosa? Esa votación mañana  
M.U.: Si señor  
P.U.: ¿Por qué? ¿Qué va a pasar?  
M.U.: Los que estamos pues votando en contra de eso Pedro,  
de esa extradición perdemos  
P.U.: ¿Pierden?  
P.U.: Aló  
M.U.: Aló  
P.U.: Aló, aló  
M.U.: Que los que estamos en contra de eso perdemos  
P.U.: Si  
M.U.: Si  
P.U.: Ah, ya  
M.U.: Si señor

P.U.: Ah yo era para preguntarle sobre eso, que me habían dicho por ahí que preguntara

M.U.: ¿Cómo?

P.U.: Era para preguntarle sobre eso

M.U.: ¿Y usted quiere que hablemos o qué?

P.U.: Ah no, no pues si no, si, yo sé que usted es como usted dice, usted es de los que dicen que no

M.U.: Si

P.U.: Uh, no, no pues, qué se va hacer, yo era por si de pronto usted podía hacer algo por ahí, me dijeron que preguntara

M.U.: No, pues se ha hecho mucho esfuerzo por eso Pedro, pero, pero eso parece inatajable

P.U.: Si

M.U.: Si, al menos ahí en las primeras de cambio no, yo no sé qué suceda ahí un poquito más adelante, con la estrechez del tiempo que hay.

P.U.: Ah ya, no, después cuando usted venga por aquí pegamos una charladita, nos tomamos por ahí un whiskycito

**(Se corta la llamada)**

**(Marcación de nuevo al hotel)**

E.H.P.P.: Hotel Poblado Plaza muy buenas noches habla Lilia-na

P.U.: Por favor con la extensión 120

E.H.P.P.: Con mucho gusto

P.U.: Gracias

E.H.P.P.: Cafetería buenas noches habla Francisco

P.U.: Por favor con el doctor Mario Uribe

E.H.P.P.: Si un momento

P.U.: Gracias

M.U.: Aló

P.U.: Aló

M.U.: No, ya este si está mejor

P.U.: Ah bueno

M.U.: Bueno no, entonces a mi regreso hablamos

P.U.: Ah si yo lo busco

M.U.: Si quiere déjese ver el

- P.U.: ¿Por ahí el viernes?  
 M.U.: No, no, yo debo estar aquí el jueves hombre  
 P.U.: Ah bueno, entonces yo lo busco  
 M.U.: Bueno, bueno, repórtese  
 P.U.: Bueno pues  
 M.U.: Yo de alguna manera lo busco o usted me busca el jueves  
 P.U.: Bueno doctor  
 M.U.: Bueno señor  
 P.U.: Que esté muy bien  
 M.U.: Hasta luego

El político antioqueño Mario Uribe Escobar, en ese momento integrante del Partido Liberal, siempre esgrimió su abierta decisión de no apoyar la modificación del Artículo 35 de la Constitución, que impedía la extradición de colombianos a otros países. En el conjunto de votaciones que se requieren para aprobar un proyecto legislativo, este congresista siempre votó en contra de la propuesta de revivir ese mecanismo de entrega a la justicia extranjera, en particular a la norteamericana, de nacionales colombianos sindicados de narcotráfico. Su postura central fue expuesta al diario *El Tiempo*: “Tenemos una Fiscalía verraca, una Corte Suprema de Justicia de altísima calificación; una ley de extinción, un endurecimiento de penas, un Ejército y una Policía actuando. ¿Para qué entregar los colombianos a una justicia politizada? ¿Por qué no creer en lo nuestro y sí en las leyes norteamericanas? , se pregunta Uribe”<sup>26</sup>.

Esa exaltación de la Corte Suprema de Justicia hecha en aquellos años por el entonces Senador Uribe Escobar contrasta hoy con su actitud ante ese alto tribunal al verse involucrado en la investigaciones que lo relacionan con grupos paramilitares. Una de las primeras decisiones que tomó fue renunciar a su curul en el Senado de la República con el fin de que su caso lo asumiera la Fiscalía General de la Nación y no la Corte Suprema de Justicia<sup>27</sup>.

26 Diario El Tiempo, Bogotá, 9 de mayo de 1997.

27 El 22 de abril de 2008 Mario Uribe Escobar fue detenido por orden de un fiscal delegado ante la Corte Suprema de Justicia y dejado en libertad el 22 de agosto de ese mismo año. No obstante, sigue vinculado al proceso. El 8 de julio de 2009, la Procuraduría General de la Nación le solicitó a la Fiscalía que acuse al ex Senador por sus nexos con los paramilita-

Si bien se tenía esa conversación como prueba de la cercanía de Uribe Escobar con ese presunto narcotraficante, la identificación plena de su enlace y el contexto político del momento, no hay soportes procesales que determinen que el aporte realizado por los investigadores judiciales hubiese sido utilizado para abrir investigación preliminar contra este político. Tampoco se encontraron evidencias sobre la judicialización de Pedro Uribe Henao.

De acuerdo con las declaraciones vertidas en el expediente radicado N° 100UDH por el investigador Arcila Gómez, en la obstaculización de las acciones judiciales en contra de Uribe Henao jugó un papel importante una funcionaria de la Gobernación de Antioquia, quien alertaba a Uribe Henao cada vez que se le iba a hacer un allanamiento en su contra. Según la declaración de este funcionario del CTI, la mujer al parecer tenía vínculos en la Fiscalía General de la Nación que le permitían tener acceso a determinada información relacionada con las pesquisas contra el presunto narcotraficante. Todos los allanamientos en su contra resultaron infructuosos. En uno de sus apartes, Arcila Gómez narró la manera cómo se resolvían esos problemas: “Pedro Uribe, o uno de sus socios, no recuerdo bien en estos momentos, pero la grabación existe, le manifiesta a su esposa que saque siete mil dólares de una caja fuerte, que se encontraba en una caleta, con el fin de pagar la información respecto de quién y por qué le estaban allanando los inmuebles”<sup>28</sup>.

Las entrevistas realizadas durante este trabajo reiteraron la idea de que en Antioquia hubo una “parálisis institucional” que limitó la acción judicial. “Hubo directores que no le dieron la importancia que debían a las presiones, amenazas y agresiones que había contra el CTI y optaron por la política del avestruz, para no ver nada”, explicó un ex funcionario de esa dependencia judicial. “Nunca se pudo comprobar nada”, agregó, pero hubo directivos que tomaron decisiones como, por ejemplo, el traslado masivo de investigadores

---

res. El 23 de septiembre de 2009 la Corte reasumió la investigación y se está a la espera de un llamamiento a juicio o del cierre del caso.

28 Radicado N° 100UDH, *op. cit.*

a otros municipios fuera del Valle de Aburrá. Las medidas correctivas para cortar las relaciones entre agentes del paramilitarismo e investigadores judiciales dieron, en algunos casos, resultados positivos, pues varios de los trasladados renunciaron, “y si lo hicieron fue o porque ya no cumplían la función o no podían cumplirla desde esos lugares, muchos de ellos alejados de Medellín”<sup>29</sup>.

Mecanismos de impunidad como la celebración de acuerdos clandestinos de no persecución criminal con los operadores de justicia tienen el propósito de crear espacios de inmunidad. Tal como ha quedado demostrado, para el caso de Medellín y Antioquia se evidenció la existencia de una red a través de la cual se planificaron las acciones que, desde lo legal y lo ilegal, obstruyeron, no solo de manera coyuntural sino estructuralmente, el funcionamiento de la justicia a favor de los núcleos de poder de la organización paramilitar.

### **3.2. La amenaza como disuasión**

Así como se logra influir en decisiones judiciales a través de “acuerdos” entre los operadores de justicia y sectores afines al proyecto paramilitar, también es posible advertir que cuando éstos fallan se recurre a mecanismos de “disuasión”, contra aquellas personas que son consideradas parte o favorables al “enemigo” por negarse a cooperar con las organizaciones irregulares contrainsurgentes y resolver a su favor las decisiones judiciales.

Los mecanismos de “disuasión” a los que han apelado los paramilitares y aquellos sectores de poder afines a su misión pueden consistir en presiones veladas a través de llamadas, mensajes y correos, visitas “amistosas”, hostigamientos mediante interceptaciones telefónicas y seguimientos, o amenazas abiertas bien sea “personalizadas” o condensadas en listas “negras” Al respecto, un informe de la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH) denunció que:

---

29 Entrevista N° 1, *op. cit.*

Los operadores de justicia que continúan con su actividad están expuestos a amenazas que se expresan sobre todo con la inscripción de sus nombres en las listas de amenazas que circulan regularmente por el país, llamadas telefónicas amenazadoras o la introducción en los expedientes en curso de investigaciones de informaciones alarmantes sobre órdenes de ejecución provenientes de informantes de grupos paramilitares<sup>30</sup>.

La aplicación de ese tipo de mecanismos de “disuasión” tiene como fin generar un ambiente de inseguridad y terror que no sólo impide que los operadores de justicia actúen con la independencia necesaria que requieren para decidir en derecho, sino que los empuja a abandonar las instituciones, sin que en ningún momento se disponga de mecanismos de protección para ellos y sus familias, convirtiéndolos en blancos vulnerables a las acciones criminales de las fuerzas irregulares contrainsurgentes.

Un ejemplo extremo de presión lo representa el caso del investigador del CTI Luis Fernando Giraldo Giraldo. La Información suministrada por funcionarios de la Unidad Nacional de Justicia y Paz indica que Giraldo Giraldo laboraba en la Sala de Apoyo Técnico del CTI adelantando labores de investigación acerca del homicidio del defensor de derechos humanos Jesús María Valle Jaramillo, perpetrado por un comando paramilitar el 27 de febrero de 1998 en su oficina ubicada en el centro de la ciudad de Medellín, cuando comenzó a recibir amenazas de que si no se suicidaba acabarían con su familia. La presión fue tanta que acabó quitándose la vida con su arma de dotación el 7 de febrero de 1999.

Pero otra es la situación de quienes sobreviven a las intimidaciones, no sólo en relación con los grupos paramilitares que las profieren, sino con la reacción institucional, sobre todo cuando ésta está siendo dirigida por sectores de poder afines a ese dispositivo contrainsurgente. Un testimonio cedido a esta investigación por el Colectivo de Abogados José Alvear da cuenta de esa tragedia:

---

30 Federación Internacional de los Derechos Humanos, *Colombia: ¿Administración de la justicia ... o de la impunidad?*, marzo de 2003, p. 17.

Después del allanamiento [ ] vinieron las amenazas, no tuve que esperar mucho tiempo para que la primera llamada a mi casa fuera evidente, para que mi vida comenzara a cambiar. En los desplazamientos al trabajo cada día encontraba a una persona diferente que me seguía, que me amenazaba, que me asechaba. No tuve que esperar tampoco para que una noche alguien intentara bajarme de mi carro, con la bendición de Dios que no me dejé.

Pero también la parte más dura, más difícil, fue como después de tener la puerta abierta, de poder entrar a un despacho, de poder sentir que su jefe lo respaldaba a uno, que le dé un apoyo, que lo valora por el trabajo que uno hace, sentir como la puerta se empieza a cerrar, como las cosas van cambiando cada día, como después de todas las amenazas empieza uno a sentir el desamparo, la soledad, porque aunque es uno un funcionario de una institución de renombre como la Fiscalía, para ese momento uno es solo contra toda esa gente<sup>31</sup>.

La situación expuesta por este ex funcionario, que puede ser representativa para muchos otros que estuvieron en su situación en el país, fue valorada por la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su informe sobre el 2001:

Es importante señalar la particular vulnerabilidad de los funcionarios involucrados en investigaciones de casos que vinculan al paramilitarismo y a agentes del Estado, como principal factor de riesgo. La respuesta de la Fiscalía al más alto nivel a esta problemática muestra, en el marco de lo antedicho, una renuncia al impulso prioritario de estas investigaciones y una ausencia de respaldo a los funcionarios que están a cargo de esta labor<sup>32</sup>.

Prácticas criminales como presiones veladas y amenazas que pretenden preservar la inmunidad de los operadores de la dimensión irregular de la lucha contrainsurgente distorsionan las decisiones judiciales cuando logran que los funcionarios judiciales sucum-

---

31 Entrevista cedida, *op. cit.*

32 Naciones Unidas, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la oficina en Colombia*, E/CN.4/2002/17, *op. cit.*, párrafo 250.

ban a sus pretensiones, o interrumpen el proceso de investigación penal, y con ello las posibilidades de administración de justicia, cuando los destruyen moralmente y conducen a la soledad aún dentro de la misma institución.

### 3.3. La violencia punitiva

Además de la celebración de acuerdos clandestinos entre sectores del aparato de justicia y operadores ilegales del paramilitarismo y del uso de amenazas directas o indirectas, la producción de impunidad se sirve también de la violencia con fines punitivos disuasivos.

La violencia punitiva contra funcionarios judiciales se acentuó durante uno de los ciclos de auge paramilitar y escalamiento de la guerra, que transcurrió entre 1994 y 2002. Los años de mayor violencia, en particular contra los investigadores del CTI, fueron 1997 y 1998, cuando se registraron treinta y seis asesinatos en todo el país<sup>33</sup>. Al respecto de los responsables, la Vicepresidencia de la República, a través del Observatorio de derechos humanos y derecho internacional humanitario, afirmó que “las autodefensas ostentan una gran cuota de responsabilidad en esas muertes, y que lo hacen con el propósito de impedir que las comisiones judiciales investiguen sus actividades al margen de la ley”<sup>34</sup>.

Para el caso de Antioquia, la violencia contra miembros del CTI, estuvo asociada a dos factores: de un lado, la reactivación, en 1995, de una nueva fase del paramilitarismo, liderado por los hermanos Vicente y Carlos Castaño Gil, como resultado de la llamada “Primera Cumbre de Autodefensas de Colombia” realizada en Urabá a comienzos de ese año, donde se expresó que “las autodefensas

---

33 De acuerdo con cifras de la Fiscalía General de la Nación, los homicidios de agentes del CTI evolucionaron de la siguiente manera: 1995, 6 casos; 1996, 9 casos; 1997, 17 casos; 1998, 19 casos; y 1999, 10 casos. Nótese cómo las muertes violentas se incrementaron durante los años de la consolidación paramilitar.

34 *Panorama de los grupos de autodefensa*, Observatorio de derechos humanos y derecho internacional humanitario, Vicepresidencia de la República, diciembre de 2002, disponible en [http://www.derechoshumanos.gov.co/observatorio\\_de\\_DDHH](http://www.derechoshumanos.gov.co/observatorio_de_DDHH).

reviven en el territorio nacional, con una identidad única, sin salirse de la línea antisubversiva”; de otro, la arremetida paramilitar y su despliegue en el departamento obligó a un sector de la Fiscalía a investigar y judicializar las distintas dimensiones de la criminalidad irregular contrainsurgente en auge en el departamento, aún en contravía de la política de impunidad.

Dada la labor de la policía judicial en la producción, recolección y preservación de las pruebas dentro de las investigaciones penales para el esclarecimiento de los hechos y la determinación judicial de responsabilidades penales a los autores de los delitos, las circunstancias que rodearon doce asesinatos de funcionarios del CTI en Antioquia entre 1995 y 1999 que conocieron de las estructuras paramilitares, de sus financiadores o promotores, permite develar los mecanismos empleados para eliminarlos y de obstruir el desarrollo de las investigaciones. Este trabajo reconstruye algunas de las circunstancias que rodearon esos crímenes, ocurridos entre 1995 y 1999<sup>35</sup>.

### **3.3.1. Eduard Buitrago Torres (6 de mayo de 1995)**

Se desempeñaba como Coordinador de la Sala de Monitoreo y Comunicaciones del CTI de la Unidad Investigativa con sede en el municipio de Rionegro, Oriente antioqueño. Días antes de su asesinato, le remitió una carta al entonces Fiscal General de la Nación, Alfonso Valdivieso Sarmiento, en la que denunciaba una serie de irregularidades administrativas y procesales que comprometían a varios funcionarios de esa seccional y cuyas actuaciones al parecer favorecían a varias personas vinculadas al paramilitarismo. La carta aparece en el expediente conocido como Sumario N° 100, proceso en el que se adelantaban las investigaciones contra el empresario y presunto narcotraficante Gustavo Upegui y el entonces Coronel de la Policía Nacional Luis Alfredo Rodríguez Pérez, director nacional del Unase:

---

35 En el periodo analizado también murieron los investigadores del CTI Julio César González Guzmán (19 de abril de 1998); Tomás Eduardo Santacruz Calvache (16 de junio de 1998); y Andrés Holguín Alzate (14 de diciembre de 1998), pero no se profundizó en sus casos porque no fue posible obtener información.

Decidí escribirle para que usted designe una comisión especial para investigar a algunos funcionarios y ex funcionarios del Cuerpo Técnico de Investigaciones de Medellín [ ] Yo mismo vi cuando realizaban los cruces, y cuando llegaban las personas influyentes, o con plata y digo con plata en grande, todos corrían a realizar inteligencia y labores de allanamiento y registro y montaban una película y luego llamaban al fiscal ( ) para que legalizara todas las actuaciones que ellos realizaban<sup>36</sup>.

Nosotros organizábamos la información de forma que no afectara a nuestro Delfín o sea a nuestro informante, pero hoy he visto en los medios de comunicación que este señor informante era un pez gordo y demasiado gordo que siempre estuvimos protegiendo y que hoy es buscado por la justicia por cometer tantas muertes injustas, pero al fin y al cabo la plata todo lo calla y este señor nos daba buen dinero<sup>37</sup>.

En mayo 26 de 1995, Luis Arturo Buitrago Torres, hermano del investigador asesinado, le envía otra carta a Hernán Gonzalo Jiménez Barrero, Director Nacional del Cuerpo de Investigación. En esa misiva, denuncia que el 6 de mayo, fecha en la que fue asesinado Eduardo Buitrago, se hizo un allanamiento en la residencia de su hermano, en la que participaron varios miembros del CTI, entre los que destacó a Gustavo Gómez Areiza quien llegó preguntando por unos casetes y copias de informes, sin que se hubiese registrado acta de inspección sobre esos elementos al momento de ser retirados de la vivienda. Casi un año después de la muerte del investigador Buitrago Torres, su hermano, le escribe directamente al Fiscal General Alfonso Valdivieso Sarmiento y le comenta que las investigaciones aún no avanzan:

Me he enterado que las diligencias aún se encuentran en investigación previa sin que se hayan aportado pruebas que permitan identificar o individualizar a responsables y más extraño aún que exista la intención hasta ahora de remitir tales diligencias a la Fiscalía Regional de esa ciudad con el objeto de dilatar aún más la investigación por cierto bien pobre<sup>38</sup>.

---

36 Radicado N° 100UDH, cuaderno N° 4.

37 Ibid.

38 Ibid.

En la carta, Luis Arturo Buitrago Torres expresa varias inquietudes sobre el comportamiento de algunos de los superiores del CTI en Medellín, quienes el mismo día de la muerte de su hermano registraron su casa:

[ ] la requisita indiscriminada del inmueble hace más gravosa la situación ya que no existía ninguna orden Judicial que lo amparara, siendo esto fiel reflejo de que por la calidad de labor desarrollada el funcionario fallecido conservara algunas informaciones de vital importancia que no era conveniente que después de su muerte se conocieran<sup>39</sup>.

Pero lo que más llama la atención en este caso es un informe elaborado por una comisión especial de investigadores de la Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Fiscalía presentado en Bogotá el 15 de septiembre de 1997 y preparado en el marco de las indagaciones preliminares del radicado N° 100UDH. En ese documento se lee lo siguiente:

Mediante inspección judicial practicada en el Despacho de la Fiscalía 56 Unidad de Delitos contra la Administración Pública, a las Previas N° 116120, se constató que éstas se iniciaron con un anónimo dirigido al Señor Alfonso Valdivieso, Fiscal General de la Nación, en el que se da cuenta de irregularidades cometidas por miembros del CTI y en especial sobre la muerte violenta del investigador judicial Eduard Buitrago Torres. Es de anotar que dentro de esta preliminar no se ha practicado ninguna diligencia que pueda conducir a determinar la conducta punible denunciada<sup>40</sup>.

De este caso no existe resultado alguno concreto que haya develado lo denunciado por Buitrago Torres ni los responsables de su muerte.

### **3.3.2. John Jairo Ruiz (14 de marzo de 1997)**

Su deceso se produjo al recibir varios impactos de arma de fuego en el centro de la ciudad minutos después de salir de la Universi-

---

39 Ibid.

40 Radicado N° 100, cuaderno N° 3.

dad Cooperativa de Colombia. Inicialmente uno de los aspectos que más llamó la atención de este caso es que al revisar el Sumario N° 100, se pudo establecer que la muerte de John Jairo Ruiz no fue valorada en sus justas dimensiones e incluso pasó desapercibida para la Policía Nacional, según consta en una diligencia de inspección judicial practicada en el archivo de la Estación La Candelaria de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, realizada el 12 de febrero de 1998. En el acta se consignó lo siguiente:

A continuación se revisa el libro o mejor legajador de trámite de informes de 1997, de los diversos hechos que tiene conocimiento la Policía en este sector y se deja constancia que revisado desde el 14 de marzo del noventa y siete a marzo 18, no existe informe en relación con los hechos en que perdió la vida el investigador John Jairo Ruiz<sup>41</sup>.

Ruiz se había concentrado en investigar la estructura paramilitar del Oriente antioqueño. De acuerdo con el Informe N° 057, del 24 de abril de 1997, remitido al Jefe de Información y Análisis del CTI y al Fiscal Regional Delegado ante la IV Brigada del Ejército, Ruiz “adelantaba diligencias ordenadas por la Dirección Regional de Fiscalías relacionadas con esta organización criminal”<sup>42</sup>. Pero este documento avanza una de las primeras hipótesis sobre los responsables de este homicidio: “Analizando estos actos, al igual que la información de inteligencia suministrada a los organismos del Estado se cree que detrás de todo esto se encuentra Jaime de Jesús Valencia y su organización criminal”<sup>43</sup>.

La certificación de sus indagaciones sobre esa organización quedó consignada en un sobre de manila que le fue entregado a la entonces directora del CTI en Antioquia Marilú Méndez Rada por uno de sus subalternos tras realizar una inspección judicial a la residencia del investigador asesinado. La constancia de entrega de la información quedó consignada en una comunicación firmada el 29 de julio de 1997:

---

41 Radicado N° 100, cuaderno N° 5.

42 Radicado N° 100, cuaderno anexo 7A

43 Ibid.

Por medio del presente y en atención a su solicitud verbal, me permito allegar a su despacho cinco carpetas contentivas de la documentación recopilada en la inspección judicial realizada a la residencia del señor John Jairo Ruiz, la cual corresponde a órdenes de trabajo e informes rendidos en diferentes fechas y años. De igual forma, allego un sobre de papel manila que contiene la documentación que trata sobre la investigación adelantada por el señor Ruiz en el municipio de Rionegro, de la cual su despacho tiene conocimiento<sup>44</sup>.

A medida que avanzaron las investigaciones contra organizaciones de narcotraficantes y paramilitares en Medellín, el Valle de Aburrá y el oriente antioqueño, se fueron despejando las dudas sobre este caso. Por lo menos así aparece reseñado en el documento Ampliación Informe de Inteligencia N° 268, del 28 de julio de 1997, dirigido a Marilú Méndez Rada, Directora del CTI en Antioquia. Adicionalmente, en otro informe, fechado el 9 de agosto de 1997 y dirigido a la Fiscalía Delegada para los Derechos Humanos, se dejó constancia de lo siguiente:

Se tiene conocimiento por informes de inteligencia allegados a este análisis evaluativo, que en el Oriente antioqueño opera una organización delictiva cuyas actividades ilícitas están centradas en la violación de la Ley 30/86, la conformación ilegal de grupos armados, la desaparición selectiva de personas que pretenden colaborar con las autoridades como concejales, sindicalistas, personal de inteligencia. De la misma forma se sabe que éstos ejercen un control en las diversas entidades gubernamentales, teniendo a su servicio el Gabinete Municipal y otros funcionarios de instituciones del orden nacional<sup>45</sup>.

No obstante la claridad y detalle de la información contenida en sus informes, no hay evidencias que se haya actuado de manera contundente en esa época contra esa organización paramilitar. Sólo se hicieron pesquisas posteriores para corroborar la información que había recaudado Ruiz y por ese camino se estableció la identidad de los presuntos asesinos del investigador judicial, sin

---

44 Ibid.

45 Ibid.

que se avanzara en su judicialización. Así se lo hizo saber un funcionario a Méndez Rada:

Detrás de la coordinación de las operaciones paramilitares y sicariales en el Oriente antioqueño están Jorge Iván Ramírez Suárez, alias El negro, hijo de Luis Alfonso Ramírez Zapata, quien purgó condena por narcotráfico en los Estados Unidos hasta el año de 1996. Alias El Negro realiza sus desplazamientos en compañía de dos escoltas conocidos con los nombres de Jaime Tarazona y Carlos Santiago Agudelo, alias Babalu, quien presuntamente participó en compañía de Alexander Londoño en el asesinato del investigador judicial del CTI John Jairo Ruiz<sup>46</sup>.

Sólo hasta el 15 de diciembre de 2008, se hizo posible la captura de alias El Negro, pero por delitos distintos a los aquí planteados, por lo menos así quedó consignado en el informe de prensa de la Fiscalía General de la Nación:

Unidades del Cuerpo Técnico de Investigación, Seccional Medellín, capturaron en el municipio de Rionegro (Antioquia) a los hermanos Jorge Iván y Luis Alfonso Ramírez Suárez, sindicados de doble homicidio agravado y daño en bien ajeno. Los aprehendidos deberán responder por los homicidios de Jesús Cardona Álvarez y de un menor de 17 años, que fueron perpetrados el 25 de diciembre del año 2006, en el sitio conocido como Cuatro Esquinas, de la mencionada población. De acuerdo con la investigación, Jorge Iván Ramírez Suárez, alias El Negro, integró la denominada banda de La Terraza, y habría participado en la muerte de los investigadores del CTI Seccional Medellín, Jhon Jairo Ruiz, Jaime Augusto Piedrahíta Morales, Manuel Guillermo López Umaña, Luis Fernando González Jaramillo y Diego Arcila Gómez<sup>47</sup>.

Los investigadores judiciales lograron establecer que alias El Negro “celebró” el asesinato de Ruiz, pues estaba siendo incómodo para su organización criminal y sostuvo que tenía “informantes” dentro de la Fiscalía que lo mantenían al tanto de todo.

---

46 Ibid.

47 Ibid.

Finalmente apunta que un testigo presencial, que está dispuesto a declarar con reserva de identidad, sabe que alias el Negro en una reunión con sus escoltas, sostenida en la calle 47D, N° 77-13, donde funciona la tienda de Mario Góez, alardeaba de cómo se llevó a cabo la muerte de John Jairo Ruíz, funcionario del CTI, diciendo que “yo maté a ese hp porque me estaba investigando por paramilitarismo, me faltan tres más y a mí me mantienen informado desde adentro”<sup>48</sup>.

Casualmente, el Informe N° 268 dejó constancia de un detalle que le daría sentido a supuesta relación de este hombre con la policía judicial. Se trata de la identificación de un funcionario que, al parecer, trabajó para él: “Se tiene información que el señor Carlos Maya, quien fuera funcionario del CTI y se desempeñara en el municipio de Rionegro, al ser despedido de la institución continuó al parecer laborando al servicio del señor Jorge Iván Ramírez Suárez, alias El Negro”<sup>49</sup>.

El investigador Diego Arcila, en declaración juramentada ante un Fiscal Regional llamó la atención sobre la falta de operatividad para enfrentar esa organización criminal del oriente antioqueño: “John Jairo Ruiz investigaba al paramilitar Jaime Valencia y su información había sido manejada por los señores Uber Darío Duque como Jefe de Unidad Regional de Policía Judicial y conocida por el señor Raúl Vesga, pero no obstante haberla conocido nunca hicieron nada”<sup>50</sup>.

### 3.3.3. Jaime Augusto Piedrahíta Morales (4 de julio de 1997)

Asesinado en el municipio de Itagüí a pocas cuadras de la sede de la unidad investigativa por sicarios que le propinaron seis impactos de bala en la cabeza y luego huyeron en una motocicleta a alta velocidad. Intervino activamente en las investigaciones adelantadas por la Unidad Nacional de Derechos Humanos tendientes a establecer la participación de funcionarios activos del CTI en las

---

48 Fiscalía General de la Nación, Informe DSCTI 268, Medellín, 28 de julio de 1997.

49 Ibid.

50 Ibid.

desapariciones que tuvieron lugar a raíz del secuestro de los dos hijos del empresario Gustavo Upegui López. Por decisión de la Directora Local del CTI, Marilú Méndez Rada, fue trasladado a la unidad del municipio de Itagüí, donde se concentró en rastrear una banda criminal con amplio poder delictivo que, posteriormente, se articuló a operaciones irregulares contrainsurgentes.

En sus pesquisas, Piedrahíta Morales encontró que esta organización delincencial tenía nexos con miembros de la Fiscalía y de la fuerza pública que, a su vez, estaban ligados a la Alcaldía de Itagüí y a dependencias como el Tránsito Municipal; además, recibían el apoyo de varios abogados que tenían sus oficinas en esa localidad y protegían varios negocios de cambio de cheques y venta de carros a los cuales estaba vinculado el empresario Gustavo Upegui López.

Piedrahíta Morales había descubierto uno de los brazos sicariales de la naciente estructura criminal que, posteriormente, se conocería como La Oficina de Envigado y se articularía a la lucha contrainsurgente en el Valle de Aburrá al servicio de las AUC. El grupo armado ilegal que tanto lo inquietaba provenía de la estructura criminal autodenominada Perseguidos por Pablo Escobar (Pepes), era, en sus palabras, “un residuo” de esa organización que además de dedicarse a diversas actividades delictivas cumplían funciones de escolta o grupo de apoyo a Mireya y Rafael Galeano Moncada<sup>51</sup>, hermanos de Mario y Fernando, dos reconocidos narcotraficantes de Itagüí asesinados por Pablo Escobar cuando estuvo recluido en la Cárcel conocida como La Catedral.

El Informe N° 569 del CTI, fechado el 22 de julio de 1997 y enviado a Bogotá, al Fiscal Delegado (A) de la Unidad Nacional de Derechos Humanos, permite establecer el grado de avance de sus investigaciones, las cuales se las comunicó a un compañero suyo un día antes del asesinato:

Cabe señalar que el día 3 de julio de los corrientes en horas de la noche, el funcionario Jaime Augusto Piedrahita Morales ads-

---

51 Ibid.

crito a la Unidad Investigativa del municipio de Itagüí, Antioquia, se comunicó vía telefónica al apartamento del funcionario Fernando González para comunicarle que “ya tenía ubicado el brazo armado de Gustavo Upegui en el municipio de Itagüí, correspondiente a una banda delincuencia del barrio Simón Bolívar<sup>52</sup>.

Pero ese no fue su único hallazgo. También encontró evidencias de corrupción en la Unidad del CTI de Itagüí que favorecían a esa organización criminal. Constancia de ello la consignó en el informe N° 003, del 17 de enero de 1997, remitido a la Dirección Seccional del CTI y en el que se especifican sus hallazgos.. En unos de sus apartes se lee lo siguiente:

Mediante labores de inteligencia desarrolladas por funcionarios adscritos a la sala técnica se logró establecer la posible relación entre funcionarios de diferentes dependencias de esta institución y un ex funcionario el cual según informaciones recibidas se dedica aparentemente a actividades ilícitas. En esta relación hay involucradas sumas de dinero tanto en pesos como en dólares, lo que hace presumir que se podrían estar generando actos poco usuales entre algunos funcionarios, lo cual iría en detrimento de la imagen de la institución. Se pudo establecer que el ex funcionario responde al nombre de Alexander de Jesús Gutiérrez Carmona<sup>53</sup>.

Este tipo de investigaciones le trajo enemistades entre los compañeros de la unidad investigativa, quienes lo rechazaban porque se sentían investigados, pero fueron confirmadas posteriormente, cuando se estaba investigando su muerte. Así quedó consignado en un informe fechado el 11 de agosto de 1997, remitido a Marilú Méndez Rada, directora seccional del CTI en Medellín, en el que se señaló que los autores materiales e intelectuales del homicidio “tienen nexos con funcionarios de la administración municipal de Itagüí, concretamente con algunos escoltas del señor Alcalde y agentes de policía de dicho municipio”<sup>54</sup>.

---

52 Ibid.

53 Ibid.

54 Ibid.

La hipótesis que más cobró fuerza fue que Piedrahíta Morales había sido asesinado por miembros de la banda conocida como Los Pepes, que operaba en ese municipio, pero con fuertes nexos en el vecino municipio de Envigado, y se dedicaban al sicariato, hurto de vehículos, atracos, lesiones, porte ilegal de armas y extorsiones, entre otros delitos, y que había recibido ayuda de un funcionario del CTI destacado en la Unidad de Itagüí. Así lo registró el informe:

En ese sentido es posible establecer la hipótesis de que fueron los miembros de la banda Los Pepes los que participaron en el homicidio del investigador [ ] a consecuencia de la información que le fue suministrada a los integrantes de dicha banda en el sentido de que este funcionario los tenía plenamente identificados, grabados y ubicados, y que esta información estaba siendo judicializada dentro de los diferentes procesos que en la Fiscalía Seccional de Itagüí y en otros despachos judiciales se les adelantaban<sup>55</sup>.

Esta versión fue corroborada por el Juez de Primera Instancia que condenó a los responsables de este homicidio:

[Los hechos] tuvieron desarrollo a partir del momento en que el servidor público Jaime Augusto Piedrahíta Morales, en ejercicio de sus funciones como miembro activo del Cuerpo Técnico de Investigación, adscrito a la Fiscalía General de la Nación, inicia la pesquisa en contra de la banda nominada Los Pepes, comandada y agenciada por Carlos Augusto Correa López y de la que hacen parte también, entre otros, Juan Fernando Holguín López, circunstancia de la que se enteró la cofradía criminal, por tal razón el segundo de los mencionados cumpliendo órdenes del primero, el día cuatro de julio de mil novecientos noventa y siete, promediando las cinco de la tarde, en el vecino municipio de Itagüí, le propina seis impactos de bala en la cabeza al investigador, segándole la vida de manera instantánea<sup>56</sup>.

Un día después de asesinado Piedrahíta Morales, testigos le dijeron a la Fiscalía que hubo una reunión en esa localidad del sur del

---

55 Ibid.

56 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Bogotá, 15 de septiembre de 2004.

Valle de Aburrá, en la que participaron varias personas, entre ellas un funcionario del CTI activo y adscrito a la Unidad de Itagüí. Se trató de Luis Fernando Mesa Torres<sup>57</sup>. En ella se recriminaron el hecho de haber asesinado a Piedrahíta Morales tan cerca de la sede del organismo judicial. Allí también se decidió que iban a matar al sicario por desatender la orden de cometer el crimen lejos del lugar.

Fernando se cree comprometido, pues recuerda haber recibido varios mensajes de beeper en donde se le pregunta por la ubicación de un personaje en la tarde antes del homicidio, a lo cual lo tranquilizan diciéndole que luego le enviarán otros mensajes que harán creer que no se estaba hablando de eso [ ] estas personas le ofrecieron trabajar con ellos en caso de que fuera despedido de la Fiscalía. Ese día Fernando apareció con mucho dinero en efectivo<sup>58</sup>.

De acuerdo con las indagaciones judiciales, Mesa Torres le reportaba información a Mauricio Cabrera Quinchía, alias 'Joaquín', Mauricio Alberto Uribe Tabares, alias 'Mauro', y a Elmer González, alias 'El Flaco', quienes a su vez le rendían cuentas a Carlos Augusto Correa López, alias Pepe, señalado como el jefe de esa banda criminal. Era tan visible el compromiso de Mesa Torres con Los Pepes que varios testigos contactados por agentes del CTI citados a la sede de Itagüí para esclarecer varios hechos delictivos cometidos por este grupo ilegal se negaban a comparecer. Uno de ellos dijo: "existe un sapo, que es un investigador amigo de ellos y los mantiene informados de todo"<sup>59</sup>. De ello sabía la Jefe de la Unidad del CTI de la localidad, quien declaró a la Fiscalía que días antes de su muerte, Piedrahíta Morales le había manifestado que estaba muy preocupado "porque había un compañero que estaba vendiendo información y que no sabía quién era, que había que tener mucho cuidado"<sup>60</sup>.

---

57 Luis Fernando Mesa Torres fue asesinado el 5 de octubre de 1998 en circunstancias que no fueron aclaradas.

58 Ibid.

59 Radicado N° 100UDH, *op. cit.*

60 Ibid.

### 3.3.4. Manuel Guillermo López Umaña (5 de septiembre de 1997)

Este abogado al momento de su muerte se desempeñaba como Jefe de la Oficina de Información y Análisis del CTI Regional. Fue ultimado en el sector de San Diego, muy cerca de su oficina. Fue uno de los investigadores del Sumario N° 100, abierto contra el empresario del municipio de Envigado Gustavo Upegui López y el entonces coronel Luis Alfredo Rodríguez Pérez, director nacional de la Unidad Antisecuestro de la Policía (Unase).

En el marco de una de las varias investigaciones que tenía a su cargo, hizo varias interceptaciones telefónicas tendientes a identificar una estructura de narcotraficantes ligados al paramilitarismo en el Oriente antioqueño y logró obtener la conversación ya referida del entonces Senador Mario Uribe Escobar y el supuesto narcotraficante Pedro Pablo Uribe Henao. Sobre los contenidos de ese diálogo elaboró un informe que le fue entregado a una fiscal especializada de Bogotá con la que venía trabajando.

Recuerdo mucho a Manuel Guillermo. Una vez viajé Medellín a hablar con él sobre la investigación que se adelantaba contra el señor Upegui y el coronel Rodríguez, y cuando me trasladaba hacia el aeropuerto de Rionegro me entregó un informe que contenía unas grabaciones de unas conversaciones entre dos personas, uno de ellos era el senador Mario Uribe y otro que no recuerdo. El investigador me dice que es una interceptación de otro caso, relacionado con cuestiones de narcotráfico<sup>61</sup>.

Pero esa no era la única investigación en la que estaba interviniendo López Umaña. De acuerdo con el testimonio entregado por el investigador Arcila Gómez a la Fiscalía, ambos venían adelantando desde hacía más de seis meses pesquisas tendientes a establecer los vínculos existentes entre el empresario Gustavo Upegui López, la oficina Duque Jaramillo Abogados y funcionarios activos del CTI. Incluso, este funcionario fue una de las últimas personas que habló con Umaña:

---

61 Entrevista N° 1, *op. cit.*.

[Hablé] ayer en la mañana (4 de septiembre) personalmente en la Dirección del CTI, ya que me había insistido lunes, martes y miércoles que necesitaba que oyéramos con la doctora (Marilú Méndez Rada) un fragmento de una conversación obtenida a través de labores de inteligencia en la que los integrantes de la Oficina Duque Jaramillo Abogados hablaban de la estrategia engañosa que iban a emplear con el fin de obtener por parte de la Fiscal Delegada ante el Das, la devolución de un vehículo que les fue incautado a personas capturadas en Itagüí dentro de la investigación por la muerte del investigador Jaime Augusto Piedrahíta Morales. Fue especialmente insistente en ello, en que la doctora Marilú debía conocer. Es de anotar que copia de la misma conversación se la hicimos llegar al doctor Fernando Pinzón y, posteriormente, ayer en la tarde volví a hablar telefónicamente con Manuel. Me insistió en que tratara de obtener los datos relacionados con un buscapersonas de Empresas Públicas de Medellín, a través del cual le enviaban mensajes al señor Upegui<sup>62</sup>.

Arcila le dijo a la Fiscalía que estaban tratando de establecer la relación que tenían dos ex funcionarios del CTI, Uber Duque Álvarez y Saúl Yesid Vesga Suárez, así como Carlos Alejandro Jaramillo Patiño, socios de la firma de Abogados Duque Jaramillo con Gustavo Upegui López y con antiguos compañeros de esa unidad investigativa, quienes al parecer recibían dinero por suministrar información relacionada con las investigaciones que se adelantan en contra del empresario de Envigado y sus socios de los municipios de Envigado y el resto del Valle de Aburrá.

En el marco de esas indagaciones, tanto Arcila como Umaña suscribieron un informe en el cual daban cuenta de varios ex funcionarios del CTI dedicados a actividades ilegales que comprometían a la Fiscalía. Allí, por primera vez, se identificó a Carlos Mario Aguilar, alias 'Rogelio'. Ambos investigadores dejaron constancia del asunto en un documento enviado a la Dirección Seccional del CTI, en esa época bajo responsabilidad de Marilú Méndez Rada:

---

62 Diligencia de declaración juramentada. Fiscalía General de la Nación, Fiscal Regional Delegado, Medellín, 5 de septiembre de 1997.

Mediante labores de inteligencia desarrolladas por funcionarios adscritos a la sala de monitoreo e informaciones anónimas recibidas [...] se tiene conocimiento de que en los inmuebles [...] se estarían realizando por parte de los sujetos Miguel N., Carlos Mario Aguilar y Marcos N., entre otros, ex funcionarios de la Fiscalía General de la Nación con la muy probable colaboración de funcionarios activos de los cuales hasta el momento no se conocen sus nombres, actividades ilícitas relacionadas con el porte, tenencia y almacenamiento de armas de uso privativo de las fuerzas militares, el tráfico de expedientes judiciales así como de estupefacientes<sup>63</sup>.

### 3.3.5. Luis Fernando González Jaramillo (13 de abril de 1998)

Asesinado en el barrio Boston, oriente de Medellín. El levantamiento de su cadáver fue diligenciado inicialmente como NN por parte de la Policía Nacional. Este investigador, tecnólogo en gerontología, había ingresado al CTI el 25 de enero de 1995 y se venía especializando en el tema del paramilitarismo en Antioquia. Fue el primer homicidio ocurrido durante la dirección del abogado Gregorio Oviedo en el CTI de Antioquia y el inicio de una serie de muertes violentas provocadas por grupos paramilitares que se sintieron afectados por las investigaciones en su contra que comenzó a desarrollar esta dependencia judicial.

El crimen de González Jaramillo estuvo precedido por una amenaza hecha telefónicamente a Oviedo a finales de marzo de 1998. En ella, el interlocutor se identificó como integrante de las ACCU, se expresó molesto con el funcionario porque, según él, el CTI estaba persiguiendo mucho a los grupos paramilitares y no estaba haciendo al parecer nada contra la guerrilla y le advirtió que si seguían en esa tónica serían declarados objetivo militar.

Dos años antes de su muerte, González Jaramillo había aportado información que daba cuenta de actividades irregulares en la institución. Como testigo clave identificado con el nombre de Pedro

---

63 Informe N° 12, Labores de inteligencia técnica, Fiscalía General de la Nación, Medellín, 5 de marzo de 1997.

Nel, describió cómo funcionarios del CTI habían recibido de Upegui cuatro millones de pesos. La denuncia señaló a Fernando Jaramillo y Rafael Zapata. El investigador explicó que ambos funcionarios “salían en los carros del CTI y no modulaban palabra por radio, se perdían toda la tarde y no se sabía de ellos, coincidiendo todo eso con una época de problemas por las desapariciones en Medellín”<sup>64</sup>.

González Jaramillo también tuvo a su cargo investigaciones como la masacre de diez aserradores perpetrada el 15 de agosto de 1997 en el municipio de El Retiro y la de una serie de homicidios ocurridos durante ese año en la localidad de La Ceja. Los autores de estos hechos fueron miembros de las ACCU que venían actuando en esa subregión del oriente antioqueño. Pero serían dos investigaciones las que determinarían su destino: la primera estuvo relacionada con hallazgos sobre cómo el otrora Cartel de Medellín, una vez muerto Pablo Escobar Gaviria, se convirtió en lo que, posteriormente, se conocería como ‘la Oficina de Envigado’, y la llegada a ella de Diego Fernando Murillo Bejarano, alias don Berna; y la segunda fue una descripción detallada de las estructuras paramilitares en la subregión del occidente de Antioquia.

En cuanto a la primera investigación, González Jaramillo preparó dos informes: uno de ellos tiene fecha del 11 de agosto de 1997 y fue dirigido a Marilú Méndez Rada, en ese entonces Directora del CTI en Antioquia y ya en los últimos meses de su gestión. En él, González Jaramillo daba cuenta de una orden de trabajo a través de la cual se le solicitó adelantar labores que condujeran al esclarecimiento de la muerte del investigador Jaime Augusto Piedrahíta Morales.

A través de varias entrevistas, logró identificar un grupo sicarial de Itagüí que sería un rezago de la estructura conocida como Perseguidos por Pablo Escobar (Pepes) que acabó con el jefe del Cartel de Medellín y que se afincó en esa localidad del sur del Valle de

---

64 Declaración de testigo, clave Pedronel, Fiscalía General de la Nación, Dirección Nacional de Fiscalías, Unidad Nacional de Fiscalías de Derechos Humanos, Medellín, 6 de noviembre de 1996.

Aburrá. De acuerdo con lo que pudo establecer el funcionario, este grupo criminal estaba siendo dirigido por Luis Enrique Ramírez Murillo, conocido también como Miki Ramírez, un poderoso narcotraficante que integró el grupo de los Pepes que en ese momento estaba detenido, y sobre quien dijo “mantiene contacto con un tal Bernardo, el que tiene relación con los paramilitares de Córdoba y Urabá”<sup>65</sup>, lo que ya daba pautas para identificar a Diego Fernando Murillo Bejarano, conocido desde esa época con el alias de ‘don Berna’.

Obsérvese cómo desde mediados de 1997 ya se tenía conocimiento de la relación de alias ‘don Berna’ con estructuras paramilitares de las ACCU bajo el mando de los hermanos Carlos y Vicente Castaño Gil. La ausencia de investigación penal impidió su judicialización, lo que le permitió ascender en la estructura paramilitar hasta llegar a ser reconocido como Inspector general de las AUC y comandante de los bloques Cacique Nutibara, Héroes de Granada y Héroes de Tolová, perpetradores de miles de asesinatos, desapariciones forzadas y desplazamientos de la población<sup>66</sup>.

En otro informe, del 5 de noviembre de ese año, preparado en asocio con dos investigadores más, entre ellos Diego Arcila Gómez, y dirigido al recién posesionado Director del CTI en Antioquia, Gregorio Oviedo, se describieron las acciones que había adelantado en contra de Gustavo Upegui López. Resaltan en este documento, la narración sobre una serie de desapariciones ocurridas entre 1995 y 1996 en diversas zonas de Medellín, en especial en el sector de Carambolas del barrio Santo Domingo Savio, que “fueron ordenadas presuntamente por Gustavo Upegui López, en las que participaron al parecer agentes del Unase urbano y algunos funcionarios del CTI Seccional y Regional”<sup>67</sup>, tras el secuestro y

---

65 Ibid.

66 Diego Fernando Murillo Bejarano fue extraditado a Estados Unidos el 13 de mayo de 2008 por orden del Presidente de la República Álvaro Uribe Vélez, para que respondiera por delitos asociados al narcotráfico. Un juez del Distrito Sur de New York lo encontró culpable y lo condenó a 31 años y cuatro meses de prisión. Es de los jefes paramilitares que menos audiencias de versión libre ha rendido ante los fiscales de la Unidad de Justicia y Paz.

67 Informe N° 096 de noviembre 5 de 1997. En: Radicado N° 100UNDH, cuaderno anexo 7A.

posterior liberación de su hijo, Andrés Felipe, ocurrido el 29 de octubre de 1995.

Pero esa no fue la única conexión que estableció González Jaramillo. De acuerdo a lo consignado en el documento referido, las investigaciones adelantadas alrededor del plagio permitieron establecer “la presunta alianza entre el señor Upegui López con los hermanos Fidel, Carlos y Henry Castaño Gil, reconocidos jefes paramilitares”. Incluso, se dieron a conocer las bandas delincuenciales que en ese momento operaban en algunos sectores de Medellín y de varios municipios del área metropolitana, y que según los investigadores, prestaban sus servicios la estructura criminal del empresario. Se trataba de las bandas Los Muchachos o Los Chachos, del municipio de Envigado; Simón Bolívar y Playa Rica, del municipio de Itagüí; la de alias El Negro, del municipio de Rionegro; y la Terraza, Combo del Amarillo, Las Casitas, Alejandro Echavarría y Santafé, de Medellín. Otro aspecto que sobresale de este informe es lo concerniente a la manera cómo desde la propia Fiscalía Regional y del CTI se le ofrecían a Upegui López “servicios de impunidad” para evitar que fuera procesado por la justicia.

No se puede pasar por alto el conocimiento que se tuvo respecto del supuesto ofrecimiento por parte de dos fiscales regionales de Antioquia al señor Gustavo Upegui con el fin de no adelantar actuaciones procesales en su contra a cambio de una contraprestación económica, situación similar que aconteció con dos funcionarios del CTI Regional, anomalías éstas que fueron informadas a su debido tiempo en forma verbal a la Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de que allí se estableciera su veracidad<sup>68</sup>.

La segunda investigación sobre la que había trabajado González Jaramillo quedó registrada en un informe del 18 de enero de 1998 en el cual presentó los resultados de una serie de indagaciones de campo adelantadas en la subregión del occidente antioqueño. Uno de sus hallazgos tenía que ver con la connivencia entre la fuerza pública y grupos paramilitares:

---

68 Ibid.

La complejidad del factor armado en el municipio de Santa Fe de Antioquia se recrudece cuando la mayoría de sus habitantes afirman categóricamente que los agentes de la Policía y el Ejército son o pertenecen a los paramilitares, en especial los que hacen parte de Inteligencia Subsijin y B2; según los mismos habitantes, algunos integrantes de estos grupos se les ve patrullando la población con reconocidos paramilitares y con funcionarios de la Convivir y son ellos los que sacan información de las fiscalías y juzgados de aquellas personas que tienen antecedentes penales para que el grupo los asesine; dicen los entrevistados que en la población no puede salir nadie de la cárcel o tener un problema jurídico porque eso es firmar la carta de sentencia [ ] Otro caso que demuestra la conexidad es que toda persona que tenga problemas o diferencias con los agentes de la Sijin, en especial con el comandante de este grupo de inteligencia, es asesinado por el grupo paramilitar<sup>69</sup>.

El documento contiene no sólo el resultado de sus averiguaciones, sino una serie de reflexiones personales que daban cuenta de la manera cómo encaraba el fenómeno paramilitar en el departamento:

[ ] como se puede observar, la presencia de las Autodefensas ha sido constante y su accionar arbitrariamente devastador, que a pesar de las investigaciones adelantadas por los entes judiciales, estos grupos antes de mermar siguen aumentando el número de efectivos, de informantes y de accionistas económicos, demostrando no temer a las autoridades porque inexplicablemente operan desde los municipios más grandes y poblados y, por ende, desde donde más organizaciones estatales existen, como es el caso de Fiscalías, Procuraduría, Personería, Juzgados, Policía, Sijin, Das y efectivos militares<sup>70</sup>.

Uno de los apuntes finales de González Jaramillo en este informe consiste en la preocupación que también consignaron en otros reportes sus compañeros igualmente sacrificados:

La desconfianza en las instituciones gubernamentales se ha vuelto tan notoria que la gente afirma categóricamente que los

---

69 Informe N° 022, Fiscalía General de la Nación, Medellín 18 de enero de 1998.

70 Ibid.

paramilitares, la Policía, el Ejército y la Fiscalía son lo mismo; comentario que a todas luces deteriora la imagen de entidades gubernamentales y bloquean el libre funcionamiento de la justicia, todo por la actitud pasiva y a todas luces sospechosa de las fuerzas del orden puestas allí para contrarrestar todo accionar violento y tener el monopolio de la fuerza y las armas<sup>71</sup>.

### **3.3.6. Julios César González Guzmán (19 de abril de 1998)**

Asesinado de varios impactos de bala en el barrio La Cumbre, municipio de Bello, norte del Valle de Aburrá. Venía trabajando en la Sala Táctica del CTI, donde se procesa toda la información de inteligencia. Si bien su muerte fue considerada un hecho aislado, quienes estaban cerca de su trabajo, relacionado con las organizaciones paramilitares que estaban incursionando en el Valle de Aburrá, aún hoy se niegan a creer esa versión. “Luego de las amenazas y las anteriores muertes, tanta coincidencia no era normal”, comentó un ex funcionario del CTI consultado sobre este caso.

### **3.3.7. Augusto Botero Restrepo (8 de mayo de 1998)**

Asesinado en el centro de la ciudad en momentos en se movilizaba en una motocicleta. Tenía 29 años de edad y cursaba estudios de Contaduría. De acuerdo con los rastreos realizados en varios expedientes y aportes logrados a través de varias entrevistas, Botero Restrepo participaba, en el último año antes de su muerte, de dos investigaciones: una relacionada con el asesinato de Jesús María Valle Jaramillo, abogado, profesor universitario y Presidente en Antioquia del Comité Permanente para la Defensa de los Derechos Humanos, cometido el 27 de febrero de 1998 en su propia oficina; y otra sobre la muerte de su compañero Jaime Augusto Piedrahíta Morales, ocurrida el 4 de julio de 1997.

La investigación para esclarecer el homicidio de Jesús María Valle Jaramillo llevó a los investigadores a establecer que detrás del crimen había una estructura contrainsurgente liderada por Carlos Castaño Gil y en la que confluían amplios sectores sociales, polí-

---

71 Ibid.

ticos, económicos y de seguridad del norte de Antioquia. Además, el grupo tenía amplia ayuda de personal judicial, tanto que según testigos que comparecieron al proceso por este homicidio y que participaron de algunas reuniones con los sindicatos, a ellas se aparecían con copias de expedientes que se preparaban en su contra:

Días antes de la muerte del defensor Jesús María Valle Jaramillo se presentaron dos reuniones [ ] en Medellín [ ] en las que estuvieron presentes los hermanos Jaime Alberto y Francisco Antonio Angulo Osorio, y Román Tapias, quienes con copia de un expediente que les llevaba en su contra la Fiscalía, analizaron la situación, ya que ellos estaban implicados en actividades paramilitares y debían tener mucho cuidado. A esa reunión citó Jaime Alberto Angulo Osorio, porque ya tenía conocimiento que ya lo estaba investigando la Fiscalía, porque había llevado los paramilitares a Ituango. Este sujeto tiene una avioneta particular y, además, informantes en el CTI.

En la segunda reunión sostenida unos ocho días antes de la muerte del doctor Valle, se cumplió otra cita con los hermanos aludidos y con la presencia de Jairo Castañeda y Román Tapias, donde se analizaron las declaraciones que Valle estaba dando públicamente sobre el compromiso de la familia Angulo con los paramilitares en Ituango y se acordó que había que tener mucho cuidado con ese doctor. En esa segunda reunión tenían copias de otros expedientes que les llevaba la Fiscalía<sup>72</sup>.

La versión fue corroborada, paradójicamente, por John Dayro Echeverri, ex presidente de la asociación de seguridad y vigilancia privada de la localidad, conocida como Convivir, quien también compareció al proceso y confirmó lo ya dicho: “los hermanos Angulo Osorio tienen personas del CTI de la Fiscalía a su servicio, quienes le informan cualquier investigación en su contra”<sup>73</sup>.

El asunto fue ratificado durante la captura de Jaime Alberto Angulo Osorio, tras encontrar en su poder el Informe de Policía Judicial del CTI N° 407 del 30 de octubre de 1997, titulado *Información de*

---

72 Resolución de calificación del sumario (copia fotocopiada sin fecha en el original)

73 Ibid.

*actores armados al margen de la ley en el Norte lejano de Antioquia*, en el que se vincula a los hermanos Angulo Osorio, a Isaías Montes Hernández, alias Junior, a Jairo Castañeda y a muchos otros en la actividad paramilitar de esa zona. El sindicado declaró en la indagatoria que no sabía cómo había llegado ese documento a su casa, no obstante ser una copia fiel y auténtica de la que obraba en el expediente. También se le encontró en su residencia la anotación del radicado de una investigación previa adelantada por paramilitarismo en la zona de Ituango y Bajo Cauca, correspondiente al N° 23.983 y el nombre del funcionario a quien le fue asignada, en la que se indica nuevamente a alias Junior y, colateralmente, a los hermanos Angulo Osorio.

La investigación sobre el asesinato de Valle Jaramillo identificó actuaciones de algunos organismos de seguridad del Estado que reflejaban abiertamente su respaldo a la estrategia irregular contrainsurgente y ponían en evidencia que las dificultades para adelantar la investigación penal de los crímenes que en su desarrollo se cometen no provenían sólo del exterior sino que residían en el interior mismo del ente acusador y otros aparatos estatales. Así quedó establecido durante una audiencia celebrada en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 2 de marzo de 2000. A ella se presentó el fiscal Carlos Álvaro Bonilla Cifuentes, quien, como Fiscal Regional, condujo el proceso contra los hermanos Angulo Osorio y demás paramilitares implicados en el crimen. En ese escenario, relató lo siguiente:

Una vez se presenta el magnicidio de Valle, el gobierno nacional, el Fiscal General de la Nación, forman una comisión el DAS de Bogotá, la DIJIN de Bogotá y CTI de Medellín y Bogotá para que me respaldaran en la investigación, que es la DIJIN, porque la policía nos quería conducir a manejar hipótesis de guerrilla, que lo manejaríamos como hipótesis pero luego el proceso va determinando que hay que descartar esa hipótesis, entonces la DIJIN se retira, el DAS de Bogotá también se retira, y luego nos informan que el DAS, que era mi policía judicial, le entregó a los abogados de Carlos Castaño el nombre completo mío, la identidad mía y le entregó intimidades del proceso. Por virtud de eso, decidieron entonces levantarme la reserva de sumario, [...] y luego seis meses después, un abogado de las mis-

mas Autodefensas informaron de que el homicidio mío se iba a realizar dos días después de que me levantaran la reserva. [...] Finalmente, para terminar con toda esta estela de muerte, el proceso de Jesús María Valle me lo quitan en marzo del año 99 [...] cuando [...] el mismo abogado de Carlos Castaño informó que [...] una facción militar urbana de las Autodefensas tenía una lista de diecisiete fiscales del país para ser asesinados, dos de Medellín, que eran yo y el otro fiscal [...]<sup>74</sup>.

Pero la adversidad institucional que rodeaba el trabajo del investigador Botero Restrepo no estaba relacionada sólo con el caso del asesinato de Valle Jaramillo. También tenía que ver con las indagaciones que adelantaba en el municipio de Itagüí para esclarecer el crimen de Jaime Augusto Piedrahíta Morales. Tanto el caso de Ituango como el del municipio del sur del Valle de Aburrá evidenciaban rasgos similares en cuanto al comportamiento de un sector del CTI de la Fiscalía y de organismos de seguridad del Estado en su relación con grupos paramilitares, a quienes les suministraban información.

En Itagüí, este sector del CTI se había comprometido con una estructura delincencial que derivaría en organización paramilitar de la mano del empresario Gustavo Upegui López y del narcotraficante Diego Fernando Murillo Bejarano, alias don Berna, quienes convergieron en la llamada Oficina de Envigado y que fue puesta al servicio de las AUC.

El panorama en esa localidad fue registrado en un informe enviado a Marilú Méndez Rada, directora del CTI en Antioquia, y fechado el 11 de agosto de 1997. En el documento se consignó que esa organización criminal había tomado la decisión de perseguir a muerte a un sector de la Fiscalía, dado que se sentían acosados y varios de sus integrantes habían sido ya identificados. Ya habían asesinado a Jaime Augusto Piedrahíta Morales, pero faltarían más. Para lograr ese propósito se valieron de un investigador del CTI adscrito a esa oficina, quien les prestaba colaboración. Se trataba,

---

74 Audiencia dentro del 106º Periodo Ordinario de Sesiones Ordinarias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Washington, 2 de marzo de 2000.

según los testimonios recabados, de Luis Fernando Mesa Torres, quien se hacía llamar Bayron:

[ ] trafica con información acerca de órdenes de captura y situaciones particulares de los procesos, en esta labor cuenta con otros dos sujetos ajenos a la institución de la Fiscalía, que se hacen llamar Joaquín y Mauro, los cuales al parecer tienen vínculos con la Policía Nacional, de ellos suministró el número de central y códigos de beeper de estas personas. Asimismo [ ] Fernando Mesa informaba continuamente a un individuo conocido con el alias de El Flaco, quien es integrante de la banda Los Pepes y dueño de una agencia de lotería, que queda ubicada cerca a la antigua sede del CTI en Itagüí, cómo iba el proceso que se adelantaba en su contra y también cuando alguien de ellos tenía orden de captura le informaba<sup>75</sup>.

### **3.3.8. Sergio Humberto Parra Ossa (10 de junio de 1998)**

Fue acribillado en el norte de Medellín por sicarios que lo interceptaron mientras conducía su vehículo y le propinaron 21 disparos con arma larga. Tenía 40 años de edad, era abogado de la Universidad de Medellín, llevaba cinco años vinculado al CTI y al momento de su muerte se desempeñaba como Jefe encargado de la Sección de Investigaciones. Para ex funcionarios que trabajaron a su lado, este asesinato fue una retaliación de estructuras paramilitares contra un sector de la Fiscalía que venía trabajando en su identificación, judicialización y acusación a partir de una serie de allanamientos y capturas que condujeron al descubrimiento de las operaciones financieras de las ACCU en un parqueadero del centro de la ciudad conocido como Padilla, de donde se desprendieron varias investigaciones ya referenciados con amplitud en apartados anteriores.

De acuerdo con las versiones de ex investigadores del CTI, Parra Ossa comenzó a desentramar la estructura de la organización paramilitar a partir de un testimonio que recibió siendo director de la Unidad en el municipio de Bello a finales de 1997. A su despa-

---

75 Fiscalía General de la Nación, Dirección Seccional Cuerpo Técnico de Investigaciones, Medellín, 11 de agosto de 1997.

cho se acercó un ex soldado profesional que venía trabajando con grupos paramilitares en Medellín, Bello, Girardota y Barbosa. De acuerdo con la información obtenida a partir de ese testimonio, se estableció que tal organización criminal estaba integrada, en su mayoría, por ex soldados profesionales. A partir de esos datos, el CTI en Antioquia, bajo la dirección de Gregorio Oviedo, empezó un trabajo de indagaciones con el ánimo de establecer responsables y judicializarlos. Un ex funcionario judicial consultado para este caso, lo explicó de la siguiente manera:

Esas labores de inteligencia dieron como resultado que, efectivamente, era un grupo grande, integrando por ex miembros de las fuerzas armadas, y a través de las interceptaciones telefónicas nos vamos dando cuenta de toda la serie de contactos, operativos, relaciones y vinculaciones, con miembros de las fuerzas armadas y unidades militares de la IV Brigada, el batallón Juan del Corral y de todas las unidades militares que operan en Antioquia, relaciones que yo diría estrechas<sup>76</sup>.

Las averiguaciones realizadas por Parra Ossa permitieron el avance de la investigación penal contra el paramilitarismo en esas municipalidades y se produjeron varias capturas. Fue en ese contexto que surgieron las claves iniciales para allanar el ya referenciado parqueadero Padilla, desde donde operaba el centro financiero de las ACCU. Este hecho activó las prácticas legales e ilegales dentro y fuera del CTI, que no sólo obstaculizaron la investigación, sino que provocaron la muerte de este funcionario pocas semanas después del operativo.

### **3.3.9. Tomas Eduardo Santacruz Calvache (16 de junio de 1998)**

Asesinado en el oriente de Medellín cuando se bajaba de un taxi. De 27 años, estudiaba derecho en la Universidad Cooperativa de Colombia. Si bien en relación con este funcionario la información que explique su muerte es mínima, se pudo establecer a través de varios expedientes que hizo parte del grupo de investigadores conformado por Jaime Augusto Piedrahíta Morales, Manuel Guillermo López Umaña y Fernando González Jaramillo, quienes se

---

76 Entrevista N° 1, *op. cit.*

habían dedicado a investigar la estructura criminal que había cohesionado y fortalecido el empresario Gustavo Upegui López en el Valle del Aburrá y el oriente cercano.

### **3.3.10. Edilbrando Roa López (3 de septiembre de 1998)**

Asesinado en la vía que del municipio de La Unión conduce a la localidad de Sonsón, en el oriente antioqueño. Si bien se consignó en el expediente sobre su muerte que los responsables del crimen eran guerrilleros del ELN, ex fiscales que laboraron con él por varios años persisten en señalar que fue asesinado por paramilitares del grupo dirigido por el empresario Gustavo Upegui López.

Roa López estaba adscrito a la Unidad Nacional de Derechos Humanos en Bogotá y había sido asignado a la Unidad en Medellín para que colaborara en las investigaciones que se adelantaban contra Upegui López y la naciente estructura sicarial y paramilitar conocida como ‘la Oficina de Envigado’. Por un supuesto error de una funcionaria que desconocía la orden de no mover de la ciudad a Roa López, fue enviado a una misión de trabajo al municipio de Sonsón, oriente antioqueño.

El último informe que suscribió, junto a otros dos investigadores judiciales el informe N° 1966, del 24 de agosto de 1998, que consistió en un reporte detallado de las inspecciones a los procesos bajo radicados N° 254, 263 y 268, adelantados en la Unidad Nacional de Fiscalías de Derechos Humanos. El documento fue remitido a Virgilio Hernández Castellanos, coordinador en esa época de la Unidad Nacional de Derechos Humanos. Los expedientes inspeccionados contenían información sobre Upegui López, sus relaciones con diversas organizaciones criminales, las muertes de varios funcionarios del CTI y sus contactos con miembros de la fuerza pública, en particular con unidades del Gaula Urbano, adscrito a la Policía Nacional.

### **3.3.11. Diego Arcila Gómez (15 de febrero de 1999)**

Asesinado en una calle céntrica de Medellín. Ingresó a la Fiscalía el 8 de octubre de 1993. Fue subalterno de Gregorio Oviedo, director del CTI en Antioquia desde octubre de 1997 hasta

mediados de 1998, cuando salió de la ciudad tras amenazas de paramilitares. En la ya referida diligencia de declaración juramentada rendida el 5 de septiembre de 1997, Arcila Gómez denunció amenazas en su contra:

En vista de que en la actividad que desempeño o por razón de la misma se ven afectados no sólo los individuos ajenos a la institución sino también otros que laboran dentro de la misma, en varias oportunidades he tenido conocimiento de que se han proferido amenazas en mi contra dado que he adelantado especialmente algunas tareas encaminadas a obtener información y buscar pruebas que comprometen a funcionarios del CTI con organizaciones delictivas y en algunas oportunidades hemos logrado resultados positivos<sup>77</sup>.

Junto al también asesinado Manuel Guillermo López Umaña, Arcila Gómez adelantaba tareas de investigación con el propósito de establecer qué tipo de relación tenían los ex funcionarios del CTI Uber Duque Álvarez y Saúl Yesid Vesga Suárez, así como el particular Carlos Alejandro Jaramillo Patiño, con el empresario Gustavo Upegui López, utilizando como fachada una firma llamada Duque y Jaramillo Abogados, desde la cual manejaban relaciones directas con funcionarios del organismo judicial con el fin de establecer qué tipo de procesos se llevaban en contra de Upegui López y de todos aquellos que se habían articulado al proyecto paramilitar en el Valle de Aburrá.

Esas indagaciones, que incluyeron horas y horas de grabaciones telefónicas y que hacían parte de la reserva sumarial, se filtraron y llegaron a manos de Duque Álvarez, quien para la época de esos hechos era Jefe de la Unidad Investigativa Regional del CTI, y como se ha demostrado en apartados anteriores estaba articulado a las ACCU. “A partir de esa fecha comenzó a hacer comentarios en el sentido de que cuando me tuviera a su alcance iba a dar buena cuenta de mí y que me mataría”<sup>78</sup>, le alcanzó a decir Arcila Gómez a la Fiscalía, de ahí que, posteriormente, se negara a dejar

---

77 Radicado N° 100UDH, op. cit.

78 Ibid.

constancias por escrito sobre el resultado de sus pesquisas alegando que dentro del CTI había “una compleja organización de informantes al servicio del señor Upegui a través de la Oficina Duque Jaramillo Abogados”<sup>79</sup>.

### **3.3.12. Yirma Arlí Giraldo Valderrama (12 de septiembre de 1999)**

Asesinado por desconocidos con arma de fuego en el municipio de Bello. Abogado de formación. Antes de llegar a Medellín se desempeñaba como director de la Unidad del CTI en el municipio de Santa Rosa de Osos, en el Norte del departamento. Los autores de su muerte, según ex funcionarios que conocían de cerca su trabajo, fueron paramilitares que operaban en el Valle de Aburrá.

Si bien este trabajo no encontró documentos que permitieran establecer realmente a qué investigaciones estaba aplicado, hay una circunstancia que se debe destacar: a su despacho se presentó a finales de 1998 Francisco Villalba Hernández, un miembro de las AUC, que participó en la masacre de El Aro, cometida en octubre 1997 con un saldo de 15 personas asesinadas. Tras entregarse a la justicia comenzó a develar tempranamente buena parte del entramado paramilitar en Antioquia y Córdoba, en el que dejó clara la complicidad de la fuerza pública no sólo en este múltiple crimen, sino en las operaciones que desarrollaba esta fuerza irregular contrainsurgente.

Giraldo Valderrama recibió amenazas de muerte mientras trabajaba en investigaciones relacionadas con el paramilitarismo, sobre todo de un grupo que venía actuando en el municipio de Bello, norte del Valle de Aburrá. Ante esos hechos, solicitó el cambio de lugar de trabajo y fue trasladado a Pereira. Durante una visita a su familia en el municipio de Bello, fue asesinado.

Dos aspectos son necesarios reseñar como conclusiones en cuanto a la violencia ejercida por los grupos paramilitares en coordinación con agentes estatales contra un sector de los operadores de justi-

---

79 Ibid.

cia, en particular investigadores del CTI: de un lado, que se ejerció para impedir la persecución y la sanción penal; y de otro, como un castigo por las acciones judiciales emprendidas en su contra. Y dado que se esgrimieron contra un sector cuyo cumplimiento de funciones contrariaba la política de impunidad, sus procesos no han sido resueltos de manera definitiva ni se han identificado, en la mayoría de los casos, los responsables intelectuales y materiales de los asesinatos. La manera cómo fueron abordados garantizó también impunidad. Pese a la sistematicidad de los crímenes, éstos fueron tratados como casos aislados.



# Conclusión

En los sucesivos informes sobre la situación de derechos humanos en Colombia desde mediados de los noventa, Naciones Unidas ha insistido que la lucha contra la impunidad es un factor decisivo en el combate al paramilitarismo y, particularmente, una forma efectiva de afectar la relación (complicidad, tolerancia o apoyo) de agentes estatales con ese tipo de organizaciones; que el Estado no ha demostrado un compromiso efectivo en esa lucha, pese a la formulación de distintos instrumentos institucionales y a la aplicación de sanciones judiciales en algunos casos. Este planteamiento así como los hallazgos de este estudio permiten reafirmar dos cuestiones esbozadas en la parte introductoria: la falta de ese “compromiso efectivo” y su persistencia en el tiempo constituye una política que elimina de facto los constreñimientos jurídicos para la organización, ejercicio y reproducción de la violencia a través del paramilitarismo o de agentes oficiales; la impunidad se convierte así en una garantía para el funcionamiento y reproducción del paramilitarismo como expresión de descentralización del monopolio de la fuerza y, por tanto, dispositivo represivo con una misión de orden vinculado orgánicamente al Estado.

Este estudio permite confirmar el carácter estructural y político de la impunidad en relación con lo que hemos denominado criminalidad burocrática e irregular contrainsurgente. Ese rasgo se revela

en su permanencia en el tiempo y su generalización, pero sobre todo en el *compromiso efectivo y estable* de evitar la sanción de tales crímenes —particularmente, los casos que comprometen el núcleo de poder y la propagación del fenómeno— el cual es indisociable del propósito de lograr eficacia en la represión y defender su legitimidad.<sup>1</sup> Es decir, lo estructural no se refiere a la impotencia o ineficacia del sistema judicial, sino a su producción y reproducción dentro de una trama de relaciones de poder y su articulación a los diversos dispositivos de dominación, con la perspectiva de prevenir la articulación o desarticular el disenso político.

La formación de la memoria colectiva suele estar determinada entre otros factores por la interpretación que los poderosos hacen del pasado y del presente, como afirma Beatriz Manz,<sup>2</sup> por eso algunos podrán afirmar que no es cierto ese compromiso y que algo de justicia se ha impartido. Pero, independientemente de esa interpretación y pese a los esfuerzos de instrumentalización de la memoria, la política de impunidad respecto a la violación masiva de derechos humanos, como se evidencia en esta reconstrucción histórica, tiene una fuerza que dificulta su negación, ella se sustenta por su propia obstinación; además, está inscrita en el orden jurídico que trasluce las relaciones de poder y cuya continuidad tiende a garantizar la inmunidad a los perpetradores o a limitar el sentido y los alcances de la sanción penal.

El compromiso efectivo de evitar en lo posible la sanción de esta criminalidad sistemática se sustenta en la necesidad política de minimizar los constreñimientos sobre las acciones del dispositivo paramilitar para maximizar su eficacia, y en la convicción ideológica de que esa criminalidad no merece sanción penal porque la represión hace parte de una guerra justa y las víctimas eran culpables, porque la aniquilación es necesaria o porque supuestamente el adversario hace lo mismo. En el primer aspecto, su producción dentro del escenario de administración de justicia ratifica que lega-

---

1 LEFRANC, Sandrine, *Políticas del perdón*. Bogotá, Norma, 2005.

2 MANZ, Beatri, *La importancia del contexto en la memoria*. En: Beatriz Manz et al., *De la memoria la reconstrucción histórica*, Serie autores invitados No. 3, Guatemala, Avancso, 1999, p. 1-22.

lidad e ilegalidad hacen parte del mismo funcionamiento estructural del Estado y revela esa ilegalidad específica como complemento de la ley en su labor de organización del ejercicio del poder. En el segundo campo, además de indicar un alineamiento, ratifica que la omisión sistemática de imponer sanción penal obedece a que aquellos agentes involucrados en esos crímenes no están por fuera, como afirma Miriam Aukerman, del marco moral prevaleciente.<sup>3</sup> Ambos aspectos, actúan en el presente la organización y ejecución de los crímenes, pero también en el tiempo posterior que es el de la justicia transicional. En éste, la magnitud de agravios sin investigación ni castigo que se revela torna imposible investigar y aplicar sanción penal a todos y cada uno de los responsables.

En términos generales, el compromiso de no sancionar penalmente la criminalidad contrainsurgente, en el caso que nos ocupa, se desarrolla mediante la práctica de no emprender investigaciones, archivar las iniciadas, desarrollarlas hasta cierto punto,<sup>4</sup> así como de no disponer el aparato aun existiendo capacidad operacional y motivos jurídicos. Pero como la administración de justicia no depende exclusivamente de la Fiscalía, ese compromiso con la omisión se cumple, como queda demostrado en este estudio, en el proceder de los otros aparatos con competencia al respecto. Es decir, que la impunidad, en particular respecto a la criminalidad burocrática, se logra por intervención de la jurisdicción penal militar o por decisiones de los órganos judiciales.<sup>5</sup> En los informes anuales sobre la situación de derechos humanos en Colombia, Naciones Unidas determinó lo siguiente:

En casos en que la Procuraduría, en sus funciones de Ministerio Público estaba en la obligación de vigilar y exigir el respeto de las garantías judiciales, la Oficina recibió información sobre *la actuación deficiente de aquella, en particular en investigaciones por gra-*

---

3 AUKERMAN, Miriam, "Extraordinary evil, ordinary crime: a framework for understanding transitional justice". En: *Harvard Human Rights Journal*, Vol. 15, primavera 2002, p. 59.

4 Aunque la investigación de un caso particular puede arrojar indicios para vincular otros agentes o emprender nuevas investigaciones, el proceso investigativo se interrumpe allí.

5 Esta condición se reafirma en: Naciones Unidas, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la oficina en Colombia*, E/CN.4/2003/13, párrafo 82, 24 de febrero de 2003.

*ves violaciones de derechos humanos y especialmente en procesos ante la justicia penal militar. Este último aspecto es de gran importancia tomando en cuenta que en esas cuestionadas investigaciones el control del Ministerio Público es esencial para exigir que se respete el debido proceso y evitar la impunidad”.*<sup>6</sup>

“En el desarrollo de las funciones de la Procuraduría General de la Nación, se han puesto en evidencia dificultades vinculadas a la falta de sistematización de la información sobre los casos y, por ende, a la dispersión de los esfuerzos investigativos y la demora en la imposición de sanciones que acarrea la prescripción de algunas investigaciones disciplinarias y provoca la impunidad [ ].”<sup>7</sup>

La impunidad como garantía institucional que ampara la criminalidad contrainsurgente tiene otros rasgos que la caracterizan y permiten que cumpla su función. En primer lugar, ella no es absoluta, algunos casos alcanzan la sanción penal. Pero, ello no niega que esa impunidad se haya convertido en una política; por el contrario, afirma su racionalidad. Si fuera total comprometería la legitimidad resultante de la institucionalidad y que se busca preservar mediante la delegación de la crueldad a otros. Es decir, esa impunidad tiene también un límite. Sancionar algunos casos, particularmente, los que afectan la base operadora de la violencia, es una forma de mantener la credibilidad en la imparcialidad del Estado y su sujeción al derecho, y de hacer creíble la negación retórica del vínculo orgánico entre Estado y paramilitarismo. De otra parte, la administración de justicia como excepción revela además la existencia de contradicciones en el interior del Estado que lo descubren como correlación de fuerzas. Sin embargo, el carácter excepcional esa justicia, demuestra que en esa relación finalmente prevalece la política de impunidad que ampara el paramilitarismo y valida la violación sistemática de derechos humanos; lo cual encuentra explicación tanto desde la perspectiva de los intereses del bloque en el poder como desde el control de los aparatos estatales

---

6 Naciones Unidas, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la oficina en Colombia*, E/CN.4/2001/15, op. cit., párrafo 158. Resaltado agregado.

7 Naciones Unidas, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la oficina en Colombia*, E/CN.4/2002/17, párrafo 256, 28 de febrero de 2002.

a través redes clientelares comprometidas o alineadas con la represión de lo que se resiste.

Segundo, esta impunidad se produce en unos lugares específicos. De un lado, en lugar de procurar determinar la sistematicidad de los crímenes, la investigación penal los aborda como si se tratara de crímenes ordinarios. Equipararlos lleva a presuponer que se pueden abordar como si se tratara de ofensas criminales comunes perpetradas por individuos aislados, y en consecuencia, a que no haya un castigo penal apropiado y prevalezca la fragmentación de la verdad jurídica.<sup>8</sup> Esta forma de proceder luego se convierte en pábulo de la historia autorizada que niega la responsabilidad institucional y afirma que se trató de crímenes aislados.

De otra parte, la investigación penal tiende a inhibirse o interrumpirse en los casos que involucran la responsabilidad criminal de individuos que hacen parte de la estructura social de poder, que son determinantes en la reproducción del dispositivo paramilitar, o que ocupan posiciones altas en la jerarquía institucional. Pese a que los crímenes sean objetivamente demostrables las autoridades judiciales no reconocen su culpabilidad; o pese a las consecuencias de sus acciones u omisiones en la prevención o realización de los crímenes sean evidentes, en el caso de los agentes del Estado no hay imputación de la culpa ni sanción punitiva. Así mismo, el derecho calla cuando se trata de esclarecer los vínculos entre miembros de la fuerza pública y servidores públicos de carácter civil con las organizaciones paramilitares; o los vínculos financieros con otro personal civil.<sup>9</sup> La omisión sistemática en este último campo, por ejemplo, salvaguardó la organización “clandestina” de los perpetradores y garantizó tanto la reproducción de la organización paramilitar y como la producción de los crímenes posteriores al momento en que se hallaron indicios.

La política de impunidad respecto a la criminalidad contrainsurgente se desdobra, como puede confirmarse en los casos estudia-

---

8 Op. Cit., Aukerman.

9 Naciones Unidas, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la oficina en Colombia*, E/CN.4/2005/10, op. cit., párrafo 149.

dos, en cuatro prácticas según los dominios donde tienen lugar: administrativas, procesales, políticas y criminales. Ellas permiten que la violencia se actualice permanentemente y muestre su papel determinante en el ejercicio del poder, en el moldeamiento del cuerpo social sobre el que actúa de manera directa o indirecta. Así mismo, evidencian que legalidad e ilegalidad hacen parte del mismo funcionamiento estructural del Estado, que éste funciona lo mismo según la ley y contra ella, que delinque y deja delinquir.

Dentro de las *prácticas administrativas* se cuentan la persecución, sanción, traslado o destitución de funcionarios en razón de sus investigaciones o por decisiones judiciales adoptadas que van en contravía de los intereses de los grupos irregulares contrainsurgentes; la ineficacia de la descentralización, así como la centralización selectiva de procesos para garantizar decisiones favorables a algunos investigados o evitar la vinculación de otros; la modificación de las prioridades de investigación preliminar e investigación formal; la configuración de “equipos amistosos” cuya confiabilidad asegura una decisión favorable al paramilitarismo; la concentración de poder en la asignación de las investigaciones; reasignación y cambio de radicación de procesos penales; congestión cuantitativa para impedir operatividad; y la congestión por competencia funcional (por ejemplo, asignación de casos sobre delitos de diversa complejidad en las fiscalías especializadas); funcionamiento de operadores de justicia dentro de instalaciones militares.

En cuanto a las *prácticas procesales* se cuentan modificación de la calificación de delitos; también se desestiman acervos probatorios y se le da credibilidad selectiva a los testimonios; desestimación del acervo probatorio cuando se produce sentencia anticipada; relevo militar de las instituciones con funciones de policía judicial en las diligencias de levantamiento; obstrucción de la compilación de pruebas solicitadas por la parte civil; omisión de las denuncias recibidas o la negación de su recepción; negligencia en la configuración o preservación de la cadena de custodia; resolución irregular de preclusión o de inhibición de investigaciones; y dilación investigaciones (dejar, por ejemplo, que se venzan los términos); omisión en la investigación de la estructura organizativa que soporta los crímenes; la ruptura de la unidad procesal.

En el conjunto de *prácticas políticas*, tanto la revisión detallada de los procesos como las entrevistas con los operadores de justicia en el nivel de investigación y acusación, revelan que no se adelantan investigaciones penales cuando están involucrados altos funcionarios estatales o particulares poderosos; selectividad en la política criminal (i.e. justicia penal para los opositores políticos e insurgentes, sanción para unos delitos y no otros); omisiones en la formulación de conflictos positivos de competencia judicial; selección política de funcionarios judiciales bajo los términos de acuerdos clientelares y cuotas burocráticas; discriminación positiva en la inculpación de superiores y negativa en la acusación de subalternos; injerencia indebida de otras ramas del poder público sobre las decisiones judiciales.

Por último, dentro de las *prácticas criminales* se encuentran la desaparición u ocultamiento de pruebas; la celebración de acuerdos clandestinos de no persecución criminal; la duplicación de las declaraciones de testigos para hacer creer que son varios testimonios con un mismo sentido; el uso de testigos falsos; modificación de actas de allanamiento y alteración de escenas del crimen; el suministro de información a los operadores ilegales para garantizar evasión y fracaso en operaciones de persecución criminal o para orientar la eliminación de testigos; corrupción de fiscales u otros funcionarios judiciales para garantizar resoluciones de inhibición o preclusión, tener acceso a información privilegiada, destruir pruebas, entre otros; asesinato selectivo de investigadores judiciales; amenazas a fiscales; y persecución a defensores de derechos humanos que adelantan trabajos jurídicos a favor de las víctimas del paramilitarismo.

A través de estas prácticas, la impunidad convalida la criminalidad burocrática e irregular contrainsurgente y, por tanto, la violencia (descentralizada) como mecanismo de consentimiento y disciplinamiento de la sociedad. Reconocer su naturaleza y consecuencias es una forma de cumplir “deber de memoria” como deber de justicia,<sup>10</sup> es un principio en la reivindicación política de los masacrados, desaparecidos y desplazados.

---

10 RICOEUR, Paul, *La memoria, la historia, el olvido*. Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2000.



# Bibliografía

- ARANGUREN, Mauricio. *Mi confesión. Carlos Castaño revela sus secretos*. Bogotá, editorial La Oveja Negra, 2001.
- AUKERMAN, Miriam, “Extraordinary evil, ordinary crime: a framework for understanding transitional justice”. En: *Harvard Human Rights Journal*. Boston, Vol. 15, primavera 2002.
- CIVICO, Aldo, *Las guerras de “Doblezero”*. Bogotá, Intermedio Editores, 2009, p. 219-220.
- COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS, *Colombia, derechos humanos y derecho humanitario: 1997 a 2001*. Serie Informes Anuales, tomo II. Bogotá, noviembre de 2004.
- CORPORACIÓN COLECTIVO DE ABOGADOS JOSÉ ALVEAR RESTREPO, *Fiscalía General de la Nación: una esperanza convertida en amenaza. Balance de la gestión del Fiscal Luis Camilo Osorio*. Bogotá, s.f.
- CORPORACIÓN NUEVO ARCO IRIS, *Parapolítica. La ruta de la expansión paramilitar y los acuerdos políticos*. Bogotá, Intermedio Editores, segunda edición, noviembre de 2007.
- FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Colombia: ¿Administración de la justicia o de la impunidad?* Paris, marzo de 2003.
- JAKONS, Günther y CANCIO MELIÁ, Manuel, *Derecho penal del enemigo*. Madrid, Civitas Ediciones, primera edición, 2003.
- LEFRANC, Sandrine, *Políticas del perdón*. Bogotá, Norma, 2005.
- MANZ, Beatriz, *La importancia del contexto en la memoria*. En: MANZ, Beatriz *et al.*, *De la memoria la reconstrucción histórica*, Serie autores invitados No. 3, Guatemala, Avancso, 1999.

OBSERVATORIO COLOMBIANO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, *Independencia en juego: el caso de la Fiscalía General de la Nación (2001-2004)*. Bogotá, agosto de 2005.

PÉREZ TORO, William Fredy y otros, *et ál.*, *Estado de derecho y sistema penal: la emergencia permanente de la reacción punitiva en Colombia*. Medellín, Universidad de Antioquia, Biblioteca Jurídica Diké, 1997.

POULANTZAS, Nicos, *Estado, poder y socialismo*. Medellín, Siglo XXI, 1980

RICOEUR, Paul, *La memoria, la historia, el olvido*. Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2000.

### - PÁGINAS DE INTERNET

[www.cidh.oas.org](http://www.cidh.oas.org)

[www.hrw.org](http://www.hrw.org)

[www.cambio.com.co](http://www.cambio.com.co)

[www.eltiempo.com.co](http://www.eltiempo.com.co)

[www.elespectador.com.co](http://www.elespectador.com.co)

[www.elcolombiano.com.co](http://www.elcolombiano.com.co)

[www.ipc.org.co](http://www.ipc.org.co)

[www.verdadabierta.com](http://www.verdadabierta.com)

[www.altocomisionadoparalapaz.gov.co](http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co)

[www.derechoshumanos.gov.co](http://www.derechoshumanos.gov.co)

<http://www.colectivodeabogados.org>

### - DIARIOS

El Colombiano

El Espectador

El País

El Tiempo



Determinado por un contexto de guerra civil prolongada, el ejercicio de la dominación política en Colombia se ha servido de una serie de mecanismos que se sitúan de manera particular en las intersecciones de las unidades antitéticas legalidad-ilegalidad y coerción-consenso, con miras a vencer o contener las fuerzas rebeldes, pero principalmente, a sofocar y disciplinar en la sociedad subalterna a todo aquél que no encaja en el orden de relaciones dominantes y de algún modo se resiste (aunque no tenga vínculos orgánicos con la rebelión), y a garantizar que las nuevas generaciones se acojan al proyecto político actualmente imperante.

Apoyan:

